

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 13:20 horas) Muy buenas tardes. Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California. A las trece horas con veinte minutos, iniciamos la Sesión. Diputado Secretario sírvase pasar lista de asistencia por favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Con mucho gusto Diputada Presidenta, buenas tardes a todos los Diputados y las Diputadas presentes, vamos iniciar con el pase de asistencia de la Sesión Ordinaria del 15 de febrero de 2024, iniciando con la Diputada: "Adame Muñoz María del Rocío, Castorena Morales Ramón, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, presenta justificante; González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Sánchez Evelyn”.

Damos cuenta de la presencia de la Diputada Alejandra presente.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Alejandra Ang Hernández
Diputado, gracias.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Ang Hernández Alejandra María presente. Con 13
Diputados y Diputadas presentes **tenemos quórum** para sesionar Presidenta.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2024		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
5.-	CASTORENA MORALES RAMÓN	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	JUSTIFICADO
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada, a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta ¿me permite una solicitud, en relación al orden del día?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputado, adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias. Sí, pidiendo la incorporación al orden del día, derivado de la sesión del día de hoy de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se aprobaron un dictamen y un acuerdo, uno de ellos es una minuta enviada por el Congreso de la Unión para aprobar en su caso una interpretación hecha al artículo tercero, transitorio de la reforma constitucional referida con la guardia nacional. Y el segundo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

es un acuerdo relacionado con una solicitud del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en este caso como Presidente de la Junta de Coordinación Política, que fue un tema que se, que se vio en la sesión del día de ayer, sí estos temas se aprobaban se planteó, como se plantea que se incorporen al orden del día en premisa, es decir serían los primeros asuntos que se analizarían en el capítulo de la Comisión de Gobernación, es decir, primero el 130, el Dictamen 130 y después el Acuerdo número 29, y ya el resto de los, después el resto de los dictámenes de la Comisión de Gobernación. Solicitando también en el apartado de Propositiones, en el número 01 que es una Proposición en la que me encuentro enlistado, pero al haber identidad con la propuesta que presenta una compañera del Grupo Parlamentario de MORENA, la Diputada Michel Sánchez Allende enlistado en el número 14, la propuesta es de que se vea el asunto solo como el número 01 y le daría lectura la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en este caso y por petición de una integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, sería de dejar pendiente el asunto enlistado con el número 06 de Propositiones. Esos serían los planteamientos que se harían en relación a la temática del orden del día Diputada Presidenta, para que en su caso, digo salvo que hubiera alguna observación o comentario, en esos términos se pusiera a votación la misma. Es cuanto.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Diputada Presidenta, aprovechando la adecuación al orden del día que propone el Diputado Juan Manuel Molina, aprovecho

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

también para que se baje del orden del día la proposición que venía presentada por mí, Manuel Guerrero, por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputados. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura, y en su caso su aprobación, con los cambios solicitados por el Diputado Juan Manuel Molina, el Diputado Guerrero y la Diputada Dunnia Montserrat.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Presidenta antes pudieran hacer contar mi presencia por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputada.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Igual Diputada Presidenta por favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Monserrat Rodríguez Lorenzo, del Diputado Sammy, Samuel Peña y de la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para que puedan votar. Damos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, con los cambios solicitados, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestando levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que **es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 15 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO Y DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO, AMBAS DE 2024;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto que las titularidades que se designan por mandato Constitucional, que por cualquier razón queden vacantes, se designen a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se dé la vacante en definitiva.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo

Parlamentario de MORENA, por la que se reforman los artículos 1, 3, añadiendo las fracciones XI y XII, adición de la fracción XXXVII del artículo 4, 7 fracciones I, II y III, 10, 13, 14, 17 fracción VI, 18 fracción II, 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, **tiene como objeto tener una mejor estructura planteada para el beneficio de los pescadores del Estado y darle a los trabajadores un trato digno en su trabajo y tener un mejor comercio aprovechando al máximo el sector pesquero del Estado, así establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género, enfoque interseccional y ajustar las denominaciones de las Secretarías acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 48 en sus fracciones II y III, 49, 64, 65 en su fracción I y 66 de la Ley del Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, **tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.**

Turno: *Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

4. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 2 en sus fracciones IV, VI y XV, 7, 19, 21 en sus fracciones I, II y III, 22 y 23 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, **tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.**

Turno: *Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

5. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 26 en sus fracciones IV y VI, 27, 28, 29, 30 primer párrafo y en su fracción I y 32 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

6. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 11 párrafo primero y en su fracción IV, 13 en sus fracciones I, II y III y 14 en sus fracciones I, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

8. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforma la fracción XXXVIII del artículo 9

de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, **tiene como objeto identificar residuos sujetos a planes de manejo.**

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

9. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona el artículo 9 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto que las instituciones privadas otorguen servicios de forma gratuita a personas de escasos recursos.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

10. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el párrafo XVI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto implementar programas especializados que incluyan clases de español para facilitar la integración lingüística y cultural de niñas, niños y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro País.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 6, así como reforma al Capítulo Quinto denominándolo “De Los Centros Comunitarios de Salud Mental”, reformando los artículos 21, 22 y 23, recorriéndose los subsecuentes agregando un Capítulo Séptimo y los artículos 29, 30 y 31 a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, tiene como objeto crear los Centros Comunitarios de Salud Mental.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda; y de Salud.

V.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

1.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo Parlamentario relativo a la Solicitud de Licencia temporal presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

2.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo Parlamentario relativo a la Solicitud de Licencia temporal presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

3.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo Parlamentario, mediante el cual se cita a la Glosa del Informe Anual 2023, al C. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 122.- Se aprueba la reforma a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO. 123.- Se aprueba la adición de la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.***

DICTAMEN NO. 124.- Se aprueba la reforma al artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.***

DICTAMEN NO. 125.- El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a la Ley Sobre el Contrato de Seguro; ***Inicialista, Diputada Araceli Geraldo Núñez.***

DICTAMEN NO. 126.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

DICTAMEN NO. 127.- Se reforma el artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputado Julio César Vázquez Castillo.***

DICTAMEN NO. 129.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria José Ma. Morelos; ***Inicialista, Diputada Alejandra María Ang Hernández.***

De la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional:

ACUERDO NO. 6.- El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado; ***Inicialista, Diputada Daylín García Ruvalcaba.***

DICTAMEN NO. 7.- Se aprueba la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputado Manuel Guerrero Luna.***

VII.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García,** por el que se exhorta a los integrantes del Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, a la Fiscal General del Estado y a quien corresponda, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen y operen las medidas de prevención y protección que garanticen la integridad, libertad y seguridad de manera urgente en el caso de la agresión en contra de la periodista Yolanda Caballero Jacobo.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz**, por el que se exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California, a efecto de que se realicen los trabajos tendientes a la implementación del programa “comunder” en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali a fin de que, en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo labores de coordinación a fin de garantizar la seguridad de peatones y conductores en el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura de la entrada al fraccionamiento Villa Colonial, para lograr el financiamiento, diseño, ejecución e implementación de un cruce seguro para peatones, que armonice las necesidades tanto de tránsito peatonal como vehicular.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali para que, con base a sus facultades y atribuciones, instruya la instalación de un semáforo en la intersección de la Calle Novena y Av. Palmar de Santa Anita, en el fraccionamiento Villas del Palmar, debidamente sincronizado con los semáforos que se encuentran operando sobre calle novena, con el objeto de mejorar la fluidez vial en dicha zona.

Se solicita dispensa de trámite

5. **Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, por el que se exhorta al Secretario General de Gobierno para que, en ejercicio de sus facultades, cree las oficinas de protección civil en el municipio de San Quintín, así como añadir en la página de protección civil en el atlas de riesgo por municipio a San Quintín y San Felipe.

Se solicita dispensa de trámite

6. **Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, por el que se exhorta al Secretario de Hacienda para que, en ejercicio de sus facultades, amplíe el decreto de estímulos fiscales que exime del 65% del pago

del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que resulte conforme a la tasa señalada en el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para las personas contribuyentes que se dedican a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas (AGAPES) que son pequeños y medianos productores agrícolas en el Estado de Baja California y venden en el mercado nacional.

Se solicita dispensa de trámite

7. **Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por el que se exhorta a la Fiscal General del Estado en relación a una denuncia registrada en el poblado Villa Zapata en el año 2018.

Se solicita dispensa de trámite

8. **Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz**, por el que se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, genere las acciones correspondientes con el objetivo de disminuir el consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali y al Director de Seguridad Pública Municipal, para que realicen las acciones conducentes a efecto de que se cumpla con el objeto del contrato de donación y entrega de 2 moto patrullas para la vigilancia de las Colonias Valle Dorado, Villa Colonial, Carranza y Paseos del Sol.

Se solicita dispensa de trámite

10. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California para que, a través de su Secretario de Hacienda y su Secretario de Salud, realice diversas acciones presupuestarias para priorizar la atención y tratamiento del cáncer infantil y adolescente.

Se solicita dispensa de trámite

11. Proposición presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por el que se exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con la finalidad de que instruya a personal a su cargo, para que en cumplimiento al artículo 17 de la carta magna se homologuen las percepciones de los defensores públicos del Estado de Baja California con las que corresponden a los agentes del Ministerio Público.

Se solicita dispensa de trámite

12. Proposición presentada por el Diputado J. Diego Echevarría Ibarra, por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali, a fin de que impulse y gestione la inclusión dentro del programa o paquetes de obra pública municipal 2024, la pavimentación integral de las colonias y fraccionamientos de la zona poniente de Mexicali que carecen de dicha infraestructura vial.

Se solicita dispensa de trámite

13. Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatal para que, en sus respectivos ámbitos competencia, se asesore, atienda y coadyuve en favor de las y los colonos del Bordo Canal Reforma, para buscar la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento donde han construido sus viviendas, así como hacer gestiones frente a las autoridades federales competentes para lograr este fin.

Se solicita dispensa de trámite

14. Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, para establecer el primer sábado del mes de septiembre de cada año, como el Día Estatal del Dátil, a efecto de establecer la ruta del dátil y reconocer de esta especie de la flora en el Estado de Baja California su aportación al desarrollo socioeconómico y nutricional de la entidad.

Se solicita dispensa de trámite

15. Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, y los Municipios, a fin de dentro de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sus facultades incorpore el estándar de debida diligencia en el caso de ataques realizados a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, y sea implementada capacitación con perspectiva de género, se analice la evolución de riesgo y el término de su emisión para la debida protección de la periodista Yolanda Caballero, y las personas periodistas defensoras de derechos humanos víctimas de ataques.

Se solicita dispensa de trámite

- 16. Proposición presentada por el Diputado Ramón Castorena Morales**, por el que se exhorta a la Titular de la Fiscalía General del Estado, a fin de que el Ministerio Público ejerza hasta la última de sus atribuciones y movilice todos los recursos humanos y materiales de que disponga para esclarecer los hechos en que resultó agredida la periodista Yolanda Caballero Jacobo, identificar a los responsables y llevarlos ante la Justicia y, asimismo, al Titular del Mecanismo de Protección a Periodistas del Estado para que, previa anuencia de la interesada, se le brinde protección integral frente a cualquier amenaza.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

- 1. Posicionamiento presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, respecto al informe anual de trabajo del ejercicio fiscal 2023, de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Para conocimiento de la Asamblea

- 2. Posicionamiento presentado por el Diputado Ramón Vázquez Valdez**, relativo al 107 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria, para el día 29 de**

febrero de 2024, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA MODIFICADO DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 15 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO Y DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO, AMBAS DE 2024;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto que las titularidades que se designan por mandato Constitucional, que por cualquier

razón queden vacantes, se designen a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se dé la vacante en definitiva.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

2. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforman los artículos 1, 3, añadiendo las fracciones XI y XII, adición de la fracción XXXVII del artículo 4, 7 fracciones I, II y III, 10, 13, 14, 17 fracción VI, 18 fracción II, 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, tiene como objeto tener una mejor estructura planteada para el beneficio de los pescadores del Estado y darle a los trabajadores un trato digno en su trabajo y tener un mejor comercio aprovechando al máximo el sector pesquero del Estado, así establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género, enfoque interseccional y ajustar las denominaciones de las Secretarías acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

3. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPE, por la que se reforman los artículos 48 en sus fracciones II y III, 49, 64, 65 en su fracción I y 66 de la Ley del Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: *Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

4. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPE, por la que se reforman los artículos 2 en sus fracciones IV, VI y XV, 7, 19, 21 en sus fracciones I, II y III, 22 y 23 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos

establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

5. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPEs, por la que se reforman los artículos 26 en sus fracciones IV y VI, 27, 28, 29, 30 primer párrafo y en su fracción I y 32 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

6. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPEs, por la que se reforman los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPEs, por la que se reforman los artículos 11 párrafo primero y en su fracción IV, 13 en sus fracciones I, II y III y 14 en sus fracciones I, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Baja California, tiene como objeto

ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

8. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforma la fracción XXXVIII del artículo 9 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto identificar residuos sujetos a planes de manejo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

9. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona el artículo 9 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto que las instituciones privadas otorguen servicios de forma gratuita a personas de escasos recursos.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

10. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el párrafo XVI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto implementar programas especializados que incluyan clases de español para facilitar la integración lingüística y cultural de niñas, niños y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro País.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 6, así como reforma al Capítulo Quinto denominándolo “De Los Centros Comunitarios de Salud Mental”, reformando los artículos 21, 22 y 23, recorriéndose los subsecuentes agregando un Capítulo Séptimo y los artículos 29, 30 y 31 a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, tiene como objeto crear los Centros Comunitarios de Salud Mental.

Turno: *Comisiones Unidas de Hacienda; y de Salud.*

V.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

1.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo Parlamentario relativo a la Solicitud de Licencia temporal presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

2.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo Parlamentario relativo a la Solicitud de Licencia temporal presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

3.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo Parlamentario, mediante el cual se cita a la Glosa del Informe Anual 2023, al C. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

ACUERDO NO. 29.- Respecto a la Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual el IX Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, exhorta a esta Soberanía, presentada en fecha 16 de enero de 2024.

DICTAMEN NO. 122.- Se aprueba la reforma a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO. 123.- Se aprueba la adición de la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.***

DICTAMEN NO. 124.- Se aprueba la reforma al artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.***

DICTAMEN NO. 125.- El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a la Ley Sobre el Contrato de Seguro; ***Inicialista, Diputada Araceli Geraldo Núñez.***

DICTAMEN NO. 126.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

DICTAMEN NO. 127.- Se reforma el artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputado Julio César Vázquez Castillo.***

DICTAMEN NO. 129.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria José Ma. Morelos; ***Inicialista, Diputada Alejandra María Ang Hernández.***

DICTAMEN NO. 130.- Respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentada el 7 de febrero de 2024.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional:

ACUERDO NO. 6.- El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más

cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado; ***Inicialista, Diputada Daylín García Ruvalcaba.***

DICTAMEN NO. 7.- Se aprueba la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputado Manuel Guerrero Luna.***

VII.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, y los Municipios, a fin que dentro de sus facultades incorpore el estándar de debida diligencia en el caso de ataques realizados a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, y sea implementada capacitación con perspectiva de género, se analice la evolución de riesgo y el término de su emisión para la debida protección de la periodista Yolanda Caballero, y las personas periodistas defensoras de derechos humanos víctimas de ataques.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz,** por el que se exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California, a efecto de que se realicen los trabajos tendientes a la implementación del programa “comunder” en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco,** por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali a fin de que, en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo labores de coordinación a fin de garantizar la seguridad de peatones y conductores en el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura de la entrada al fraccionamiento Villa Colonial, para lograr el financiamiento, diseño, ejecución e implementación de un cruce seguro para peatones, que armonice las necesidades tanto de tránsito peatonal como vehicular.

Se solicita dispensa de trámite

- 4. Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco,** por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali para que, con base a sus facultades y atribuciones, instruya la instalación de un semáforo en la intersección de la Calle Novena y Av. Palmar de Santa Anita, en el fraccionamiento Villas del Palmar, debidamente sincronizado con los semáforos que se encuentran operando sobre calle novena, con el objeto de mejorar la fluidez vial en dicha zona.

Se solicita dispensa de trámite

- 5. Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** por el que se exhorta al Secretario General de Gobierno para que, en ejercicio de sus facultades, cree las oficinas de protección civil en el municipio de San Quintín, así como añadir en la página de protección civil en el atlas de riesgo por municipio a San Quintín y San Felipe.

Se solicita dispensa de trámite

- 6. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero,** por el que se exhorta a la Fiscal General del Estado en relación a una denuncia registrada en el poblado Villa Zapata en el año 2018.

Se solicita dispensa de trámite

- 7. Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz,** por el que se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, genere las acciones correspondientes con el objetivo de disminuir el consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes.

Se solicita dispensa de trámite

- 8. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali y al Director de Seguridad Pública Municipal, para que realicen las acciones conducentes a efecto de que se cumpla con el objeto del contrato de donación y entrega de 2 moto patrullas para la vigilancia de las Colonias Valle Dorado, Villa Colonial, Carranza y Paseos del Sol.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California para que, a través de su Secretario de Hacienda y su Secretario de Salud, realice diversas acciones presupuestarias para priorizar la atención y tratamiento del cáncer infantil y adolescente.

Se solicita dispensa de trámite

10. **Proposición presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo**, por el que se exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con la finalidad de que instruya a personal a su cargo, para que en cumplimiento al artículo 17 de la carta magna se homologuen las percepciones de los defensores públicos del Estado de Baja California con las que corresponden a los agentes del Ministerio Público.

Se solicita dispensa de trámite

11. **Proposición presentada por el Diputado J. Diego Echevarría Ibarra**, por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali, a fin de que impulse y gestione la inclusión dentro del programa o paquetes de obra pública municipal 2024, la pavimentación integral de las colonias y fraccionamientos de la zona poniente de Mexicali que carecen de dicha infraestructura vial.

Se solicita dispensa de trámite

12. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatal para que, en sus respectivos ámbitos competencia, se asesore, atienda y coadyuve en favor de las y los colonos del Bordo Canal Reforma, para buscar la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento donde han construido sus viviendas, así como hacer gestiones frente a las autoridades federales competentes para lograr este fin.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, respecto al informe anual de trabajo del ejercicio fiscal 2023, de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Para conocimiento de la Asamblea

2. **Posicionamiento presentado por el Diputado Ramón Vázquez Valadez**, relativo al 107 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria, para el día 29 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García"**.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA MODIFICADO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el orden del día.

Procederemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día relativo a la **"Aprobación de Actas de Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero y Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero, ambas de 2024"**, toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se le solicitaría a la Diputada Escrutadora, ¿Diputada Daylín?, ¿no?, ¡Ah! Perdón, adelante Diputada Secretaria Escrutadora proceda efectuar la votación para la dispensa de la lectura, así como su aprobación.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Acta referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestado levantando su mano por favor. El resultado Diputada Presidenta **es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2024)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veintiún Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con cuatro minutos del día jueves veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón. **Justificándose** la inasistencia de los Ciudadanos Diputados: Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Peña Chávez Miguel y Vázquez Castillo Julio César.

Acto seguido y como consecuencia de la justificación de inasistencia por motivos de salud de la Diputada Secretaria Escrutadora de esta Mesa Directiva, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario que durante el desarrollo de esta Sesión, funja de igual manera como Secretario Escrutador.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **“Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2024”**. Y toda vez que se hizo llegar oportunamente el Actas respectiva a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado, relativo a: **“Comunicaciones Oficiales”**, y la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario dar lectura al comunicado de la Junta de Coordinación Política; quedando en los siguientes términos:

COMUNICADO OFICIAL DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE SE RECIBIÓ EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA OFICIO NO. DAMAH/0054/2024 REMITIDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, POR EL QUE NOTIFICA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

QUE, A SOLICITUD DE LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ, A PARTIR DEL DÍA 23 DE ENERO DE 2024, DEJÓ DE FORMAR PARTE DE DICHA COMISIÓN.

Seguidamente se pasa al **inciso b)** de comunicados oficiales y la Diputada Presidenta hace del conocimiento a la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, referente a: **“Dictámenes”** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, quien informa que la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes presentará ante el pleno los Dictámenes números: 28, 29, 30 y 31, para los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutiveos de los mismos.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a consideración de la asamblea en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para dar lectura al **Dictamen No. 28 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada llevarán un expediente individualizado de cada una de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:

I. al II. (...)

III. Tipo y modalidad de la violencia y su seguimiento;

IV. Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega de la niña, niño o adolescente;

Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega de **la niña, niño o adolescente**, deberán ser fotografiados por el personal de la Instituciones de Asistencia Social Privada;

V. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre las niñas, niños y adolescentes;

Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega de la niña, niño o adolescente, deberán ser fotografiados por el personal de la Instituciones de Asistencia Social Privada;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con **la niña, niño o adolescente;**

VII. Datos escolares y boleta de calificaciones de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Situación legal de **la niña, niño o adolescente** ingresado y documentos de lo anterior; y,

IX. Las demás que la Procuraduría de Protección, y las Instituciones de Asistencia Social Privada consideren necesarias.

Artículo 24.- Para pertenecer al personal **directivo**, administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

I. a la **VI.** (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 28 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

En consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 28 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para que dé lectura al **Dictamen No. 29 de la**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; estableciéndose el siguiente

Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I. (...)

II. **La Comisionada o Comisionado: la persona** Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.

III a V. (...)

VI. **Miembro: las y los servidores públicos integrantes de la** Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. (...)

Artículo 5.- (...)

I a VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en **los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Adolescentes**, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX. (...)

Artículo 9.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- I. **La persona Titular** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien la presidirá;
- II. **La persona Titular** de la Secretaría de Educación;
- III. **La persona titular** de la Secretaría de Salud;
- IV. **La persona Titular** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. **La persona titular** de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; y,
- VI. **Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Comisión Estatal**, quien participará sólo con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

La **presidencia de la Junta Gobierno y las demás personas que la integren, serán suplidas** en sus ausencias temporales por quien éstos designen, con las mismas facultades.

Artículo 10. Las y los servidores públicos que integran la Junta de Gobierno previstos en el artículo anterior, durarán en su cargo en tanto sean titulares de las Dependencias en cuestión. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 13.- (...)

I a VI. (...)

VII. Nombrar y remover **a las y los servidores públicos** de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII. Otorgar en favor **de la persona que ocupa el cargo de Comisionada o Comisionado**, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley;

IX. a la XIII. (...)

Artículo 14. La persona que preside la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. (...)

II. Convocar, por conducto **de la Secretaría o Secretario Técnico**, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. a la VI. (...)

Artículo 15. La persona a cargo de la **Secretaría Técnica** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones **a las personas integrantes** de la Junta de Gobierno;

II. y III. (...)

IV. Firmar las actas de **las sesiones y recabar la de las y los integrantes** de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;

V. y VI. (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 16. Al frente de la Comisión **estará la persona Comisionada o Comisionado**, quien será designada y removida por la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 17. Para acceder al cargo de **Comisionada o Comisionado**, se requiere:

I. **Ser mexicana o mexicano;**

II. a la III. (...)

IV. No haber sido **condenada o condenado** por delito doloso;

V. y VI. (...)

Artículo 18. La persona que se desempeñe como **Comisionada o Comisionado** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la V. (...)

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y la remoción **de las personas servidoras públicas**, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII a XXXIII. (...)

Para el despacho de los asuntos que competen **a la persona Comisionada o Comisionado**, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales de **la persona Comisionada o Comisionado** hasta por quince días naturales serán suplidas por el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

funcionario que el designe; en las mayores de este periodo, serán por quién designe **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Artículo 19.- (...)

I.- La **persona que ocupa el cargo de** presidente.

II.- **La persona** que ocupa la Secretaría Técnica.

III.- Tres Vocales, que serán:

A) **La persona titular** de la Unidad de Asuntos Internos.

B) **La persona titular** de la Dirección del Centro de Reinserción Social o del Centro de Internamiento para Adolescentes en el Estado, al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

C) **Una persona** representante, que **será una o un** Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción del Centro al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

(...)

Artículo 20. Son funciones del Consejo, las siguientes:

A) (...)

B) (...)

I. (...)

II. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera **de las personas** Aspirantes, Cadetes o Miembros;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III. Validar y otorgar **a las personas** Miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en éstas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado policial correspondiente, y de conformidad a los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

IV. (...)

C) (...)

I. a la IV. (...)

V. Llevar y mantener actualizado el registro de datos **de las personas** Aspirantes, Cadetes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información a del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana, y

VI. (...)

Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, así como **personas adolescentes en internamiento**, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los Centros de Reinserción Social para mujeres **y los Centros de Internamiento para Adolescentes**, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, **adolescentes** y personas menstruantes privadas de la libertad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 29 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

A continuación, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 29 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para que dé lectura al **Dictamen No. 30 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**; en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Comisión se integrará **por una presidencia**, hasta cinco **Visitadoras o Visitadores** Generales, **una Secretaria** o Secretario Ejecutivo, así como el personal profesional, técnico y administrativo que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

se necesite para el mejor desempeño de sus funciones, **observando el principio de paridad de género en su integración.**

(...)

La Comisión contará con un órgano interno de control, el cual tendrá a su cargo las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyo titular será designado por un periodo de cuatro años por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El nombramiento del titular del órgano interno de control deberá coincidir con el que corresponda **al de la Presidencia** de la Comisión.

Artículo 9.- Las funciones **de quien preside la** Comisión, de **las y** los Visitadores Generales y de **la o el** Secretario Ejecutivo, así como del titular de órgano interno de control, son incompatibles con cualquier cargo o comisión en organismos públicos y privados, o con el desempeño de su profesión, con excepción de las actividades académicas.

Artículo 10.- Tanto **quien presida** la Comisión, **las y** los Visitadores Generales y demás **funcionarias** y funcionarios que determine el Reglamento, en sus actuaciones tendrán fe pública para constatar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o denuncias presentadas ante la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONE **DE**

LA PRESIDENCIA

Artículo 11.- La persona titular de la Comisión deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;

III.- Acreditar capacidad y experiencia de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos;

IV.- No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a su designación;

V.- No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de **Secretaria** o Secretario o **Subsecretaria** o Subsecretario de Estado, o puesto de elección popular federal o estatal, en los cinco años anteriores a su elección;

VI.- No haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **Secretaria** o Secretario de Seguridad Ciudadana o su equivalente a nivel municipal, Agente del Ministerio Público, miembro de una institución policial estatal o municipal, ni haber desempeñado un cargo de dirección

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

dentro **de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California** en los cinco años anteriores a su nombramiento;

VII.- No haber sido **condenada** o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, **se** inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII.- Gozar de buena reputación y de elevado prestigio profesional; y,

IX.- Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 12.- Quien presida la Comisión será electo por las dos terceras partes de **las y** los Diputados que integran el Congreso del Estado mediante el procedimiento siguiente:

I.- El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, seis meses antes de que concluya en el cargo **quien presida la Comisión** en funciones.

II.- El Congreso del Estado por conducto de la comisión que para el efecto se designe, revisará que **las y** los aspirantes al cargo cumplan con los requisitos, y los entrevistará el día y hora que para tal efecto se señale.

III.- Concluida la etapa de entrevistas, la comisión a que se refiere la fracción anterior, realizará una consulta pública a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estado, para que en un tiempo razonable se pronuncien respecto a la lista de aspirantes.

La consulta pública a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará a través de una amplia auscultación entre los organismos mencionados.

IV.- El Congreso del Estado, considerando la opinión de los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, elegirá **a quien presida** la Comisión.

V.- Una vez **electa o** electo, se le tomará la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, debiendo iniciar su periodo a partir del día siguiente en que concluya **la presidencia** saliente, o a partir de su elección cuando exista **una presidencia interina**.

Artículo 13.- Quien presida la Comisión será electo por un solo periodo de cuatro años, y únicamente podrá ser removido y sujeto a responsabilidad, por las causas y mediante los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 14.- Quien presida la Comisión gozará de absoluta libertad y autonomía para el desempeño de su función, no estará sujeto al mandato de autoridad alguna, excepto al mandato de la Ley. En consecuencia, por las opiniones y recomendaciones que formule o por los actos que realice en ejercicio de las atribuciones propias de su cargo, **quien presida** la Comisión no podrá ser detenido o juzgado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 15.- Las ausencias definitivas o temporales de quien **presida** la Comisión, serán sustituidas interinamente por el **o la Visitadora** General donde se ubiquen las oficinas centrales de la Comisión, en tanto no sea electo **la nueva presidencia. La Visitadora o** Visitador General interino realizará todas las funciones que sean necesarias para dar continuidad y evitar la dilación de los asuntos.

Artículo 16.- Quien presida la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XI.- (...)

Artículo 17.- El Consejo estará integrado **bajo el principio de paridad de género**, por seis consejeras **o consejeros**, predominantemente ciudadanas **o ciudadanos**. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

Quien presida la Comisión lo será también del Consejo.

Para ser integrante del Consejo se requiere:

I.- Ser mexicana **o mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

II.- Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado.

En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo **servidoras o** servidores públicos pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del Sistema **Penitenciario de Baja California**.

Artículo 18.- Con excepción de la **persona que presida la Comisión**, los cargos de **las y** los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico y serán por dos años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Se consideran como faltas a las sesiones del Consejo cuando **alguna consejera o** consejero que hubiere sido **convocada o** convocado a la sesión no se presente aun cuando no se hubiere reunido el quórum correspondiente, para lo cual **la persona que preside** la Comisión deberá levantar acta circunstanciada en la que se precise las asistencias e inasistencias y demás hechos que se consideren necesarios.

Cuando existan tres faltas consecutivas de **una consejera o** consejero a las sesiones ordinarias del Consejo será considerada falta definitiva, lo que dará lugar a que se realice un nuevo nombramiento.

Artículo 19.- Seis meses antes de que concluyan su periodo **las y** los consejeros, **la persona que presida** la Comisión deberá emitir una

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

convocatoria pública para recibir solicitudes de aspirantes a integrar el Consejo, la cual se publicará en dos medios impresos de circulación estatal y en el Portal de internet de la Comisión, mediante un procedimiento transparente de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

Quien presida la Comisión elaborará su propuesta de personas para integrar el Consejo, y la enviará al Congreso del Estado para ratificación en su caso, mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado podrán opinar por escrito y a través de medios electrónicos, respecto a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, mediante el procedimiento que determine el Congreso del Estado.

Artículo 20.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión conforme a esta Ley demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Aprobar el Reglamento y cualquier modificación al mismo;
- III.- Opinar sobre el proyecto de informe anual **que la Presidencia de la** Comisión presente ante los Poderes del Estado;
- IV.- Solicitar información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V.- Realizar observaciones y propuestas respecto al trabajo realizado por la Comisión que permita mejorar la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en el Estado;

VI.- Conocer los informes que en materia de fiscalización **la Presidencia de** la Comisión entregue al Congreso del Estado respecto al ejercicio presupuestal;

VII.- Denunciar ante el Congreso del Estado, o en su caso, ante la autoridad competente el manejo indebido del presupuesto que realice cualquier funcionario de la Comisión;

VIII.- Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y,

IX.- Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario. Se considera que existirá quorum para sesionar cuando asistan la mayoría de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de **las y** los presentes, teniendo **la persona que presida la Comisión el** voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas **por la Presidencia de la Comisión,** o mediante solicitud que le formulen por escrito cuando menos tres integrantes del Consejo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Para el desarrollo de las sesiones el Consejo se auxiliará de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz sin voto.

En caso de incumplimiento de la periodicidad en las sesiones sin causa justificada, a solicitud de cuando menos tres integrantes del Consejo, se dará aviso al Congreso del Estado para que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE **LAS Y LOS** VISITADORES GENERALES

Artículo 22.- Las y los Visitadores Generales serán nombrados y removidos por **quien presida** la Comisión, con la aprobación del Consejo y en los términos que señale el Reglamento.

Las y los Visitadores Generales deberán reunir para su designación los requisitos siguientes:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, y contar con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;
- II.- Tener título de **licenciatura** en derecho expedido legalmente, y tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;
- III.- Acreditar capacidad y experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV.- No haber sido Agente del Ministerio Público, o Agente Policial de cualquier institución de seguridad pública en los últimos cinco años previos a su nombramiento;

V.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,

VI.- Gozar de buena reputación y de elevado prestigio profesional.

Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por **las y los** afectados, sus representantes o **las y los** denunciantes ante la Comisión;

II.- Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas que le sean presentadas, así como aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;

III.- Procurar, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos;

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos, que se someterán **a quien presida** la Comisión para su consideración;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V.- Las demás que le señale la presente Ley, **quien presida** la Comisión, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

DEL NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE **LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 24.- La Secretaria o el Secretario Ejecutivo deberá reunir para su designación los mismos requisitos que esta Ley exige para ser Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La Secretaria o el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido **por quien presida** la Comisión, con la aprobación del Consejo en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 25.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo **y a quien preside** de la Comisión, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

II. a la IV.- (...)

V.- Colaborar con **la persona titular** de la Comisión en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

VI.- Fungir como **Secretaria o** Secretario del Consejo;

VII.- Preparar, de acuerdo **con la persona titular** de la Comisión, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Consejo, levantando las actas respectivas y autorizándolas con su firma;

VIII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte **la persona titular** de la Comisión, así como los que emanen del Consejo;

IX.- Las demás que le señale la presente Ley, **la persona titular** de la Comisión y el Consejo, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos humanos o en los de sus integrantes, o cualquier persona que tenga conocimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos, podrán ocurrir ante la Comisión a presentar directamente o por medio de sus representantes, las quejas o denuncias respectivas. Tratándose de menores de edad podrán presentarla sin necesidad de que a su nombre las formule un representante cuando se ponga en peligro su vida, libertad o integridad física, esto en atención a la protección del interés superior de los derechos niñas, niños y adolescentes que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia.

En este último caso la Comisión hará de forma inmediata del conocimiento a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela guarda o custodia de los menores sobre la denuncia presentada para los efectos conducentes,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

exceptuando cuando se trate que el denunciado sea quien ejerza la patria potestad o tutela.

Bajo ninguna circunstancia se le negará **a la Presidencia** o a **las o** los Visitadores Generales el acceso a personas, dependencias o documentos que a su juicio sean relevantes en las investigaciones que realicen en el desempeño de sus funciones, salvo lo previsto en diversos ordenamientos aplicables.

En el caso de que **las o** los quejosos se encuentren privados de su libertad, o se ignore su paradero, los hechos podrán ser denunciados por sus familiares o cualquier otra persona que conozca de ellos, incluyendo a los menores de edad.

Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y en general, la sociedad civil organizada, que se encuentren legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de las personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 27.- Las quejas solo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la iniciación de los hechos que se estimen violatorios, o de que **la o** el quejoso o denunciante haya tenido conocimiento de los mismos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En casos excepcionales, y tratándose de violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá admitirla aún transcurrido el año, razonando las causas que justifiquen su admisión.

Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si **la o** el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando **las o** los quejosos **o las o** los denunciantes se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por **las o** los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley.

Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia establecerá mecanismos para la entrega-recepción de denuncias, quejas, reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 30.- La Comisión deberá poner a disposición de **las personas** reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

orientará a **las personas** comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. En ningún caso se rechazarán quejas o reclamaciones que carezcan de algún fundamento jurídico.

Artículo 32.- En el supuesto de que **las personas quejasas** o denunciantes no puedan identificar a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 33.- La presentación de quejas o denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que dicte la Comisión, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a **las personas** interesadas conforme a la Ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. Esta circunstancia se le hará saber expresamente a la **persona quejosa** o denunciante en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 34.- Cuando la queja sea inadmisibles por ser manifiestamente infundada, o los hechos que la motivaren no sean competencia de la Comisión, será rechazada, debiendo asesorar **a la persona** promovente sobre la instancia y trámite que corresponda.

Artículo 35.- Una vez admitida la queja o denuncia, la Comisión procederá a comunicar a la autoridad, **servidora** o servidor público

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

contra quien se interponga el contenido de la misma, solicitando por los medios idóneos a su alcance, un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyen, dentro del término de diez días naturales. En casos urgentes a juicio de la Comisión, dicho plazo podrá ser reducido hasta cuarenta y ocho horas.

Artículo 36.- La Comisión, por conducto de su **Presidencia** y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

Artículo 37.- La Comisión, procurará en todos los casos de que tenga conocimiento, el contacto directo e inmediato con la autoridad, **servidora** o servidor público, tomando en cuenta su grado y jerarquía, a efecto de propiciar una solución conciliatoria para restituir **a la persona** quejosa o denunciante en el goce de sus derechos.

En caso de lograrse una conciliación entre los intereses de las partes involucradas o el allanamiento **de la persona o personas** responsables, la Comisión lo hará constar así en el expediente y ordenará se archive, sin más trámite, el cual podrá reabrirse cuando **las personas** quejasas o denunciantes expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de noventa días naturales. Para estos efectos, la Comisión en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 38.- Si de la presentación de la queja o denuncia no se deducen los elementos mínimos para la actuación de la Comisión, o se requiere su aclaración, corrección o complementación, se solicitará **a la persona** promovente que lo haga. Si después de dos requerimientos éste no lo hiciera, se archivará el expediente por falta de interés **de la persona** compareciente.

Artículo 39.- En el informe que rindan las autoridades, **servidoras** o servidores públicos sobre los actos presuntamente violatorios de derechos humanos, deberán constar los antecedentes que obren en su poder, así como los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones impugnadas por el quejoso o denunciante, a fin de que la Comisión se encuentre en aptitud de tomar las determinaciones que estime necesarias y congruentes.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que se den por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

Artículo 40.- Cuando el asunto no se resuelva por vía conciliatoria, el Visitadora **o Visitador** General que corresponda, iniciará las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

investigaciones del caso, para cuya realización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Requerir a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos, la rendición de informes o documentación necesaria;

II.- Solicitar de otras autoridades, **servidoras o** servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes;

III a la V.- (...)

Artículo 41.- La Visitadora o el Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 42.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas** interesadas como por las autoridades, **servidoras** o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la **Visitadora o** Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.

Artículo 44.- La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para las autoridades, **servidoras** o servidores públicos y particulares que deban comparecer o aportar información o documentación, y su incumplimiento tendrá como consecuencia las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley.

Artículo 45.- Una vez concluida la investigación dirigida por la **Visitadora o** Visitador General, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y **servidoras o** servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En este proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de **las personas afectadas** en sus derechos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

humanos y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Cada proyecto de recomendación será sometido **a quien presida** la Comisión para su aprobación final, a más tardar a los quince días hábiles siguientes al que haya concluido la investigación **la Visitadora o** Visitador General.

De no aprobarse el proyecto de recomendación en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Congreso del Estado, a solicitud **de la persona** interesada, podrá dirigir una excitativa **a quien presida** la Comisión a efecto de que se pronuncie sin demora o explique las causas justificadas que tenga para no hacerlo.

Artículo 46.- En el caso de que no se cuenten con elementos de convicción suficientes para tener por comprobado que las autoridades, **servidoras** o servidores públicos hayan cometido las violaciones de derechos humanos que se les hubiesen imputado, la Comisión dictará el acuerdo de no responsabilidad respectivo.

Artículo 47.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad, **servidora** o servidor público a los cuales se dirija y no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad, **servidora** o servidor público de que se trate deberá informar, dentro de los diez días hábiles siguientes

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a su notificación, si acepta dicha recomendación, debiendo entregar, en su caso, en otros cinco días hábiles adicionales, las pruebas correspondientes a que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Artículo 48.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- La Comisión solicitará a la autoridad, **servidora** o servidor público de que se trate que funde, motive y haga pública su negativa, dentro de un plazo de diez días naturales.

II.- La Comisión determinará, previa consulta con su Consejo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad, **servidora** o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad, **servidora** o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos de la siguiente fracción.

III.- Las autoridades, **servidoras** o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del escrito referido en la fracción que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV.- En caso de persistir el incumplimiento a lo previsto en la fracción III, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado de manera fundada y motivada, que haga comparecer a la autoridad, **servidora** o servidor público responsable ante dicho órgano legislativo, para que explique los motivos de no aceptar o no cumplir con las recomendaciones emitidas.

V.- En caso de persistir la negativa y desahogados los procedimientos previstos en las fracciones III y IV, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o a la autoridad administrativa que corresponda a **las servidoras o servidores** públicos señalados en la recomendación como responsables. La Comisión deberá notificar a **las personas** quejas los resultados de la investigación y resolución adoptada, con relación a los hechos motivo de la queja.

Artículo 49.- Contra las recomendaciones, acuerdos, omisiones o inacción de la Comisión, así como por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de ésta por parte de las autoridades, **servidoras o servidores** públicos, podrá inconformarse **la persona** interesada ante la Comisión Nacional, con base en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Federal y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional.

El escrito de inconformidad podrá presentarse ante la propia Comisión, quien de forma inmediata deberá turnar la inconformidad y los documentos relacionados con el mismo, ante la Comisión Nacional,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

notificando **a la persona** interesada. El incumplimiento será sancionado por la Ley de la materia.

Artículo 50.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular, excepto cuando sean solicitadas por **la persona** quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, siempre y cuando acrediten que las pruebas o constancias que integran la queja, fueron ofrecidas como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional.

Artículo 52.- La Comisión notificará inmediatamente a **las personas** quejas los resultados de la investigación; la recomendación que haya dirigido a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas; la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma; así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 53.- **Quien presida** de la Comisión deberá publicar cuando menos en el Portal de Internet en la Comisión, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deban comunicarse a **las personas** interesadas, de acuerdo a las circunstancias del propio caso.

(...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 54.- **Quien presida** la Comisión en el mes de enero de cada año, presentará por escrito un informe anual de sus actividades y resultados obtenidos a los Poderes del Estado, debiendo comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, durante el mes de febrero de cada año.

(...)

(...)

Artículo 55.- El informe anual de **quien preside** la Comisión deberá contener cuando menos la información siguiente:

I a la IV.- (...)

V.- Las proposiciones dirigidas a las autoridades, **servidoras o** servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para expedir o modificar las disposiciones legislativas o reglamentarias, en el caso de que estas existieren;

VI a la IX.- (...)

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES,

SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 56.- Todas las autoridades, **servidoras o** servidores públicos, estatales y municipales, inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

necesaria, deberán cumplir de inmediato con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

Cuando sea necesario recabar información o documentación de una autoridad federal, no involucrada en un asunto de la competencia de la Comisión, ésta se dirigirá a la Comisión Nacional, para que en auxilio de la Comisión, si lo considera pertinente, recabe tal información por su conducto.

Artículo 57.- Cuando las autoridades, **servidoras o** servidores públicos a los que se les solicite información o documentación afirmen que tienen carácter reservado conforme a lo dispone la Ley, lo comunicarán a la Comisión. En ese supuesto, la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se le proporcione la información o documentación, la cual se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 58.- Todas las autoridades, **servidoras o** servidores públicos estatales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión, pudiendo actuar como **personas receptoras** de quejas o denuncias violatorias de derechos humanos, las que deberán turnar a la Comisión para el trámite correspondiente.

Las dependencias públicas encargadas de archivos, libros o registros, proporcionarán gratuitamente a la Comisión, las certificaciones o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

constancias que obren en su poder con el objeto de integrar debidamente los expedientes en trámite.

Artículo 59.- Las autoridades, **las servidoras o** servidores públicos y los particulares serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 60.- Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades, **servidoras o** servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión, requeridos que hubieren sido para ello, la Comisión deberá rendir un informe especial sobre dichas autoridades, **servidoras o** servidores públicos, entregando copia al Congreso del Estado.

La Comisión orientará **a la persona** quejosa para que acuda ante los órganos competentes a denunciar los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades, **servidoras o** servidores públicos de que se trate.

Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades, **servidoras o** servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, podrá solicitar la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

amonestación pública o privada, según el caso, **a la persona** titular de la dependencia pública de que se trate.

Artículo 61.- La Comisión podrá hacer del conocimiento del superior jerárquico, las faltas en que incurran las autoridades, **servidoras** o servidores públicos estatales o municipales durante y con motivo de las investigaciones que ésta realice, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas o correctivos disciplinarios que puedan corresponder. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las sanciones o medidas disciplinarias impuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 30 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 21 votos a**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 30 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, leído por la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar el **Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 43, 114, 119, 129, 142 BIS, 293 del Código Penal para el Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 129 BIS, 129 TER y 143 TER al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- (...)

(...)

(...)

(...)

I a la III. (...)

IV. Femicidio;

V a la IX. (...)

(...)

ARTÍCULO 114.- (...)

(...)

(...)

(...)

El delito de femicidio es imprescriptible.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 119.- Plazos para la prescripción.- Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que la persona sentenciada se substraiga a la acción de la justicia, si las penas o medidas de seguridad fueren privativas o restrictivas de la libertad, y si no lo son desde la fecha de la sentencia ejecutoria o del momento en que expresamente lo disponga la Ley.

ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Para efectos de este artículo el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.

Se considera que existe una razón de género, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco por consanguinidad, o afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

II. Haya existido, entre el activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III. Existan antecedentes de **violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima** en el ámbito familiar, laboral, **docente, institucional**, comunitario, político o escolar, **digital, mediático**, o de cualquier otro.

IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

V. El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

VI. **Existan datos antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de las víctimas o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, o exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia.

VIII. La víctima haya sido incomunicada **o privada de la libertad** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, cuando tenga hijos o hijas con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio. Además, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Toda muerte violenta de mujeres será investigada como feminicidio, **incluida aquella que en principio pareciera haber sido causada por motivos criminales, suicidio y accidentes**, sin perjuicio de la reclasificación jurídica que posteriormente pueda darse con motivo de los hallazgos o resultados de la investigación, **debiendo investigarse con**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

perspectiva de género y tratándose de niñas o adolescentes con perspectiva de niñez.

El delito de feminicidio es imprescriptible.

ARTÍCULO 129 BIS. Agravantes de feminicidio. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará **hasta una tercera parte de su mínimo y máximo**, en los siguientes casos:

I) Cuando la víctima **sea una niña o adolescente, indígena**, mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.

II) Cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

III) Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad, el nivel de desarrollo cognitivo, las amenazas, la somnolencia o alteración de los sentidos causado por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

IV) Cuando la víctima sea llevada a lugares despoblados u ocultos.

V) Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI) Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o, de hecho.

VII) Cuando el delito sea cometido por dos o más personas.

VIII) Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima.

IX) Se cometa por la orientación sexual o de identidad de género de la víctima, independientemente de que haya o no realizado su reasignación sexo genérica conforme al Código Civil para el Estado de Baja California.

X) El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito.

ARTÍCULO 129 TER. A la persona servidora pública que, **tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos y evidencia de la investigación,** retarde o entorpezca maliciosamente o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de tres a ocho años prisión de y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 142 BIS.- Lesiones agravadas por razón de género.- Al que dolosamente lesione a una mujer por una o varias razones de género contempladas en las fracciones I a la **VIII** del artículo 129 de este Código, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

ARTÍCULO 143 TER. Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente químico, ácido, corrosivo o inflamable, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

ARTÍCULO 293.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I a la XV.- (...)

XVI.- Derogada.

XVII.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como siguiente:

Artículo 6. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.

XI. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Acordar y sentenciar oportuna, fundada, motivadamente **y con perspectiva de género** los negocios sometidos a su conocimiento, con sujeción a las normas aplicables a cada caso.

IV a la IX.- (...)

TRANSITORIOS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 9 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

(...)

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en la Ley General, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas el gobierno Federal, de las entidades federativas, **de la Ciudad de México** y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

(...)

Las y los menores, personas con discapacidad, y mayores de edad quienes dependían de la mujer víctima de feminicidio u homicidio y lesiones agravadas en razón de género, recibirá ayuda psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En caso de no contar con disponibilidad de recursos para cubrir las medidas de ayuda inmediata, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá solicitarlos a la Comisión Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para manifestarse a favor las siguientes Diputadas y Diputados: María del Rocio Adame Muñoz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Daylín García Ruvalcaba, Liliana Michel Sánchez Allende, Juan Manuel Molina García, Santa Alejandrina Corral Quintero y Araceli Geraldo Núñez.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a votación de manera nominal, el Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, con una reserva en lo particular; Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López** para presentar una **Reserva en lo particular al Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ARTÍCULO 143 TER. (...) queda igual al dictamen 31

(...) párrafo segundo queda igual que el dictamen 31

Si la lesión o lesiones afectan la cara, el cuello, los brazos, manos u órganos sexuales de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

El resto de la reforma queda en sus términos

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de enero de 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz el Diputados Juan Manuel Molina García, para manifestarse a favor, así como para para proponer se modifique el proemio del Dictamen para incluir a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, como inicialista.

Acto seguido, solicitan el uso de la voz para manifestarse a favor de la Reserva presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, así como de la propuesta solicitada por el Diputado Juan Manuel Molina García, los siguientes ciudadanos Diputados: Liliana Michel Sánchez Allende, Julia Andrea González Quiroz, Claudia Josefina Agatón Muñoz y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación nominal la Reserva al Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y la Propuesta del Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, con la reserva presentada en lo particular, por la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López y la Propuesta del Diputado Juan Manuel Molina García.** Dictamen leído por la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo,** quien informa que la **Comisión de Salud presentará ante el pleno los Dictámenes números 19, 20, 21 y 22,** para los cuales solicita la **dispensa de lectura total,** para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A continuación, la Diputada Presidenta pide al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para dar lectura al **Dictamen No. 19 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo: Único.** Se aprueba la reforma al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; **la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.**

(...)

(...)

TRANSITORIOS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se contará para la instalación de las salas de lactancia, con un plazo de 90 días naturales, siguientes a la publicación de la presente reforma.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 19 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 19 de la Comisión de Salud**, leído por la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para dar lectura al **Dictamen No. 20 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo: Único**. Se aprueba la reforma el artículo 221 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221.- Las madres policías durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad por maternidad, disfrutarán de un periodo de lactancia de tres horas distribuidas a lo largo de su rol de servicio o jornada para alimentar a sus hijos; **las instituciones de seguridad deben designar sala de lactancia.**

Corresponde al Comité de Género, vigilar que se cumpla en todos sus términos lo dispuesto por el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SEGUNDO. Se contará para la instalación de las salas de lactancia, con un plazo de 90 días naturales, siguientes a la publicación de la presente reforma.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 20 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 20 de la Comisión de Salud**, leído por la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para dar lectura al **Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero.- Se aprueban las reformas a los artículos 29, 30, 31, 31 BIS, 32, 34, 45 BIS y se adicionan los artículos 31 TER, 32 BIS y 34 BIS a la Sección V del Capítulo Cuarto de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 30.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental **y a la prevención de las adicciones**, preferentemente de la infancia, de la juventud **y a grupos en situación de vulnerabilidad**;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, **así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;**

III.- (...)

IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde el tratamiento psicológico necesario a los internos dentro de los centros de rehabilitación que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de alejarlos del alcoholismo y la drogadicción;

V.- (...)

VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de que la población reciba, en el menor tiempo posible, la atención que requiera, en tanto es posible canalizar a las personas a un servicio de atención permanente;

VII.- La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

VIII.- El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

IX. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Estatal de Salud; y,

X.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 31.- La atención de **la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley; y además:**

I.- La atención de personas **usuarias**, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas enfermas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o alguna droga.

II.- (...)

III.- Los talleres protegidos de rehabilitación psiquiátrica, tienen como objetivo fomentar la integración psicológica, social y laboral del paciente **de salud mental** promoviendo el desarrollo de capacidades remanentes.

Artículo 31 BIS.- La **población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:**

I.- Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental **con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género**, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimiento de la red del Sistema Nacional de Salud;

II.- Derecho a contar **con mecanismos de apoyo en la toma de**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;

III.- Derecho al consentimiento informado de la persona **con relación al tratamiento a seguir;**

IV.-Derecho a **no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;**

V.- Derecho a **un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un** tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisando periódicamente y modificando **de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;**

VI.- (...)

VII.- Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

VIII.- Derecho a la confidencialidad de la información sobre **su salud;**

IX.- Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones; y,

X.- Los derechos establecidos en la legislación nacional, los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 31 TER.- Las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, conforme a los principios contemplados en el artículo 73 Bis de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 32.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

ARTÍCULO 32 BIS.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Las personas prestadoras de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligadas a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

ARTÍCULO 34.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos o centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales.

El Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán la creación y operarán en su caso, **centros ambulatorios de atención primaria a fin de atender la salud mental y adicciones.**

El Ejecutivo del Estado, de manera progresiva deberá prever que en los hospitales generales de sus distintas dependencias se brinde servicios de psiquiatría.

Los establecimientos de salud pública y privada, que presten atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá observar las Normas Oficiales Mexicanas, que en la materia emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 34 BIS.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

ARTÍCULO 45 BIS.- Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que la persona usuaria se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, la persona prestadora de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Las personas usuarias de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todas las personas prestadoras de servicios de salud, públicos o privados, están obligadas a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de las personas prestadoras de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Se aprueban las reformas a los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 12, 17, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación general en el Estado de Baja California y tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental **de las personas** y población **usuaria**, y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones, así como regular el acceso y prestación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de servicios de salud mental dentro del ambiente comunitario, y su vinculación con los servicios de protección y apoyo social complementarios.

La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 5.- (...)

El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 7.- Además de los derechos a que se refiere el artículo **31 Bis** de la Ley de Salud, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I a la V. (...)

VI.- Derogada;

VII a la XI. (...)

Artículo 10.- (...)

I a la IV. (...)

V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que, en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un centro ambulatorio de atención primaria que preste atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

VI. (...)

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; y,

IX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 12.- La **Secretaría de Educación** fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún **centro ambulatorio de atención primaria con servicios de salud mental o centro hospitalario**, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II y III. (...)

(...)

Artículo 17.- (...)

I a la III. (...)

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los **Módulos de Atención en Salud Mental; centros ambulatorios de**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

atención primaria con servicios de atención de salud mental y adicciones; centros hospitalarios; centros de salud y demás espacios para la atención de su problema;

V a la XVI. (...)

XVII. Asesorar **a los prestadores de servicios de salud mental privados,** en la instalación, administración y operación **de Módulos** Comunitarios de Atención en Salud Mental;

XVIII. Asesorar en la instalación, administración y operación de las unidades de atención a la salud mental y de las adicciones o unidades de psiquiatría, en los centros ambulatorios de atención primaria y hospitales generales que cuente con este servicio; y,

XIX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de **centros ambulatorios de atención primaria con servicios de salud mental y de adicciones,** a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de Baja California.

Artículo 25.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, **en el ámbito de su competencia,** por:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I. La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, órganos de control interno, y por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda; y,

II. La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).

(...)

Artículo 26.- Las autoridades a que se refiere la fracción I del artículo anterior, son competente, según corresponda, para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado** de Baja California.

Artículo 27.- La **COEPRIS** vigilará, regulará y sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles. Para su cabal cumplimiento, se estará a la actualización de normas y disposiciones reglamentarias a que se refiere el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

artículo transitorio tercero del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar un programa para disponer de establecimientos o centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales del sector público, en la totalidad de los municipios de la entidad, iniciando con el municipio de Tijuana mediante la creación de un centro ambulatorio o la habilitación de una unidad de psiquiatría en el Hospital General de Tijuana.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero del año 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, con una reserva en lo particular; García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, para presentar su **Reserva en lo Particular, respecto al Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud**, siendo en los siguientes términos:

Transitorios del Resolutivo Segundo:

Primero.- (...)

Segundo.- (...)

Tercero. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar un programa para disponer de establecimientos o centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales del sector público, en la totalidad de los municipios de la entidad, iniciando **preferentemente en el municipio en donde la población requiera mayor servicio en la atención de la salud mental**, mediante la creación de un centro ambulatorio o la habilitación de una unidad de psiquiatría en el Hospital General **respectivo**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, “Licenciado Benito Juárez García”, el día 25 de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud, con una reserva aprobada en lo particular, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dictamen leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para dar lectura al **Dictamen No. 22 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- (...)

I.- (...)

(...)

La atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberá incluir análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita, así como la consulta médica respectiva.

II a XIV. (...)

(...)

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de esta Ley la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. **En la atención médica preventiva, se deberá incluir de manera prioritaria análisis**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

básicos de laboratorio anual, a fin de conocer a grandes rasgos el estado de tu salud de la persona.

(...)

ARTÍCULO 21.- (...)

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; **así como análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita;**

II a IV.- (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La aplicación del presente Decreto, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Tercero.- El alcance del presente Decreto se encuentra sujeto a las disposiciones normativas y reglamentarias del Sistema de Salud para el Bienestar.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero del año 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 22 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Echevarría Ibarra Juan Diego, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 22 de la Comisión de Salud,** leído por la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López,** quien informa que la **Comisión de Justicia presentará ante el pleno los Dictámenes números 17, 18, 19, 20 y 21,** para los cuales solicita la **dispensa de lectura total,** para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A continuación, la Diputada Presidenta pide al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para dar lectura al **Dictamen No. 17 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma al artículo 78 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 78 BIS, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- **Declaración de caducidad.**

ARTÍCULO 78 BIS.- La caducidad de la instancia operará de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio a los tres meses contados a partir de la última actuación administrativa; o

II.- Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del Particular procederá solo si el impulso del particular es

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

indispensable para la continuación del procedimiento y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado.

Transcurrido los términos y condiciones referidas, la autoridad administrativa competente acordará el archivo del expediente, procediendo a la notificación en los términos del presente ordenamiento.

La caducidad de la instancia no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del Particular, pero los procedimientos caducados no suspenden ni el plazo de la prescripción.

Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 17 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para hablar sobre el tema el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a decretar un receso, a solicitud del Diputado Juan Manuel Molina García, secundado por los ciudadanos Diputados: María del Rocio Adame Muñoz, Sergio Moctezuma Martínez López y Ramón Vázquez Valadez; **siendo las quince horas con veintidós minutos. Reanudándose la sesión a las dieciséis horas con diecinueve minutos**, una vez verificado el **quórum** por lista de asistencia.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, el cual **solicita que sea retirado del debate el Dictamen No. 17 de la Comisión de Justicia**, para dar oportunidad que el inicialista, Diputado Miguel Peña Chávez, se encuentre presente e incorporado a la discusión del mismo. Siendo aceptado por la Diputada Presidenta.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para dar lectura al **Dictamen No. 18 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 22 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la paz, a la supervivencia, al desarrollo **y a no ser utilizados en conflictos armados o violentos.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estos deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y no ser expuestos a ninguna situación de riesgo, que ponga en peligro su integridad física o su vida, o en condiciones que no garanticen e impidan su desarrollo integral.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 22.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, **cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.**

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema y los Sistemas Municipales deberán otorgar acogimiento correspondiente de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 18 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Geraldo Núñez Araceli.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 18 de la Comisión de Justicia**, leído por el **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna**, para presentar el **Dictamen No. 20 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos J y K de la fracción V y se adiciona la fracción L del artículo 27, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMA DE INCISOS J, K, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO L, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL.

Artículo 27.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

A al H. (...)

(...)

(...)

A al E. (...)

(...)

A al T. (...)

(...)

A al D. (...)

(...)

A al I. (...)

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación,

k.- A manera de currículum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:

- **Programa de educación**
- **Programa deportivo**
- **Programa de trabajo**
- **Programa de capacitación para el trabajo**
- **Salud física y mental**
- **Programas complementarios (religión)**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.), o**

L.- Se emita cualquier otra resolución que implique (incompleto revisar)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 20 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 20 de la Comisión de Justicia**, leído por el **Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Subsiguientemente se le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen No. 19 de la Comisión de Justicia**; en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos, 45, 81 y 92 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45.- (...)

I. a la X. (...)

(...)

Asimismo, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la cultura de la prevención para la protección

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de los derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos y problemas derivados del acceso a medios de comunicación y uso responsable de las tecnologías.

Artículo 81. (...)

I a la IV. (...)

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos;

VII.- Establecer mecanismos para que los procedimientos sean claros, sencillos y comprensibles, para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

Artículo 92.- (...)

I. (...)

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales; y,**
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.**

II. a XII. (...)

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 19 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 19 de la Comisión de Justicia,** leído por el **Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Posteriormente se le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar el **Dictamen No. 21 de la Comisión de Justicia;** en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 130, 179, 180 TER y 182 del Código Penal para el Estado de Baja California, como también la adición de los numerales 171-1 y 171-2, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 130. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.

II. Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.

III. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.

La persona que cometa el delito de suicidio feminicida será sancionada con **pena de prisión de cinco a diez años y multa de doscientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar la muerte en la víctima, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

ARTÍCULO 171-1.- Cuando las amenazas se realicen públicamente, mediante la colocación de mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

electrónico se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de cuarenta a ciento veinte unidades de medida y actualización.

Igual sanción se impondrá a quien elabore, imprima, fabrique, proporcione, posea, desplace, traslade, aplique o coloque cualquier objeto de los mencionados en el párrafo anterior, que contenga expresiones o mensajes de amenazas en lugares públicos.

ARTÍCULO 171-2.- La pena de prisión será de hasta una mitad más cuando las amenazas públicas a que se refiere el artículo anterior se profieran en contra de servidores públicos de los órganos del Estado y municipios que realicen funciones de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia. Esta conducta se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 179.- Agravación de la pena.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, **o para su realización se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos,** o el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso, la prisión será de quince a veintisiete años y hasta quinientos días multa; si en la comisión de este delito intervinieren uno o más menores, esta circunstancia no relevará de responsabilidad a los mayores, que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

participen en su comisión; a los demás se les aplicará las reglas contenidas en el artículo 16 de este Código.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 180 TER.- (...)

I a la IV.- (...)

V. Cuando para su realización se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos.

ARTÍCULO 182.- (...)

Agravación de la punibilidad.- La pena se aumentará hasta una mitad más, cuando **para la realización del delito se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos, o** el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna institución educativa, asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico u físico a otras personas, o cuando el sujeto activo del delito se haya valido de una relación de parentesco o posición jerárquica derivada de su relación docente, laboral, religiosa o doméstica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 21 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 21 de la Comisión de Justicia,** leído por el **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se continúa con el siguiente Apartado de **“Proposiciones,”** y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados, que la lectura máxima para sus intervenciones, sea un máximo de cinco minutos.

Acto continuó, se le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Castorena Morales,** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite;** en los siguientes términos:

Único. Se exhorta, con toda atención, a los titulares de los tres niveles de gobierno: Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California y Montserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal de Tijuana. Así como el titular del Servicio de Administración Tributaria, Antonio Martínez Dagnino, y de la Agencia Nacional de Aduanas, André Georges Foullon Van Lissum, para que, en forma coordinada en el ámbito de su competencia, cumplan la indicación Presidencial y dispongan lo necesario a fin de que los cruces en la frontera para los habitantes de Baja California que retornan a suelo nacional se lleven a cabo en forma ágil, amable y eficaz.

Dado en el Salón de sesiones “Benito Juárez” de la XXIV Legislatura del H. Congreso de Baja California, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ramón Castorena Morales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para manifestarse a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar sumarse a la Proposición presentada los siguientes ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Sergio Moctezuma Martínez López y Araceli Geraldo Núñez, siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

Enseguida y no habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario, en funciones de Secretario Escrutador someta a votación económica la proposición, **resultando aprobada por unanimidad.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Ramón Castorena Morales. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite;** estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO - LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, A EFECTO DE:

- 1.** QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA LA CANTIDAD EXACTA QUE SE PRETENDE CUBRIR O SE CUBRIO, CON MOTIVO DE LA DEUDA PÚBLICA CONTRAIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 2.** INFORME A ESTA SOBERANIA, EN CASO DE NO HABERSE CUBIERTO AUN LA DEUDA PÚBLICA, LAS CONDICIONES EN LA QUE SE VA A LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS, POR EL PAGO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ANTICIPADO, ASI COMO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE VA A OBLIGAR Y PROCEDENCIA DEL RECURSO CON EL CUAL SE PRETENDE CUBRIR.

SEGUNDO - LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE:

1. IMPLEMENTEN MEDIDAS URGENTES DE REVISION, INSPECCION, INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y EVALUACION DE LAS ACCIONES TOMADAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, RESPECTO A LA INFORMACIÓN OTORGADA A DIVERSOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN LA QUE INFORMO A LA CIUDADANIA QUE EFECTUO EL PAGO ANTICIPADO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS POR UNA CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE **\$2, 290, 000, 000.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER LA ACCIÓN DE PAGO SE AJUSTA A LA LEGALIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, O EN SU CASO SE CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS Y LEGISLATIVAS NECESARIAS QUE JUSTIFIQUEN Y AMPAREN LA EROGACION DE DICHOS RECURSOS PUBLICOS CUYO ORIGEN Y DESTINO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. PARA QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS REVISEN SI CON EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA MANIFESTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TIJUANA, **MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**, EXISTEN POSIBLES AFECTACIONES A PARTIDAS PRESUPUESTALES, A SERVICIOS PÚBLICOS O DISMINUCIÓN DE LOS MISMOS EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA, O DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

3. INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL RESULTADO DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por la Diputada Santa Alejandrina

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Corral Quintero, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario, en funciones de Secretario Escrutador someta a votación económica la proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite; en donde se establece lo siguiente:**

PRIMERO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE CÁMARA DE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DIPUTADOS MARCELA GUERRA CÁMARA, DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE, DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LEGISLEN CON SENTIDO SOCIAL HUMANISTA PROCURANDO LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PERMITAN REALIZAR Y APROBAR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A SUS LEYES SECUNDARIAS A EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL DERECHO A LAS CORPORACIONES POLICIACAS A INTEGRAR SINDICATOS Y A AFILIARSE A LOS MISMOS CON EL OBJETO DE GOZAR DE LOS DERECHOS LABORALES, DE MANERA IGUALITARIA, EQUITATIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, TOMANDO COMO BASE LA “NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ANA LILIA RIVERA, PARA QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LEGISLEN CON SENTIDO SOCIAL HUMANISTA, PROCURANDO LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PERMITAN REALIZAR Y APROBAR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A SUS LEYES SECUNDARIAS, A EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL DERECHO A LAS CORPORACIONES POLICIACAS, A INTEGRAR

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SINDICATOS Y AFILIARSE A LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE GOZAR DE LOS DERECHOS LABORALES DE MANERA IGUALITARIA, EQUITATIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, TOMANDO COMO BASE LA “NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Claudia Josefina Agatón Muñiz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Ramón Vázquez Valadez, para hablar sobre el tema, así como, solicitan sumarse a dicha Proposición, siendo aceptado por el Diputado promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Daylín García Ruvalcaba y Araceli Geraldo Núñez para manifestarse a favor, así también, solicitan sumarse a la mencionada Proposición, siendo esto aceptado por el Diputado promovente. Asimismo, interviene el Diputado Manuel Guerrero Luna para hablar sobre el tema.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite**, estableciéndose en los siguientes términos:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, ARMANDO CARRASCO LÓPEZ, A FIN DE QUE EN 2024 REFUERCE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA PARA LA REPARACIÓN DE BACHES EN LA CIUDAD DE MEXICALI IMPLEMENTADO EN 2023, Y DE IGUAL MANERA ASUMA EL COMPROMISO DE REPARAR LAS RUPTURAS QUE DICHO ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA REALICE EN PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso EXHORTO a las y los integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de su presidencia,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dip. Marcela Guerra Castillo, a efecto de que se apruebe con urgencia la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 25 días del mes de enero del año 2024.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Manuel Guerrero Luna, Julia Andrea González Quiroz y María del Rocio Adame Muñoz para manifestarse a favor, así también, solicitan sumarse a la mencionada Proposición, siendo esto aceptado por la Diputada promovente. Asimismo, interviene la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para hablar sobre el tema a favor.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Como consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para presentar su **Proposición con**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, estableciéndose en los siguientes términos:

Primero. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del estado de baja california, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de enero de 2020.

Segundo. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a los artículos transitorios del decreto de Creación del Estatuto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz las siguientes ciudadanas Diputadas: María del Rocio Adame Muñoz para hablar sobre el tema a favor. Así como las Diputadas Claudia Josefina Agatón Muñiz y Julia Andrea González Quiroz para manifestarse a favor, asimismo, solicitan sumarse a la mencionada Proposición, siendo esto aceptado por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

económica la Proposición presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **“Posicionamientos”**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos; asimismo le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su **Posicionamiento relativo al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, también denominado “Día Naranja”.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”. Siendo las dieciocho horas con seis minutos del día jueves veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se levanta la sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2024)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día viernes nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón.

Posteriormente, y **habiendo quórum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

En este punto, el Diputado Juan Manuel Molina García pide el uso de la voz para realizar una modificación al orden del día, en donde solicita sea retirado el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, referente a la Glosa del Informe Anual 2023 del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

No habiendo ninguna otra intervención, la Diputada Presidenta de nueva cuenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica el orden del día con la modificación planteada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **“Comunicaciones Oficiales”**, y la Diputada Presidenta, hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a **“Iniciativas”**, y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar, con **solicitud de dispensa de trámite, Iniciativa de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Se aprueba la reforma que modifica el artículo cuarto transitorio del resolutive segundo del Decreto No. 310, publicado en fecha 06 de noviembre de 2023, **EN EL TOMO CXXX, ÍNDICE, SECCIÓN I, NO. 62, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO NO. 310

RESOLUTIVO PRIMERO.- ...

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se aprueba la reforma que modifica los artículos 5, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 33, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 64, 77, 79, 86, 94, 97, 98, 100, 110 y adiciona los artículos 19

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

bis y 26 bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS 5, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 33, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 64, 77, 79, 86, 94, 97, 98, 100, 110 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 26 BIS (Se dejan Iguales) ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO AL TERCERO.- ...

CUARTO.- La Auditoría Superior del Estado contará con 180 días para emitir el reglamento para normar el procedimiento relativo a la imposición de las multas descritas en el artículo 11 de la presente Ley, **previa validación del proyecto, por parte de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

QUINTO.- ...

RESOLUTIVO TERCERO.- ...

RESOLUTIVO CUARTO.- ...

RESOLUTIVO QUINTO.- ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 8 días del mes de febrero de 2024.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

debate de la dispensa de trámite de la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: “**Acuerdos de los Órganos de Gobierno**”, y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para que dé lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los **siguientes términos**:

PRIMERO.- SE ACUERDA POR ÚNICA OCASIÓN LA DESIGNACIÓN DE PERSONA DISTINTA Y TOTALMENTE AJENA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DENUNCIADAS, PARA QUE RADIQUE Y ACTÚE COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO A LOS ESCRITOS DE DENUNCIA PRESENTADOS POR EL C. LUIS N.

SEGUNDO.- ESTE PLENO DESIGNA A LA LIC. DANIELA ROMERO SERRANO, QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ACTÚE COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA RESPECTO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. LUIS N, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD, QUE SE DEBE OBSERVAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SON COMPETENCIA DE DICHO ÓRGANO.

TERCERO. APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LAS DETERMINACIONES QUE SE EMITAN POR LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA.

DADO EN SESIÓN A LOS DÍAS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: “**Dictámenes**” y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, quien solicita **dispensa de lectura total** para los **Dictámenes que presenta la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 120 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 147, 250, y 257, y se adiciona el artículo 84 BIS, todos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la LXXXI. (...)

LXXXII. Transporte turístico: Servicio de transporte público destinado al transporte de personas a lugares de interés turístico o cultural en general; no está sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobús y microbús de distinta capacidad o en su caso en vehículos automotor y de propulsión humana acondicionados especialmente para tal fin;

LXXXIII a la LXXXVII. (...)

ARTÍCULO 84 BIS.- **Queda prohibido prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.**

ARTÍCULO 147.- (...)

Se presta en vehículos microbús, minibús y autobús de distintas capacidades de pasajeros, también puede ser prestado en vehículos de tracción humana acondicionados especialmente para brindar comodidad y seguridad a los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO 250.- (...)

I. (...)

II. Multa:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a) al b) (...)

c) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el transporte de carga en sus modalidades de carga en general, grúas de arrastre o salvamento, el transporte mercantil, específicamente en sus modalidades de transporte de valores, transporte de mensajería, carga de sustancias tóxicas o peligrosas, grúas de arrastre o salvamento y carga especializada;

d) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el transporte de carga privada para el servicio de un negocio o empresa, de valores y mensajería, carga de sustancias tóxicas o peligrosas, grúas de arrastre o salvamento y carga especializada, así como las empresas de redes de transporte de carga, paquetería o entrega al menudeo; **y,**

e) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.

III a la IV. (...)

(...)

ARTÍCULO 257.- Los vehículos no motorizados para la movilidad son las bicicletas, patinetas o “scooters” eléctricos, “segways”, otros dispositivos de tracción eléctrica análogos o de tracción humana que se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

utilicen como medio para transportar a personas de un sitio determinado de origen a otro determinado o determinable por el usuario o el beneficiario del servicio de transporte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Instituto de Movilidad Sustentable en coordinación con las dependencias y entidades competentes, emitirá un programa de modernización al servicio de transporte turístico que instrumente la prestación de dicho servicio conforme a las presentes reformas en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la entrada en vigor de las mismas.

El programa a que se refiere este artículo establecerá entre otros aspectos, los términos para la incorporación y acompañamiento a concesionarios y permisionarios de transporte público turístico en la modernización de sus vehículos, así como las condiciones para quienes se incorporen al programa.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la emisión del programa a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo, los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte en todas las modalidades que presten el servicio por vehículos de tracción o propulsión animal deberán gestionar la actualización de las concesiones y permisos,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y en su caso, promover las acciones necesarias para el cumplimiento de las presentes reformas.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 32, 33, 35 y 36, y se derogan los artículos 37, 38, 39 y 40, todos de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Los animales no podrán ser utilizados para la propulsión o arrastre de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los animales **que sean utilizados para monta o labranza** no podrán ser galopados, fustigados, o espoleados con exceso, y si caen deberán ser descargados y no golpeados para que se levanten, tampoco podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado; **ni** por períodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le causen con ello sufrimiento, enfermedad o muerte.

Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales para la monta o labranza deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Vigilar que no se utilicen para tales actividades animales mayores a 15 años de edad**, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades, empezando estas no antes de los 3 años;

II. Proporcionar al animal los tratamientos veterinarios necesarios para que mantenga una condición saludable;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III. **Tratándose de animales equinos**, proporcionar atención y paseo necesario para ejercitarse según su función zootécnica;

IV. **Brindar alimentación y agua suficientes** de acuerdo a sus necesidades, **lo cual no podrá** ser menor a tres veces al día; **así como** descanso después **de cada jornada de los animales**, la cual no se reiniciará antes de transcurridas por lo menos 14 horas de descanso;

V. **Evitar el empleo de** animales en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones;

VI. **Evitar** el uso de crías de menores a tres años de edad o de hembras en el periodo próximo al parto, entendiéndose por este el último tercio de la gestación;

VII. **Vigilar que los animales no transporten materiales que puedan causarle lesiones; y,**

VIII. **En caso de animales** que se utilicen en zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas, deberán **herrar con** el tipo de herraduras y accesorios adecuados, **así como el** mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar su salud y bienestar.

ARTÍCULO 35.- Cualquier animal deberá contar con un certificado de salud emitido por la autoridad municipal correspondiente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los animales desnutridos, enfermos, heridos o con lesiones de las llamadas mataduras, por ningún motivo serán utilizados para monta o labranza. Queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones.

ARTÍCULO 36.- Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales, deberán estar a cubierto del sol y la lluvia, así como distribuidos en el campo en forma conveniente, observando las disposiciones de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 37.- Derogado.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- Derogado.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 120 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 120 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar el **Dictamen No. 121 de la Comisión de Gobernación,**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose el siguiente **Punto**

Resolutivo:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 14, 18, 20, 22, 24, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 44, 49, 63 y 83, así como la adición del artículo 51 BIS a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas **al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes** a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice:

I a IV.- (...)

(...)

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

(...)

La Unidad Administrativa, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de **convenios** específicos.

ARTÍCULO 3.- (...)

I a IV.- (...)

V.- Órgano.- **En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, conjunto de Dependencias y Entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la paraestatal; en los demás sujetos obligados, los que señale su normatividad interna;**

VI.- Tesorería.- En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de **Hacienda**; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.

VII a XII.- (...)

XIII.- Distribuidor regional.- Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo, siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal al menos con un año de antigüedad en el Estado ;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XIV.- Medios electrónicos.- Los medios de comunicación electrónica que determine y autorice la unidad administrativa o la contraloría, en su ámbito de competencia, en los casos previstos por esta Ley;

XV.- Comisión.- La Comisión Interinstitucional prevista en la **Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California;**

XVI.- Sustentabilidad Ambiental.- La administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;

XVII.- Adquisición Sustentable.- Es la compra o adquisición de cualquier bien o servicio que por su característica, composición y propiedades, resulten favorable a la preservación y cuidado del medio ambiente;

XVIII.- Administrador del contrato.- La Unidad Administrativa o la persona servidora pública designada por la misma, encargada de administrar, así como de dar seguimiento y verificación al cumplimiento de la contratación;

XIX.- Caso fortuito o fuerza mayor.- El acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, así como

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

inimputable y ajeno a la voluntad de las partes contratantes, de los órganos o de los sujetos obligados;

XX.- Compra consolidada.- Aquellas que efectúen en un solo contrato, dos o más sujetos de esta ley o bien, entre dos o más órganos solicitantes;

XXI.- Contrato marco.- Instrumento que celebra la Unidad Administrativa, conjuntamente con la Contraloría, y uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones derivadas de la investigación de mercado;

XXII.- Contratos integrales.- Aquel que permita adquirir, arrendar bienes y contratar servicios en un mismo acto jurídico;

XXIII.- Convocante.- Al Comité o Subcomité de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios, así como aquellos sujetos obligados identificados por la Unidad Administrativa, responsables de agotar el procedimiento de contratación en los términos de la Ley;

XXIV.- Entidades paraestatales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mayoritaria y minoritaria y los fideicomisos públicos que aluden los artículos 2, fracción VIII, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

XXV.- Investigación de mercado.- La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores, y del precio estimado sobre los mismos, basado en la información que se obtenga de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley; y,

XXVI.- Precio no aceptable.- Es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa en dicha investigación o en su defecto, el de las ofertas presentadas en un procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.

ARTÍCULO 4.- (...)

I a VIII.- (...)

IX.- La contratación de proyectos derivados de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California;

X.- La adquisición y arrendamiento de bienes intangibles;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XI.- La contratación de proyectos integrales; y

XII.- En general las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago, cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- (...)

I a II.- (...)

III.- A las disposiciones establecidas sobre la materia, **en** la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 18.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Dictaminar **la procedencia de contrataciones mediante adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación pública** por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva;

IV.- (...)

El Comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales. En la definición de los aspectos de sustentabilidad ambiental el Comité solicitará la opinión de la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** del Estado u órgano equivalente en el ámbito municipal.

V.- (...)

VI.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; **los cuales, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación únicamente con autorización previa y por escrito de la Presidencia del Comité;**

VII.- Proceder a la corrección de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de las evaluaciones realizadas por la persona convocante, siempre que no se haya firmado contrato respectivo.

Cuando se advierta en cualquier etapa del procedimiento alguna de las inconsistencias a que se refiere el párrafo que antecede,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

se procederá a la corrección del acto, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a las y los participantes en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en esta fracción, el Comité dará vista a la Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan en su caso, las directrices para su reposición.

VIII.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables; y

IX.- Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Para la contratación de los proyectos de Asociaciones **Público Privadas** prevista en la ley de la materia, el Comité se auxiliará de la Comisión en la elaboración de convocatorias y bases, así como en las juntas de aclaraciones y en la evaluación de las proposiciones a que se refiere esta Ley.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 20.- (...)

(...)

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 21 de esta Ley, el órgano solicitante, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Del resultado de la investigación de mercado se determinará:

- a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;**
- b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación; y,**
- c) Los precios a partir de los cuales los proveedores no podrán ofertar precios superiores a los de dicha investigación.**

La investigación de mercado que realicen los órganos solicitantes deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos tres fuentes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se contratarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten **proposiciones** en sobre cerrado o a través de medios electrónicos, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al sujeto obligado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias que se estimen pertinentes.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 24.- (...)

I.- (...)

II.- Nacionales.- Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes y/o servicios a adquirir sean producidos en el país, y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En el Reglamento se señalarán los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como un procedimiento expedito para determinar el grado del contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la **Secretaría de Economía e Innovación.**

III.- (...)

ARTÍCULO 34.- (...)

(...)

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de formalizarlo en los términos de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- (...)

Tratándose de licitaciones que se declaren desiertas por no haberse recibido propuestas satisfactorias, el Comité podrá proceder a convocar una nueva licitación, o bien a aplicar el procedimiento de invitación o de adjudicación directa, según corresponda.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Asimismo, tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido propuestas satisfactorias, el Comité podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a convocar una nueva licitación, o bien a aplicar el procedimiento de invitación o de adjudicación directa, según corresponda.

El Comité podrá cancelar una licitación **o algunas de sus partidas** por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 37.- En los supuestos que prevé el artículo **38** de esta Ley, el Comité podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y la unidad administrativa podrá celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa.

(...)

(...)

ARTÍCULO 38.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales; **o bien, por no existir bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, supuesto que se acreditará con la investigación de mercado;**

II.- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado de Baja California, como consecuencia de desastres **afectaciones y daños** producidos por fenómenos naturales **o emergencias sanitarias;**

III a la IV.- (...)

V.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en **el procedimiento de contratación.** En este caso, se estará conforme al Reglamento.

VI a la XIV.- (...)

XV.- Se trate de la contratación de servicios de **comunicación o difusión en** medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita, medios electrónicos **y plataformas digitales, según corresponda;**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XVI.- Se trate de la contratación de un bien, arrendamiento, o servicio, con algún proveedor que cuente con contrato vigente adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública en el ejercicio fiscal en curso o en el inmediato anterior, que acepte y sostenga otorgar las mismas condiciones del contrato vigente en cuanto especificaciones técnicas, de calidad, precio, alcances y demás especificaciones previamente ofertadas;

XVII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que preferentemente se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación; y,

XVIII.- Se trate de la suscripción de convenios específicos que deriven de un contrato marco.

ARTÍCULO 40.- En el supuesto de que **el procedimiento** de invitación haya sido declarado desierto, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTÍCULO 42.- (...)

I.- Deberá invitarse a cuando menos tres personas, de las cuales dos de ellas, si las hubiere, deberán ser fabricantes o distribuidores **regionales**;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II.- (...)

III.- **En la primera etapa de presentación y apertura de proposiciones será requisito indispensable** contar con un mínimo de dos propuestas, susceptibles de analizarse técnicamente; **caso contrario deberá declararse desierta;**

IV a VI.- (...)

ARTÍCULO 44.- (...)

I a la XIV.- (...)

XV.- En los contratos derivados de los proyectos a que se refiere la **Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California**, se deberá contener, además de los anteriores requisitos y de lo previsto en este último ordenamiento:

a) al f).- (...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a IV.- (...)

V.- Las que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI a XI.- (...)

Artículo 51 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 51 de esta Ley, procederán las modificaciones por ampliación de vigencia de contratos de arrendamiento y de prestación de servicios, que requieran continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que terminaría su vigencia original, siempre y cuando resulten indispensables para mantener la operación regular de los órganos solicitantes y que su ampliación de la vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; debiendo necesariamente contar con la validación previa y por escrito de la Unidad Administrativa indicando las condiciones para su ampliación.

Las modificaciones por ampliación de vigencia quedaran sujetas a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el órgano para el ejercicio fiscal siguiente, por lo que la capacidad para poder ampliar la vigencia estará condicionada a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de la contratación sujeto a la ampliación, será igual al pactado originalmente.

ARTÍCULO 63.- Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados en los términos de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

ARTÍCULO 83.- Contra la resolución que recaiga, procede interponer recurso ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se seguirán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 121 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. **Y 6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Martínez López Sergio Moctezuma y García Ruvalcaba Daylín; **con 2 abstenciones de las ciudadanas Diputadas:** Rodríguez Lorenzo María Monserrat y García Zamarripa Rosa Margarita, las cuales fueron debidamente razonadas.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 121 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar el **Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación,**

Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose el siguiente **Punto**

Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 122, 124, 125, 133 Fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

SECCIÓN IV

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD **CIUDADANA**

ARTÍCULO 122.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la IV.- (...)

V.- Ordenar que se cumplan las medidas de protección que se decreten a favor de personas **privadas de su libertad** que se encuentren internas en instituciones del Sistema Estatal Penitenciario, independientemente de la situación procesal en la que estos se encuentren; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades penitenciarias adopten las medidas adicionales que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable para garantizar la debida protección de la persona;

VI a la VIII.- (...)

SECCIÓN VI

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de **Educación**, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la VIII.- (...)

SECCIÓN VII

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE **BIENESTAR**

ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar** en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la III.- (...)

ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la III.- (...)

IV.-Coordinarse con la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado para brindar apoyo a la víctima del delito y demás personas que intervienen en el procedimiento penal, en lo relativo a su asistencia, atención y protección;

V a la VI.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

Al término de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; leído por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dунnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, quien informa que **la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentará ante el pleno los dictámenes números 22, 23 y 24**, para los cuales solicita la **dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta pide a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Único. Se aprueba la iniciativa que adiciona la fracción X al Artículo 85, y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 85. (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Promover la colaboración con Instituciones Formadoras de Docentes Nacionales e Internacionales;

IX. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional;

Y,

X. Promover la capacitación a las y los docentes en materia de primeros auxilios.

Artículo 88. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Destinar, dentro del plantel educativo, un espacio que cuente con botiquín de primero auxilios y un área de atención para el caso de emergencia o accidente ocurrido dentro del mismo, mismo que deberá estar perfectamente identificable.

TRANSITORIOS:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La aplicación del presente Decreto, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por el Diputado Román Cota Muñoz, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

Adame Muñoz María del Rocio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por el Diputado Román Cota Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para dar lectura al **Dictamen No. 23 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la adición del artículo 29 TER a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 TER.- Las madres, padres o tutores trabajadores tendrán derecho a que se les otorguen permisos para ausentarse de sus labores con el fin de atender asuntos escolares relacionados con sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, para facilitar su participación en las actividades de educación y desarrollo de las y los educandos. Dichos permisos se expedirán,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

previa justificación y a petición de parte de la madre, padre o tutor que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor, los que no podrán excederse de cuatro permisos durante el año escolar por cada educando menor.

En ningún caso se podrá otorgar dicho permiso de manera simultánea a la madre, padre o tutor, así como tampoco podrá exigirse que sea compensada su ausencia laboral.

TRANSITORIO:

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de enero de 2023.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 23 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 23 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García**, para dar lectura al **Dictamen No. 24 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueba las reformas a los artículos 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 107. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Del I al VIII. (...)

IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; **y,**

XI. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal.

(...)

(...)

Artículo 120. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá emitir los lineamientos para la solicitud y cambio del modelo de los uniformes en las instituciones públicas y particulares.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de enero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 24 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 24 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por el Diputado César Adrián González García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta procede a **clausurar la Sesión Extraordinaria Virtual** de esta Honorable XXIV Legislatura, siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día viernes nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declaran aprobadas las Actas referidas.** Se continúa con el siguiente apartado relativo a “**Comunicaciones Oficiales**”, para desahogar a) de los comunicados se hace del conocimiento de la Asamblea que se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS AL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024)

1. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto que las titularidades que se designan por mandato Constitucional, que por cualquier razón queden vacantes, se designen a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se dé la vacante en definitiva.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforman los artículos 1, 3, añadiendo las fracciones XI y XII, adición de la fracción XXXVII del artículo 4, 7 fracciones I, II y III, 10, 13, 14, 17 fracción VI, 18 fracción II, 19 fracción VI, 20 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, tiene como objeto tener una mejor estructura planteada para el beneficio de los pescadores del Estado y darle a los trabajadores un trato digno en su trabajo y tener un mejor comercio aprovechando al máximo el sector pesquero del Estado, así establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género, enfoque interseccional y ajustar las denominaciones de las Secretarías acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 48 en sus fracciones II y III, 49, 64, 65 en su fracción I y 66 de la Ley del Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el

lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 2 en sus fracciones IV, VI y XV, 7, 19, 21 en sus fracciones I, II y III, 22 y 23 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

5. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 26 en sus fracciones IV y VI, 27, 28, 29, 30 primer párrafo y en su fracción I y 32 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

6. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito en términos de los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPEs, por la que se reforman los artículos 11 párrafo primero y en su fracción IV, 13 en sus fracciones I, II y III y 14 en sus fracciones I, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Baja California, tiene como objeto ajustar, actualizar y armonizar el lenguaje escrito para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

8. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforma la fracción XXXVIII del artículo 9 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto identificar residuos sujetos a planes de manejo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

9. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona el artículo 9 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto que las instituciones privadas otorguen servicios de forma gratuita a personas de escasos recursos.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

10. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el párrafo XVI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto implementar programas especializados que incluyan clases de

español para facilitar la integración lingüística y cultural de niñas, niños y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro País.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 6, así como reforma al Capítulo Quinto denominándolo “De Los Centros Comunitarios de Salud Mental”, reformando los artículos 21, 22 y 23, recorriéndose los subsecuentes agregando un Capítulo Séptimo y los artículos 29, 30 y 31 a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, tiene como objeto crear los Centros Comunitarios de Salud Mental.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda; y de Salud.

(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se continúa con el siguiente apartado relativo a **“Acuerdos de Órganos de Gobierno”**, para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Acuerdo número 01 de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta.

Esta Junta de Coordinación Política, Órgano de Gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido por los numerales 27 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA SOBERANÍA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE SUELDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fecha 2 de febrero del año dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Moctezuma Martines López, en su calidad de diputado de la XXIV Legislatura, presentó oficio dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, Diputada Araceli Geraldo Núñez, por el cual, presenta solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado de la XXIV Legislatura A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL TRES DE JUNIO DE 2024.

La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida en la Presidencia de este Congreso y la Presidenta de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió dicha solicitud a la Junta de Coordinación Política para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SEGUNDO.- El Diputado Sergio Moctezuma Martines López, en su calidad de Diputado de la XXIV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, conforme a lo establecido por los artículos 27 y relativos de la Constitución del Estado, 18 fracción XII y relativos de la Ley Orgánica que rige a este Poder, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL TRES DE JUNIO DE 2024. Asimismo, solicita que se ponga a consideración de la sesión ordinaria del pleno que estamos celebrando.

TERCERO.- La Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

CUARTO.- Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido en el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la instancia decisoria para el otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas de los Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, siendo esta aprobada en su caso por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.

QUINTO.- De lo referido del numeral 25 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entenderá por licencias temporales, aquellas que otorgue el Pleno a una o un Diputado para ausentarse de sus funciones por más de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

quince días, como la que hoy nos ocupa, por lo que deberá cubrir la ausencia el o la Diputada suplente.

SEXTO. La licencia concedida será otorgada sin goce de las dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SÉPTIMO.- La licencia que solicita el Diputado SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, es de carácter temporal.

OCTAVA. - Una vez aprobada la licencia por el pleno, con la debida celeridad deberá de tomarse la protesta de Ley a la diputada suplente WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ, que ocupará la suplencia de la ausencia temporal del diputado SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, para que cumpla con sus funciones por el tiempo que señala la Ley esta XXIV Legislatura.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad al Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura la siguiente, el siguiente:

ACUERDO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LA DIPUTADA WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ, PARA QUE PASE A OCUPAR LA CURUL DEL DIPUTADO PROPIETARIO DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Y EJERZA TODAS LAS FUNCIONES DEL ENCARGO DEL LEGISLADOR PROPIETARIO, EN LAS COMISIONES RESPECTIVAS EN LAS CUALES EL DIPUTADO PRESIDE O FORME PARTE.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE CON LA DEBIDA CELERIDAD A LA DIPUTADA SUPLENTE C. WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ, PARA QUE COMPAREZCA Y RINDA PROTESTA DE LEY Y ASUMA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL TÉRMINO AQUÍ INDICADO.

CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los ocho días del mes de febrero del año 2024.

Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Es cuanto
Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO NO. 01 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, acorde a lo establecido por los numerales 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA SOBERANÍA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE SUELDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha 2 de febrero del año dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Moctezuma Martines López, en su calidad de diputado de la XXIV Legislatura, presentó oficio No. CJ/SMML/025/2024, dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, Diputada Araceli Geraldo Núñez, por el cual, presenta solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

separarse del ejercicio del cargo de diputado de la XXIV Legislatura **A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024.**

II.- La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida en la Presidencia de este Congreso y la Presidenta de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió dicha solicitud a la Junta de Coordinación Política para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Diputado Sergio Moctezuma Martines López, en su calidad de diputado de la XXIV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, conforme a lo establecido por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, 18 fracción XII y 25 segundo párrafo de la Ley que rige a este Poder, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024.** Asimismo solicita **que se ponga a consideración en la sesión ordinaria del pleno del 15 de febrero de 2024.**

TERCERO.- La Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CUARTO.- Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la instancia decisoria para el otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas a las y los Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, siendo esta aprobada por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.

QUINTO.- De lo referido del numeral 25 en el segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entenderá por licencias temporales, aquellas que otorgue el Pleno a una o un Diputado para ausentarse de sus funciones por más de quince días, como la que hoy nos ocupa, por lo que se deberá cubrir dicha ausencia por el o la diputada suplente.

SEXTO. La licencia concedida será otorgada sin goce de las dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- La licencia que solicita el diputado **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, ES PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD,** es de carácter temporal.

OCTAVO.- Una vez aprobada la licencia por el pleno, con la debida celeridad deberá de tomarse la protesta de ley a la diputada suplente **WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ,** que ocupará la suplencia de la ausencia temporal del diputado **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ,** para que cumpla con sus funciones por el tiempo que señalado en esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR EL **DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, **PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024**, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LA **DIPUTADA WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ**, PARA QUE PASE A OCUPAR LA CURUL DEL **DIPUTADO PROPIETARIO DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Y EJERZA TODAS LAS FUNCIONES DEL ENCARGO DEL LEGISLADORA PROPIETARIA, EN LAS COMISIONES RESPECTIVAS EN LAS CUALES EL DIPUTADO PRESIDE O FORME PARTE.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE CON LA DEBIDA CELERIDAD A LA C. DIPUTADA SUPLENTE C. **WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ**, PARA QUE COMPAREZCA Y RINDA PROTESTA DE LEY Y ASUMA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL TÉRMINO AQUÍ INDICADO.

CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

CONDUCENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los ocho días del mes de febrero del año 2024.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ
INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Molina, se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en contra del mismo, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuó con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
ACUERDO NO. 01 JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que son **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 01 de la Junta de Coordinación Política. Y antes de seguir, me gustaría mencionar la presencia de los alumnos, padres de familia, así mismo del Director Profesor Aurelio Alfonso Sánchez Encinas de la Escuela Primaria José María Morelos, bienvenidos.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado Secretario.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Acuerdo número 02 de la Junta de Coordinación Política, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La Junta de Coordinación Política, Órgano de Gobierno y expresión de la pluralidad de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA MÁXIMA ASAMBLEA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE SUELDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA DOS DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA TRES DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fecha doce de febrero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, en su calidad de Diputada propietaria de la XXIV Legislatura, presentó oficio dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, Diputada Araceli Geraldo Núñez, por el cual, acorde a los artículos 27 y relativos de la Constitución Política Local, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada de la XXIV Legislatura, con efectos, A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE FEBRERO HASTA EL DÍA DOS DE JUNIO DE 2024, inclusive.

La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida por la Presidencia del Congreso del Estado, Dip. Araceli Geraldo Núñez, y remitida mediante oficio de fecha 13 de febrero de la presente anualidad, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, servidor, de acuerdo a la facultad conferida

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por el artículo 50 fracción II, incisos f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

III.- En atención a lo presente, a lo referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- La Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, en su calidad de Diputada de la XXIV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, conforme a lo establecido en los artículos 27 y relativos de la Constitución Política Local, y la Ley que rige este Poder, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, con efectos, a partir del día VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DEL 2024.

TERCERO.- La Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

CUARTO.- Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la instancia decisoria para el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas, es el Pleno del Congreso del Estado, debiendo ser estas aprobadas por mayoría simple, conforme a lo establece el numeral en cita.

QUINTO.- De lo referido del numeral 25 en el segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se entenderá por licencias temporales, aquellas que otorgue el Pleno a una Diputada o Diputado para ausentarse de sus funciones por más de quince días, como la que hoy nos ocupa, por lo que se deberá cubrir dicha ausencia por el o la diputada suplente

SEXTO. La licencia concedida será otorgada sin goce de las dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- La licencia que solicita la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, es de carácter temporal.

OCTAVA.- Una vez aprobada la licencia por el pleno, con la debida celeridad, deberá de tomarse la protesta de ley a la Diputada suplente CAROLINA RIVAS GARCÍA, que ocupará la suplencia de la ausencia temporal de la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para que cumpla con sus funciones por el tiempo que señala, que señalado en esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LA DIPUTADA CAROLINA RIVAS GARCÍA, PARA QUE PASE A OCUPAR LA CURUL DE LA DIPUTADA PROPIETARIA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, Y EJERZA TODAS LAS FUNCIONES DEL ENCARGO DEL LEGISLADORA PROPIETARIA, EN LAS COMISIONES RESPECTIVAS EN LAS CUALES LA DIPUTADA PRESIDE, O FORME PARTE.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE CON LA DEBIDA CELERIDAD A LA C. DIPUTADA SUPLENTE CAROLINA RIVAS GARCÍA, PARA QUE COMPAREZCA Y RINDA PROTESTA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DE LEY Y ASUMA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL TÉRMINO AQUÍ INDICADO.

CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los catorce días del mes de febrero del año 2024.

Y firman las y los integrantes de la Junta Coordinación Política. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO NO. 02 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

La Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA MÁXIMA ASAMBLEA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE SUELDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA DOS DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA TRES DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha doce de febrero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, en su calidad de diputada propietaria de la XXIV Legislatura, presentó oficio No. DIPCA/027/2024, dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, Diputada Araceli Geraldo Núñez, por el cual, acorde con los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política Local, 18 fracción XII y 25 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse del ejercicio del cargo de diputada de la XXIV Legislatura, con efectos, **A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE FEBRERO HASTA EL DÍA DOS DE JUNIO DE 2024.**

II.- La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida por la Presidenta de este Congreso Dip. Araceli Geraldo Núñez, y remitida mediante oficio PRES-1147, de fecha 13 de febrero de la presente anualidad, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SEGUNDO.-La Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz, su calidad de diputada de la XXIV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, conforme a lo establecido por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, 18 fracción XII y 25 segundo párrafo de la Ley que rige a este Poder, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, con efectos, a partir del día **VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024.**

TERCERO.- La Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

CUARTO.- Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la instancia decisoria para el otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas a la y los Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, debiendo ser estas aprobadas por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.

QUINTO.- De lo referido del numeral 25 en el segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entenderá por licencias temporales, aquellas que otorgue el Pleno a una Diputada o Diputado para ausentarse de sus funciones por más de quince días, como la que hoy nos ocupa, por lo que se deberá cubrir dicha ausencia por el o la diputada suplente

SEXTO. La licencia concedida será otorgada sin goce de las dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SÉPTIMO.- La licencia que solicita la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, **PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD,** es de carácter temporal.

OCTAVO.- Una vez aprobada la licencia por el pleno, con la debida celeridad, deberá de tomarse la protesta de ley a la diputada suplente **CAROLINA RIVAS GARCÍA,** que ocupará la suplencia de la ausencia temporal de la diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para que cumpla con sus funciones por el tiempo que señalado en esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, **PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024,
REINCORPORÁNDOSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LA **DIPUTADA CAROLINA RIVAS GARCÍA**, PARA QUE PASE A OCUPAR LA CURUL DE LA **DIPUTADA PROPIETARIA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, Y EJERZA TODAS LAS FUNCIONES DEL ENCARGO DEL LEGISLADORA PROPIETARIA, EN LAS COMISIONES RESPECTIVAS EN LAS CUALES LA DIPUTADA PRESIDE, O FORME PARTE.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE CON LA DEBIDA CELERIDAD A LA **C. DIPUTADA SUPLENTE C. CAROLINA RIVAS GARCÍA**, PARA QUE COMPAREZCA Y RINDA PROTESTA DE LEY Y ASUMA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL TÉRMINO AQUÍ INDICADO.

CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los catorce días del mes de febrero del año 2024.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO HASTA EL DÍA TRES DE JUNIO DE 2024.

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciamos por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuó con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
ACUERDO NO. 02 JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado de la votación son **17 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 02 de la Junta de Coordinación Política. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Acuerdo número 03 de la Junta de Coordinación Política, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Junta de Coordinación Política, conforme a lo previsto por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado, y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: ACUERDO PARLAMENTARIO, MEDIANTE EL CUAL, SE REALIZA LA GLOSA DEL INFORME ANUAL 2023, QUE REMITE EL C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero de 2024, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio que remite a la Presidenta del Congreso del Estado, DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ, el C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, que suscribe de conformidad a lo establecido por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás relativos al Reglamento Interno de la Comisión, mediante el cual envía a esta institución, Informe por escrito Anual de Actividades 2023, del órgano autónomo bajo su responsabilidad.

SEGUNDA.- Con fecha 06 de febrero de 2024, fue recibido en la presidencia de la Junta de Coordinación Política, el oficio de la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Araceli Geraldo Núñez, por el cual, conforme a las atribuciones señaladas en el numeral 50 fracción II de la Ley que rige a este Poder, remite la documentación descrita en el antecedente anterior.

CONSIDERACIONES

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política, es el Órgano de Gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- Dentro de las atribuciones principales de la Junta Coordinación Política, ésta la de impulsar la conformación de consensos, a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso.

TERCERA.- Acorde a lo estipulado en la Constitución Política Estatal, y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo relativo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se faculta al pleno del Congreso del Estado, para citar a comparecer en los términos que disponga la Ley, a la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de realizar el desahogo de la Glosa del informe de gestión 2023.

CUARTO.- Bajo este contexto, se advierte que fue remitido el oficio descrito en el antecedente primero de este Acuerdo, por el C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, por este tenor, corresponde a este H. Congreso, el análisis del Informe de referencia.

QUINTA.- El procedimiento de la comparecencia del citado servidor público, se sujetará a los siguientes Lineamientos:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

1.- La comparecencia se desarrollarán en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García".

2.- Las personas sin excepción alguna, tienen derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica que rige a esta soberanía, tiene la obligación de conservar en mayor respeto y compostura, por lo que por ningún motivo formarán parte de las discusiones, ni deberá realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

3.- En la sesión podrán hacer uso de la voz las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como las demás Diputadas y Diputado que desee intervenir durante el desarrollo de la Glosa.

4.- El compareciente y las y los servidores públicos, atenderán las preguntas que les formulen las Diputadas y Diputados.

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El día veintiocho de febrero de 2024, a las diez horas y una vez iniciada, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a las y los servidores públicos que le acompañen.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos, realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.
- c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, otorgando a cada Diputada o Diputado, hasta tres minutos para hacer preguntas, hasta tres preguntas, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para dar respuesta a las tres preguntas de cada ronda.
- d) Desahogadas las respuestas, el Presidente mencionará, si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.
- e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

Por las anteriores consideraciones los integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a esta Honorable asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe el presente Acuerdo, por el que se cita al Presidente de la COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2024, A LAS DIEZ HORAS, quien deberá comparecer en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo del Estado, ante la Junta de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Coordinación Política, ampliada a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Honorable Legislatura, para que proceda a desahogar la Glosa del Informe.

SEGUNDO. Los lineamientos y el formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán establecidos en el considerando quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez aprobado por el pleno de esta soberanía el presente Acuerdo, remítase el presente Acuerdo, al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, para los efectos legales correspondientes.

Firman, perdón.

Dado en el salón de sesión Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO NO. 03 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 16 fracción V, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, así como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **ACUERDO PARLAMENTARIO, MEDIANTE EL CUAL, SE REALIZA LA GLOSA DEL INFORME ANUAL 2023, QUE REMITE EL C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con fecha 31 de enero de 2024, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, oficio CEDHBC/OT/TIJ/043/2024, que remite a la Presidenta del Congreso del Estado, **DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ,** el **C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA,** que suscribe de conformidad a los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, y demás relativos al Reglamento Interno de la Comisión, mediante el cual envía a esta institución, Informe por escrito Anual de Actividades 2023, del órgano autónomo bajo su responsabilidad.

SEGUNDA.- Con fecha 06 de febrero de 2024, fue recibido en la presidencia de la Junta de Coordinación Política, el oficio No.10829 de la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Araceli Geraldo Núñez, por el cual, conforme a las atribuciones señaladas por el numeral 50

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fracción II de la Ley que rige a este Poder Legislativo estatal, remite la documentación descrita en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Dentro de las atribuciones principales de la Junta Coordinación Política, ésta la de impulsar la conformación de consensos, a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado.

TERCERA.- Acorde a lo estipulado por los artículos 7 Apartado B de la Constitución Política Estatal, 16 fracción V, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, así como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se faculta al pleno del Congreso del Estado, para citar a comparecer en los términos que disponga la ley, a la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de realizar el desahogo de la Glosa del informe de gestión 2023, de dicha institución.

CUARTA.- Bajo este contexto, se advierte que fue remitido el oficio descrito en el antecedente primero de este Acuerdo, por el **C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

BAJA CALIFORNIA, por lo que en este tenor, corresponde a este H. Congreso, el análisis del Informe de referencia.

QUINTA.- El procedimiento de la comparecencia del citado servidor público, se sujetará a los siguientes Lineamientos:

1.- La comparecencia se desarrollarán en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo del Estado.

2.- Las personas sin excepción alguna, tienen derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el numeral 97 de la Ley Orgánica que rige a esta soberanía, tiene la obligación de conservar en mayor respeto y compostura, por lo que por ningún motivo formarán parte de las discusiones, ni deberá realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

3.- En la sesión podrán hacer uso de la voz las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como los demás diputadas y diputado que desee en hacer alguna intervención.

4.- Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las diputadas y diputados.

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- a) El día catorce de febrero de 2024, a las diez horas y una vez iniciada la sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, dará las palabras de bienvenida al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, así como a las y los servidores públicos que lo acompañen, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.
- b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos, realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.
- c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, preguntará a las y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, otorgando a cada diputada o diputado, hasta tres minutos para hacer tres preguntas, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para dar respuesta a las tres preguntas de cada ronda.
- d) Desahogadas las respuestas, el Presidente mencionará, si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.
- e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

Por las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a la consideración del pleno de esta Honorable asamblea, el siguiente:

ACUERDO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. Se apruebe el presente Acuerdo, por el que se cita al Presidente de la **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2024, A LAS DIEZ HORAS**, quien deberá comparecer en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo del Estado, ante la Junta de Coordinación Política, ampliada a las diputadas y diputados integrantes de esta H. XXIV Legislatura, para que proceda a desahogar la Glosa del Informe Anual de 2023.

SEGUNDO. Los lineamientos y el formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los establecidos en el considerando quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez aprobado por el pleno de esta soberanía el presente Acuerdo, remítase el presente Acuerdo, al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO**, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesión Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECE EL DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME ANUAL 2023, QUE REMITE EL C. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Juan Manuel Molina. Se declara abierto el debate, se pregunta en consecuencia, a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciamos por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Si pueden dar cuenta de mi presencia Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Diego Echevarría.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, Diego Echevarría a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
ACUERDO NO. 03 JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado de la votación son **18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 03 de la Junta de Coordinación Política. Y continuamos con el siguiente apartado referente a "**Dictámenes**", se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Antes de dar lectura a los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y dado del ajuste que se hizo también al orden del día propuesto, le pediría someter antes a consideración de este pleno 2 dispensas, una es solicitar la dispensa de trámite reglamentario en relación al Dictamen número 130 y del Acuerdo número 19 de la comisión, dado que no se circularon con la debida anticipación que establece nuestra Ley Orgánica, y la urgencia y la obviedad de su resolución estriba en que en el artículo, en el Dictamen

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

130 se sometería a consideración la minuta con proyecto de decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se, relacionado con la interpretación del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de Guardia Nacional. Este proceso Legislativo Federal de reforma constitucional está en curso, ya fue remitido a diversas legislaturas que han ido emitiendo su voto en relación al mismo, y la siguiente sesión de este pleno es hasta dentro, hasta finales de mes, lo cual podrías hacer que el voto de esta legislatura pues llegara tardío al Congreso de la Unión, y es un tema que ya revisamos cuando en su momento se analizó estas reformas constitucionales. En relación al Acuerdo número 19, la obviedad y urgencia resolución derivada en que en sesión previa a la anterior vimos un asunto similar, con los mismos alcances, características que fue propuesto por la Diputada Rocio Adame a este Pleno, y en su momento también fue votado a favor y es con el ánimo de poder coincidir, y concluir esta petición que se hace para regularizar una situación que este mismo Congreso del Estado ya aprobó cuando aprobó el estatuto territorial. Ahí sería la dispensa de trámite y de la totalidad de los Dictámenes y Acuerdos de la comisión pediría la dispensa de la lectura total de los mismos, para únicamente leer el proemio y los resolutivos. Entonces sería la solicitud de dispensa de trámite de estos 2 puntos y del resto, y de todos más bien la dispensa de la lectura total. Es cuanto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo 29 y del Dictamen 130, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura y trámite solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura y trámite solicitada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano. El resultado Diputada Presidenta es **aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declaran aprobadas las dispensas.** Se le continúa con el uso de la voz la Diputada Alejandra Ang para presentar el Dictamen número 129 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, estaríamos dando lectura primero al Dictamen 130, Acuerdo 19 y después pediríamos una moción para poder recorrer el 129 a la tercera lectura, por atención a los integrantes de la escuela Primaria de la que versará este documento, pero primero le pediría que demos lectura al 130, luego el Acuerdo 19 y después si no hay alguna objeción nada más poder dar lectura al Dictamen 129 por atención, a este caso a los educandos presentes, pero sería en la tercera posición de los dictámenes de Gobernación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz entonces Diputado, para presentar el Dictamen número 130.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias.

DICTAMEN 130 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PRESENTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo del año 2019, presentada por el Diputado Pedro Vázquez González, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la adición interpretativa al alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de la policía Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así al Diccionario de la Real Academia Española establece para el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica y de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a ella, a aquélla”.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de febrero de 2024

“2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 130 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 130 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PRESENTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por el Diputado Pedro Vázquez González, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Contenido del Decreto”** en el que se hace una transcripción del resolutivo propuesto. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 7 de febrero de 2024, el Diputado Pedro Vázquez González, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 12 de febrero de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/548/2024, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el que acompaña la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

A. Contenido del Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de una adición interpretativa al texto transitorio constitucional, no es posible ofrecer una comparativa.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVOS
H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Realizar una adición interpretativa al alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.	Hacer una interpretación “auténtica” a los alcances de la referida disposición transitoria constitucional, en materia de Guardia Nacional.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, el artículo 43, establece las partes integrantes de la federación; asimismo, el artículo 71, fracción I faculta al titular del ejecutivo federal para iniciar leyes o decretos; por otra parte, el artículo 73 fracción XXXI, establece la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión; como puede apreciarse en la transcripción de dichos numerales:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. (...)

IV. (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXX. (...)

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Por otro lado, el artículo 115 establece el régimen que adoptarán los estados y su forma de gobierno, como puede apreciarse en la transcripción de dicho numeral:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Asimismo, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna, ésta puede ser adicionada o reformada, para lo cual, además del voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, se requiere que la misma sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, al efecto el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 43, 71 fracción I, 73 fracción XXXI, 115 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Diputado Pedro Vázquez González, envía proyecto de Decreto proveniente de la Cámara de Diputados, por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Decreto que consiste en lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que el procedimiento para modificar la Constitución Federal se encuentra previsto en el Título Octavo, particularmente en el artículo 135 de nuestra norma suprema:

**Título Octavo
De las Reformas de la Constitución**

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En cumplimiento a lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía el Decreto correspondiente a través del cual Baja California, participa activamente en el presente proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Esta Soberanía coincide plenamente con la visión de los inicialistas y se pronuncia por el voto aprobatorio de la misma, toda vez que la adición interpretativa se encuentra ajustada a derecho, además que dicha interpretación no supone derogar ni modificar ninguna porción normativa del Decreto interpretado, sino que simplemente, clarifica su contenido y composición semántico, proveyendo así mayor claridad y certidumbre jurídica tanto a los destinatarios de la norma como a los operadores de la misma, de ahí que el Poder Legislativo de Baja California, se pronuncie a favor.

Sirva como argumento de lo anterior los criterios jurisprudenciales que a continuación se invocan:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES.

La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada -artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta- sino también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical -Constituciones Federal y Local-, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis: P./J. 87/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 177924
Pleno	Tomo XXII, Julio de 2005	Pag. 789	Jurisprudencia Constitucional

LEYES. SU INTERPRETACIÓN NO SÓLO COMPETE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, SINO TAMBIÉN AL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU FORMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 63, fracción I, y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se advierte que con independencia de las facultades de expedir, reformar y derogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, conferidas al Congreso Local, éste también está facultado para interpretar esas normas generales, con la única limitación de guardar los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Ahora bien, aun cuando es cierto que la interpretación legislativa prevista en los aludidos preceptos debe reflejarse en una ley o decreto con el objeto de que adquiera la misma calidad que aquella que interpreta, también lo es que dicha interpretación no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal interpretado, sino en uno diverso, pudiendo ser posterior, ya que si se hiciera en la misma norma no se estaría en presencia de una interpretación, sino de una modificación de la propia norma. En esa virtud, se concluye que la interpretación de leyes en forma posterior a su emisión no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando se guarden los mismos requisitos observados para su expedición.

Tesis: P./J. 69/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 177919
Pleno	Tomo XXII, Julio de 2005	Pag. 790	Jurisprudencia Constitucional

4. Tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, la reforma propuesta, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la adición interpretativa al alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, para los efectos legales correspondientes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de febrero de 2024
“2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 130

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 130

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 130 MINUTA CONGRESO DE LA UNIÓN – ADICIÓN INTERPRETATIVA, ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO GUARDIA NACIONAL

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen número 130 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 130 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 130 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Un minuto por favor, vamos a dar cuenta de la Diputada Amintha y de la Diputada Alejandrina Corral Quintero, y si por favor pueden iniciar la votación.
- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias Secretario, gracias.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Podemos iniciar la votación.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: El resultado Diputada Presidenta son **21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen número 130 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Constitucionales. Se le concede el uso de la voz a la Diputada ¿Rocio Adame?, se le concede el uso de la voz a la Diputada Rocio Adame, para leer el Acuerdo de la Comisión, presentar el Acuerdo número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ: Gracias Diputada Presidenta, toda vez que se ha solicitado la dispensa de todos los acuerdo de la Junta de Coordinación Política procedo a dar lectura al ACUERDO No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO, DEL ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL LA XIX, el XIX, BUENO EL IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentado por el C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por el cual exhorta a esta Honorable Soberanía a ordenar a la, al XXIV Ayuntamiento de Ensenada para, se abstenga de determinados actos recaudatorios y transfiera cierta información y recursos económicos, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Primero.- Se EXHORTA al H. Ayuntamiento de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 01 de la Comisiones Unidas fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020.

Segundo. Se EXHORTA a los Honorables Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de febrero de 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO NO. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

ACUERDO No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL EL IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentada por el C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por el cual exhorta a esta H. Soberanía a ordenar al XXIV Ayuntamiento de Ensenada se abstenga de determinados actos recaudatorios y transfiera cierta información y recursos económicos, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la proposición”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina **“Texto propuesto”** en la que se transcribe la pretensión del autor.

IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la proposición”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de **“Consideraciones”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al estudio, análisis y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de enero de 2024, el C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó Punto de Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de enero de 2024, relativo al exhorto al H. Congreso del Estado de Baja California para que esta Soberanía emita de manera urgente exhorto al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a efecto de que se abstenga de llevar a cabo la ejecución del cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y zona federal marítimo terrestre al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que forman parte legalmente del municipio de Playas de Rosarito, así como la transferencia de recursos económicos de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 a la fecha de todas las cuentas efectivamente cobradas del Poblado de Santa Anita y poblados aledaños.

2. En fecha 22 de enero de 2024, mediante oficio No. 1135, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 23 de enero de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio número PCG/541/2024 signado por el Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante al cual acompaña el Acuerdo señalado en el numeral 1 de este apartado con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de Acuerdo.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los Municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, mantuvieron una disputa histórica por el territorio denominado Santa Anita y poblados aledaños.

Mediante el Decreto número 166 publicado en el Periódico Oficial de Baja California el 21 de Julio de 1995, fue creado el Municipio de Playas de Rosarito. Sus límites, al norte con el Municipio de Tijuana y al Sur con el de Ensenada, quedaron definidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

El 15 de Octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la cual abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. En el artículo 26 de esta ley se estableció que el Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, **Ensenada** y **Playas de Rosarito**, "con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el **Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**".

En el artículo sexto transitorio se dispuso que los municipios conservarán la extensión y límites territoriales existentes a la fecha de promulgación de esta ley y se estableció un plazo de 90 días para que el Congreso expidiera el Estatuto Territorial. Este plazo fue ampliado a un año mediante una reforma al referido artículo transitorio, sin embargo, el estatuto no fue publicado en dicho plazo.

Controversia Constitucional 82/2016

Derivado de múltiples solicitudes presentadas por el Municipio de Playas de Rosarito al Congreso de Baja California para que expidiera el Estatuto Territorial al que se refiere el artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal de esta entidad, dicho estatuto continuaba sin expedirse. En contra de esta omisión, el municipio de Playas de Rosarito, promovió la **Controversia Constitucional, 82/2016**.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró fundada esta Controversia el 24 de enero de 2019, donde sostuvo que al no existir claridad en la definición del territorio que corresponde a cada Municipio del Estado de Baja California, éstos se ven impedidos para llevar a cabo



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

adecuadamente las funciones que Constitucionalmente se le encomiendan, pudiendo presentarse casos en los que tales funciones se realicen simultáneamente por dos o más Municipios o incluso por ninguno. Por lo cual, ordenó al Congreso de Baja California expedir el referido Estatuto durante el siguiente periodo de sesiones.

Finalmente, el 3 de enero de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto número 15** que contiene el **Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California**, en el cual determina que el lugar denominado Santa Anita pertenece al Municipio de Playas de Rosarito.

Controversia Constitucional 15/2020.

El 7 de febrero de 2020 el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por conducto de su Presidente Municipal y la Síndica Procuradora promovieron la **Controversia Constitucional 15/2020** en la que demandaron la invalidez de: a) el Dictamen número 1, de 21 de noviembre de 2019, por el cual las Comisiones Unidas de fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso local sometieron a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo el proyecto para expedir el **Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**, y b) el Decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de enero de 2020, mediante el cual se expidió el **Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de noviembre de 2022, sobreseyó la **Controversia Constitucional 15/2020** promovida por el Municipio de Ensenada.

Controversia Constitucional 16/2020.

El 31 de diciembre de 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos Números **33 y 34**, expedidos por el Congreso de Baja California. El primero de ellos contiene la Tabla de Valores del Municipio de Playas de Rosarito, para el ejercicio fiscal 2020 y en él se incluye al territorio de **Santa Anita**. El segundo de ellos contiene la tabla de Valores del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal 2020 y no incluye a dicho territorio, a pesar de que así lo había propuesto el Municipio de Ensenada. A través de esa controversia el Municipio de Ensenada impugnó ambos decretos.

El 7 de febrero de 2020, el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por conducto de su Presidente Municipal y la Síndica Procuradora promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la **Controversia Constitucional 16/2020**, en contra del Congreso, el Gobernador Constitucional y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Baja California, por la expedición de los Decretos **33 y 34**, publicados en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2019.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de febrero de 2021 sobreseyó la **Controversia Constitucional 16/2020** promovida por el Municipio de Ensenada.

CONCLUSIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sobreseer las controversias constitucionales 15/2020 y 16/2020 promovidas por el Municipio de Ensenada, **confirma que Santa Anita y los poblados aledaños legalmente forman parte del municipio de Playas de Rosarito**, tal y como lo establece el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California. En ese sentido, los residentes de Santa Anita sólo deberán hacer trámites ante el Gobierno de Playas de Rosarito.

Una servidora, Hilda Araceli Brown Figueredo, en mi calidad de Presidente Municipal de un Gobierno humanista, en ningún momento ha detenido los servicios públicos, los apoyos y el bienestar social en dichos poblados.

El Congreso del Estado de Baja California, es un órgano competente y que ostenta la facultad constitucional y legal para conocer y resolver de manera definitiva las diferencias sobre cualquier cuestión accesoria que acontezca en el desarrollo del asunto principal, ya que se ubica en la hipótesis de la competencia originaria del Congreso del Estado, dicha situación debe quedar comprendida en el ámbito general del Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California.

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

EXHORTO

“PRIMERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California emita de manera urgente EXHORTO al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a fin de que ordene la abstención de llevar a cabo la ejecución de cualquier acción de cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre, al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que forman parte legalmente del Municipio de Playas de Rosarito, derivado del sobreseimiento de las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Controversias Constitucionales 15/2020 y 16/2020 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“SEGUNDO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene de manera inmediata al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, la transferencia de todos los expedientes y padrones de las cuentas registradas de Predial, Licencias Municipales, Comercio Establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre.”

“TERCERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene la transferencia de los recursos económicos de los cobros efectivamente pagados con efecto retroactivo de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente a los conceptos mencionados en los párrafos anteriores.”

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Por otro lado, el numeral 116 de la Carta Magna dispone que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, sin mayores limitaciones que las ahí previstas.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

Por otro lado, el artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en términos del artículo 27, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California esta H. Soberanía es competente para dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales

Asimismo, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 39, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numerales 4 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó Punto de Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de enero de 2024, relativo al exhorto al H. Congreso del Estado de Baja California para que esta Soberanía emita de manera urgente exhorto al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a efecto de que se abstenga de llevar a cabo la ejecución del cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y zona federal marítimo terrestre al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que forman parte legalmente del municipio de Playas de Rosarito, así como la transferencia de recursos económicos de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 a la fecha de todas las cuentas efectivamente cobradas del Poblado de Santa Anita y poblados aledaños.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

EXHORTO

“PRIMERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California emita de manera urgente EXHORTO al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a fin de que ordene la abstención de llevar a cabo la ejecución de cualquier acción de cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre, al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que formas parte legalmente del Municipio de Playas de Rosarito, derivado del sobreseimiento de las Controversias Constitucionales 15/2020 y 16/2020 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“SEGUNDO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene de manera inmediata al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, la transferencia de todos los expedientes y padrones de las cuentas registradas de Predial,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Licencias Municipales, Comercio Establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre.”

“TERCERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene la transferencia de los recursos económicos de los cobros efectivamente pagados con efecto retroactivo de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente a los conceptos mencionados en los párrafos anteriores.”

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma** y **fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de **iniciativas** que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. **Proposición de acuerdo económico.**

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abroge uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- V. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autor detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por el autor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. Al respeto del Acuerdo Económico señalado en el considerando 1, esta dictaminadora, advierte que la propuesta resulta jurídicamente PROCEDENTE, por las siguientes consideraciones:

El Congreso del Estado de Baja California es el órgano competente que ostenta la facultad constitucional de dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, ya que se ubica en la hipótesis de la competencia originaria en términos del numeral 27, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Si bien no es posible afirmar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sobreseer la controversia constitucional 16/2020 promovidas por el Municipio de Ensenada, confirma que Santa Anita y los poblados aledaños legalmente forman parte del municipio de Playas de Rosarito, ya que se sobreseyó por haber sobrevenido un motivo de improcedencia por cesación de efectos de las normas impugnadas, resulta imperioso resolver la solicitud del autor de la iniciativa, toda vez que se debe brindar a la población certeza jurídica respecto a la gobernanza que implican actos tales como qué autoridad es la recaudadora de sus contribuciones y cual tiene a su cargo los recursos públicos derivados de las mismas.

Lo cierto es que esta Soberanía ya emitió un acto en plenitud de jurisdicción respecto a los límites territoriales de los Municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, como ello se constata del **Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019**, por el que se sometió a consideración del Pleno del Congreso local el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020.

Al respecto, el pasado 25 de enero de 2024, esta H. Soberanía en sesión ordinaria de Pleno aprobó en lo general Acuerdo por medio del cual se exhorta a los Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del Pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020. Asimismo, se exhorta a los referidos Ayuntamientos para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la

Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del estado de baja california, así como el decreto 15, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el día 03 de enero de 2020. (sic)

Segundo. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

Concatenando lo hasta aquí expuesto, es pertinente subrayar que a efecto de lograr una coherencia en los actos de esta Soberanía y en plenitud de jurisdicción, se debe estar a los términos resueltos por el Pleno en sesión del pasado 25 de enero del año en curso, de manera que los Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del Pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020. Asimismo, que los referidos Ayuntamientos se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de Modificación.

No se prevé modificación alguna.

VII. Régimen transitorio.

Ninguno aplicable al caso que nos ocupa.

VIII. Impacto regulatorio.

No se preve impacto regulatorio.

XI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente resolutivo:

RESOLUTIVO

Primero.- Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del estado de Baja California, así como el decreto 15, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el día 03 de enero de 2020.

Segundo. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de febrero de 2024.
“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACUERDO No. 29

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ			

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACUERDO No. 29

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			

<p>DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

ACUERDO No. 29 PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO – Exhorto del Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Adame. Se declara abierto el debate del Acuerdo número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
ACUERDO NO. 29			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado son **19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y continúa con el uso de la voz la Diputada Alejandra Ang, Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 129 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 129 DE LA CONSTITU, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECLARE COMO BENEMÉRITA, LA ESCUELA PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO "JOSÉ MA. MORELOS", PRESENTADA EL DIA 31 DE ENERO DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela primaria de tiempo completo "José Ma. Morelos" de la ciudad de Mexicali, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria José Ma. Morelos, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Primaria de tiempo completo José Ma. Morelos, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

"BENEMÉRITA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MA. MORELOS"

SEGUNDO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 129 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

**DICTAMEN No. 129 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PARA QUE SE DECLARE COMO BENEMÉRITA, LA ESCUELA
PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO “JOSÉ MA. MORELOS”, PRESENTADA EL
DÍA 31 DE ENERO DE 2024.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela primaria de tiempo completo “José Ma. Morelos” de la ciudad de Mexicali, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 110, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 58, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 31 de enero de 2024, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura iniciativa con proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela primaria de tiempo completo “José Ma. Morelos” de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

3. Se recibió en fecha 02 de febrero del presente año, en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/545/2024 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la promovente expuso los siguientes razonamientos:

El pasado 24 de enero de 2023, recibí oficio signado por el Profesor Aurelio Alfonso Sánchez Encinas, en su calidad de Director de la Escuela Primaria José Ma. Morelos, en donde solicita a una servidora obtener la distinción de declarar benemérita a dicha Escuela.

En virtud del referido escrito, considero oportuno acudir a esta soberanía, con el propósito de solicitar que la Institución educativa mencionada, sea reconocida como "Benemérita", proponiendo denominación específica, que es la siguiente:

"Benemérita Escuela Primaria José Ma. Morelos"

Es por ello y justificando la petición referida, ponemos a consideración de esta Soberanía datos históricos de los cuales nos permitimos exponer de manera resumida en la presente Iniciativa:

La escuela Primaria José Ma. Morelos con clave 02DPR02700 ubicada en Avenida Celaya 260 Colonia Bellavista, se fundó el 30 de septiembre de 1944, para atender la población escolar de las colonias San Isidro, Pasadena y Bellavista.

Al principio el edificio contaba solo con cuatro aulas que alojaban a los grupos de 1°, 2°, 3°, y 4° grados; así como una dirección, un pasillo interior y dos corredores. Debido a que su población escolar fue en aumento, personal administrativo gestionó la construcción de un salón más, el cual alojo a alumnos de 5° grado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fue hasta el año escolar 1949-1950, estuvieron en posibilidad de atender a niños que ingresaban a 6° año. En ese mismo año, se celebraron los treinta años de fundación de la ciudad de Mexicali; realizándose para ello una feria en el lugar que ocupa en la actualidad el Gimnasio de Mexicali de la Ave. Reforma.

Durante el ciclo escolar 1950-1951 la población escolar aumentó de seis grupos que había a nueve. Al principio la escuela fue de un turno, el matutino, pero a medida que fue creciendo la población escolar se creó el turno vespertino el cual formó una escuela nueva llamada Hermenegildo Galeana.

En el año 2015 la escuela se instaure como escuela de tiempo completo con un horario de 8:00 am a 4:00 pm, para ello, se adaptaron dos aulas para formar el comedor escolar donde los niños y niñas de nuestra escuela desayunan y almuerzan, el alimento se realiza con el apoyo de gobierno del estado y programas de apoyo para escuelas de bajos recursos sin costo alguno.

Esta Institución Educativa cuenta, DESDE 1980, con el programa Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) que cuenta con instancias técnico-operativas de la educación especial encargadas de proporcionar apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales a los centros de educación básica, contando con únicamente una docente para ello. Para el año 2022 con el incremento del alumnado gestionaron una maestra más de aprendizaje y fue en el año de 20223 cuando inician el ciclo escolar con dos maestras titulares en USASER, para un mejor apoyo a los niños que llegan a esta escuela y que requirieron de este apoyo.

También, esta Institución es receptora durante todo el ciclo escolar de alumnos en situación migrante provenientes del sur de nuestro país, así como de otros países (Cuba, Colombia, Venezuela, Guatemala, Belice, etc.) procurando que su estancia temporal sea amena, y se integren rápidamente a los trabajos educativos.

Actualmente la escuela cuenta con 12 grupos, 1 dirección, 1 subdirección 2 administrativos, 2 intendentes, 4 maestros de educación física, equipo de USAER con dos maestras de aprendizaje y un alumnado de 250 niños y niñas.

Como se puede apreciar, por esta escuela han pasado numerosas generaciones que han dejado sus ecos en los viejos salones de la Institución y también han dejado ecos de las nuevas aulas últimamente construidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita Escuela Primaria Tiempo Completo José Ma. Morelos, de esta ciudad de Mexicali, bajo los siguientes:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Alejandra María Ang Hernández	Iniciativa con proyecto de decreto para que declare como Benemérita la escuela primaria de tiempo completo José Ma. Morelos.	Que se realicen todos los trámites correspondientes requeridos ante esta Soberanía con el propósito de que se declare como Benemérita a la Escuela Primaria José Ma. Morelos.

IV. Análisis de constitucionalidad

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo por el que declara como benemérita la escuela primaria “José Ma. Morelos”.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual contiene en su artículo 27 que señala las facultades del Congreso, plasmando lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

(...)

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

(...)

Asimismo, en su numeral 28 se indican cuáles son los sujetos que pueden presentar, imitativas y formación de leyes, así como decretos, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

(...)

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en su artículo 160 que toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto.

ARTICULO 160. Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común, dentro del ámbito de atribuciones del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro del ámbito sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, Entidades públicas o personas.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa planteada, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La Diputada Alejandra María Ang Hernández, presenta iniciativa de decreto para que se declare como Benemérita a la Escuela primaria de tiempo completo José Ma. Morelos la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Mexicali B.C, bajo las siguientes consideraciones

Como se señala en la exposición de motivos, La escuela Primaria José Ma. Morelos con clave 02DPR02700 ubicada en Avenida Celaya 260 Colonia Bellavista, se fundó el 30 de septiembre de 1944, para atender la población escolar de las colonias San Isidro, Pasadena y Bellavista.

Es importante señalar que esta Institución Educativa cuenta, DESDE 1980, con el programa Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) que cuenta con instancias técnico-operativas de la educación especial encargadas de proporcionar apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales a los centros de educación básica, contando con únicamente una docente para ello, tal como hace referencia la exposición de motivos.

Asimismo, no pasa desapercibido que el pasado 24 de enero de 2023, la Diputada Inicialista recibió oficio signado por el Profesor Aurelio Alfonso Sánchez Encinas, en su calidad de Director de la Escuela Primaria José Ma. Morelos, en donde solicita obtener la distinción de declarar benemérita a dicha Escuela.

Esta Comisión Dictaminadora y una vez realizado el análisis respectivo, llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido procedente en razón de que los méritos históricos, los beneficios aportados a nuestra Entidad, en el plano académico, profesional y cultural, al brindar una educación pública de calidad, hacen que se tengan los elementos necesarios para otorgar la distinción de Benemérita a la Escuela Primaria de tiempo completo José Ma. Morelos como un reconocimiento simbólico a su labor educativa y social.

2. En consecuencia de lo todo lo antes expuesto, tenemos que el proyecto de decreto tiene por objetivo reconocer como Benemérita a la institución educativa en comento, proponiéndolo de la siguiente manera:

PRIMERO.- El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 en su fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

mérito y trayectoria, declara como Benemérita a la escuela primaria de tiempo completo José Ma. Morelos, de esta ciudad de Mexicali, Baja California en para quedar de la siguiente manera:

"Benemérita Escuela Primaria José Ma. Morelos"

SEGUNDO.- Se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de que las gestiones y tramitología requerida ante la Secretaria de Educación para la adecuación del nombre de la citada Institución, así como toda la documentación oficial y registro de la misma.

Es por todo lo expuesto, seguido de un estudio jurídico objetivo y pormenorizado, de los cuales no se han encontrado elementos que impidan que se pueda llevar a cabo el proyecto de decreto, es por ello que esta Comisión advierte que el proyecto propuesto, puesto a su consideración resulta jurídicamente **PROCEDENTE**.

VI. Impacto Regulatorio.

No se prevé algún impacto regulatorio.

VII. Régimen Transitorio.

Ninguno

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria José Ma. Morelos, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Primaria de tiempo completo José Ma. Morelos, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

"BENEMÉRITA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MA. MORELOS"

SEGUNDO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN No. 129

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA VOCAL			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 129

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JULIA ANDREA GOZALEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DCL/FJ

TA/

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 129 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 129 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 129 de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y muchísimas felicidades.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor y felicidades también a la escolta de muchas niñas, próximas lideres también, felicidades.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, felicidades a la escuela.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado puedes decir tu votación es micrófono por favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Te encuentras bien Diputado?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor de que sea benemérita escuela primaria José María Morelos, se les agradece la visita, que estén aquí a todas las niñas, veo muchas niñas ¿No hay niños? ¿No verdad?
- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Son niñas.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Felicidades y al profesor Aurelio Alfonso Sánchez Encinas, a la Subdirectora la profesora Leslie Garzón, felicidades y mi voto es a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada Presidenta se le informa que son **19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen 129 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Continúa con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen número 122 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 122 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DIA 18 AGOSTO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López del grupo Parlamentario MORENA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Único. Se aprueba la reforma a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I a la X. (...)

XI. Acceso a la justicia en cualquier procedimiento judicial o administrativo que involucre a las personas adultas mayores, garantizando se les dé una atención preferente;

XII a la XXII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero del 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 122 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA LA
DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

DICTAMEN No. 122 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DIA 18 AGOSTO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López del grupo Parlamentario MORENA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 110, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 58, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resulta competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes legislativos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. En fecha 18 de agosto de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura, Iniciativa de reforma a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. En fecha 28 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/493/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La vejez es una etapa en la vida que comienza a los 60 años, es considerada la última etapa y una de las más vulnerables, ya que, mientras más años sumamos a la vida, los cambios se hacen más evidentes en diversos aspectos, por lo que las necesidades también serán aún más específicas.

En México, para el segundo trimestre del 2022 se estimó residían 17' 958, 707 personas de 60 años y más (adultas mayores), lo cual representa aproximadamente al 14 % de la población total del país. En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores sufrió algún tipo de maltrato en los distintos entornos comunitarios, aunque las tasas de maltrato específicamente en las instituciones, residencias y los centros de atención, son aún más elevadas.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, es importante mencionar que la violencia, en cualquiera de sus formas tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas mayores.

Las personas mayores dependientes para realizar sus actividades cotidianas como comer, o bañarse son aún más vulnerables a ser víctimas de abuso y en muchos casos la violencia se da en su mismo hogar por algún miembro de la familia, o por la persona encargada de su cuidado.

Por lo anterior es importante establecer acciones efectivas, orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

En este sentido, son muchos los factores que influyen en la calidad de vida de los adultos mayores, por ello, debemos priorizar la protección de sus derechos y garantizar el acceso efectivo al sistema de justicia, el cual se ajuste a su situación de vulnerabilidad, utilizando mecanismos diferenciados para una especial atención, cuando así se requiera, sobre todo en casos en los que se encuentre en riesgo la salud o vida de la persona mayor.

Mecanismos diferenciados, como la actuación judicial particularmente expedida en casos de trámite, resolución y ejecución de decisiones en procesos administrativos, judiciales, o de cualquier otro carácter, obligando a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, responsables de la impartición de justicia, a otorgar una atención preferente, realizando ajustes razonables lo cual implica hacer las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la estructura y los servicios que brindan las instituciones de los sistemas de justicia.

Es nuestra responsabilidad social proteger sus derechos, reconocer los distintos tipos de abuso y maltrato que pueden llegar a sufrir y realizar acciones efectivas, nuestros mayores constituyen una pieza importante en la sociedad, son transmisores de sabiduría y experiencia, **son el legado histórico de todos**, fuente irremplazable de información, su conocimiento le da la posibilidad a las nuevas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

generaciones de **no repetir la historia y poder escribir una nueva basada en la experiencia** y en creativas y diferentes maneras de gestionar el presente y futuro de la sociedad.

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS	CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS
<p>Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:</p> <p>I.- Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que esta Ley consagra, así como de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral;</p> <p>II.- Vivir en una sociedad sensibilizada respecto a sus problemas, sus necesidades, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;</p> <p>III.- Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno estatal y de los municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias y de la sociedad en general.</p>	<p>Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:</p> <p>I a la X.- (...)</p>



<p>IV.- Acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales, y a los servicios de salud, que para tal efecto establezcan las instituciones públicas y privadas;</p> <p>V.- Disfrutar de una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;</p> <p>VI.- Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual, así como de ser protegidos de toda forma de explotación;</p> <p>VII.- Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII.- Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;</p> <p>IX.- Vivir en el seno de su Familia o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;</p> <p>X.- Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;</p>	<p>XI.- Recibir acceso a la Justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y</p>
--	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>XI.- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;</p> <p>XII.- Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;</p> <p>XIII.-Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;</p> <p>XIV.- Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;</p> <p>XV.- Recibir por parte de especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su capacidad personal;</p> <p>XVI.-Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;</p> <p>XVII.-Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;</p>	<p>Soberano de Baja California, así como a gozar de mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores.</p> <p>XII a la XXII.- (...)</p>
---	---

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>XVIII.- Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIX.-Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;</p> <p>XX.-Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;</p> <p>XXI.- Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, y</p> <p>XXII.-Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p>	
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.	Reformar la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de que las personas adultas mayores, tengan acceso a la justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

		Local, así como gozar de mecanismos diferenciados para su atención.
--	--	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

modificar la forma de su gobierno. Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Ahora bien, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de nuestra Carta Magna, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, además de la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Po su parte, el 4to de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución, mientras que su numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de este:

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste

En el orden anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Local, establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizando lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 1, 39, 40, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la vialidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y Fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa planteada, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presenta iniciativa de reforma a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el propósito de que se protejan sus derechos, mediante mecanismo diferenciados con una atención especializada conforme a los establecido en la Constitución Federal como en la Local.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- Que la en el último año una de cada seis personas mayores sufrió algún tipo de maltrato en los distintos entornos comunitarios.
- Que la falta de medidas apropiadas provoca la reiteración del maltrato a las personas adultas mayores, la cual causa daño y sufrimiento.
- Que resulta importante, establecer acciones efectivas, orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores.
- Que se debe priorizar la protección de las personas adultas mayores y garantizar el acceso efectivo al sistema de justicia, utilizando mecanismo diferenciados para una especia atención.

Como de lo anterior se puede observar, la propuesta de la inicialista va encaminada preponderantemente a dotar a las personas adultas mayores de mayores prerrogativas por medio de mecanismos diferenciados, la cual fue planteada en los siguientes términos:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 8.- (...)

I al X.- (...)

XI.- Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a gozar de mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

2. Como bien se desprende de la iniciativa planteada, esta tiene como objeto garantizar el acceso efectivo de las personas adultas mayores al sistema de justicia.

Al respecto, se advierte que dicha propuesta representa la tutela de un derecho humano, el cual se encuentra debidamente establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su tercer párrafo que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Así mismo, establece la prohibición toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 17 Constitucional, establece que, “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos”.

En virtud de anterior, tenemos la Constitución Federal garantiza el respeto y protección de los derechos humanos, así como también garantiza el derecho a recibir a un sistema de justicia pronta y expedita con criterios orientados al respeto de la dignidad humana.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por otra parte, el Estado de Baja California acata plenamente y asegura que todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, asimismo, dispone en su numeral 8, fracción VII que todas, *“las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes”.*

A mayor abundamiento, a nivel nacional, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, dispone en el artículo 5, que la referida ley, tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores diversos derechos, entre ellos el de la **Certeza Jurídica**, contenido en la fracción II:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.**
- b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.**
- c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.**

(...)

Como se desprende de la disposición reproducida, la Ley antes mencionada, garantiza la certeza jurídica, mediante acciones tendientes al respeto de un trato digno y apropiado respecto a los adultos mayores en cualquier actuación judicial, así como a recibir apoyo por parte de las autoridades de los tres órganos de gobierno en el ejercicio y respeto de sus derechos.

En este sentido, la intención de la inicialista, busca existan mecanismos sobre todo en los procedimientos judiciales y administrativos, en donde se realicen trámites, resoluciones y ejecución de decisiones, se le de una atención preferente a este grupo social.

Sobre el particular, a manera de referencia, a nivel Internacional en materia de derechos para las personas adultas mayores, nos encontramos con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y del cual el Estado Mexicano ha ratificado, los enfoques y definiciones que contiene en el tema de los derechos de las personas adultas mayores.

La mencionada Convención de la OEA busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En lo concerniente al artículo 31 del mismo, se aborda el tema de Acceso a la Justicia, el cual dispone lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el **tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.**

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Como puede observarse, resulta necesario un proceso de actualización y armonización de la ley en estudio, a fin de establecer el **tratamiento preferencial** a la persona adulta mayor, en los procesos judiciales y administrativos.

Aunado a lo anterior, los manuales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para juzgar casos de personas mayores establecen en un enfoque de derechos humanos que tradicionalmente, la concepción predominante ha sido la construcción de la vejez como una etapa de carencias y vulnerabilidades.

La perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores, o perspectiva de persona mayor no ignora estas realidades, pero va más allá de estas, mediante la eliminación de las asociaciones forzosas entre vejez y carencias, así como entre vejez y vulnerabilidades. La perspectiva de persona mayor conlleva un cambio paradigmático, pues promueve el empoderamiento de las personas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mayores como sujetos de derecho, que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades. Dicho cambio paradigmático promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, y que, por tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.

Asimismo, indica que la multiplicidad de vejez trae aparejada la conciliación de principios, como, por ejemplo, los principios de autonomía y de protección. Tan importante es la autonomía de la persona mayor en el ejercicio de sus derechos como la protección de las personas mayores.

Otro de los principios señalados es el principio de *“atención preferente”*, en el cual obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores (artículo 4, fracción V, de la LPAM, 2002). Está presente asimismo en la convención.¹

Del principio mencionado en el manual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** indica en su numeral 4°, los principios rectores en la observación y aplicación de la Ley, deponiendo lo siguiente:

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores,

¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-1>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual manera, en su artículo 5to establece el derecho a la “Certeza Jurídica”, disponiendo lo siguiente:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(...)

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por su parte, la **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Mayores en el Estado de Baja California**, entre sus disposiciones establece como uno de sus principios la “Atención diferenciada” y la “Atención Preferente”, para la aplicación, observación y cumplimiento de la Ley lo siguiente:

Artículo 7.- Para la aplicación, observación y cumplimiento de esta ley, son principios rectores los siguientes:

I. Autonomía y autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

II. Heterogeneidad: Visión que toma en cuenta características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural, sin menoscabo de los beneficios otorgados por esta Ley;

III. La participación: La inserción o incorporación, intervención de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, y en los asuntos y aspectos que los vinculen directamente deberán ser consultados y promover su participación;

IV. Calidad en el trato: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción;

V. Corresponsabilidad: Concurrencia de los sectores público, privado y social, así como de la comunidad y la familia para la consecución del objeto de esta Ley;

VI. Solidaridad intergeneracional: Construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos que forman la sociedad;

VII. Atención diferenciada: La obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, a formular e implementar programas acordes a diferentes etapas, necesidades, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII. Atención preferente: La obligación de la familia, iniciativa privada, y de las de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a dar a las personas adultas mayores un trato preferencial en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad, para que de esta forma, las personas adultas mayores accedan a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias;

X. Dignificación: El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en la formulación de planes y programas de las dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas;

X. Equidad: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De lo anterior, se colige en efecto, que la **atención preferente** hacia las personas mayores, implica la obligación de las dependencias de los diferentes entes de gobierno dar a las personas adultas mayores un trato preferencial, para que puedan acceder a los servicios sin dificultad, por lo que esta Comisión dictaminadora arriba a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico para ello se encuentra al amparo de lo establecido en los diversos Instrumentos Internacionales, el artículo 1º de la Constitución Federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado, de ahí que su procedencia jurídica resulte incuestionable.

De lo anterior, sírvase como apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INculpados O SENTENCIADOS. Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; **b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales;** c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; **d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa;** e) **Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan;** f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

Tesis:VII.4ºP.T.J/4(10º)	Semanario Judicial	Décima Época	Registro digital: 2007244
Primera Sala	Libro 9.Agosto de 2014	Tomo III Pág. 1397	Jurisprudencia (Constitucional)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“establecer mecanismos diferenciados, como la actuación judicial particularmente expedida en casos de trámite, resolución y ejecución de decisiones en procesos administrativos, judiciales, o de cualquier otro carácter, obligando a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, responsables de la impartición de justicia, a otorgar atención preferente, realizando ajustes razonables”***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, se considera adecuar el resolutivo de la iniciativa en armonía a las disposiciones contenidas en la ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores***.

En virtud de todo lo expuesto, y obedeciendo a la necesidad de hacer las modificaciones al resolutivo propuesto a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello afecte la pretensión original de la autora, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

En apoyo al contenido de la tesis precitada, que permite al órgano legislativo realizar modificaciones al proyecto legislativo propuesto, es que se precisa lo siguiente:

Como bien referimos en los considerandos anteriores, la norma propuesta deviene de las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por lo que resulta necesario modificarla a fin de realizar la armonización con el contenido de dicha ley. En este sentido, sumado a las anteriores consideraciones, es necesario precisar lo siguiente:

- a) Referente a la propuesta de adicionar el término **“mecanismos diferenciados”**, como bien se formuló en el presente estudio, tanto la Ley de los Derechos de las Personas Mayores como la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las personas Mayores del Estado, establecen el término **“Atención Preferente”**, por tal motivo, tomando en consideración la naturaleza de la iniciativa la cual va encaminada a una especial atención en actuaciones judiciales así como administrativas resulta más acertado armonizarla.
- b) Respecto a la propuesta de adicionar **“de las mujeres y hombres mayores”**, se considera más apropiado establecerlo como **“Personas Adultas Mayores”**, esto con la finalidad de que el término sea acorde a las diversas leyes en la materia.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, propone lo siguiente:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIALISTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:</p> <p>I a la X. (...)</p> <p>XI.- Recibir acceso a la Justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a gozar de mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores.</p> <p>XII a la XXII. (...)</p>	<p>Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:</p> <p>I a la X. (...)</p> <p>XI. Acceso a la justicia en cualquier procedimiento judicial o administrativo que involucre a las personas adultas mayores, garantizando se les dé una atención preferente.</p> <p>XII a la XXII. (...)</p>

4. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

En mérito de lo anterior se determina que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, en virtud de ello resulta jurídicamente procedente en los términos precisados con antelación.

VI. Propuestas de modificación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se encuentran debidamente solventadas en cuerpo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

No se prevé ninguno.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se prevé algún impacto regulatorio.

XI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I a la X. (...)

XI. Acceso a la justicia en cualquier procedimiento judicial o administrativo que involucre a las personas adultas mayores, garantizando se les dé una atención preferente;

XII a la XXII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 122

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 122

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 122 LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERONAS ADULTAS MAYORES EL ESTADO DE BAJA CALILFORNIA. ATENCIÓN PREFERENTE.

DCL/FJTA/AATM/FC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 122 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 122 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 122 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto? Continuamos con la mesa directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		

Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado de la votación son **17 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 122 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y continúa con el uso de la voz la Diputada Alejan... Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen No. 123 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN 123 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA, POR LA INICIATIVA DE REFORMA, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa que adiciona la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba el Dictam... se aprueba la adición al fracci... a la fracción VII al artículo 43 de la Ley de Derechos, Protección e Integración a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a la IV. (...)

V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos; y,

VII.- Fortalecer el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen se cumplan con las condiciones legales en materia laboral, con la finalidad de erradicar la discriminación.

TRANSITORIO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afroamericanas”.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los días, a los 06 días del mes de febrero del 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afroamericanas”

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 123 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

DICTAMEN No. 123 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 122, 123, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora consideré susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62,122, 123,124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de julio de 2023, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del grupo parlamentario del PAN de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa por la que se adiciona la fracción VII al artículo 43, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dió curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/459/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Seguridad Social ha sido entendida como la manera en que el Estado tiene no sólo el deber, sino la obligación de atender y proteger a la sociedad, en especial a los



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

grupos vulnerables, dentro de los que encontramos a las madres solteras, niños, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años; en este sentido, la sociedad demanda la solución de sus problemas en dos rubros principalmente la salud y economía.

Los aspectos relacionados con la salud son entendidos como los apoyos necesarios que brindarán la oportunidad de atender, cubrir y curar enfermedades y los económicos como aquellos recursos que se podrán utilizar, ya sea en efectivo o en especie, para asegurar un ingreso que brinde la oportunidad de alimentación, techo y vestido.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la intención primordial de cualquier concepción de Seguridad Social debe ser la búsqueda de la estabilidad del individuo en los diferentes aspectos de la vida cotidiana y es en relación a ello que se menciona el rubro de la salud, concepto que también es primordial entender para poder establecer políticas públicas o estudiar una realidad social al respecto.

La vejez es una etapa muy importante de la vida, existiendo un consenso pleno es que los Adultos Mayores constituyen un colectivo especialmente vulnerable.

En México, el corpus juris a través del cual se reconoce el derecho humano de los adultos mayores a acceder a la seguridad social se encuentra conformado, en primer lugar, por el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ordenamiento reglamentario.

Conforme a la precitada fracción del texto constitucional, se dispone que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Además de que México cuenta en cada una de las entidades federativas con una legislación de protección de los derechos de las personas mayores, a nivel federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores consigna la obligación del Estado de garantizarles las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.

De acuerdo con este mismo ordenamiento, es objetivo de la política pública nacional sobre adultos mayores fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor.

Como se aprecia de lo anterior, la coherencia con el reconocimiento a la dignidad de la persona y a la necesidad de garantizar un envejecimiento digno, ha impulsado la evolución de las políticas públicas para garantizar la calidad de vida del Adulto Mayor; en nuestro Estado, congruente con lo anterior, se expide la *LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 06 de enero del 2012, y cuyo objeto se establece en su artículo 1 al establecer:

***Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.*

Indiscutiblemente, el grupo de personas de 60 y más (Adultos Mayores), ofrece toda un área de oportunidad que tiene que ser atendida, con base a sus necesidades y con un alto grado de responsabilidad para ofrecer trabajo digno, que tienda sobre a todo a lograr su estabilidad económica a través de un trabajo formal que les otorgue todas la prestaciones de ley y sobre todo el ingreso a sistemas de seguridad social que los proteja ante cualquier contingencia que ponga en riesgo su salud y economía.

Y es que con base en lo que estima el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la población con edades de 65 y más, que viven en situación de pobreza alimentaria, asciende a 939 mil personas, de las cuales no trabaja 57.6 por ciento y sólo 19.5 por ciento de esta población está jubilada o recibe alguna pensión; es decir, alrededor de 27 mil personas².

Como bien lo dice la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *la pobreza de las personas mayores, en un mundo que progresivamente envejece es un gran reto político, económico y social, y es de crucial importancia introducir medidas para hacer frente al mismo.*

Y es que pareciera una constante en las empresas y los empleadores el hecho de hacer contrataciones de personal de 60 y más, sin ningún tipo de prestación, sin acceso a la seguridad social y, en muchas ocasiones, con sueldos miserables o sin

² Información consultable en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Paginas/Fechas_Relevantes/Dia-de-la-poblacion-Adulta-mayor.aspx

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sueldo, y solamente se tiene acceso a la remuneración económica mediante incentivos, por objetivos de trabajo o ventas.

Motivo por el cual debemos hacer lo propio desde lo que nos compete que es legislar para proteger a los sectores vulnerables y, en este caso, específicamente a los doblemente vulnerables como son los Adultos Mayores.

Y es que sin lugar a duda es una necesidad imperiosa proteger los derechos de nuestros adultos mayores, sobre todo en lo que respecta a la reinserción productiva y a las garantías laborales dignas, derechos que todos los mexicanos tenemos.

Las políticas públicas y de bienestar en tema de adultos mayores deben de alinearse a garantizar una vida digna, decorosa y productiva, eliminando toda posibilidad de que las oportunidades laborales y sus condiciones sean precarias atentando así contra sus derechos humanos.

De todo lo antes expuesto, esta iniciativa busca que el Estado de Baja California cuente con una política de bienestar que permita a las personas adultas mayores reincorporarse al ámbito productivo, en condiciones dignas, apropiadas a su edad y a sus condiciones sociales y de salud.

Para efecto de todo lo anterior, se propone reformar el artículo 43 Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, adicionando una fracción XVII que establezca que corresponde a la Secretaria del trabajo y Previsión Social: ***Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.***

En conclusión, es necesario garantizar los derechos de los adultos mayores a través de mecanismos idóneos, eficaces y accesibles a este tipo de población, evitando que los convenios internacionales, recomendaciones y disposiciones normativas a nivel nacional y local emitidas en su favor, se conviertan en un conjunto de buenos deseos.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;</p> <p>II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores;</p> <p>III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas;</p> <p>IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;</p> <p>V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y</p> <p>VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas</p>	<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>

<p>mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.</p>	<p>VII.- Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.</p>	<p>Reforma de adición, de la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.</p>	<p>Implementar mecanismos para el seguimiento que garanticen el acceso al trabajo y de seguridad social de las personas adultas mayores.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una Justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas;

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, presenta Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- La presente iniciativa busca garantizar los derechos de los adultos mayores a través de mecanismos idóneos, eficaces y accesibles sobre todo en lo que respecta a la reinserción productiva y a las garantías laborales dignas.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- La Seguridad Social ha sido entendida como la manera en que el Estado tiene no sólo el deber, sino la obligación de atender y proteger a la sociedad, en especial a los grupos vulnerables, dentro de los que encontramos a las madres solteras, niños, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años.
- Las políticas públicas y de bienestar en tema de adultos mayores deben de alinearse a garantizar una vida digna, decorosa y productiva, eliminando toda posibilidad de que las oportunidades laborales y sus condiciones sean precarias y con ello se atente en contra de sus derechos humanos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 43.- (...)

I. a la VI. - (...)

VII.- Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.

2. Las personas adultas mayores, como grupo prioritario de protección, no escapa a la nueva conformación y visión con el reconocimiento a sus derechos humanos, tal y como se determina en nuestra Carta Magna así como en el sistema de aplicación e interpretación a la luz de los diversos instrumentos internacionales.

Es claro entonces que nuestra legislación y sistema de protección y promoción de los derechos, debe realizarse a la luz de los enfoques de derechos con los que actualmente se visibiliza a este grupo etario.

Cabe resaltar que, en México, es considerado personas adultas mayores, las que tiene más de 60 años, dicho lo anterior y en atención a la propuesta planteada por

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la legisladora, es que esta dictaminadora considera jurídicamente procedente la reforma planteada, en virtud del análisis que a continuación se presenta.

La inicialista, ubica su reforma en la Ley de los Derechos Protección e Integración de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Baja California, por tal razón se vuelve obligado analizar el contenido del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consagrar dicho ordenamiento el derecho a la dignidad humana, es por eso que se requiere que el diseño de políticas públicas tengan como principal característica, el trato preferencial y enfoque transversal hacia las personas adultas mayores.

Siguiendo con el estudio del numeral 1° de nuestra Carta Magna, señala que todas las personas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Destaca que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, febrero de 2019	Pag. 980	Jurisprudencia Constitucional

En este sentido, el derecho a este sector de la población a un empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, van orientadas a la no discriminación a fin de asegurar sus necesidades básicas así como desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente, por lo que se encuentra debidamente regulado en el marco jurídico internacional, tales como:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez, en sus artículos 23 y 25;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde se reconoce el derecho a trabajar, el derecho a toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como el derecho de toda persona a la seguridad social;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez.
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 18, el cual señala: Que el adulto mayor tiene derecho al trabajo digno, decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores sin importar la edad. Asimismo, se adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

De lo anterior podemos concluir que el Estado, debe garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación y la obligación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción, sin que haya lugar a la regresividad.

Aunado a ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1995 se aprobó su Observación general No. 6 sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de Edad, en las que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este orden de ideas, dentro del marco jurídico Internacional el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a **la protección de la salud**, así mismo señala que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Por su parte el artículo 123 de la Constitución Federal, nos cita que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley, mientras que la fracción XXIX del apartado A, tal y como lo menciona el inicialista en su exposición de motivos dispone *que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*

A ello se suma lo establecido en otras leyes con la finalidad de evitar todo tipo de discriminación laboral hacia las personas adultas mayores, entre las cuales encontramos la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De igual modo, a nivel estatal, el artículo 17 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, en su fracción II, determina que, en el caso de las personas adultas mayores, ninguna autoridad realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su edad, tal y como a continuación se transcribe:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 17.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su edad, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

I. (...)

II. Respecto de las personas adultas mayores de sesenta años:

a) Impedir el acceso al empleo y la permanencia en el mismo, en igualdad de condiciones, salvo en los casos expresamente determinados por la ley;

(...)

Por su parte, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado, en su fracción XXI artículo 8 determina lo siguiente:

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I a la XX. (...)

XXI. Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, y

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 43 de la Ley antes mencionada, determina las diversas atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los cuales se establecen los diversos mecanismos, a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos antes mencionados:

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores;
- III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas;
- IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;
- V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y
- VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.

En virtud de lo anterior resulta imperativo elaborar estrategias que respondan a las necesidades de las personas adultas mayores dado a que, actualmente la situación laboral que viven en México, es propia de los países con un envejecimiento demográfico incipiente, el cual va en aumento en el mercado de trabajo informal y condiciones laborales poco favorables que ponen riesgo su integridad y dificultan el acceso a satisfactores básicos (vivienda, alimentación, vestido) y a servicios de salud de calidad.

3. Ahora bien, en lo que respecta a la **seguridad social**, del cual la inicialista lo plantea en su propuesta normativa, se puede decir que este es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad, tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de las personas, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

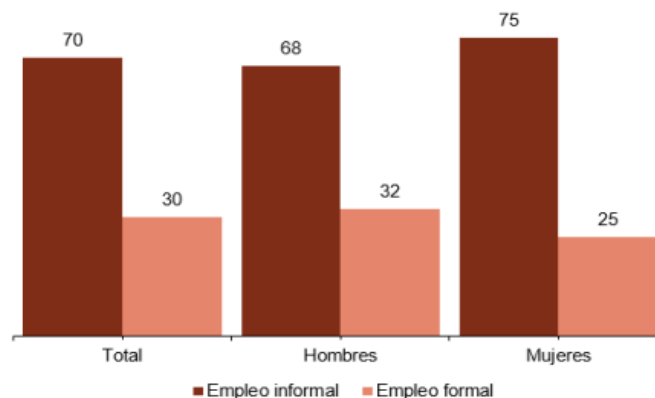
de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Sobre este aspecto en particular, de acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70% de las personas adultas mayores trabajan de manera informal.

- Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país.
- La mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboran por cuenta propia (49 %), le siguen las y los trabajadores subordinados y remunerados (38 %).
- En México, 70 % de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal.

Mientras que la OIT argumenta que, conforme transcurre el ciclo vital de las personas, aumenta la posibilidad de caer en el empleo informal. En México, 70 % de la población ocupada de 60 años y más tiene un empleo informal. El porcentaje de mujeres que se encuentra en esta situación es mayor que el de los hombres (75 % frente a 68 %).

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS OCUPADAS SEGÚN TIPO DE EMPLEO, 2022
(Distribución porcentual)

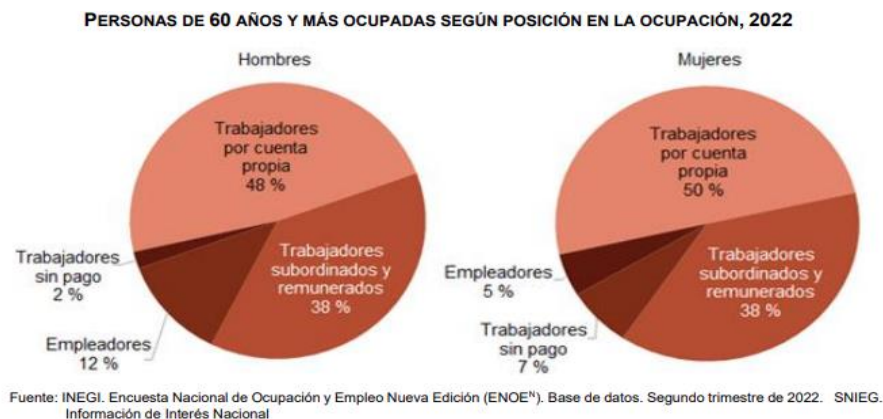


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE[®]). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el que la mayoría de las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

personas de edad trabajaje por cuenta propia, puede deberse precisamente a la discriminación que obstaculiza el acceso por parte de las personas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral, para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria.



Según la Organización de las Naciones Unidas, las personas adultas mayores suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones. La ENOEN indica que 45% de ellas que están ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22% obtiene ingresos de más de un salario y hasta dos salarios mínimos y 7% gana más de dos y hasta tres salarios mínimos. Nótese que 9% no recibe ingresos. El porcentaje de mujeres que ganan hasta un salario mínimo es superior al de los hombres (57 % frente a 39 %). En el resto de las categorías, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres. Solo en el rubro de más de tres y hasta cinco salarios mínimos, el porcentaje es igual.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS OCUPADA SEGÚN NIVEL DE INGRESO, 2022
(Distribución porcentual)

Sexo	Total	Hasta un salario mínimo	Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	Más de 5 salarios mínimos	No recibe ingresos	No especificado
Total	100	45	22	7	3	1	9	13
Hombres	100	39	25	8	3	2	9	14
Mujeres	100	57	17	4	3	1	8	10

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE[®]). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

En cuanto a las condiciones laborales, estimaciones de la ENOEN señalan que, durante el segundo trimestre de 2022, 44% de quienes trabajaban de manera subordinada y remunerada con 60 años y más, no contaba con prestaciones. En los hombres este porcentaje representó 45%; en las mujeres, 43 por ciento.

En este sentido, el fenómeno del envejecimiento poblacional a nivel global es uno de los factores que más han contribuido en hacer visibles los problemas que enfrentan las personas adultas mayores, para la igualdad en la protección y el ejercicio de sus derechos frente a los demás grupos sociales

La afiliación a los servicios de salud es un derecho social que beneficia las condiciones de vida de la población, principalmente las personas de 60 años o más quienes afrontan con mayor frecuencia enfermedades crónicas degenerativas. En México, casi tres millones (2 993 653) de persona adultas mayores (20%) no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud, cabe resaltar que Baja California se encuentra con un 29 a 39 % de personas adultas mayores.

Mientras que los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento. En tanto que los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Colima, Yucatán y Aguascalientes reportan los porcentajes más bajos, con proporciones entre 10 y 13 por ciento.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Porcentaje de la población de 60 años y más sin afiliación a instituciones de servicios de salud por entidad federativa 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

En 2020, 98% de la población de 60 años y más hace uso de los servicios de salud. Las instituciones con mayor recepción de usuarios son el IMSS (38%) y la Secretaría de Salud (25%). Por sexo, 97% de los hombres son usuarios de los servicios de salud y 98% en las mujeres; por institución, se mantiene el mismo comportamiento que el nacional.

Tomando en consideración que el inicialista pretende adicionar la fracción VII en el contenido del artículo 43 de la Ley de los Derechos Protección e integración de las Personas Adultas Mayores, en el Estado de Baja California, resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario el seguimiento y vigilancia por parte de la Secretaria del Trabajo y Prevención Social, para que no se violenten los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Baja California, ya que las personas adultas mayores se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de ser sujetos de violaciones a sus derechos humanos, a fin de fortalecer la regulación y protección de sus derechos.

Es por ello que esta Comisión coincide plenamente con el diagnóstico y propuesta de la inicialista y lo acompaña en su pretensión, pues cierto es que, resulta indispensable reconocer los esfuerzos sociales que abonen a una sociedad más inclusiva, por lo que las personas adultas mayores deben ser protegidas en su totalidad, garantizado en todo momento el respeto de su dignidad humana a través de la toma de las medidas necesarias.

4. No obstante, la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congressista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en **“proteger los derechos de las personas adultas mayores, sobre todo en lo que respecta a la reinserción productiva y a las garantías laborales dignas”**; lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, esta Comisión en alcance a técnica legislativa, propone que la integración de la intención normativa quede plasmada de la siguiente manera, por conservar idoneidad:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. al VI. (...)</p> <p>VII.- Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.</p>	<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. al VI. (...)</p> <p>VII. Fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen se cumplan con las disposiciones legales en materia laboral, con la finalidad de erradicar la discriminación.</p>

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el considerado del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la adición de la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a la IV. (...)

V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;
y,

VII.- Fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen se cumplan con las disposiciones legales en materia laboral, con la finalidad de erradicar la discriminación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afroamericanas”.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afroamericanas”

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 123**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 123**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 123- LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. GARANTIZAR TRABAJO DIGNO.

DCL/FJTA/AATM/JJBI*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 123 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 123 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 123 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?

Continuamos con la mesa directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
DICTAMEN No. 123 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado de la votación son **20 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen No. 123 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Y continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Claro que sí Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 124 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

226 BIS Y ADICIONA EL NUMERAL 226 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE ENERO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma el artículo 226 y adiciona el numeral 226 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:

I.- Al que, de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de su derecho real que no le pertenezca;

II a la III.- (...)

(...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la adición del artículo 226 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 124 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DICTAMEN No. 124 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 226 BIS Y ADICIONA EL NUMERAL 226 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE ENERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma el artículo 226 y adiciona el numeral 226 BIS al Código Penal para el Estado de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de nuestras funciones se nos abocamos al estudio y resolución del presente asunto.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 23 de enero de 2023, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 226 y adición del numeral 226 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California.

Inicialmente, la iniciativa referida en este numeral fue remitida mediante oficio 006136 de fecha 24 de enero de 2023 a la Comisión de Justicia; posteriormente, a petición expresa del Diputado inicialista la iniciativa fue returnada a esta Comisión, mediante oficio de Presidencia 006498 de fecha 20 de febrero de 2023, en ese sentido, a razón de turno y recepción cronológica esta Comisión se hace cargo del proyecto legislativo que nos ocupa.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

3. En fecha 21 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/341/2023 firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el estudio jurídico y proyecto correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así mismo, en su artículo 14 indica que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino únicamente mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Además de que en su artículo 27 instruye que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; así mismo, dispone que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

La Real Academia Española define al verbo despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia” (RAE, 2020).

Por lo que, se observa que el ilícito de despojo previsto en nuestra codificación sustantiva de orden penal, es de carácter patrimonial, constituyendo una usurpación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ilegal al legítimo propietario de un bien o derecho, además de incluir intimidaciones o violencia, como una variante o medios de que se vale quien comete dicho delito para ejecutar la privación.

Una de las características esenciales del tipo penal del delito de despojo, es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier clase de bien inmueble, como pudiera ser una casa habitación o un terreno, así como de derechos reales, siendo justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso de una cosa ajena o derecho, la que constituye un hecho contrario a la ley que debe ser castigado con una sanción penal, atendiendo al daño o afectación patrimonial que se produce con dicha conducta.

Entre las modalidades más difundidas del injusto social en referencia, se halla la invasión de predios, la cual puede incluir la modalidad de violencia, ya sea física o por amenazas. Al respecto, algunas voces señalan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado los alcances del tipo de despojo al señalar que se trata de un delito doloso en el que el sujeto activo debe querer y entender la conducta, debe querer sustituir al poseedor en sus derechos y no solamente ingresar al inmueble. Fuente: Aguirre Quezada, Juan Pablo (2020) “El delito de despojo: situación actual y labor legislativa” Cuaderno de investigación No. 69, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 29p.

En el periodo 2015 a 2019, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas con mayor número de delitos de despojo denunciados fueron: Ciudad de México (17,653); Estado de México (14,553); Jalisco (9,417); Veracruz (6,316); y Baja California (5,724). En nuestro Estado, los totales anuales en delitos de despojo se han mantenido entre mil cien a mil doscientas denuncias anuales, con variaciones mínimas en este lapso de tiempo.

Con posterioridad a 2019, la estadística durante los años 2021 y 2022, se mantiene en dicha tendencia, e inclusive puede apreciarse a la alza, como se advierte a continuación:

DELITO DE DESPOJO.

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
<https://drive.google.com/file/d/1EjxMmpoSM6ov-7RJjDaoXYNNQtIAZIVX/view>

(ofrece información estadística a nivel Estado)

Es por ello, que en la presente Iniciativa se propone incluir las amenazas y el engaño, como medio para cometer el ilícito, en el tipo penal previsto en el numeral 226 del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Código Penal. Además, se propone adicionar un numeral 226 Bis, para configurar como agravante del delito básico de despojo, diversas circunstancias, disminuyendo el número de personas, de cinco a tres, para considerar que este se realiza en grupo o grupos, incorporando, además, diversas acciones que ejecutan los que instigan, son autores intelectuales, o dirigen a terceros para que realicen invasiones.

Además, se adiciona el que se realice el delito en perjuicio de persona adulta mayor de sesenta años de edad y de persona con discapacidad dada la especial protección que su condición de vulnerabilidad exige, además que en el caso de las personas adultas mayores, tradicionalmente el delito de robo era el principal ilícito cometido en su perjuicio; sin embargo, en los últimos años, el delito de despojo ha venido escalando posiciones en las estadísticas de seguridad pública, hasta colocarse como el principal ilícito del que son objeto dicho grupo de población, desafortunadamente, en muchos casos cometido por sus propios familiares.

Inmuebles que se encuentran en litigio, intestados o abandonados, son también foco de despojo, pues una vez identificados las personas o los grupos organizados los ocupan de forma violenta o mediante actos simulados o presentan documentación falsa, para sustentar la invasión, lo cual se estima debe sancionarse con mayor severidad. La concurrencia de otros fines para llevar a cabo el despojo de un inmueble puede incrementar también la posibilidad de que se presente la comisión de delitos de alto impacto; almacenamiento y distribución de drogas, lavado de dinero, trata de personas o secuestro, por mencionar algunos.

A lo anterior se suma que algunos autores e investigadores en derecho penal actualmente presenten como una característica nueva del despojo, el “propósito lucrativo” del delito; es decir, que la ocupación de quien realiza el despojo es transitoria y su objetivo es el de posteriormente comercializar o transferir el inmueble a un tercero, es decir, que se invade con fines distintos al de habitarlo, por lo que de igual manera se propone agravar esta circunstancia.

De igual forma, se establece la existencia agravada en la participación del delito de despojo el que se cometa por familiares en contra de sus ascendientes; así como de la posibilidad de que el delito se sancione severamente cuando se materialice por personas con el carácter de servidores públicos.

Se incorpora el supuesto bajo modalidad agravada, cuando el despojo se realice respecto de un inmueble o predio que haya sido declarado área natural protegida por la autoridad competente, o se trate de zonas sujetas a conservación ambiental en términos de las leyes aplicables.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se propone al caso un supuesto que permite que, una vez presentada la querrela ante el Ministerio Público, este pueda como medida precautoria ordenar la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo su resguardo, a efecto de evitar daños, perjuicios o su destrucción parcial, total, así como la afectación de derechos en la esfera jurídica del legítimo propietario, permitiendo la ocupación provisional a quien acredite la propiedad del bien inmueble de que se trate, siempre que no exista acto jurídico por virtud del cual haya derivado la posesión en un tercero, para superar así la contradicción de que aun cuando ha sido denunciado, el activo del ilícito permanece con la ocupación del inmueble despojado.

Como se aprecia, la presente acción legislativa, está encaminada a proteger el patrimonio de las y los bajacalifornianos, en total apego al respeto a las Leyes y la garantía de la propiedad privada.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la Ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;</p> <p>y</p>	<p>ARTÍCULO 226.- (...)</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- (...)</p>

<p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la Ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan.</p> <p>La pena será aplicable, aún cuando el derecho a la posesión del inmueble usurpado sea dudosa o esté en disputa.</p> <p>Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, se les aplicará a los coautores la pena señalada en este artículo; pero no se ejercerá la acción penal en contra de éstos, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituya a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.</p> <p>A los instigadores y a los autores mediatos, se les aplicará de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, y no gozarán del beneficio que otorga este artículo.</p> <p>A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista para los autores mediatos e instigadores a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los Artículos 69 y 72 de este Código, y no gozarán del beneficio que se otorga en el párrafo anterior.</p> <p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p>	<p>III.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Una vez presentada la denuncia ante el Ministerio Público, este ordenará como medida precautoria la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo su resguardo, a efecto de evitar daños, perjuicios o su destrucción parcial, total, así como la afectación de derechos en la esfera jurídica del legítimo propietario, permitiendo la ocupación provisional a quien acredite la propiedad del bien inmueble de que se trate, siempre que no exista acto jurídico por virtud del cual haya derivado la posesión en un tercero.</p> <p>No se ejercerá la acción penal en los supuestos previstos en el presente artículo, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, el denunciado restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.</p> <p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p>
---	--



<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 226 BIS.- Agravación de la penalidad.- Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa:</p> <p>I. A los instigadores y a los autores mediatos o intelectuales, o a los que promuevan, fomenten, faciliten, coadyuven, organicen, obliguen, paguen o dirijan a terceros, para que ocupen un inmueble ajeno o hagan uso de él o de un derecho real que no les pertenezca;</p> <p>II. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se realice en grupo o grupos de tres o más personas;</p> <p>III. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se realice en contra de persona mayor de sesenta años de edad o de persona con discapacidad;</p> <p>IV. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se cometa por un familiar en contra de su ascendiente, en cuyo caso se le sancionara además con la privación del derecho a la herencia del ofendido.</p> <p>V. Cuando el despojo se realice mediante la simulación de actos jurídicos o se utilice documentación falsa;</p> <p>VI. Cuando el delito se cometa por persona que tenga el carácter de servidor público, o se realice con fines de comercialización del bien despojado.</p> <p>VII. Cuando el despojo se realice respecto de un inmueble o predio que haya sido declarado área natural protegida por la autoridad competente, o se trate de zonas</p>
--	---

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

	<p>sujetas a conservación ambiental en términos de las leyes aplicables.</p> <p>A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista en este artículo, conforme a lo previsto en los numerales 69 y 72 de este Código.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.	Reformar el artículo 226 y adicionar el numeral 226 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California.	<p>1) Modificar el tipo básico del delito de Despojo.</p> <p>2) Establecer en el numeral 226 BIS los supuestos de agravantes y su penalidad.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a las entidades federativas.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce los derechos fundamentales de todas las personas *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por las inicialistas, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, presenta iniciativa mediante la cual reforma el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California y adiciona un numeral 226 BIS al mismo ordenamiento con dos finalidades específicas: 1) Modificar el tipo básico del delito de Despojo, y 2) Establecer en el numeral 226 BIS las agravantes para el delito de despojo y su penalidad.

2. En la exposición de motivos, el autor refiere que, de acuerdo con la estadística oficial, Baja California es uno de los Estados de la república con mayor incidencia en delitos de despojos. Que el bien jurídico tutelado por la ley -en este particular- es el patrimonio y que entre las formas delictivas que más se presentan en este ilícito se encuentra la violencia, las amenazas y el engaño, de ahí que se incorporen estos elementos descriptivos al tipo penal básico.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El autor también señala que es necesario adicionar un artículo 226 BIS al Código Penal del Estado, para dar una nueva estructura al delito de despojo y configurar sus agravantes en un artículo diverso, incorporando así los diferentes supuestos que agravan la pena.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 226.- (...)

I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, **o empleando amenazas o engaño**, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- (...)

III.- (...)

(...)

Una vez presentada la denuncia ante el Ministerio Público, este ordenará como medida precautoria la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo su resguardo, a efecto de evitar daños, perjuicios o su destrucción parcial, total, así como la afectación de derechos en la esfera jurídica del legítimo propietario, permitiendo la ocupación provisional a quien acredite la propiedad del bien inmueble de que se trate, siempre que no exista acto jurídico por virtud del cual haya derivado la posesión en un tercero.

No se ejercitará la acción penal en los supuestos previstos en el presente artículo, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, el denunciado restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

ARTÍCULO 226 BIS.- Agravación de la penalidad.- Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa:

I. A los instigadores y a los autores mediatos o intelectuales, o a los que promuevan, fomenten, faciliten, coadyuven, organicen, obliguen, paguen o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

dirijan a terceros, para que ocupen un inmueble ajeno o hagan uso de él o de un derecho real que no les pertenezca;

II. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se realice en grupo o grupos de tres o más personas;

III. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se realice en contra de persona mayor de sesenta años de edad o de persona con discapacidad;

IV. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se cometa por un familiar en contra de su ascendiente, en cuyo caso se le sancionara además con la privación del derecho a la herencia del ofendido.

V. Cuando el despojo se realice mediante la simulación de actos jurídicos o se utilice documentación falsa;

VI. Cuando el delito se cometa por persona que tenga el carácter de servidor público, o se realice con fines de comercialización del bien despojado.

VII. Cuando el despojo se realice respecto de un inmueble o predio que haya sido declarado área natural protegida por la autoridad competente, o se trate de zonas sujetas a conservación ambiental en términos de las leyes aplicables.

A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista en este artículo, conforme a lo previsto en los numerales 69 y 72 de este Código.

3. Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente en algunas porciones e improcedente en otras, ello en razón de lo siguiente:

Ciertamente como refirió el inicialista en su documento reformador, el delito de despojo protege el patrimonio y sin ahondar más en los amplios debates jurídicos y académicos que se han producido en torno a si el delito de despojo protege el patrimonio o la posesión, lo cierto es que el capítulo que lo regula en nuestra legislación penal se encuentra inmerso en el Título Sexto denominado DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

Actualmente, el artículo 226 del Código Penal local establece lo siguiente:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la Ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la Ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan.

La pena será aplicable, aún cuando el derecho a la posesión del inmueble usurpado sea dudosa o esté en disputa.

Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, se les aplicará a los coautores la pena señalada en este artículo; pero no se ejercitará la acción penal en contra de éstos, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituya a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

A los instigadores y a los autores mediatos, se les aplicará de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, y no gozarán del beneficio que otorga este artículo.

A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista para los autores mediatos e instigadores a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los Artículos 69 y 72 de este Código, y no gozarán del beneficio que se otorga en el párrafo anterior.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

De lo anterior se obtiene que:

- El **sujeto activo** puede ser cualquier persona física, incluso puede ser cometido por un grupo de personas (unisubjetivo) lo que agrava la pena.
- En cuanto al **objeto material**, el despojo puede recaer en inmuebles, derechos reales o aguas.
- La **conducta típica** se puede materializar de las siguientes maneras:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Ocupar un inmueble ajeno.
- Hacer uso de él.
- Hacer uso de un derecho real que no le pertenezca al activo.
- Ocupar un inmueble propio en los casos que la ley no lo permite por hallarse en poder de otro.
- Cometer despojo de aguas.
- Las **formas y medios de ejecución** que prevé nuestra legislación penal son:
 - Violencia
 - Furtividad (a escondidas, ocultamente, sin ser visto)

En las formas o medios de ejecución, basta que se actualice uno u otro de los presupuestos mencionados, esto es que no es necesario que se actualicen ambas figuras, de hecho los medios comisivos hasta ahora previstos en nuestra legislación se repelan entre sí, esto es, no se puede materializar la violencia de forma furtiva.

- **Culpabilidad**, el delito de despojo no admite culpa, esto es que la intención es dolosa.

Así, al analizar la primera pretensión del autor contenida en la fracción I del artículo 226, consistente en incorporar las **amenazas** y el **engaño**, la propuesta resulta jurídicamente procedente pues solamente se amplía las formas de ejecución de la conducta delictiva.

En cuanto a la pretensión contenida en el tercer párrafo de la fracción III del multicitado numeral (226) que prevé ***“Una vez presentada la denuncia ante el Ministerio Público, este ordenará como medida precautoria la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo su resguardo, a efecto de evitar daños, perjuicios o su destrucción parcial, total, así como la afectación de derechos en la esfera jurídica del legítimo propietario, permitiendo la ocupación provisional a quien acredite la propiedad del bien inmueble de que se trate, siempre que no exista acto jurídico por virtud del cual haya derivado la posesión en un tercero”*** la propuesta resulta notoriamente improcedente, toda vez

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que la institución del Ministerio Público por disposición constitucional goza de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, por lo que no le es permitido a las y los legisladores incidir, dirigir el curso de las investigaciones ni tampoco las determinaciones ministeriales a través del dictado de normas aparentemente penales, en todo caso la representación social de Baja California, debe ceñirse al marco de competencia que le establece su Ley Orgánica y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXIV, Agosto de 2006	Pag. 1667	Jurisprudencia (Constitucional)

Por otro lado, si bien se coincide con la generalidad de la excluyente de responsabilidad penal que se propuso la cual podría ser posible en los siguientes términos *“No se ejercitará acción penal si la persona imputada restituye a la víctima la posesión material del inmueble despojado”* lo cierto es que la acción del despojo ha producido un resultado típico, que afecta el derecho de las víctimas, en tal virtud

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

consideramos que para no lesionar ningún derecho, deberá estarse a las soluciones alternas que prevé la legislación procesal de la materia.

En cuanto a lo diverso peticionado (226 BIS) y la reestructura normativa que propuso el inicialista, la propuesta resulta jurídicamente improcedente, pues al trasladar la agravante actualmente prevista en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 226 y dejarla como parámetro mínimo y máximo para el resto de las hipótesis rompe con la exigencia constitucional y principio que rige la materia penal en su vertiente de **proporcionalidad**, pues las agravantes sancionaría con mayor severidad (**5 a 10 años de prisión**) que incluso la pena prevista para el tipo básico (**1 a 6 años de prisión**)

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: P./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 559	Jurisprudencia, Constitucional, Penal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 160280
Primera Sala	Libro V, Febrero de 2012	Pag. 503	Jurisprudencia, Constitucional, Penal

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: P./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 599	Jurisprudencia (Penal)

No escapó del análisis de esta Dictaminadora un ejercicio de derecho comparado entre el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) donde se advierte de manera objetiva elementos altamente coincidentes con la propuesta del autor, tal como se muestra a continuación:

LEGISLACIÓN COMPARADA

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Despojo de cosas inmuebles o de aguas</p> <p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DESPOJO</p> <p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>

<p>La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</p> <p>A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.</p>	<p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>
<p>Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.</p>	<p>ARTÍCULO 238. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas;</p> <p>II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;</p> <p>III. Cuando se simulen actos de autoridad;</p> <p>IV. Cuando se utilice documentación falsa;</p>

	<p>V. Cuando participe un servidor público;</p> <p>VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.</p>
--	--

Si bien, como se ha dicho en diversos precedentes legislativos, el hecho que determinado texto se encuentre positivizados en diversa legislación no supone en automático su constitucionalidad, ni tampoco nos encontramos obligados a observarlo, ello con base en lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y los siguientes criterios orientadores:

LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución: el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional.

Tesis: 3a./J. 10/91	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Octava Época	Registro digital: 207030
Tercera	Tomo VII, Marzo de 1991	Pag. 56	Jurisprudencia, Constitucional

JERARQUÍA NORMATIVA. ES INEXISTENTE ENTRE LAS LEYES REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE SE LIMITAN A INCIDIR EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LAS DEMÁS LEYES FEDERALES.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes expedidas por el Congreso de la Unión para regular una materia reservada expresamente a la Federación, en la medida en que están limitadas a incidir en el ámbito estrictamente federal -pues su emisión no se sustenta en una habilitación constitucional que permita al Congreso incidir en los diversos órdenes jurídicos de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios-, se ubican en el mismo plano jerárquico que el de las demás leyes federales, ya que al trascender al mismo ámbito material de validez y sujetarse a idéntico proceso legislativo de creación, modificación y derogación, no existe justificación constitucional que permita conferirles diversa jerarquía, máxime que atribuir mayor jerarquía a las referidas leyes reglamentarias implicaría que las expedidas por los Congresos de los Estados, al emitirse con base en un mandato expreso de un precepto constitucional, tendrían mayor jerarquía que las leyes federales a las que nominal o materialmente no se les considere reglamentarias de la propia Constitución.

Tesis: P. VIII/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165231
Pleno	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 25	Jurisprudencia, Constitucional

Por todo lo antes expuesto, el texto definitivo que resulta procedente y que formará parte del resolutivo, es el que a continuación se describe:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, **o empleando amenazas o engaño**, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la Ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la Ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan.

La pena será aplicable, aún cuando el derecho a la posesión del inmueble usurpado sea dudosa o esté en disputa.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, se les aplicará a los coautores la pena señalada en este artículo; pero no se ejercerá la acción penal en contra de éstos, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituya a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

A los instigadores y a los autores mediatos, se les aplicará de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, y no gozarán del beneficio que otorga este artículo.

A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista para los autores mediatos e instigadores a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los Artículos 69 y 72 de este Código, y no gozarán del beneficio que se otorga en el párrafo anterior.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social

Lo que se verá reflejado en los resolutivos del presente instrumento.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Por todo lo anterior se concluye que el texto propuesto el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la mismas, jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el aparrado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, **o empleando amenazas o engaño**, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II a la III.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Segundo. No se aprueba adición del artículo 226 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 124**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 124**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 124 CÓDIGO PENAL – DESPOJO

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 124 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escruta... Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 124 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 124 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?
Continuamos con la mesa directiva.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Hacemos constar la presencia de la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**
 - Agatón Muñiz Claudia Josefina, gracias, Agatón Muñiz, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
DICTAMEN No. 124 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado de la votación son **20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen No. 124 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Y continúo con el uso de la voz y le solicito al Diputado Román Cota, me supla por favor.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** DICTAMEN 125 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PRESENTADA EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, presentada por su servidora Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La empresa asegurada, aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario únicamente información sobre los hechos relacionados de manera directa con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias, consecuencias del mismo.

Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al su publi, en su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios, de las Personas Afromexicanas"

Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 125 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DICTAMEN No. 125 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PRESENTADA EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de octubre de 2023, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. En Fecha 10 de noviembre de 2023, mediante oficio 009946, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 14 de noviembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/521/2023, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con el propósito de que se lleve a cabo el estudio, análisis jurídico y el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por el contrato de seguro, según ordena la Ley Sobre el mismo en su artículo Primero y cuya reforma se busca mediante la presente iniciativa, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Por otra parte, es sabido y así lo refieren expertos en la materia que en la práctica se dan múltiples situaciones en el que las compañías aseguradoras solicitan a los beneficiarios o a los propios asegurados según sea el caso, documentación o información desproporcionalmente excesiva tal y como ha

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

considerado la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y la cual en muchas ocasiones ni siquiera guarda relación directa con los hechos que originan el siniestro por el cual se reclama el seguro, o bien, que en otros casos, es documentación o información de imposible logro por parte del reclamante, lo que puede suscitar que incluso la aseguradora, por el solo paso del tiempo, quede liberada de su obligación de pago, situación que esta legisladora considera sumamente preocupante, ya que muchas aseguradoras pueden dejar en estado de incertidumbre e incluso pólizas sin cubrir y familias que en uno de los casos, quedan sin lograr cobrar los seguros que por ley y por contrato les correspondería, siendo uno de los mas preocupantes, el de vida, que en muchas ocasiones, el contratante lo que precisamente busca es dejar protegida a su familia en el caso de un siniestro que le haga perder la vida, sin embargo, las compañías, utilizando el gran vacío legal, y la apertura tan amplia que se ha permanecido en el numeral 69 cuya reforma y limitación se busca, ha dado como consecuencia la facilidad para que las empresas aseguradoras no cubran los montos y pólizas que les han sido contratados, dejando a las familias de los contratantes en estado de indefensión ante la vida, y sin un patrimonio, aprovechándose de las peticiones excesivas que se solicitan refugiándose en la gran apertura de este numeral por parte de las empresas aseguradoras.

Sobre lo anterior, incluso nuestros tribunales federales se han manifestado ya que han advertido que las compañías aseguradoras solicitan en muchos de los casos al suscitarse el siniestro relacionado al contrato de seguro contratado, información innecesaria y excesiva, que en nada guarda relación incluso con los eventos relacionados al tipo de seguro y que pese a que los asegurados o los beneficiarios cumplen con todos y cada uno de los documentos que realmente van relacionados de manera directa con la póliza de seguro, las compañías buscan reiteradamente y al abrigo de la actual redacción del numeral cuya reforma se busca, liberarse de su obligación de cubrir los seguros contratados, aprovechándose de practicas arbitrarias que el mismo numeral les facilita, eludiendo con ello el cumplimiento de sus obligaciones de pago establecidas en los contratos de seguro que correspondan, ya que nos queda claro que si bien es cierto la naturaleza de origen del legislador no fue facilitar a las empresas aseguradoras el evadir dichas responsabilidades, lo cierto es que en la práctica, el numeral en cita lo que facilita es precisamente eso, que las empresas no cumplan con sus obligaciones de pago.

Como lo he referido con antelación, nuestros propios tribunales federales se han manifestado al respecto tal y como podemos advertir en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo texto y rubro indican:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175642

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.6o.C.392 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1969

Tipo: Aislada

CONTRATOS DE SEGUROS. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY RELATIVA NO PUEDE SER ARBITRARIA, DE MANERA TAL QUE CON ELLO LAS ASEGURADORAS ELUDAN SUS OBLIGACIONES.

De la interpretación a los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro se advierte la facultad que se otorga a las instituciones de seguros para que en caso de siniestro, soliciten al asegurado la información necesaria, relacionada con el evento dañoso y que en caso de que el referido asegurado o beneficiario faltare a la obligación de proporcionar los datos derivados del origen y las causas del evento aludido, libera a la aseguradora de las obligaciones contraídas en el contrato; sin embargo, la información que preceptúan los artículos invocados, no puede ser arbitraria con la finalidad de que las instituciones aseguradoras eludan el cumplimiento de sus obligaciones, consignadas en la póliza del contrato respectivo, soslayando con ello el diverso numeral 1194 del Código de Comercio, que dispone que el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones; de tal manera que no es válido que la aseguradora enjuiciada pretenda trasladar a la enjuiciante, la obligación de acreditar sus excepciones, lo cual es insostenible jurídicamente, en términos de la última disposición legal en cita, dado que la verdadera intención del legislador en relación con las disposiciones legales invocadas de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no fue en manera alguna que las instituciones aseguradoras eludieran el cumplimiento de sus obligaciones previstas en los contratos de seguros.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3626/2005. Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez.

De igual forma, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en cuestión de seguros, si la empresa al contestar sobre una reclamación no expone las razones por las que niega la pretensión o reclamación no expone las razones por las que niega la pretensión o reclamación del asegurado o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

beneficiario ya que dichas compañías aseguradoras tienen la obligación de informar en forma clara y precisa todo lo relativo a sus productos y los contratos de seguro que celebran, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes, por lo que si la aseguradora recibe una reclamación, debe informar con precisión las razones por las cuales no proceda en los términos de la póliza y las condiciones generales del seguro, razón por la cual se deduce que la carga de la documentación que debe de exhibir el asegurado o beneficiario solo debe de ser sobre la existencia del contrato de seguro, sobre la materialización del riesgo amparado por la póliza y que se de aviso oportuno a la aseguradora y en ese sentido aportar la documentación que le sea requerida pero, sola y exclusivamente que vaya relacionada a las causas originadoras del siniestro y lo que conlleve, pero no a circunstancias, hechos, o peticiones arbitrarias por parte de la aseguradora en obvia búsqueda de deslindarse del pago de su obligación al amparo del numeral cuya reforma se busca. Al respecto como se ha manifestado, la Suprema Corte ha sustentado lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.11o.C. J/1 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV

, página 3238

Tipo: Jurisprudencia

SEGUROS. SI SE RECLAMA EL PAGO DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE POR HABER OCURRIDO UN SINIESTRO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO SE REDUCE A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO EN AQUÉLLA Y QUE DIO AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, DE MANERA QUE SI ÉSTA ADUCE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO INDEMNIZÓ ESTÁN JUSTIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, LE CORRESPONDE EXHIBIRLAS.

Al resolver la contradicción de tesis 233/2011, la Primera Sala del Alto Tribunal emitió la tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2011 (10a.), de rubro: "**SEGUROS. SI AL CONTESTAR LA RECLAMACIÓN DE PAGO O DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LA ASEGURADORA NO EXPONE TODAS LAS RAZONES POR LAS QUE NIEGA LA PRETENSIÓN DEL ASEGURADO, NO SE VE LIMITADO SU DERECHO DE DEFENSA EN EL JUICIO, NI EXIME DE LA CARGA DE LA PRUEBA A**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ESTE ÚLTIMO; PERO SÍ LE IMPONE LA CARGA DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO SOBRE CUESTIONES QUE NO SE ENCUENTREN CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA." y reiteró el criterio en que consideró que el artículo 36, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros abrogada, contiene el principio de información que rige las actividades y operaciones de dichas instituciones, en protección de los intereses del público usuario de sus servicios, que les impone la obligación de informar en forma clara y precisa todo lo relativo a sus productos y los contratos de seguro que celebren, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes; que de conformidad con dicho precepto, cuando la aseguradora recibe una reclamación, debe informar con precisión si procede o no el pago de la suma asegurada y las razones por las cuales no proceda, en su caso, haciendo referencia específica a las condiciones, exclusiones, limitaciones, pagos de deducibles y cualquier otra modalidad que sea aplicable en los términos de la póliza y las condiciones generales del seguro; y que si se reclama el pago del seguro por haber ocurrido el siniestro, la carga de la prueba del asegurado, contratante, o beneficiario de la póliza se reduce a acreditar: a) la existencia del contrato de seguro; b) la materialización del riesgo amparado por la póliza; y, c) que dio aviso oportuno a la aseguradora; en ese sentido, si la aseguradora aduce que las causas por las que no pagó por el siniestro están justificadas en las condiciones generales del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1194 del Código de Comercio y los diversos 20, 23 y 24 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, le corresponde exhibir dichas condiciones generales, pues la negativa del pago por actualizarse algún supuesto previsto en aquéllas, como las omisiones o falsas declaraciones del asegurado en la contratación, constituye el sustento de su excepción y, por tanto, tiene la carga de exhibirlas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 325/2013. Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

Amparo directo 717/2018. Jesús Vey García Hernández. 26 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Amparo directo 809/2018. Metlife México, S.A. 19 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Amparo directo 964/2019. Metlife México, S.A. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Amparo directo 46/2021. 25 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Naranjo, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque. Esta tesis se publicó el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 16 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

-La inicialista ofrece cuadro comparativo-

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p style="text-align: center;">-SIN CORRELATIVO-</p>	<p>Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario únicamente información sobre los hechos relacionados de manera directa con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p>Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatorio</p>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

	proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p>SEGUNDO. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítanse al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Geraldo Núñez.	Araceli	Reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	Acotar el actuar de las empresas aseguradoras respecto a la exigencia de información y documentos que deben requerir a las personas aseguradas o beneficiarias ante el suceso de un siniestro y por ende, se reclame el cumplimiento de lo establecido en la póliza de seguro contratada.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de nuestra Constitución local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

(...)

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio se funda en disposiciones constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a las disposiciones de los artículo 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con la pretensión siguiente:

A) Acotar el actuar de las aseguradoras respecto de la exigencia de información y documentos que estas deben requerir a las personas aseguradas o beneficiarias, cuando ante el suceso de un siniestro pretenden hacer efectiva la póliza de seguro contratada.

Las razones principales que la inicialista establece en su exposición de motivos y que desde su óptica sustentan su propuesta legislativa, fueron las siguientes:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Que la Ley Sobre el Contrato de Seguro establece que, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño o a pagar a la persona una determinada suma de dinero al verificarse la eventualidad que el contrato prevé.
- Que en la práctica, y ante el hecho de una eventualidad las compañías aseguradoras solicitan a las personas aseguradas o beneficiarias documentación o información excesiva que en muchas ocasiones no tiene relación directa con los hechos que originan el siniestro, lo que se traduce en una exigencia imposible de cumplir, de tal forma que al paso del tiempo libera de la obligación a la aseguradora contratante.
- La intención de la reforma es provocar certeza a la persona asegurada o beneficiaria respecto de la información que deben otorgar a la empresa aseguradora contratada, y la empresa, la información que debe exigirles ante el suceso de supuestos previstos en el contrato suscrito, de tal forma que puedan hacer efectiva la póliza que fue contratada y la empresa dé cumplimiento a su obligación.

La propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario **únicamente información** sobre los hechos relacionados **de manera directa** con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.

2. Como de la propuesta legislativa en estudio se advierte, nos encontramos ante un tema que es materia de competencia del Poder Legislativo Federal, por lo que en uso de las facultades que el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le otorga al Congreso

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Estado, la inicialista presenta la propuesta de reforma ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo con el fin único de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo de leyes federales, no obstante, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades a este H. Poder Legislativo para participar en las reformas y creación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, asimismo a proponer reformas o derogación de normas jurídicas contenidas en dichas leyes.

En ese sentido, no existe duda de que las legislaturas de las entidades federativas tienen facultades para presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, como hoy acontece. Al respecto se precisa que se da lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Ante los argumentos vertidos se determina que resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Régimen Transitorio.

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en la presente iniciativa.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO:

UNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario **únicamente información** sobre los hechos relacionados **de manera directa** con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su tramite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 125

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 125**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
---	--	--	--

DICTAMEN No. 125 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

DCL/FJTA/AATM/RRc*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 125 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 125 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 125 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Podría dar cuenta de mi presencia por favor Diputada Presidenta.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Julio Castillo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto? Continuamos entonces con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** El resultado de la votación Diputada Presidenta, **son 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 125 de la **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** continúa con el uso de la voz la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN No. 126 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de la Cultura Física, Deporte del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

Único.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 58 de la Ley de la Cultura Física, Deporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. Una presidencia que encabezará la persona titular de la Dirección del INDE;
- II. Una persona representante de cada Consejo Municipal, que serán las personas titulares de los Órganos Municipales de la Cultura Física y Deporte;
- III. Cinco personas representantes electos por la Asociación Deportiva Estatal;
- IV. Una persona representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- V. Una persona representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;
- VI. Una persona representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior del Estado;

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

VII. Una persona representante titular de la iniciativa privada; y,

VIII. Una persona representante del organismo para personas deportistas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad.

A la sesión del Consejo Estatal serán invitados permanentes, previa convocatoria, las personas representantes de Instituciones u organismos de fomento, la cultura física y el deporte, cuando así lo considere necesario el Consejo, a quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero del 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 126 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)

DICTAMEN No. 126 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción primera y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 23 de junio de 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/459/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En ese sentido, lo establecido en el artículo 4to Constitucional, último párrafo, por su contenido y al ser parte de los 29 primeros artículos de nuestra carta magna, es considerado como tal, un derecho humano.

El deporte entre otros beneficios; mejora la forma y resistencia física, regula las cifras de presión arterial, incrementa o mantiene la densidad ósea, mejora la resistencia a la insulina, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones y reduce la sensación de fatiga.

En comunión con lo anterior, a continuación, se detallan alguno de sus beneficios:

Salud física: El deporte es una excelente forma de mantenernos físicamente activos y en forma. La participación regular en actividades deportivas mejora la salud cardiovascular, fortalece los músculos y los huesos, y aumenta la resistencia y la flexibilidad. Además, el deporte ayuda a prevenir enfermedades como la obesidad, la diabetes y las enfermedades del corazón.

Salud mental: El deporte no solo beneficia nuestro cuerpo, sino también nuestra mente. La actividad física libera endorfinas, conocidas como las "hormonas de la felicidad", que mejoran nuestro estado de ánimo y reducen el estrés y la ansiedad.

Desarrollo personal: El deporte proporciona numerosas oportunidades para el desarrollo personal. A través de la práctica deportiva, se adquieren habilidades

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

como el trabajo en equipo, la disciplina, la perseverancia, la responsabilidad y el liderazgo.

Socialización: El deporte fomenta la interacción social y la construcción de relaciones. Al participar en actividades deportivas, se tiene la oportunidad de conocer a otras personas con intereses similares, formar amistades y establecer redes sociales.

Valores y ética: El deporte promueve valores positivos y enseña lecciones importantes sobre la ética y la conducta deportiva. La competencia deportiva sana y justa fomenta el respeto, la honestidad, la tolerancia, la superación personal y el juego limpio.

Educación y aprendizaje: El deporte desempeña un papel crucial en la educación y el aprendizaje. En las escuelas, se ha reconocido la importancia de la educación física y la participación en deportes.

En un país donde el deporte juega un papel fundamental en la sociedad, es esencial reconocer y apoyar a aquellos atletas que representan a nuestra nación en competencias nacionales e internacionales.

En tal contexto, el deporte adaptado, también conocido como deporte para personas con discapacidad o paraolímpico, se refiere a las actividades deportivas que han sido modificadas o diseñadas específicamente para permitir la participación de personas con discapacidad. Estas disciplinas deportivas adaptadas se practican a nivel competitivo en los Juegos Paralímpicos y otros eventos deportivos internacionales.

El deporte adaptado abarca una amplia gama de actividades que se adaptan a diferentes tipos de discapacidades, como discapacidad física, visual, auditiva o intelectual. Algunos ejemplos de deportes adaptados incluyen:

Atletismo, natación, baloncesto en silla de ruedas, esquí alpino adaptado, y boccia. Estos son solo algunos ejemplos, pero hay muchas otras disciplinas deportivas adaptadas, como el tenis de mesa, el rugby en silla de ruedas, el ciclismo adaptado, el golf y el remo adaptados, entre otros. La práctica del deporte adaptado no solo ofrece oportunidades de competencia, sino que también promueve la inclusión, la superación personal y los beneficios físicos y emocionales para las personas con discapacidad.

De manera ejemplar, el deporte en Baja California siempre ha sido un orgullo por los destacados resultados y reconocimientos, prueba de ello, es que, en 2022 en los Juegos Nacionales CONADE, alcanzó el tercer lugar en el podio con 161

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

medallas de oro, 152 de plata y 167 de bronce, para dar una sumatoria total de 480 medallas.

Por lo que hace al deporte adaptado, no es la excepción, existen múltiples referentes en nuestra entidad, solo por citar algunos:

- Alejandro Zepeda puso en alto el nombre de Baja California al obtener tres medallas de oro y una de bronce en natación en los Juegos Deportivos Nacionales para Atletas con Discapacidad Intelectual que se llevó a cabo en Tijuana en abril de 2022.
- El equipo de para atletismo ha logrado grandes resultados en Juegos Paranales Conade, ejemplo de ello son los triple medallistas Luz Atrana Camacho, Bryan Adair Martínez Tapia y Daniel Velazco Olivares.
- La arquera Liliana Montiel Orozco, ha representado a México en el Campeonato Mundial en Holanda, ubicándose en el lugar 17, ha ganado dos campeonatos nacionales, subcampeona Continental en el Campeonato Parapanamericano en Colombia, sólo por citar algunos de sus preseas.
- La bajacaliforniana Karina Martínez, quien recientemente llevó a su país a lo más alto en el Campeonato Mundial de Boccia.
- La paratleta de Baja California, Shantal Cobos, logró una medalla de bronce y un quinto lugar en su participación en el Grand Prix de Para Atletismo llevado a cabo en Italia en mayo de 2023.

De acuerdo con el Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) establece que se encuentran a nivel nacional en preparación 1 200 deportistas de alto rendimiento en deporte convencional y cerca de 450 en deporte adaptado. Conforme a esta información cerca del 15% de los deportistas convencionales son bajacalifornianos formando parte de la selección nacional en las diversas disciplinas, quienes no cuentan con las debidas instalaciones, fogueo y con el suficiente equipo y material deportivo oficial durante su preparación, según su planificación anual.

Expuesto lo anterior, la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, es quien reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte y a la cultura física.

Es esta legislación, quien prevé el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores público social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la Secretaría de Educación y Bienestar Social las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance los beneficios de dichas actividades.

El precepto normativo 58 de la legislación en comento, establece que el Consejo referido estará integrado por:

- I. Un presidente que será el Director del INDE;
- II. Un representante de cada Consejo Municipal, que serán los titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Cinco representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;
- IV. Un representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- V. Un representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;
- VI. Un representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el estado; y
- VII. Un representante titular de la iniciativa privada.

Es de destacarse que, si bien es cierto, el Consejo aludido se integra por una pluralidad de representaciones de diversos ámbitos, también lo cierto es que, no se encuentra integrado por una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Resulta vital en toda toma de decisión que se realice con un enfoque inclusivo, a fin de trazar las políticas públicas y ejecutar las acciones necesarias que garanticen la participación activa de las personas con discapacidad.

Los organismos y organizaciones dedicados a las personas con discapacidad en el deporte desempeñan un papel fundamental en la promoción de la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Estas organizaciones trabajan para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso y participen activamente en actividades deportivas, ya sea a nivel recreativo o competitivo.

Los organismos de personas con discapacidad en el deporte trabajan para garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de participar en actividades deportivas que las personas sin discapacidad. Promueven la inclusión, eliminando barreras y estereotipos, y fomentan la equidad en el acceso a instalaciones, equipos y recursos deportivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El deporte ofrece una serie de beneficios para el desarrollo personal, como mejorar la salud física y mental, promover la autoconfianza, fortalecer las habilidades sociales y fomentar la autodeterminación. Los organismos de personas con discapacidad en el deporte brindan oportunidades para que las personas con discapacidad experimenten estos beneficios y desarrollen su potencial en un entorno inclusivo.

Además de promover el deporte recreativo, los organismos de personas con discapacidad en el deporte también respaldan el desarrollo de atletas de alto rendimiento con discapacidad. Proporcionan apoyo y oportunidades para que los atletas con discapacidad compitan a nivel nacional e internacional, y fomentan el espíritu competitivo y la excelencia en el deporte adaptado.

En resumen, los organismos de personas con discapacidad en el deporte desempeñan un papel esencial en la promoción de la inclusión, la igualdad de oportunidades y el desarrollo personal de las personas con discapacidad. A través de su trabajo, contribuyen a cambiar actitudes, romper barreras y crear entornos deportivos más inclusivos para todos.

Es por lo anterior, que la presente propuesta legislativa tiene por objeto adicionar en la figura del Consejo Estatal del Cultura Física y Deporte, una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

La anterior propuesta se insiste en su relevancia y trascendencia, ya que de realizarse se lograría los siguientes beneficios:

- a) Se asegura la representación directa de las voces y perspectivas de las personas con discapacidad.
- b) Al tener representación directa de organismos de personas con discapacidad, se les brinda la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el deporte adaptado.
- c) Tienen una experiencia y conocimientos especializados en relación con las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las personas con discapacidad en el ámbito deportivo.

Finalmente, en un ejercicio de derecho comparado, robusteciendo la procedencia jurídica de la presente iniciativa, la legislación en materia de deporte, en la Ciudad de México ya se contempla la participación de un representante de organismos para personas con discapacidad.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente que será el Director del INDE;</p> <p>II. Un representante de cada Consejo Municipal, que serán los titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III. Cinco representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;</p> <p>IV. Un representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;</p> <p>V. Un representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;</p> <p>VI. Un representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el estado; y</p> <p>VII. Un representante titular de la iniciativa privada.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>Del I al VII.- (...)</p>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>A las sesiones del Consejo Estatal serán invitados permanentes, previa convocatoria, los representantes de Instituciones u organismos que fomenten la cultura física y el deporte, cuando así lo considere necesario el Consejo, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.</p>	<p>VIII.- Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas</p>	<p>Adicionar una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California.</p>	<p>Integra un representante de las personas con discapacidad y de vulnerabilidad social, como integrante del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, con el objetivo de que dentro del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, se integre un representante de las personas con discapacidad y vulnerabilidad social.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la practica deportiva, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.
- En Baja California, el deporte juega un papel fundamental, toda vez que cuenta con diversos atletas que representan al Estado y al país en competencias internacionales.
- Bajo el mismo contexto, en el deporte adaptado, también conocido como deporte para personas con discapacidad o paraolímpico, el Estado ha tenido grandes atletas competidores.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- El Consejo Estatal es el órgano que regula las políticas deportivas, no cuenta con un representante de las personas atletas con alguna discapacidad.
- En términos de inclusión social y mejora regulatoria, el Consejo Estatal, debería integrar una figura que represente los intereses de los deportistas con alguna discapacidad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

Del I al VII. (...)

VIII. Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

(...)

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. El análisis ofrecido por la inicialista y su propuesta de reforma, tiene soporte idóneo para estimarla viable.

Dentro del marco positivo del Estado en materia de cultura física y deporte, el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, tiene a bien fungir como un órgano consultivo para proponer y promover la política pública para que todos los integrantes de la sociedad tengan amplio acceso al derecho conferido en los artículos 4 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Local. En ese sentido, los principios de igualdad y no discriminación, son fundamentales para el desarrollo del derecho al deporte.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En orden de lo anterior y en atención a la propuesta del presente proyecto, en términos de igualdad las personas con discapacidad deben de gozar los mismos beneficios y de las *oportunidades equiparables* en materia de cultura física y deporte, puesto que así como lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, se debe garantizar la participación de las personas con discapacidad y ningún deportista con discapacidad puede ser discriminado.

Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

(...)

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Ahora bien, para la inclusión de las personas con discapacidad en actividades de cultura física y deporte, el instrumento local de protección para las personas con

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

discapacidad, en su artículo 27 atribuye a al Instituto de Cultura Física y Deporte como responsable de garantizar el multicitado derecho dentro del marco Estatal.

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California

ARTÍCULO 27.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física, y el Instituto de Cultura, ambos del Estado Baja California, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte, como a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual, que se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I.- Promoción y difusión del deporte popular y de alto rendimiento;

II.- Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad e impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a las personas que destaquen en las mismas;

(...)

V.- Asegurar que a la personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y recreación, es decir a todo recinto donde se brinde actividad cultural y deportiva;

(...)

De lo que se desprende que la inclusión de las personas con discapacidad en materia de cultura física y deporte se encuentra debidamente solventada en el sentido de que en diversas leyes y reglamentos se han contemplado, es importante destacar que el principio de Inclusión no está limitado en incluir, tomar en cuenta, reconocer o mencionar, sino que también, y como punto imprescindible, **la Inclusión refiere profundamente a la participación**, en este caso del sector de personas relacionadas con el *deporte adaptado*, el cual se define como: *el que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En consideración de lo dispuesto en los numerales 56 y 57 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, respecto al objeto y facultades del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte:

ARTÍCULO 56.- Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores públicos social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la Secretaría de Educación y Bienestar Social las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance los beneficios de dichas actividades y promover la calidad de las mismas. El cual deberá formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y el gobierno estatal, promoviendo que se lleve a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 57.- Son facultades del Consejo Estatal:

- I. Servir como órgano asesor en materia de la cultura física y el deporte;
- II. Evaluar permanentemente la práctica de la cultura física y el deporte en el Estado proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas a la Secretaría de Educación a través del INDE emanada de foros de consulta ciudadana, con el objeto de que se oriente y retroalimente el programa estatal de cultura física y deporte, para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley;
- III. Será un foro permanente que garantice la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- IV. Vincularse y mantener una estrecha coordinación con los consejos municipales de cultura física y deporte; y
- V. Promover la prevención de conflictos y su pacífica solución entre los integrantes del SECUDE;
- VI. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California;
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento u otros ordenamientos legales.

Esta Comisión coincide en que incluir una figura que participe como representante de las personas involucradas en el Deporte Adaptado mismas que conozcan todo lo relativo a las necesidades y propuestas de los deportistas con alguna discapacidad, representa el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, y resulta acorde al espíritu incluyente con que se ha desarrollado esta legislación especializada en Baja California, destacando que la rigen los principios de equidad y no discriminación y que las personas deportistas con discapacidad si encuentran un enfoque de atención, destacan en la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

XII.- **Garantizar a todas las personas** sin distinción de género, edad, etnia, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas;**

XIII.- Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y el combate a la discriminación; y

ARTÍCULO 8.- Son principios de aplicación y observancia general en materia de cultura física y deporte, los contenidos en la Ley General, y los siguientes:

...

IV.- **Equidad:** Para fomentar el acceso a la cultura física y deportiva entre los grupos más vulnerables, con especial énfasis en grupos étnicos, adultos mayores, personas con discapacidad, niños y jóvenes, así como población de escasos recursos;

...

VI.- **No discriminación:** Para proteger el derecho universal de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica de la cultura física y deportiva sin distinción de sexo, raza, grupo étnico, discapacidad, militancia política, creencia religiosa o condición social.

...

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

...

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

...

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

...

ARTÍCULO 45.- Son derechos de los integrantes del SECUDE:

...

XIII.- Disponer de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades, tratándose de deportistas con discapacidad y demás poblaciones especiales;

...

ARTÍCULO 118.- El INDE, en coordinación con la Secretaría de Educación y los demás integrantes del SECUDE, promoverá que los planes, programas y políticas en materia de cultura y activación física dirigidas a la población en general, contemplen acciones específicas para los siguientes sectores:

...

II.- Personas con discapacidad;

...

ARTÍCULO 130.- Las autoridades deportivas vigilarán que la infraestructura e instalaciones deportivas cuenten con las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 206.- Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

...

II.- Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

...

Esta reforma asimismo es consistente con la alineación a las metas de los Objetivos del Desarrollo 2030:

Meta 10.2. De aquí a 2030, **potenciar** y promover **la inclusión social**, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

También fortalece las metas del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado³:

6.2.3 Cultura física y deportiva Objetivo Prioritario: Fomentar la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas que favorezca la inclusión social, la integración familiar y la mejora en la salud de la población bajacaliforniana. Contribución al ODS 4, Meta 4.1, y ODS 10, Meta 10.2

Estrategia 6.2.3 1 Fortalecer los programas encaminados a la atención del deporte estudiantil y las acciones que contribuyan a la integración familiar y a la disminución del porcentaje de sedentarismo en la población bajacaliforniana a través de la práctica deportiva, ejercicio físico y recreación para niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En un aspecto de técnica legislativa, esta Comisión en plenitud de atribuciones, estima conveniente la siguiente redacción de la porción normativa, introduciendo lenguaje inclusivo y no sexista a su contenido:

INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISION
<p>ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p>

³ <https://indebc.gob.mx/main/transparencia/docs/programa-estatal-de-cultura-fisica-y-deporte-2022-2027.pdf>

<p>Del I al VII. (...)</p> <p>VIII. Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p>	<p>I. Una presidencia que encabezará la persona titular de la Dirección del INDE;</p> <p>II. Una persona representante de cada Consejo Municipal, que serán las personas titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III. Cinco personas representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;</p> <p>IV. Una persona representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;</p> <p>V. Una persona representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;</p> <p>VI. Una persona representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el estado;</p> <p>VII. Una persona representante titular de la iniciativa privada; y</p> <p>VIII. Una persona representante de los organismos para personas deportistas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.</p> <p>A las sesiones del Consejo Estatal serán invitados permanentes, previa convocatoria, las personas representantes de Instituciones u organismos que fomenten la cultura física y el deporte, cuando así lo considere necesario el Consejo, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.</p>
---	--

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es importante señalar que atendiendo a la naturaleza jurídica de esta reforma, ésta para formalizar su proceso legislativo, debe pasar por proceso de consulta a las personas discapacitadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 43. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente.**

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otro ordenamiento jurídico.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. **Una presidencia que encabezará la persona titular de la Dirección del INDE;**
- II. **Una persona** representante de cada Consejo Municipal, que serán **las personas** titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- III. Cinco **personas** representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;
- IV. Una **persona** representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- V. Una **persona** representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;
- VI. Una **persona** representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el Estado;
- VII. Una **persona** representante titular de la iniciativa privada; y,
- VIII. Una persona representante de los organismos para personas deportistas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.**

A las sesiones del Consejo Estatal serán invitados permanentes, previa convocatoria, las personas representantes de Instituciones u organismos que fomenten la cultura física y el deporte, cuando así lo considere necesario el Consejo, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

TRANSITORIO

Único. La presenta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 126

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 126

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 126- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado. Representante de personas discapacitadas ante el Consejo.

IGL/FJTA/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 126 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 126 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 126 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, felicidades a la inicialista.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias Diputada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**
 - Martínez López Sergio Moctezuma a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputada que o Diputado que falte de emitir su voto? Continuamos entonces con la mesa directiva.
 - Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** El resultado de la votación Diputada Presidente, son **20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 126 de la **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** y continúa con el uso de la voz, tengo enlistado al Diputado Julio César Vázquez Castillo, pero también a la Diputada Alejandra Ang, ¿Sí? ¿quieres que, que lo lea ella? o.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Con su venia Presidenta. DICTAMEN No. 127 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

La Comisión de Gobernación, perdón.

Honorable Asamblea.

Honorable.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Julio César

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación al trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad, dentro del cual, se reconocerá la categoría de Cronista Deportivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Se reforma. La reforma contenida en este presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero del veinticuatro.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 127 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA EL
DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)**

**DICTAMEN No. 127 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA
A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 62, 63 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. En fecha 12 de diciembre de 2022, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, presentó ante Pleno de esta Soberanía, iniciativa del Ley por el que se reforman los artículos 181, 182 y 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 6 de enero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/291/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Es de trascendental importancia mencionar que los cronistas deportivos son un elemento indispensable en la prensa, medios electrónicos, redes sociales, en las transmisiones de radio y televisión. Su estilo es fundamental para enganchar al radioescucha o televidente. Sin embargo, cada hombre o mujer, niño o adulto tienen a sus preferido ya sea por su personalidad o esas frases tan distintivas que han acuñado.

Siendo el caso de que en nuestro Estado han privilegiado y destacado el deporte como una actividad esencial en todos los ámbitos, se ha destacado la labor de quienes promueven y han promovido las acciones de los deportistas a lo largo de la historia, personajes de nuestra entidad que se han visibilizado como promoventes de la acción deportiva de nuestro Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Si bien el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California reconoce a mujeres y hombres deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios, no contempla el reconocer a las y los cornistas deportivos del Estado, si bien no objeta que las autoridades estatales y municipales podrán establecer el otorgamiento de más estímulos y reconocimientos para contribuir al desarrollo de la cultura física y el deporte en general.

La labor del cronista deportivo ha sido la de compartir las historias en los diarios, la radio, en libros, transmisiones, en máquinas que ahora han sido superadas por la tecnología, todo ello en las plumas de periodistas deportivos.

Con la presente iniciativa de reforma el objetivo es reconocer la labor de periodistas especializados en el área deportiva con trayectoria reconocida, un cronista o más por cada municipio del Estado.

De lo anterior se desprende el que se seleccione a un cronista o más de cada ciudad del Estado, con el fin de contemplar la totalidad de los municipios en un evento de reconocimiento por parte del INDE, considerando que dicho evento sea el de LA GALA DE RECONOCIMIENTO DEL DEPORTE EN BAJA CALIFORNIA.

Sin lugar a duda, el incorporar a la o el Cronista Deportivo, a la gala de reconocimiento del deporte estimulará a los estudiantes de las carreras afines y de comunicación a establecer vínculos y se reconocida la labor de los profesionales en el área, donde se compartan las experiencias vividas entre jóvenes cronistas y experimentados.

De igual forma, se estima conveniente elevar a rango de la Ley, el hecho de que los deportistas con discapacidad, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que se otorguen a los deportistas convencionales, sin discriminación alguna.

Imperativo que se encuentra vigente en la Ley General de Cultura Física y Deporte, de ahí que se estime necesario armonizar la Ley Estatal con la Federal.

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de reforma al artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 181.- Se establecen como reconocimientos oficiales en materia de cultura física y deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Gala del Deporte; II. El premio asociado; III. El día estatal de la activación física y el deporte; y IV. Distinciones especiales. <p>Artículo 182.- Los reconocimientos y distinciones a que se refiere el presente capítulo se otorgarán con independencia de los premios y reconocimientos que acuerden otorgar otras autoridades deportivas y de los que en su caso entregue el Ejecutivo Federal directamente o a través de la CONADE.</p>	<p>Artículo 181.- Se establecen como reconocimientos oficiales en materia de cultura física y deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Gala del Deporte; II. El premio asociado; III. El día estatal de la activación física y el deporte; y IV. Distinciones especiales y, V. Cronistas deportivos <p>Artículo 182.- Los reconocimientos y distinciones a que se refiere el presente capítulo se otorgarán con independencia de los premios y reconocimientos que acuerden otorgar otras autoridades deportivas y de los que en su caso entregue el Ejecutivo Federal directamente o a través de la CONADE.</p> <p>El INDE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue a los deportistas convencionales.</p>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación, trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados de técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad.</p>	<p>Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación, trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados de técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad, dentro de la cual, también se reconocerá a la categoría de Cronista Deportivo, por su destacado desenvolvimiento y aportación al Deporte.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado Julio César Vázquez Castillo</p>	<p>Reforma a los artículos 181, 182 y 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.</p>	<p>Que los cronistas deportivos sean considerados en los reconocimientos otorgados a los promotores del deporte en el Estado,</p> <p>Establecer que los deportistas con discapacidad sean considerados sin ninguna discriminación.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el Artículo 4 en su párrafo decimocuarto, se establece que La Cultura Física y el Deporte, es un Derecho Humano y que debe ser promovido por el Estado.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)

Ahora bien, en determinación de las facultades para legislar el artículo 73, fracción XXIX-J se dispone lo siguiente:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

(...)

Procediendo, el artículo 116 de la Constitución Federal establece que el poder público de los Estados está dividido para su organización en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de los Estados organiza sus poderes de acuerdo a su propia Constitución, siempre respetando las directrices establecidas por la Constitución Federal.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho al desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

4. El Diputado César Julio César Vázquez Castillo, presenta iniciativa de reforma por la que se adiciona una fracción V al artículo 181, se adiciona un segundo párrafo al artículo 182 y se reforma el artículo 183, todo lo anterior a la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el objetivo de que los cronistas deportivos sean considerados en los reconocimientos otorgados a los promotores del deporte en el Estado, así como establecer que los deportistas con discapacidad sean considerados al igual que los deportistas convencionales sin ninguna discriminación.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Los cronistas deportivos son altamente relevantes en la promoción de la cultura física y el deporte por su característica participación en la narración y documentación de los eventos deportivos, ya que las personas son atraídas por sus particulares estilos.
- En el Estado de Baja California, periódicamente, se entregan reconocimientos públicos a las figuras que de una forma u otra han trabajado a favor del deporte en la entidad.
- El integrar a los cronistas deportivos en dichos eventos donde se reconozca formalmente su labor, permitirá que se creen lazos entre las comunidades deportivas y académicas en materia de comunicación y periodismo.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 181.- Se establecen como reconocimientos oficiales en materia de cultura física y deporte:

- I. La Gala del Deporte;
- II. El premio asociado;
- III. El día estatal de la activación física y el deporte; y
- IV. Distinciones especiales y,
- V. Cronistas deportivos.**

Artículo 182.- Los reconocimientos y distinciones a que se refiere el presente capítulo se otorgarán con independencia de los premios y reconocimientos que acuerden otorgar otras autoridades deportivas y de los que en su caso entregue el Ejecutivo Federal directamente o a través de la CONADE.

El INDE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue a los deportistas convencionales.

Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación, trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados de técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad, **dentro de la cual, también se reconocerá a la categoría de Cronista Deportivo, por su destacado desenvolvimiento y aportación al Deporte.**

5. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por el inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos:

El artículo 4º de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, señala que, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, en función a ello, impone al Estado mexicano (federación, estados y municipios) una obligación expresa: Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por su parte, el artículo 7 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, establece que toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar social.

De lo anterior, se desprende que, el deporte y la cultura física, es un derecho fundamental consagrado en nuestra Norma Fundamental, el cual requiere articulación de políticas públicas muy específicas para que este derecho logre llegar a todos los sectores y capas de la sociedad hacia quien está dirigido.

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con el artículo 4º, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.

Tesis: XVII.2º C.T. 1CS (10ª.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2021409
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 74, Enero de 2020, Tomo III	Pag. 2563	Aislada (Constitucional)

Conscientes de la importancia que tiene este derecho en la vida y desarrollo de las personas, esta Comisión, reconoce que los Cronistas Deportivos son una figura

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

angular para el deporte, por su trabajo de divulgación y análisis periodístico, puesto que, el deporte llega a la población a través del trabajo periodístico que realizan los cronistas.

Aunado a que los cronistas han desarrollado por su propia cuenta un estilo de promoción que resulta interesante y entretenido para que la población de seguimiento a los eventos deportivos que se llevan a cabo en el Estado.

Actualmente la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, además de regular todo lo relativo a las condiciones y relaciones entre las Instituciones deportivas y los deportistas Bajacalifornianos, tiene como objeto establecer mecanismos relacionados con la **promoción deportiva**:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular las actividades tendientes al disfrute, **promoción**, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Estado y los Municipios.

Además, la fracción IX del artículo 4 de la Ley en análisis determina como finalidad de la ley, premiar a quienes contribuyen al desarrollo de la cultura física y el deporte del Estado:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

I a la VIII.- (...)

IX.- Diseñar, aplicar y difundir políticas públicas para reconocer, incentivar y premiar a deportistas Bajacalifornianos que hayan destacado en el ámbito local, nacional e internacional, así como a entrenadores, jueces, árbitros, profesionistas de las ciencias aplicadas y demás especialistas que **contribuyen al desarrollo de la cultura física y el deporte del Estado**;

(...)

Es por lo anterior, que se coincide plenamente con la visión y el diagnóstico del inicialista en el sentido de que, en el Estado ha privilegiado y destacado el deporte como una actividad esencial en todos los ámbitos, por lo que es de trascendental

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

importancia reconocer a los cronistas, por ser un elemento indispensable en la prensa y medios de comunicación.

Además, esta Dictaminadora toma en consideración que recientemente en el mes de abril del presente año, el Senado de la República conmemoró a los Cronistas Deportivos entregando reconocimientos por su labor promoviendo los derechos humanos a la vida, a la salud y al deporte. Donde también, se acordó que se establecería el 22 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Cronista y Periodista Deportivo”.

De modo que lo que aquí se propone, se encuentra íntimamente vinculado en la promoción de la cultura física y el deporte, por lo que Baja California avanzaría con las percepciones legislativas nacionales en pro del deporte y del periodismo deportivo.

En consecuencia, es que esta Comisión considera la procedencia de la propuesta de reformar diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el inicialista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en reconocer a los cronistas deportivos; lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, respecto a la propuesta de reforma objeto del presente análisis, se plantea una primera adición al artículo 181 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California donde se agrega una fracción V, con la intención de otorgar reconocimientos a los Cronistas Deportivos. Dicho numeral a la letra enlista los Reconocimientos Oficiales que se otorgan por parte del Estado, mas no a quién se les da dichos reconocimientos.

Artículo 181.- Se establecen como reconocimientos oficiales en materia de cultura física y deporte:

I.- La Gala del Deporte;

II.- El premio asociado;

III.- El día estatal de la activación física y el deporte; y

IV.- Distinciones especiales.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la exposición de motivos, se menciona que el reconocimiento al trabajo de los Cronistas Deportivos se realizaría bajo una nueva categoría dentro del evento conocido como **La Gala Del Deporte**, reconocida en el mismo numeral ya mencionado, y no se crearía un nuevo premio o certamen, sino que el reconocimiento a los Cronistas Deportivos sería bajo una nueva categoría dentro del reconocimiento mencionado en la fracción primera del artículo 181 de la Ley, por lo que se considera que la intención legislativa se contemple únicamente en el artículo 183 de la multicitada Ley, en donde se reconozca concretamente la categoría de Cronistas Deportivos, sin descripciones adicionales.

En la siguiente tabla comparativa puede apreciarse de forma objetiva, la propuesta de modificación propuesta por esta Comisión:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación, trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados de técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad, dentro de la cual, también se reconocerá a la categoría de Cronista Deportivo, por su destacado desenvolvimiento y aportación al Deporte.</p>	<p>Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación, trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad, dentro de la cual, también se reconocerá a la categoría de Cronista Deportivo.</p>

Por otro lado, esta Comisión dictaminadora, advierte que la propuesta del inicialista con el objeto de adicionar un párrafo segundo al artículo 182 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, en el cual propone establecer que los deportistas con discapacidad sean considerados sin ninguna discriminación; al respecto, es importante precisar que la pretensión se encuentra plenamente

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

colmada en el artículo 175 del ordenamiento anteriormente citado, que a la letra dice:

Artículo 175.- El INDE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los **deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal.**

Lo anterior, se encuentra en el Título Séptimo denominado “De los Estímulos y Reconocimientos”, Capítulo I “Generalidades” de la multicitada Ley, por lo que, su aplicación alcanzaría también para lo dispuesto en el capítulo II “De los Reconocimientos”, en donde se establecen los tipos de reconocimientos, sus requisitos y objetos. En ese sentido, la adición del texto propuesto resultaría reiterativa.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por las y los inicialistas.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta comisión considera que el régimen transitorio propuesto es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

IX. Resolutivo.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 183.- Se instituye la Gala del Deporte como el reconocimiento anual que otorga el Poder Ejecutivo Estatal, a través del INDE a aquellas personas que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito de la cultura física y el deporte y por su aportación, trabajo, esfuerzo, dedicación y resultados técnicos o destacada participación en el desarrollo de la materia en la entidad, **dentro de la cual, también se reconocerá a la categoría de Cronista Deportivo.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 127

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 127

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 127- LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- RECONOCIMIENTO A CRONISTAS DEPORTIVOS.

DCL/FJTA/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el debate, el deb, el debate del Dictamen No. 127 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se le pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 127 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 127 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado Navarro.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado que o Diputada que falte de emitir su voto?
Continuamos entonces con la mesa directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
DICTAMEN No. 127 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: El resultado de la votación Diputada Presidenta, son **20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen No. 127 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y

continúa con el uso de la voz para presentar el Dictamen No. 129 la Diputada Alejandra María Ang Hernández.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Perdón, si, si, si, si, entonces, vamos a... se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar el Acuerdo No. 06 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, adelante Diputada.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias Diputada Presidenta. Antes de darle lectura a los Dictámenes, quisiera comentar que fueron circulados con su debida anticipación al desarrollo de esta sesión, pediría de favor someter a consideración del pleno la dispensa de la lectura de la misma, únicamente para leer el proemio y resolutivos del Dictamen No. 06 y en cuanto al Dictamen No. 07 debido a que es una ley completa, también solicitar la dispensa del articulado, ya que se circuló en tiempo y forma y si pudiera solamente leerse el proemio y los transitorios, de favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sometemos a votación la dispensa, dispensas las dos por favor, dispensa económica por favor.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Sí por favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica las dispensas presentadas por la Diputada Daylín García, por favor los Diputados y Diputadas que estén a favor sírvanse manifestando levantando su mano; el resultado Diputada Presidenta es **aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa, aprobado y continúa con el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchísimas gracias Diputada Presidenta, con su permiso.

ACUERDO No. 06 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, PRESENTADO POR LA DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, EN FECHA 03 DE JULIO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por el que exhorta al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas apegada a un entorno mucho más cercano a la realidad y las aportaciones que brinda el Estado,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente resolutivo:

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un entorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada Estado.

Dado en sesión de trabajo del 15 del mes de diciembre del 2023.

Es cuanto Diputado Presidente, Diputada Presidenta, muchas gracias.

(SE INSERTA ACUERDO No. 06 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

ACUERDO No. 06 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, PRESENTADO POR LA DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por el que exhorta al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas apegada a un entorno más cercano a la realidad e las aportaciones que brinda el Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VI, 60 inciso a) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la proposición”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina **“Texto propuesto”** en la que se transcribe la pretensión del inicialista.
- IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la proposición”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.
- V. En el apartado de **“Consideraciones”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57, 60 inciso a), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, estudio y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de julio 2023, se recibió en la oficialía de partes de esta Soberanía, oficio fechado el 03 de julio de 2023, que firma la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la reconfiguración del Pacto Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio CDECB-076-25-07-2023, signado por la Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El propósito del presente documento es poner de manifiesto la necesidad de reconfigurar el pacto fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas. Esto se debe a que el actual pacto fiscal ha fracasado en lograr la reducción de la desigualdad entre las entidades federativas, perjudicando a aquellas que más impuestos recaudan y generando dependencia de las aportaciones y participaciones federales para las entidades federativas más pobres

1. Federalismo mexicano y pacto fiscal

La finalidad primordial del pacto fiscal radica en la reducción de la brecha de desigualdad existente entre las distintas entidades federativas, considerando aquellas con mayores ingresos y aquellas con menores ingresos. Este acuerdo fiscal, debidamente establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, contempla la asignación de participaciones y aportaciones federales, correspondientes a los ramos 28 y 33 respectivamente, a las entidades federativas. A través de la legislación, se establecen las fórmulas necesarias para el cálculo y la distribución de estos recursos financieros entre las entidades federativas.

Uno de los mecanismos establecidos para la asignación de recursos federales a las entidades federativas es el Fondo General de Participaciones. Este fondo, a su vez, toma en consideración elementos tales como el crecimiento económico, el esfuerzo recaudatorio y el tamaño poblacional de cada estado. Las participaciones correspondientes forman parte del gasto no programable y tienen un carácter resarcitorio, lo que otorga a los estados y municipios la facultad de ejercer su gasto de manera discrecional.

Por otro lado, las aportaciones representan aquellos fondos federales destinados a las entidades federativas, los cuales están etiquetados para fines específicos. Estas aportaciones tienen un carácter compensatorio y forman parte del gasto programable. Su objetivo principal es abordar los rezagos y necesidades en áreas como salud, infraestructura, educación y desarrollo social dentro de las entidades federativas.

2. Descentralización fiscal y desigualdad.

Existe sólida evidencia empírica que respalda la afirmación de que la descentralización de la toma de decisiones en materia de gasto público en las entidades federativas puede desempeñar un papel significativo en la reducción de la brecha de desigualdad salarial entre los deciles de ingresos más altos y más bajos de la población. Diversos estudios, como el realizado por Carolina Antonia Goerl y Mike Seiferling en su artículo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

científico titulado "Income Inequality, Fiscal Decentralization and Transfer Dependency" (Desigualdad de Ingreso, Descentralización Fiscal y Dependencia de Transferencias, en español) y publicado por el Fondo Monetario Internacional, han analizado el impacto de la descentralización fiscal en la desigualdad de ingresos.

Los resultados obtenidos indican que la descentralización del gasto gubernamental puede tener un efecto positivo en la disminución de la desigualdad salarial, siempre y cuando se implemente de manera adecuada y se acompañe de ciertas condiciones favorables. Entre estas se encuentra:

- Un aparato gubernamental lo suficientemente grande respecto al tamaño de la publicación.
- De políticas redistributivas del ingreso, como programas sociales, subsidios, servicios públicos de calidad y transferencias directas, y
- Descentralización simultánea de los ingresos de gobierno subnacional (entidades federativas y municipios para el caso de México).

De tal forma, los estados se encuentran en una situación en la que dependen de sus propios recursos en lugar de confiar en las transferencias intergubernamentales. Sin embargo, la desigualdad en la distribución de los recursos federales a los estados que más contribuyen no ha tenido un impacto significativo a largo plazo en la reducción de la desigualdad.

Esta falta de incentivos adecuados ha llevado a que las entidades federativas de menores ingresos no realicen esfuerzos significativos para aumentar sus niveles de recaudación o lograr crecimiento económico sostenido. Esto se debe a que un rápido crecimiento económico, debido a la fórmula utilizada en el Fondo General de Participaciones, puede hacer que una entidad federativa tenga que aportar más recursos a la federación de los que recibe a cambio.

3. De los Fondos del Ramo 33.

Según un estudio de la Universidad de Guadalajara, no solo la descentralización fiscal contribuye a la reducción de la desigualdad salarial, sino que también existe evidencia empírica que demuestra que solo dos de los ocho fondos que forman parte de las Aportaciones en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), tienen un impacto significativo en la disminución de la desigualdad salarial entre las entidades federativas, siendo no significativo el impacto del resto de los fondos del ramo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A la luz de lo expuesto, resulta evidente la necesidad de reconfigurar el pacto fiscal en su forma actual, ya que no ha logrado reducir la desigualdad entre las entidades federativas, incumpliendo así su objetivo principal. Además, resulta injusta la desproporción existente entre la cantidad de recursos que aportan los estados más ricos del país a la federación y los recursos que reciben a cambio.

4. Conclusión

Las entidades federativas en México presentan características y necesidades especiales relacionadas con su ubicación geográfica, condiciones climáticas, demografía, infraestructura industrial y otras ventajas competitivas.

Indudablemente, es necesario establecer un nuevo pacto fiscal que tome en cuenta las particularidades de cada estado. Dicho pacto debe enfocarse en fortalecer la autonomía financiera de los estados, promover la responsabilidad fiscal en la gestión de sus ingresos, fomentar su crecimiento económico y velar por el bienestar de su población. Todo ello sin descuidar los principios de desarrollo sostenible y la necesidad de mantener unas finanzas públicas sólidas.

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Por su parte el artículo 115 dispone que todos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 4, 39, 41, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Daylín García Ruvalcaba, presentó Proposición de Acuerdo Económico, con la finalidad de exhortar al H. Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma** y **fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de *iniciativas* que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. Proposición de acuerdo económico.

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- V. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autor detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable

2. Al respeto del Acuerdo Económico señalado en el considerando 1, esta dictaminadora, advierte que la propuesta resulta jurídicamente PROCEDENTE, por las siguientes consideraciones:

La inicialista en su exposición de motivos, menciona la necesidad de reconfigurar el pacto fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas, debido a que el actual ha fracasado en lograr la reducción de la desigualdad entre las entidades federativas.

Menciona que uno de los mecanismos establecidos para la asignación de recursos federales a las entidades federativas es el Fondo General de Participaciones, el cual toma en consideración elementos tales el crecimiento económico el esfuerzo recaudatorio y el tamaño poblacional de cada Estado, estas participaciones forman parte del gasto no programable.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Así mismo, manifiesta que dichas aportaciones tienen un carácter compensatorio y forman parte de del gasto programable cuyo objetivo principal es abordar los rezagos y necesidades en áreas de salud, infraestructura, educación y desarrollo social.

Por último, manifiesta que la descentralización de la toma de decisiones en materia de gasto público puede desempeñar un papel significativo en la reducción de la brecha de desigualdad salarial entre los deciles de ingresos más altos y más bajos de la población, por lo tanto, resulta operante establecer un nuevo pacto fiscal que tome en cuenta las particularidades de cada Estado.

Al respecto, esta Comisión se abocará a realizar un análisis constitucional. Por su parte el artículo 115 de la **Constitución Federal** dispone que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, así mismo en su fracción IV señala que:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte el artículo 73 en su fracción XXIX, establece puntualmente que, las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cabe señalar que el artículo 31, indica las obligaciones de los mexicanos, siendo entre otras la establecida en la fracción IV, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Además, el artículo 40 dispone puntualmente que, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamenta

Bajo un enfoque local, el artículo 85 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, dispone, que el patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio público y del privado. Los bienes que integran el patrimonio municipal son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las resoluciones dictadas en contra del patrimonio municipal. En todo caso, los ayuntamientos deberán adoptar las adecuaciones presupuestales necesarias para satisfacer sus obligaciones. Las sentencias que se dicten contra el Ayuntamiento deberán ser incorporadas en el presupuesto de egresos correspondiente, a efecto de ser cumplidas.

Asimismo, indica que la Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso: Las participaciones federales y estatales, que serán cubiertas por la Federación y el Estado respectivamente, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado conforme a la Ley y bajo el principio de justicia distributiva.

De los preceptos constitucionales señalados, tenemos que el objeto de los mismos, se constituyen en coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, los Municipios para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cabe mencionar que la **Ley de Coordinación Fiscal**, es la ley secundaria encargada de determinar las potestades tributarias y los alcances del ejercicio del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

gasto de cada esfera de gobierno. En su numeral 6, establece que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Las participaciones son transferencias a las entidades que se dan con el fin de solventar la pérdida de ingresos por ceder potestades tributarias al gobierno central. De acuerdo al pacto fiscal federal, el gobierno central recauda y hace a las entidades partícipes de esta recaudación. Las aportaciones son transferencias cuyo fin es apoyar el proceso de descentralización de las facultades y obligaciones gubernamentales hacia los estados. Asimismo, las aportaciones buscan que la provisión de determinados servicios públicos cumpla con un estándar mínimo y, con ello, atemperar las disparidades entre regiones. A diferencia de las participaciones, las entidades federativas sí deben rendir cuenta a la Federación por el uso y destino de las aportaciones.⁴

De lo anterior cabe precisar, que la última reforma que se realizó al artículo 2 de la ley de Coordinación Fiscal fue en 1995, es claro que las necesidades y características de las entidades federativas han cambiado y muchas de ellas están en gran desventaja ya que sus finanzas públicas son muy endeblas. Como bien lo menciona la inicialista en su exposición de motivos, es necesario establecer un nuevo pacto fiscal que tome en cuenta las particularidades de cada Estado.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

⁴ <http://ciep.mx/para-entender-el-federalismo-fiscal-mexicano/>

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL. ACUERDO No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			
DIP. CESÁR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL			

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

ACUERDO No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			

ACUERDO No. 06 PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO - EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN.
DCL/FJTA/FCM*

(CONCLUYE ACUERDO)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Daylín García, se declara abierto el debate del Acuerdo No. 06 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo No. 06 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo No. 06 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comerc... y Comer... Comercialización Binacional, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?
Continuamos con la mesa directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
ACUERDO NO. 06 COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** El resultado Diputada Presidenta, son **19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo No. 06 de la **Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional**; y continúa con la, con el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar el Dictamen No. 07 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputada Presidenta, si me lo permite, el Diputado inicialista dará lectura a dicho Dictamen, es Manuel Guerrero.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Muchas gracias Diputada Daylín, Presidenta. Buenas tardes, muchas gracias Honorable Asamblea, Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto:

Resolutivo

Único.- Se aprueba la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, regulación, coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Baja California, incentivar la inversión pública, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación para el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales en el Estado de Baja California que se opongan a esta presente Ley.

Dado en sesión de trabajo, a los 15 días del mes de diciembre del 2023.

Su servidor y amigo Diputado Manuel Guerrero Luna.

Muchas gracias.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO
MANUEL GUERRERO LUNA)**

**DICTAMEN 7 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO
COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN
FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 60 inciso a), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de noviembre de 2022, el Diputado Manuel Guerrero Luna presentó a esta Soberanía iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 23 de noviembre de 2022 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CDEYCB-627-22-11-2022 signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en la exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

“La sociedad cooperativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Consuelo Izquierdo en su libro: El Cooperativismo una alternativa de desarrollo a la globalización Neoliberal para América Latina una Visión desde la Identidad Cooperativa, establece que la identidad cooperativa es el conjunto de principios y valores universales, que se expresan a través de la empresa cooperativa, caracterizada por su dualidad económico y social, que en correcta armonía entre ambos, es expresión de una cultura, de una manera de pensar y hacer, para transformar la realidad en un contexto histórico determinado.

Asimismo, establece que, al surgir el cooperativismo, se convierte en un importante factor de desarrollo de las fuerzas productivas, porque amparado por su filosofía humanista exalta la primacía del ser humano



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

común, asumiendo un rol protagónico en los procesos socio económicos, el cual desde su surgimiento y hasta la actualidad aprendió y necesito la cooperación con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables.

Estos son algunos países que cuentan con una ley relacionados con el cooperativismo:

[ofrece tabla]

Para este caso usaremos el caso de Argentina:

Argentina **Cooperativismo de consumo**

El cooperativismo de consumo aparece en Argentina cuando la gente descubre la situación desventajosa que significa realizar el aprovisionamiento diario de artículos y servicios de uso personal y familiar en las condiciones de comercialización e intermediación establecidas, y se decide a asumir ese aprovisionamiento como grupo organizado para ese fin. Los grupos más sensibles a aquellas desventajas son lógicamente los de ingresos limitados, razón por la cual han sido los trabajadores, artesanos y empleados los promotores de las primeras cooperativas de consumo en Argentina.

En México, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General antes aludida establece que las clases de Sociedades Cooperativas son de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/ servicio y de ahorro y préstamo. De acuerdo con el Instituto PYME, algunas de las bondades de crear una Sociedad Cooperativa se traducen en las siguientes ventajas:

- a) Los socios se benefician del trabajo mutuo.
- b) El trabajo es en equipo socios y se comparten responsabilidades.
- c) Sin importar el monto de la aportación de los socios, todos tienen derecho a un voto en la toma de decisiones.
- d) Se permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.
- e) Acceso a programas de financiamiento por parte del gobierno.
- f) Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta iniciativa que hoy presento busca potenciar los beneficios antes descritos y, a través del trabajo cooperativo, elevar el nivel de vida de los ciudadanos bajacalifornianos a través de un sistema que fomente la creación de Sociedades Cooperativas en las diversas actividades productivas de nuestra Entidad Federativa.

Es de sobra conocido que la actividad agropecuaria en Estados Unidos está caracterizada por macro explotaciones agropecuarias, las cuales están especializadas en la fabricación en masa de determinados productos agropecuarios y explotan grandes cantidades de terrenos agrícolas. Por lo tanto, son grandes empresas, consorcios corporativos, etcétera, con importantes utilidades, debido a su Economía de escala.

Pero la pregunta es será esta situación similar en otros países desarrollados existen otras alternativas de desarrollo para escenarios similares a los de nuestra región en los cuales el recurso tierra y ganado se encuentra pulverizado entre un número considerable de productores.

Existen hoy en día en la Comunidad Europea países en los cuales las actividades agropecuarias son altamente desarrolladas y que, sin embargo, funcionan como pequeñas empresas de explotación familiares. Por citar un país, en Alemania existen granjas familiares que en un 90% trabajan con una superficie de menos de 50 hectáreas, así, las explotaciones lecheras no rebasan las 40 vacas de ordena, las porcinas con menos de 600 animales, etcétera.

Cabe destacar que estos terrenos cuentan con grandes limitantes, una de ellas conocida como el desierto blanco, es decir, estos productores cuentan con el recurso de la tierra para producir y almacenar forraje solo 6 meses al año, ya que el tiempo restante los campos se encuentran nevados. En este país son los estratos medios de la población los que garantizan la capacidad competitiva y la estabilidad, económica, además de que su existencia evita los procesos de concentración no deseados desde el punto de vista económico y social.

Sin embargo, cabe reflexionar, como esto sucede y cómo es posible que existan empresas agropecuarias competitivas tan pequeñas en un país con una economía de libre mercado.

La actividad agropecuaria altamente desarrollada en Alemania, además de algunos aspectos y factores inherentes a políticas agrarias comunes derivadas de la Unión Europea, se basa esencialmente en la economía



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

social de mercado, introducida después de la segunda guerra mundial, es decir, los productores agropecuarios se agruparon y organizaron para crear una red de cooperativas para la comercialización y transformación de sus productos, así como para compra de insumos.

Así vemos que las cooperativas son un pilar básico del desarrollo en Alemania, ya que ofrecen numerosos servicios para sus miembros, abasteciendo recursos para la producción como semillas, fertilizantes, forrajes y maquinaria. Abarcan y transforman toda la gama de productos agrarios y los comercializan lo más ventajosamente posible en los mercados interiores y exteriores, Asesoran a los productores en la producción conforme al mercado y al medio ambiente y sondean las oportunidades de mercado para productos alternativos, además ofrecen servicios múltiples, como reparaciones de maquinaria y almacenaje de insumos.

De forma similar están organizadas las cooperativas de ahorro y de crédito, las cooperativas industriales y de servicios. En lo que respecta a la región rural, cumplen con funciones importantes en el aprovisionamiento a gran escala con bienes de consumo, servicios financieros, suministran combustibles y carburantes en sus propios almacenes, explota mercados modernos de materiales de construcción, suministran mantenimiento general de viviendas, productos de jardinería, colaboran en la recuperación de embalajes o reciclaje de empaques de materiales apreciables.

Así contribuyen a que el estándar de vida sea altamente aceptable y que mejoren aun las condiciones de vida de sus miembros en las zonas rurales, evitando de esta manera las migraciones a las grandes ciudades. Para la economía del país, las cooperativas son socios importantes para la industria, el comercio y la elaboración de productos alimenticios, para los consumidores las cooperativas ofrecen mediante una red de distribución muy extensa una gran variedad de productos de calidad, frescos y bien seleccionados. Para el mercado, más de la mitad de todas las compras y ventas que los productores agropecuarios efectúan, las realizan a través de sus cooperativas.

Esta es una prueba de la confianza de los miembros en sus cooperativas y también da muestra de la capacidad de rendimiento de las organizaciones agropecuarias de autoayuda ante una competencia cada vez más rigurosa. Las cooperativas se han convertido hoy en empresas modernas y eficientes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Con el comienzo de la industrialización en el siglo XIX se inició una economía libre e independiente, de la cual los productores agropecuarios no quedaron exentos, cabe mencionar que estos carecían de experiencia en asuntos económicos y cayeron fácilmente en manos de prestamistas inescrupulosos, endeudándose exageradamente, perdiendo así sus propiedades y hundiéndose en la pobreza.

Así obligados por la pobreza, se crearon las primeras asociaciones pre cooperativas con una base caritativa. Solamente la autoayuda sería el medio más eficiente como medida para evitar la miseria en la población rural.

Fue en el año de 1844, en donde 27 hombres y una mujer fundaron la primera Cooperativa en el poblado de Rochdale, Inglaterra. De este renacer económico surgen las diferentes Cooperativas en el mundo.⁵

En América Latina surgieron los primeros emprendimientos cooperativos durante la primera mitad del siglo XIX, principalmente en Argentina, Brasil, México y Venezuela. A partir de las primeras décadas del siglo XX, el cooperativismo se fue desarrollando gradualmente en el resto de los países de la región, según diferentes influencias, como es el caso de inmigrantes europeos principalmente en el Cono Sur, que promovieron las cooperativas de consumo, financieras y cajas de socorro mutuo.

La Iglesia católica promovió el modelo cooperativo en los países de la región andina, México y Centroamérica. Una tercera influencia han sido los Gobiernos nacionales que han promovido cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de comercialización y otros servicios, así como cooperativas de vivienda en Chile, República Dominicana, Costa Rica, Colombia, El Salvador y Nicaragua, entre otros. Finalmente, las organizaciones sindicales también tuvieron una influencia y un papel importante en la promoción de las cooperativas para los trabajadores y sus familias en países como Chile, Uruguay y Costa Rica.

Específicamente en México apareció en a partir de la creación de una cooperativa de Producción y Venta de sombreros en 1872; básicamente le toca el nacimiento, apogeo y declive del Porfiriato.

Basadas en los principios del cooperativismo; autoayuda, autorresponsabilidad y autoadministración se crearon en forma acelerada

⁵ [Origen del Cooperativismo – CONSUCOOP](#)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

más cooperativas, estas aprovisionaron a los productores agropecuarios con medios de producción, con semillas y ganado. Las asociaciones de cajas de crédito y ahorro se ocuparon de las transacciones monetarias y realizaron el comercio de insumos agrarios, organizados en departamentos especiales.

Hoy en día, en toda Alemania existen a nivel local las llamadas cooperativas primarias o de base, ellas forman el fundamento de la organización, sus actividades se concentran en uno o varios pueblos que forman parte de un área determinada, es decir, están presentes hasta en los poblados más pequeños.

Es importante resaltar que estas pequeñas cooperativas son empresas económicas y legalmente independientes. Así las cooperativas de base afiliadas en lotes al por mayor en Centrales Regionales concentran la oferta y la demanda, y son la contraparte natural de los proveedores, compradores y empresas medianas.

A su vez, estas crearon las centrales Nacionales para sus actividades comunes, como es la coordinación del equilibrio del mercado nacional, la compra y venta común en los mercados nacionales e internacionales, la exportación a nivel mundial, el desarrollo de marcas comerciales comunes, y muchas veces, también la tramitación financiera de transacciones comerciales.

Estas Centrales Regionales son miembros de una de las varias Federaciones Regionales y estas están representadas a su vez por una Federación Alemana. La federación alemana toma a cargo los intereses de sus cooperativas frente a gobiernos, parlamentos, administraciones, instituciones científicas, otros grupos de interés y las relaciones públicas a nivel nacional e internacional. Un aspecto de relevancia para el desarrollo del cooperativismo fue la promulgación de la ley de cooperativas en 1889, en la cual se establecía que todas las cooperativas están sujetas a la auditoría obligatoria por sus federaciones, sin embargo, las federaciones ya habían creado la auditoría voluntaria, así como la formación y capacitación sistemática, mediciones de niveles de servicio, etcétera, es decir, las auditorías no se limitan al aspecto financiero.

Estamos convencidos que ante los retos y desafíos que actualmente vive las actividades agrícolas, ganaderas y las micro, pequeñas y medianas empresas Bajacalifornianas, ejemplos como el antes descrito, no nos deben de parecer tan lejanos, las organizaciones de productores habrán

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de tomar nuevos rumbos, modernizarse, diversificar sus servicios hacia sus agremiados, y así poder hacer frente a las realidades de un entorno mundial sumamente globalizado y ferozmente competitivo.

De las 124 mil 562 unidades económicas registradas en el Estado, el 10.97% son pequeñas y medianas empresas (13 mil 661 unidades), de las cuales el 49% se concentra en Tijuana.

Los [censos económicos del año 2019](#), que realizó el INEGI, revelaron que, en la economía estatal de Baja California, predominan los negocios denominados “micro”. Estos se refieren a aquellos que tienen de 1 a 10 empleados; este tipo de empresas representan el 90.2 por ciento y dan empleo al 25.1 por ciento de los habitantes de la región.

Por otro lado, las PYMES representan el **9.3 por ciento del total de los negocios asentados en el estado y dan empleo al 34.5 por ciento de su población** económicamente activa; el **0.5 por ciento** restante pertenece a las grandes empresas establecidas en Baja California, aunque su porcentaje de presencia es mucho menor en comparación con las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME), pues estas representan el 40.4 por ciento de los puestos de trabajo en el estado. En Baja California, existen varias sociedades cooperativas de diferentes clases que han venido operando a través de los años, así tenemos la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera “General Alberto Oviedo Mota” en el nuevo municipio de San Felipe ubicado en el puerto del mismo nombre el cual fue creada y fundada en 2010.⁶

Otra Cooperativa en nuestro Estado, que tiene operando desde 2008, es la Sociedad Cooperativa FIMSTAR, la cual tiene por objeto proveer de productos y servicios en soluciones de energía solar y situaciones en materia fiscal.⁷

A escala estatal podríamos incentivar la creación de más cooperativas informando a la gente los beneficios de crear una cooperativa como son sus beneficios fiscales, el nombramiento de socio en vez de empleado, etc. A través de medios de comunicación como son las redes sociales, la televisión, la radio, etc.

Ante las ventajas que representa este tipo de organizaciones económicas, resulta de vital importancia que, dentro de las políticas públicas del

⁶ <https://mexicopymes.com/info/sociedad-cooperativa-de-produccion-pesquera-en-general-general-alberto-oviedo-mota-1769575C6D290A40>.

⁷ <https://www.cooperativafimstar.com/>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

gobierno del estado, se fomente la creación y desarrollo de Sociedades Cooperativas para buscar bajo esa figura jurídica, una alternativa más para lograr el desarrollo y bienestar de las familias bajacalifornianas.

En nuestra sociedad se debe fomentar estas actividades para incluir a los más desfavorecidos históricamente como lo son las mujeres, los pueblos indígenas, los afroamericanos y los discapacitados, y así tener oportunidades que nos beneficien a todos.

Ahora bien, la presente iniciativa de ley que pongo al análisis, discusión y aprobación de esta asamblea legislativa se compone de los siguientes capítulos:

El capítulo I denominado de las disposiciones Generales, se establece el objeto de la ley, define el fomento económico como el conjunto de normas jurídicas y acciones de gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, así como los principios que regirán las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo.

El capítulo II, prevé las dependencias de la administración pública Estatal, que participaran en las acciones de fomento a las sociedades cooperativas en nuestro Estado, así como las atribuciones que le corresponden a cada una de ellas.

En el Capítulo III, se establecen las acciones de fomento cooperativo destacando entre otras, las acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y su simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento, así mismo precisa este capítulo, las acciones de fomento para la organización social para el trabajo y el fomento regional.

En el capítulo IV, se regula la posibilidad de que el gobierno del Estado pueda celebrar todos aquellos convenios con instituciones legalmente autorizadas para la capacitación académica o técnica para las cooperativas, así como fomentar la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas.

En el capítulo V, se establece que el gobierno del Estado deberá elaborar anualmente los programas que sean necesarios para el cumplimiento del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

objeto de la presente ley, finalmente se constituye un consejo consultivo para el fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, como un órgano de apoyo para la realización de acciones para el fomento de las Sociedades Cooperativas. Para concluir, en el último capítulo denominado del Financiamiento del Fomento de la actividad Cooperativa se establece que el gobierno Estado destinara una partida presupuestaria para el fomento a la sociedad cooperativa, así como establecimiento de exenciones de contribuciones a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia.

En Morena luchamos por construir un México plural, incluyente y solidario. Un México donde el trabajo de todos a todos beneficie. Por ello, es necesario transformar el modelo de desarrollo imperante, por uno que frene la decadencia y garantice el bienestar y la felicidad. Queremos un modelo económico en donde el Estado asuma la responsabilidad de conducir el desarrollo, impulsando cadenas productivas con los sectores privado y social, maximizando el empleo y el valor agregado.”

B. Cuadro Comparativo

Por tratarse de una iniciativa de ley de nueva creación, no es posible ofrecer un comparativo; sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Baja California, incentivar la inversión pública, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Actos Cooperativos: los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas;

II.- Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

III.- Empleo: derecho humano consagrado por la constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

IV.- Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Baja California;

V.- Sistemas cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos; y

VI.- Sector Cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

VII.- Socio: persona que es miembro de una sociedad, en virtud de concurrir a su constitución al participar en la celebración de contrato de sociedad.

VIII.- Autoridad: persona representante de una organización de gobierno autorizada para intervenir en el fomento de las cooperativas.

IX.- Cooperativas rurales: cooperativas que se encuentran en zonas rurales.

X.- Créditos: apoyos para la creación o mejoramiento de las cooperativas que después se tiene que devolver en un plazo a una tasa baja y fija; y

XI.- Organismos Cooperativos. - Son las Uniones, Federaciones, y Confederaciones que integran las sociedades cooperativas.

Artículo 3.- La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 4.- Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos, a saber:

I.- Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II.- Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la Ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Algunos de los señalados en esta Ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; y

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III.- Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y

IV.- Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las Sociedades Cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Baja California;

III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de Gobierno;

V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

VII.- Control Democrático de los Socios, las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;

VIII.- Educación, Entrenamiento e Información, las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

IX.- Cooperación entre cooperativas, las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales;

X.- Compromiso con la comunidad, la cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios; y

XI.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

XII.. - Respeto a los socios al derecho individual de pertenecer a cualquier partido político, asociación religiosa; y

XIII.- Defensa y promoción de la cultura ecológica.

Artículo 6.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ordenamientos sociales supletorios de la presente Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública, todos del Estado de Baja California

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 7.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- Gobernador del Estado de Baja California;
- II.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III.- Secretaría de Bienestar;
- IV.- Secretaría de Economía e Innovación;
- V.- Secretaría de Hacienda;
- VI.- Secretaría de Turismo;
- VII.- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VIII.- Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria; y
- IX.- Ayuntamientos.

Artículo 8.- Corresponde al Gobernador del Estado de Baja California:

- I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California;
- II.- Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, así como presidirlo;

IV.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California; y

V.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 9.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

A. A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California.

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Baja California y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y

III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema del sector y movimiento cooperativo del Estado de Baja California.

A la Secretaría de Bienestar:

I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo; y

III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

C. A la Secretaría de Economía e Innovación:

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Baja California otorgue a las empresas sociales, a las microempresas y a los sectores empresariales, así, como los financiamientos y prerrogativas a través de los fondos correspondientes;

II.- Apoyar servicios de Investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III.- Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y

IV.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, el Reglamento de la presente Ley, así como las adecuaciones reglamentarias y administrativas que permitan su mejor implementación.

D. A la Secretaría de Hacienda:

I.- Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente Ley y la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

II.- Crear créditos para abrir o mejorar cooperativas.

E) A la Secretaría de Turismo:

I.- Elaborar planes para crear más cooperativas relacionadas en el ramo de turismo.

II.- Dar atención a cooperativas que estén en poblaciones turísticas en relación con los programas de fomento.

F) A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

I.- Promover la cultura ambiental en todas las cooperativas para un medio ambiente sano para todos.

II.- Inspeccionar las cooperativas el cumplimiento de las normas ambientales, y en su caso sancionarlas.

III.- Apoyar en el uso de herramientas que beneficien al medio ambiente.

G) A la Secretaría de Campo y Seguridad Alimentaria:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- Financiar proyectos cooperativos de agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, apicultura, forestales, etc.

II.- Elaborar planes para crear más cooperativas en las zonas rurales.

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación;
y

IV.- Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para lo efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 12.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Gobierno del Estado de Baja California, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingreso;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Baja California;

IV.- El Gobierno del Estado de Baja California procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

V.- Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfruté de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Baja California;

VIII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

XII.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 13.- El fomento cooperativo en el Estado de Baja California comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Baja California;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Baja California;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 14.- Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el gobierno del Estado de Baja California promoverá:

I.- La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II.- La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado de Baja California;
y

III.- La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado de Baja California fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Baja California en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado realizará acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso al autoconstrucción organizada y a los movimientos cooperativistas de vivienda, tal como lo establece la fracción IV del artículo 145 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Artículo 17.- En materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

CAPITULO IV DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 18.- Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Baja California, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado de Baja California fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPITULO V DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 20.- En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Estado de Baja California elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 21.- Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por municipio a los que se refiere la presente ley, deberán de contener y precisar:

I.- Antecedentes, marco y justificación legal, para ver sus orígenes, reglamentación y su razón de ser;

II.- Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente, para ver el contexto ante la situación actual en la región;

III.- Objetivos generales y específicos, para tener una visión clara de los proyectos;

IV.- Metas y políticas;

V.- Estrategias, proyectos y programas específicos;

VI.- Financiamiento y estímulos;

VII.- Acciones generales y actividades prioritarias;

VIII.- Criterios para su seguimiento y evaluación;

IX.- Cronograma y responsabilidades;

X.- Inspección y vigilancia;

XI.- Promoción comercial;

XII.- Organización de productores;

XIII.- Educación cooperativa;

XIV.- Ordenamiento ecológico;

XV.- Protección al ambiente,

XVI.- Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros; y

XVII.- Procedimientos para la inclusión, exclusión y separación voluntaria de los socios.

Artículo 22.- En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Baja California se tomará en cuenta:

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Baja California;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Baja California; y

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 23.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Gobernador del Estado de Baja California o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 24.- Corresponde al Gobierno del Estado de Baja California financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías Señaladas en el artículo 7° de esta Ley, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California y de los Ayuntamientos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los Programas y actividades generales.

Artículo 26.- Las Sociedades Cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador del Estado, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa, calzado, mientras el capital no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II.- Las Sociedades Cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos.

Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III.- Las Sociedades Cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de 165 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere el artículo anterior exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Gobernador del Estado de Baja California deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de Baja California se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, deberá emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Gobierno del Estado de Baja California adecuará dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente **tabla indicativa** que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Guerrero Luna.	Manuel	Iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California.	Fomentar el funcionamiento de sociedades cooperativas para el desarrollo económico del Estado.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Por otro lado, es igualmente aplicable el dispositivo 25 de la Constitución Política federal, considerando que es fundamento en materia de desarrollo y crecimiento económico, así como competitividad.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

[...]

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

(...)

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, **cooperativas**, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

[...]

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por otro lado, es aplicable lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-N de la constitución política federal debido a que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, mismas que fijarán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas y Municipios.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la **concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios** y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

El artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión.

Sobre esta misma base constitucional el citado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Así también, con base al artículo 49, fracciones XI y XXV de la constitución local, la persona titular del poder ejecutivo del estado tiene facultad para cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado, y por otro lado, para planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, además de coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 25, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Diputado Manuel Guerrero Luna presenta iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California, con el propósito de fomentar el funcionamiento de sociedades cooperativas para el desarrollo económico del Estado.

La **ratio legis** que impulsa esta iniciativa, según se desprende de la exposición de motivos, tiene los razonamientos siguientes:

- El reconocimiento de la dualidad de la **empresa cooperativa**, por un lado, su componente económico y, por otro lado, su perspectiva social para obtener bienes y servicios a través de la cooperación de sus integrantes.
- La constitución de empresas bajo el esquema cooperativo ofrece ventajas porque los socios se benefician del trabajo mutuo.
- Aplicar el cooperativismo a cualquier actividad económica en el Estado, siendo preponderante el sector agropecuario y pesquero.
- El predominio de los negocios micro en nuestra entidad federativa, según datos del censo económico de 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al tener a la vista el documento legislativo advertimos que la nueva Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California cuenta con la siguiente estructura normativa:

- 26 artículos principales.
- 6 Capítulos.
- 5 Artículos transitorios.

Lo anterior se visualiza de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS DEL 1 AL 6)

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ARTÍCULOS DEL 7 AL 11)

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO COOPERATIVO (ARTÍCULOS DEL 12 AL 17)

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA (ARTÍCULOS DEL 18 AL 19)

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO (ARTÍCULOS DEL 20 AL 23)

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA (ARTÍCULOS DEL 24 AL 26)

TRANSITORIOS

PRIMERO AL QUINTO.

La iniciativa fue presentada en los términos señalados en el apartado III, inciso B del presente Dictamen.

2. El modelo de desarrollo y crecimiento económico, así como de competitividad en nuestro país reconoce a las **sociedades cooperativas** como un esquema que el Estado debe organizar y expandir dentro de la actividad económica del sector social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Lo anterior en razón de que al desarrollo económico nacional concurren, con responsabilidad social, el sector público, social y privado, para una justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es así como el Estado, bajo criterios de **equidad social**, productividad y sustentabilidad se apoya e impulsa a las **empresas del sector social** de la economía, como lo es la sociedad cooperativa, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando el medio ambiente.

Es así como la **sociedad cooperativa** es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 2 de la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**.

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

En términos del **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA 2022-2027**, en el rubro **Desarrollo Económico Sostenible**, se prevé la labor de apoyo a sociedades cooperativas en San Quintín y Valle de Guadalupe; así como se da a conocer la existencia en el Estado de 617 permisionarios pesqueros entre industriales y ribereños conformados como personas físicas, morales y cooperativas, según cifras de 2020 del **Registro Nacional Pesquero y Acuícola**.

Las **sociedades cooperativas en México** se pueden dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas, la ley general antes citada reconoce tres clases de sociedades que forman el Sistema Cooperativo, siendo: **i)** De consumidores de bienes y/o servicios; **ii)** De productores de bienes y/o servicios y **iii)** De ahorro y préstamo.

Este esquema de producción económica genera empleo, aporta al desarrollo de las comunidades y facilitan el acceso de la población a distintos bienes y servicios.

Las **sociedades cooperativas de consumidores** son aquellas cuyos miembros se asocian con el objetivo de adquirir en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción, la compra colaborativa les

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

permite adquirir en mayores volúmenes (al mayoreo) y por tanto a mejores precios. Éstas pueden ayudar a regular precios locales, facilitar el acceso a productos o servicios y la elección del tipo de productos a consumir⁸.

Por su parte, las **sociedades cooperativas de productores** son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos⁹.

Las **sociedades cooperativas de ahorro y préstamo** realizan ambas actividades en las cuales en esencia son operaciones que implican la captación y colocación de recursos financieros.¹⁰

Al cierre del primer semestre de 2019, según cifras de la **Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México** el sector de las **sociedades cooperativas de ahorro y préstamo** cuenta con más de 150 cooperativas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores distribuidas en 2,000 sucursales, y atiende las necesidades de más de 8 millones de socios.

Ahora bien, cotejando la legislación de otras entidades federativas, son pocos los Estados que han expedido una ley especial en la materia, siendo el caso de **Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Sonora y Quintana Roo**.

Asimismo, encontramos estados como **Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco y Veracruz** que en la ley de fomento económico incluyeron el supuesto normativo de *fomento cooperativo*.

Mención aparte tiene **Campeche**, ya que la ley de fomento a la producción de alimentos básicos fomenta únicamente a las sociedades cooperativas de consumo.

Así como **Zacatecas** que a través de ley crea un organismo público descentralizado responsable del desarrollo del cooperativismo para contribuir a la creación de

⁸ <https://www.gob.mx/inaes/articulos/tipos-de-cooperativas-en-mexico?idiom=es>

⁹ SUPRA IDEM.

¹⁰ <https://blog.cobistopaz.com/es/blog/crecimiento-sociedades-cooperativas-en-mexico>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fuentes de trabajo, incrementar la producción en general y combatir el exceso de intermediación entre productores y consumidores.

En la siguiente tabla se esquematiza la información antes referida:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY
AGUASCALIENTES	NO
BAJA CALIFORNIA SUR	NO
CAMPECHE	LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (1981)
COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (2012)
COLIMA	NO
CHIAPAS	NO
CHIHUAHUA	LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA
CDMX	LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL (2006)
DURANGO	LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO
GUANAJUATO	LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY
GUERRERO	NO
HIDALGO	LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO (2013)
JALISCO	LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO
MÉXICO	NO
MICHOACÁN DE OCAMPO	NO
MORELOS	LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
NAYARIT	NO
NUEVO LEÓN	NO
OAXACA	NO
PUEBLA	NO
QUERÉTARO	NO
QUINTANA ROO	LEY PARA EL FOMENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO (2023)
SAN LUIS POTOSÍ	NO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY
SINALOA	NO
SONORA	LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA (2021)
TABASCO	LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE TABASCO
TAMAULIPAS	NO
TLAXCALA	NO
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
YUCATÁN	NO
ZACATECAS	LEY QUE CREA EL CENTRO ZACATECANO DE FOMENTO COOPERATIVO (1987)

Nota: Énfasis de los Estados que han expedido una ley especial en la materia.

En adición, esta Comisión conoce y reproduce para los efectos del presente análisis, la información contenida en el **ESTUDIO DE CASO SOBRE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MÉXICO, 2013 Y 2018**¹¹, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional de la Economía Social.

En 2018, el PIB de la economía social alcanzó los 354 706 millones de pesos. El monto equivale a 1.6 % del PIB nacional. • Los puestos de trabajo ocupados remunerados en la economía social sumaron 1 751 695, lo que equivale a 4.5 % del total en la economía nacional.

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ES/EconomiaSocial2013-2018.pdf>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- En 2018, por clasificación funcional, los ejidos aportaron 70.7 % del PIB de la economía social.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), da a conocer los resultados del «Estudio de caso sobre la economía social de México, 2013 y 2018», que forma parte del proyecto «Estudio de caso para la generación de la Cuenta Satélite de la Economía Social de México (CSESM)». El objetivo de este programa experimental es proporcionar el panorama de la participación de la economía social en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, tanto en el empleo como en las relaciones de producción.

Las entidades de la economía social son organizaciones con autonomía. En estas, sus integrantes reúnen una doble condición de trabajadores y socios. Su objetivo es satisfacer las necesidades de esas y esos integrantes y de las comunidades donde se desenvuelven.

Para realizar este estudio se contó con el apoyo económico adicional del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

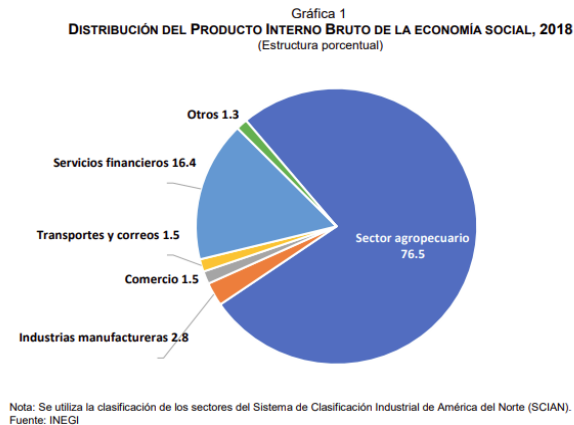
PRINCIPALES RESULTADOS

En 2018, el PIB1 de la economía social alcanzó un monto de 354 706 millones de pesos en valores corrientes, lo que equivale a 1.6 % del PIB nacional. Al desagregar por los sectores que considera el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), las actividades primarias contribuyeron con 1.23 %; los servicios financieros, con 0.26 %; la industria manufacturera participó con 0.04 %; el comercio, con 0.02 %; el transporte, con 0.02 % y el restante 0.03 % correspondió a otros sectores, tales como el de minería y la construcción. 2

En 2018 y a precios corrientes, 76.5 % del PIB de la economía social se distribuyó en actividades primarias; 16.4 %, en servicios financieros; 2.8 %, en manufacturas; 1.5 %, en comercio; 1.5 %, en transporte y 1.3 %, en sectores como el de la minería y la construcción.

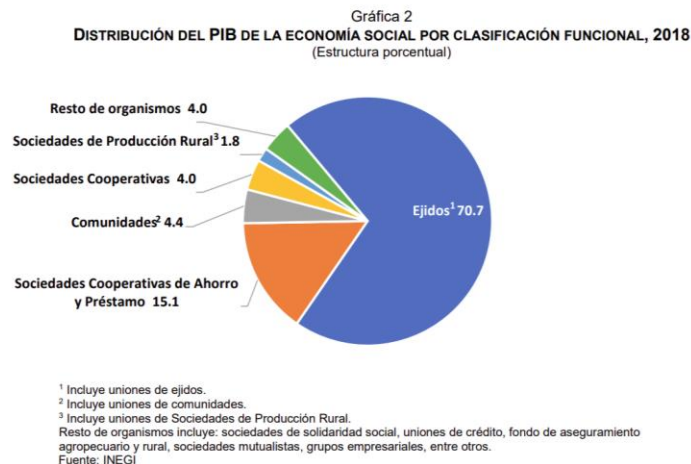


“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.



En 2018, medida a precios de 2013, la economía social presentó un incremento de 30.3 % con respecto a 2013. En el mismo periodo, el total de la economía creció 13.2 por ciento.

Por clasificación funcional, para 2018, el PIB de la economía social se conformó por el aporte de los ejidos, con 70.7 %; de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, con 15.1 %; de las comunidades, con 4.4 %; de las sociedades cooperativas, con 4.0 %; de las sociedades de producción rural, con 1.8 % y del resto de organismos, con 4.0 por ciento.



Los puestos de trabajo que aporta la economía social se componen de: puestos de trabajo ocupados remunerados (trabajadoras y trabajadores contratados con remuneración) y de puestos de trabajo ocupados no remunerados (socias y socios-trabajadores y sus familias, cuya retribución a su trabajo corresponde a las ganancias obtenidas en la actividad).

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En 2018, la economía social generó 1 751 695 puestos de trabajo ocupados remunerados. Estos puestos representaron 4.5 % de los puestos ocupados remunerados en el total de la economía nacional. Según sexo, 87.4 % correspondió a hombres y 12.6 %, a mujeres.

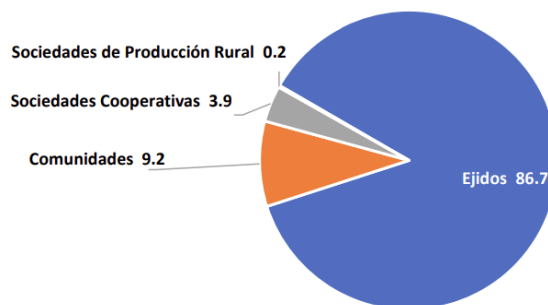
Los puestos de trabajo ocupados no remunerados sumaron 2 606 436. Al distinguir por sexo, la ocupación de hombres fue de 76.4 % y de mujeres, de 23.6 por ciento.

Tabla 1
PUESTOS DE TRABAJO GENERADOS POR LA ECONOMÍA SOCIAL, 2018

Concepto	2018
Puestos de trabajo ocupados total	4 358 131
Puestos de trabajo ocupados remunerados	1 751 695
Hombres	1 531 024
Mujeres	220 671
Puestos de trabajo ocupados no remunerados (socios-propietarios y sus familiares)	2 606 436
Hombres	1 992 287
Mujeres	614 149

En 2018, según clasificación funcional, los puestos de trabajo ocupados no remunerados se distribuyeron en: ejidos, con 86.7 %; comunidades, con 9.2 %; sociedades cooperativas, con 3.9 % y las sociedades de producción rural, con 0.2 por ciento.

Gráfica 3
PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS NO REMUNERADOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL, 2018
(Estructura porcentual)



Del instrumento estadístico reproducido se colige la importancia que tienen las sociedades cooperativas para el sector económico del país, de ahí la concordancia con la iniciativa de ley que tiene como finalidad fomentar este modelo de producción, distribución y consumo de bienes y servicios en Baja California.

3. Ahora bien, respecto al estudio de fondo de la presente iniciativa de ley, se estructura en 3 bloques, a saber: **A) Competencia, B) Libertad configurativa, y C) Observaciones específicas por capítulo**, los cuales se desarrollan con base a las consideraciones expuestas a continuación:

A) COMPETENCIA.- Esta Dictaminadora analiza el texto normativo propuesto y advierte que la iniciativa es procedente porque regula únicamente lo concerniente al fomento cooperativo, materia en la cual sí existe competencia legislativa para esta Soberanía, de conformidad con el artículo 25 y 73, fracción XXIX-N de la constitución federal, así como artículo 93 de la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**.

Considerando que los dispositivos constitucionales señalados ya fueron replicados, sírvase encontrar la reproducción del artículo 93 antes dicho.

Artículo 93.- Los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Luego entonces, el autor correctamente no invadió la competencia legislativa federal consistente en regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios.

B) LIBERTAD CONFIGURATIVA.- La forma y términos de **fomentar el cooperativismo** en el estado es una facultad de libre configuración, ya que la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS** omite indicar un modelo determinado para las entidades federativas.

Luego entonces, la única referencia que podría considerarse en el diseño específico de la ley es la **LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**, ordenamiento federal que si bien no obliga a los estados, marca una pauta de las dimensiones del sistema nacional de fomento cooperativo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Robustece esta interpretación, el análisis integral de los artículos 1 y 2 de esta ley en mención.

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

C) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CAPÍTULO.- Ahora bien, el análisis específico de la iniciativa se desarrolla metodológicamente en capítulos con base a las consideraciones expuestas a continuación.

El **CAPÍTULO I** denominado **DISPOSICIONES GENERALES** inicia en el artículo 1 y culmina en el dispositivo 6, contiene el objeto de regulación de la ley, las definiciones legales, la clasificación de los actos cooperativos, los principios que rigen en la aplicación de la ley y las leyes supletorias a la presente, disposiciones respecto de las cuales se advierte una procedencia genérica porque se reconoce la competencia legislativa de esta Soberanía en materia de fomento al cooperativismo, así como también porque se delimita el ámbito de aplicación del nuevo ordenamiento.

Lo anterior, salvo las inconsistencias identificadas en los artículos 2, 4, 5 fracciones VII y XII, así como 6.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La iniciativa define en el artículo 2 a los **actos cooperativos** como los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas, los clasifica incluso en cuatro categorías, objetivos, subjetivos, relativos y accesorios (artículo 4), en ese sentido aun cuando el autor remite a la legislación federal la constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas, la propuesta deviene inviable precisamente por la contradicción que plantea, no siendo objeto de regulación de una ley local conceptualizar un tópico que es de competencia federal al estar contenidos en la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**.

Artículo 5.- Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.

Este comentario resulta aplicable también al concepto de **sociedad cooperativa**, debido a que no es función de una ley local determinarlo, este se encuentra igualmente contenido en la ley general referida.

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Los vocablos empleo, autoridad, cooperativas rurales deben suprimirse, en los dos primeros casos porque se trata de conceptos de explorado conocimiento y el último porque no se usa en la ley.

Las expresiones sistemas cooperativos y sector cooperativo si bien se define diferente, lo cierto es que en el contexto de los dispositivos donde se emplean refieren a lo mismo, la estructura económica y social que esta integrada por las sociedades cooperativas y sus organismos, de ahí que se unifiquen para evitar interpretaciones erróneas de que difieren.

En relación a los principios contenidos en las fracciones VII y XII del artículo 5 ambos son inviables porque no es objeto de una ley local regular la función de un socio dentro de una cooperativa, debido a que está regulado en la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**.

Del artículo 6 se colige impropio la referencia a la supletoriedad de la ley de diversos ordenamientos tales como el código civil, de procedimientos civiles y ley

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de los actos de la administración pública, esto en razón de que atendiendo al objeto de regulación de los mismos no se encuentra materia que suplir cuando se trata del fomento cooperativo.

Las apreciaciones señaladas tendrán un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

El **CAPÍTULO II** denominado **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** inicia en el artículo 7 y culmina en el dispositivo 11, define a las autoridades competentes en aplicar la ley y sus respectivas atribuciones, disposiciones respecto a las cuales se advierte una procedencia genérica porque se reconoce la competencia legislativa de esta Soberanía en materia de fomento al cooperativismo.

Lo anterior con las salvedades identificadas en el artículo 9 y 10.

Esto es así porque la iniciativa no es congruente con la competencia que las dependencias de los ramos de economía, hacienda, turismo, ambiente y agrícola a que refieren los incisos C), D), E), F) y G) del artículo 9 tienen encomendadas esas Secretaría en términos de los artículos 41, 32, 43, 46 y 44 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO**, respectivamente, de ahí que deban realizarse ajustes para evitar una incongruencia normativa entre dos ordenamientos locales.

Por ejemplo, la **Secretaría de Economía e Innovación** no tiene en su marco competencial labor de investigación y tecnología, tampoco gestiona financiamiento y lo relativo a que elabore el reglamento no es compatible con la función de coordinación del fomento cooperativo atribuida a la secretaria del trabajo y previsión social.

La obligación contenida en la fracción I del inciso C) del mismo artículo 9, a cargo de la **Secretaría de Economía e Innovación**, relativa a ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Baja California otorgue a las empresas sociales, a las microempresas y a los sectores empresariales, así, como los financiamientos y prerrogativas a través de los fondos correspondientes presenta una redacción deficiente e imprecisa porque las sociedades cooperativas son empresas, de ahí que no cabe señalar la procedencia de la medida en tratándose de microempresas y a los sectores empresariales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Otro caso ocurre con la **Secretaría de Hacienda**, la cual no tiene la función de otorgar créditos ni estímulos fiscales; o la dependencia de turismo y de ambiente que ambas están ajenas a la constitución de empresas sociales ya que son labores públicas de naturaleza distinta.

La denominada en la iniciativa como secretaría de campo y seguridad alimentaria tiene en realidad el nombre de secretaría de agricultura y desarrollo rural con base al artículo 44 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, asimismo, es de advertir que la atención de la pesca y acuacultura no corresponde a dicha dependencia sino a la secretaría de pesca y acuacultura. Además, la secretaría de agricultura y desarrollo rural no tiene atribución para financiar proyectos.

Por otro lado, el artículo 10, fracción IV transgrede el **principio de leyes estatales en materia municipal** contenido en el artículo 115, fracción I de la constitución federal, al obligar a los ayuntamientos a crear una dirección de fomento cooperativo, ya que en todo caso, el municipio es autónomo para decidir a través del ejercicio de su facultad reglamentaria, incorporarla a su estructura orgánica o no.

En este capítulo, así como en otros de la iniciativa se emplea el vocablo Ayuntamiento, esta Comisión considera pertinente sustituirlo por Municipio para hacer referencia al orden de gobierno y no al órgano de gobierno.

Las apreciaciones señaladas tendrán un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

El **CAPÍTULO III** denominado **DEL FOMENTO COOPERATIVO** inicia en el artículo 12 y culmina en el dispositivo 17, prevé los fines y acciones del sector cooperativo, disposiciones respecto a las cuales se advierte una procedencia genérica porque se reconoce la competencia legislativa de esta Soberanía en materia de fomento al cooperativismo y son acordes al objeto de regulación de la ley.

Lo anterior con la salvedad identificada en el artículo 17, relativo a enlistar las actividades de las sociedades cooperativas, siendo estas: **Equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores**, porque no son acordes al objeto de regulación de la ley, consistente en procurar el cooperativismo como un modelo social económico para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 17.- En materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con **actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.**

La apreciación señalada tendrá un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

El **CAPÍTULO IV** denominado **DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA** inicia en el artículo 18 y culmina en el dispositivo 19, fija el deber de coordinación de las autoridades competentes locales con instituciones educativas que brinden capacitación a los cooperativistas, disposiciones respecto a las cuales se advierte una procedencia genérica porque se reconoce la competencia legislativa de esta Soberanía en materia de fomento al cooperativismo y son acordes al objeto de regulación de la ley, además de que no contravienen lo dispuesto en el dispositivo 90 de la **LEY GENERAL DE SOCIEDAD COOPERATIVAS**.

Lo anterior con la salvedad en la inconsistencia contenida en el segundo párrafo del artículo 19 en el sentido de que no es dable a la autoridad educativa local regular el contenido de planes de estudio, sino a la secretaría del ramo educativo a nivel federal, de conformidad con el artículo 23 de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**.

La apreciación señalada tendrá un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

El **CAPÍTULO V** denominado **DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO** inicia en el artículo 20 y culmina en el dispositivo 23, contiene el deber del ejecutivo estatal y municipios de planear en la materia, en sus respectivos ámbitos de competencia, disposiciones respecto a las cuales se advierte una procedencia genérica porque se reconoce la competencia legislativa de esta Soberanía en materia de fomento al cooperativismo y son acordes al objeto de regulación de la ley.

Lo anterior con las salvedades a los artículos 20, 21 y 23.

Respecto al artículo 20 es pertinente vincular la facultad del poder ejecutivo del estado de elaborar programas con la **LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO**, en razón de que es el ordenamiento aplicable en este caso, como ello se colige de su objeto

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de regulación contenido en los artículos 1 y 2; asimismo, es necesario adicionar la facultad de los Municipios en el proceso de planeación.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto **establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo** de Baja California.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley establece:

I.- **Las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California;**

II.- **Las bases para la elaboración del Plan Estratégico del Estado y el Plan de Desarrollo, los Planes Sectoriales y los Planes Municipales Estratégicos y de Desarrollo, los Programas Sectoriales e Institucionales correspondientes y los Programas Operativos Anuales;**

III.- (...)

IV.- **Las bases para fijar las etapas de la planeación estatal del desarrollo, los alcances, niveles, tiempos y espacio, determinando los contenidos y productos en cada uno de ellas;**

V.- **Las bases para la coordinación y colaboración intergubernamental, bajo los principios de subsidiariedad y descentralización, que permita la congruencia programática y presupuestal entre las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal;**

[...]

Del artículo 21 se tiene improcedente señalar el contenido de los programas de fomento cooperativo porque precisamente esa labor la lleva a cabo el poder ejecutivo y los Municipios aplicando las bases de la ley de planeación ya referida, por lo cual la propuesta de iniciativa es contraria al sistema actual de planeación de ahí su improcedencia.

Por cuanto a la creación de un **consejo consultivo de fomento cooperativo** a que refiere el artículo 23, es pertinente mencionar que aun cuando la propuesta indica la naturaleza jurídica del organismo, es decir, órgano de consulta en la materia, el autor omite señalar su integración y función dentro del sistema cooperativo, por tanto, no es dable suplir este vacío a través de un reglamento de ley como se pretende.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En este sentido, se sugiere tomar como base los parámetros normativos que regulan al *consejo consultivo* del **Instituto Nacional de la Economía Social** perteneciente a la secretaría de desarrollo social federal, a que refiere la **LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.**

Bajo esta tesitura el **consejo consultivo de fomento cooperativo** que se pretende debe estar diseñado con las bases siguientes:

- Formar parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Tener por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa General de Fomento Cooperativo.
- Regular la periodicidad de sus sesiones y toma de acuerdos en el Reglamento Interno de la dependencia a la cual forma parte.
- Fijar funciones esenciales y congruentes con su objeto, tales como: **a)** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento Cooperativo, **b)** Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa y **c)** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Definir su integración incluyendo al efecto al titular de la dependencia del ramo que coordina el fomento cooperativo, que de acuerdo a la iniciativa es la secretaría del trabajo y previsión social; una persona que tenga la calidad de Secretaría Ejecutiva; un representante municipal que corresponda el proyecto y personas que sean designadas como consejeros cuyo perfil este vinculado en destacar dentro del Sector Social de la Economía, previa convocatoria que difunda la persona titular del poder ejecutivo como se propone en términos del artículo 8, fracción III.
- Definir que la participación de las personas consejeras será con carácter honorario.

Las apreciaciones señaladas tendrán un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

El **CAPÍTULO VI** denominado **DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA** inicia en el artículo 24 y culmina en el dispositivo 26, contiene el deber del poder ejecutivo estatal de financiar la constitución de sociedad cooperativas; define que en el presupuesto de egresos del Estado y de los Municipios se debe precisar un gasto para el fomento cooperativo y el derecho de las sociedades cooperativas de gozar de exención a impuestos, contribuciones y derechos durante los dos primeros años de existencia, disposiciones respecto a las cuales se advierte una procedencia genérica porque se reconoce la competencia legislativa de esta Soberanía en materia de fomento al cooperativismo y son acordes al objeto de regulación de la ley.

Lo anterior con las salvedades identificadas en los artículos 25 y 26.

En el artículo 25 se obliga a los Municipios a señalar en sus respectivos presupuestos de egresos el **gasto para el fomento cooperativo**; sin embargo, es una medida inconstitucional porque transgrede el artículo 115, fracción IV de la Constitución federal porque los presupuestos de egresos son aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. En este sentido, no es dable restringir esta facultad.

Del artículo 26 se tiene el derecho de las sociedades cooperativas de gozar de **exención a impuestos, contribuciones y derechos** durante los dos primeros años de existencia con base a un esquema porcentual que relaciona el tipo de sociedad cooperativa con el monto de capital que la constituye, pudiendo beneficiarse en un 100% o 70%.

Esta propuesta resulta improcedente porque no encuentra sustento en términos del artículo 35 del **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO** porque el poder ejecutivo la autoridad competente para otorgar un beneficio fiscal al contribuyente a través de reglas de carácter general, pero no mediante acto legislativo.

ARTICULO 35.- El Ejecutivo Estatal, mediante disposiciones de carácter general, podrá:

I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, sísmicos, plagas o epidemias.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II.- Otorgar subsidios y estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Por analogía y mayoría de razón, es igualmente improcedente el artículo 11 y 14, fracciones I y II de la iniciativa relativo a otorgar exenciones fiscales de carácter local en todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas con base a lo previsto en la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y declaratorias de la autoridad competente; así como estímulos, becas, reconocimientos, apoyos y fondos, por lo cual en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen pro reproducidos los argumentos ya referidos de inviabilidad, contenidos en los párrafos anterior de análisis al capítulo VI.

En cuanto al supuesto contenido en el artículo 11, párrafo segundo para que los notarios cobren un arancel reducido en tratándose de actos de constitución de sociedades cooperativas, es pertinente advertir la improcedencia porque esa medida no encuentra soporte en la **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO** y considerando que es el poder ejecutivo la autoridad que en todo caso emite los aranceles notariales, no por medio de acto legislativo, de conformidad con los artículos 199, 200 y 200 bis de tal ley referida.

ARTÍCULO 199.- Los Notarios no serán remunerados por el Erario, sino que tendrán derecho a cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios que devenguen conforme al **arancel que haya sido aprobado por el Ejecutivo del Estado**, pudiendo cobrar por valor determinado, en los casos que así sea, aún cuando se le presenten proyectos o contratos ya elaborados.

ARTÍCULO 200.- Los Notarios deberán cobrar por sus servicios las cantidades que precisamente resulten aplicables a cada caso, conforme al Arancel **aprobado por el Ejecutivo del Estado** y conforme a los Convenios que, para determinadas actividades, celebre el Consejo de Notarios.

ARTÍCULO 200 BIS.- El Arancel de Notarios **expedido por el Ejecutivo del Estado**, deberá estipular los honorarios respectivos con base en una perspectiva de beneficio social, cuando se trate de la enajenación de bienes inmuebles cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Medida y Actualización vigente elevado al año, de la constitución o transmisión de derechos reales o que garanticen un crédito no mayor a dicha suma, así como de la intervención de los notarios en los testamentos.

Las apreciaciones señaladas tendrán un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

Finalmente, esta Comisión advierte que a efecto de consolidar el uso de un **lenguaje inclusivo**, se realizarán ajustes en los artículos 7, 8, 23, 26 y transitorio segundo que emplean la expresión *gobernador* que forma parte de estereotipos que promueven la desigualdad entre mujeres y hombres que mandata la constitución política federal, de ahí la pertinencia de modificarse para lograr un lenguaje neutro que propicie justamente la igualdad de género.

Igualmente se identifica el uso indistinto de la expresión *gobierno del estado*, cuando en el contexto empleado en la iniciativa se utiliza para referirse al poder ejecutivo del estado, de ahí que se ajuste la redacción de los artículos 8, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24 y transitorio I y V.

Las apreciaciones señaladas tendrán un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

4. Concatenando lo hasta aquí expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Baja California, incentivar la inversión pública, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- I. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado.
- II. Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Baja California.
- III. Sistemas cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.
- IV. Socio: persona que es miembro de una sociedad, en virtud de concurrir a su constitución al participar en la celebración de contrato de sociedad.
- V. Organismos Cooperativos.- Son las Uniones, Federaciones, y Confederaciones que integran las sociedades cooperativas.

Artículo 3.- La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 4.- Son principios que rigen en la aplicación de la presente Ley:

- I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;
- II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sistema cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Baja California;
- III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;
- IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades;
- V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

VII.- Educación, Entrenamiento e Información, las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

VIII.- Cooperación entre cooperativas, las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales;

IX.- Compromiso con la comunidad, la cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios;
y

X.- Defensa y promoción de la cultura ecológica.

Artículo 5.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

II.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

III.- Secretaría de Bienestar;

IV.- Secretaría de Economía e Innovación;

V.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI.- Secretaría de Pesca y Acuicultura y

VII.- Municipios.

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California:

I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California;

II.- Emitir las declaratorias de estímulos fiscales a las Sociedades Cooperativas, en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado;

III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo, así como presidirlo;

IV.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California; y

V.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 8.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

A) A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California.

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Baja California y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema y movimiento cooperativo del Estado de Baja California.

B) A la Secretaría de Bienestar:

I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad.

II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo.

III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

C) A la Secretaría de Economía e Innovación:

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California otorgue a las sociedades cooperativas.

D) A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

I.- Elaborar planes para crear más cooperativas en las zonas rurales.

E) A la Secretaría de Pesca y Acuicultura:

I.- Elaborar planes para crear más cooperativas dedicadas a actividades de pesca y acuicultura.

Artículo 9.- Corresponde a los Municipios las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo y

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación.

CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 10.- Para los efectos de la presente Ley se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingreso;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Baja California;

IV.- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California procurará proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

V.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VI.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Baja California;

VII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

IX.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

X.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

XI.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 11.- El fomento cooperativo en el Estado de Baja California comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Baja California;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Baja California;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 12.- Los Municipios fomentarán las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Baja California en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada y a los movimientos cooperativistas de vivienda, tal como lo establece la fracción IV del artículo 145 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

CAPITULO IV DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 14.- Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Baja California, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

CAPITULO V DE LA POLÍTICA DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 16.- En la formación de la política de fomento cooperativo, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios elaborarán sus planes y programas de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado.

Artículo 17.- En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Baja California se tomará en cuenta:



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Baja California;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Baja California; y

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 18.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California como órgano de consulta en la materia que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa General de Fomento Cooperativo.

El Consejo Consultivo formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

I.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento Cooperativo;

II.- Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa y

III.- Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- La integración del Consejo Consultivo será la siguiente:

I.- Persona titular del poder ejecutivo del Estado de Baja California o la persona que éste designe, en su calidad de presidente.

II.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

III.- Una persona que tenga la calidad de Secretaría Ejecutiva;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV.- Un representante del Municipio respecto del cual corresponda el proyecto y

V.- Tres personas que sean designadas como consejeros cuyo perfil esté vinculado en destacar dentro del Sector Social de la Economía, previa convocatoria que difunda la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La participación de las personas consejeras será con carácter honorario.

En el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se establecerá todo lo relacionado a las sesiones del Consejo Consultivo.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 21.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 22.- Las Sociedades Cooperativas gozarán de los estímulos fiscales que le otorgue el Poder Ejecutivo Estatal mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

6. Esta Comisión reunida en sesión del 15 de diciembre y siendo parte del desarrollo de la misma la participación del representante del Poder Ejecutivo, hace constar como única observación al Dictamen, la relativa a suprimir la creación del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado, porque argumentan que las funciones atribuidas al ente las ejecuta la secretaría del ramo laboral, sin que al efecto se haya hecho una propuesta específica al resolutivo. Lo anterior tiene impacto en los artículos 2, fracción I, 7, fracción III, 18, 19 y 20, así como transitorio cuarto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Ha quedado debidamente detallada y justificada en los considerandos 3 y 4 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio, salvo por el transitorio quinto.

ARTÍCULO QUINTO. - El Gobierno del Estado de Baja California adecuará dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

Para que las sociedades cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien se debe estar a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por lo cual el contenido y alcance del transitorio no tiene materia, sin detrimento de la posibilidad de que el autor presente una nueva iniciativa de reforma a dicho ordenamiento donde plasme su pretensión.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente punto:

RESOLUTIVO:

Único.- Se aprueba la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Baja California, incentivar la inversión pública, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Baja California.

II. Sistemas Cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.

III. Socio: persona que es miembro de una sociedad, en virtud de concurrir a su constitución al participar en la celebración de contrato de sociedad.

IV. Organismos Cooperativos: Son las Uniones, Federaciones, y Confederaciones que integran las sociedades cooperativas.

Artículo 3.- La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 4.- Son principios que rigen en la aplicación de la presente Ley:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sistema cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Baja California;

III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades;

V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

VII.- Educación, Entrenamiento e Información, las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

VIII.- Cooperación entre cooperativas, las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales;

IX.- Compromiso con la comunidad, la cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios;
Y,

X.- Defensa y promoción de la cultura ecológica.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 5.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- II.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III.- Secretaría de Bienestar;
- IV.- Secretaría de Economía e Innovación;
- V.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI.- Secretaría de Pesca y Acuicultura; y,
- VII.- Municipios.

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California:

- I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California;
- II.- Emitir las declaratorias de estímulos fiscales a las Sociedades Cooperativas, en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado;
- III.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California; y,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 8.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

A) A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California.

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Baja California y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley.

III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema y movimiento cooperativo del Estado de Baja California.

B) A la Secretaría de Bienestar:

I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad.

II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo.

III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

C) A la Secretaría de Economía e Innovación:

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California otorgue a las sociedades cooperativas.

D) A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- Elaborar planes para crear más cooperativas en las zonas rurales.

E) A la Secretaría de Pesca y Acuicultura:

I.- Elaborar planes para crear más cooperativas dedicadas a actividades de pesca y acuicultura.

Artículo 9.- Corresponde a los Municipios las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo; y,

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación.

CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 10.- Para los efectos de la presente Ley se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingresos;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Baja California;

IV.- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California procurará proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

V.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VI.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Baja California;

VII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

VIII.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

IX.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

X.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,

XI.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 11.- El fomento cooperativo en el Estado de Baja California comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Baja California;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Baja California;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 12.- Los Municipios fomentarán las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Baja California en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada y a los movimientos cooperativistas de vivienda, tal como lo establece la fracción IV del artículo 145 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

CAPITULO IV DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 14.- Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Baja California, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

CAPITULO V DE LA POLÍTICA DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 16.- En la formación de la política de fomento cooperativo, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios elaborarán sus planes y programas de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado.

Artículo 17.- En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Baja California se tomará en cuenta:

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Baja California;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Baja California; y,

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 18.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 19.- Las Sociedades Cooperativas gozarán de los estímulos fiscales que le otorgue el Poder Ejecutivo Estatal mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de Baja California se opongán a la presente Ley.

Dado en sesión de trabajo, a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL DICTAMEN No. 7

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO			

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

SECRETARIA			
DIP. RAMÓN COTA MUÑOZ VOCAL			
DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL			

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 7

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			

VOCAL			
-------	--	--	--

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Guerrero, y damos cuenta de la presencia del Diputado Ramón Vázquez, trae porras Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen No. 07 de la Comisión de Goberna, perdón de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Únicamente a favor, para felicitar a, al Diputado, es una iniciativa muy conveniente, muy importante, lo estuvimos viendo incluso, ya que se aprobó en la Comisión que tengo el honor de presidir algunos grupos y hasta colectivos, nos estuvieron buscando, creyendo que era una iniciativa de una servidora, les expliqué que es el del Diputado Manuel Guerrero, pero que se dictaminó en la Comisión, entonces estuvimos muy de acuerdo que es muy importante impulsar, pues sobre todo la colectividad y el emprendimiento social, entonces definitivamente es muy necesario, así que nada más comentarle eso al Diputado inicialista; muchas gracias, felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; adelante Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta, pues primero felicitar al compañero Manuel Guerrero, porque es

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

importante que no se pierda esas acciones colectivas, que al final de cuentas pues de, defiende el derecho de, de muchas personas, a la vez es importante que no se pierdan esas posibilidades de las cooperativas que se puedan seguir agrupando precisamente con una, un, un tema económico, al final de cuentas pues un, un tema representativo de una gran comunidad de, de la sociedad, el mantenerse en este tema de las cooperativas es importante, no digamos el, el tema, no debe de desaparecer las cooperativas, porque al final de cuentas es lo que hace que funcionen mejor las cosas, sabemos que organizados es como han funcionado las cosas, entonces es importante que si exista una herramienta para que puedan las personas de, determinar cómo se pueden asociar y mostrar este tema de las cooperativas, es de suma importancia para, los, los sistemas que funcionan de esa manera, no se diga, yo creo que están aquí unos compañeros del sector pesquero, muchas gracias por estar aquí, y, e impulsar, no perdamos esa posibilidad de seguir organizados debidamente de acuerdo a los sectores y la materia de que se trate, es importante ese fomento a la cooperativa para que podamos este, pues tener una fortaleza a la hora ya de tener una asociación de esa manera y procurando siempre el bienestar de los ciudadanos, de una gran mayoría de los ciudadanos; muchas gracias y felicidades Diputado Manuel Guerrero, y también a los compañeros que han empujado para que las, estas cooperativas se mantengan y que puedan seguir apoyando y siendo esa materia fuerte de las personas que se pueden agrupar y que no sean un sector vulnerable, sino que tengan una fuerza para poderse seguir organizando y sacar los temas adelante, que es la única forma de hacerlo, el pueblo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

organizado es el que saca adelante los temas y hay que empujar a veces a las autoridades a que lo hagan y se hace de esta manera precisamente con este tipo de leyes; muchas gracias y pues felicidades otra vez Diputado Manuel Guerrero, felicidades Diputada también por sacarla adelante Diputada Daylín, gracias. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Me gustaría darles la bienvenida, agradecerles que están los representantes de tres cooperativas, si hay cuatro, cuatro cooperativas pesqueras, bienvenidos sean a su casa, al Poder Legislativo. ¿Alguien más?, bueno, entonces solicitamos a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 07 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 07 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, iniciamos por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?
Continuamos entonces con la mesa directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024			
DICTAMEN NO. 07 COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL			
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: El resultado de la votación Diputada Presidenta son **19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Muchas gracias a todos compañeros Diputadas y Diputados.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 07 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional; y continuamos con Propositiones, ¡Ah! no está el Diputado Molina, ¡Ah! la Diputada Michel, okay, continúa, continuamos con el siguiente apartado de "**Proposiciones**", haciendo un atento recordatorio a las compañeras y los compañeros Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea de un máximo de 5 minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muy buenas tardes compañeros y compañeras, decirles que este punto de acuerdo que estamos impulsando también por parte del, nuestro compañero el Diputado Juan Manuel Molina García y su servidora es para hacer visible el caso de la periodista independiente Yolanda Caballero Jacobo y estamos solicitando a las autoridades lo siguiente:

Con su venia Diputada Presidenta y preciso que únicamente daré lectura a los aspectos más importantes de este punto, solicitando que sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La suscrita Diputada, presenta ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso exhorto a la Fiscalía General del Estado, al Poder Judicial, al mecanismo estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, y a los municipios, a fin de atender y proporcionar una debida protección a la periodista Yolanda Caballero, y las personas periodistas y defensoras de los Derechos Humanos, víctimas de ataques, lo anterior con base en la siguiente exposición de motivos:

Es inaceptable que las mujeres periodistas y las personas activistas de derechos humanos sean atacadas y maltratadas por hacer su trabajo, los ataques, descalificaciones, crímenes en contra de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, deben ser tema prioritario para todas las autoridades, pues son quienes toman un papel central muchas veces ante la omisión del Estado, en la función de informar a la sociedad de realizar denuncias públicas y de defender los derechos de grupos que históricamente han sufrido algún tipo de vulneración.

Reporteros sin fronteras en su informe balance 2023 de periodistas asesinados, refiere que el país fue el segundo más peligroso para el periodismo ese año, después de Palestina, además el índice de clasificación mundial de la libertad de prensa en 2023, enlistó al país en el número 128 de 180 entre los más peligrosos para ejercer esta profesión, datos compartidos por comunicación e información de la mujer, A.C.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CIMAC refiere 38 casos de agresiones a personas periodistas en Baja California hasta el 2023, citando un reportaje del economista el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, muestra que el primer obstáculo para las mujeres en el periodismo y en la comunicación masiva en México, es el ingreso a las empresas de estos giros, con un 28.6, donde además según el estudio un comparativo sectorial e internacional del Imco las mujeres ganan en promedio 33 % menos que los hombres, además la relatoría de la ONU ha indicado que la violencia contra las mujeres periodistas se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato o las amenazas provenientes de distintos sectores incluido agentes estatales, con esto cobra sentido el debido y urgente actuar de las autoridades ante el reciente ataque recibido al vehículo de la periodista independiente Yolanda Caballero Jacobo, mientras realizaba una entrevista en la colonia Loma Dorada del Municipio de Tijuana Baja California y el lamentable feminicidio de una defensora de los derechos humanos en la entidad también, son un llamado sin retorno para que implementen una correcta capacitación con perspectiva de género en el actuar de las personas servidoras públicas, particularmente el mecanismo estatal de protección para las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas de Baja California para que se analicen la herramienta de evaluación de riesgo y el término para su análisis preliminar de riesgo, la emisión de medida urgente de protección incorporando además la perspectiva de género en el caso de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial, se investigue diligente sanción y reparación adecuada a favor de la periodista Yolanda Caballero y no sea una cifra más y que quede impune. Según el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

informe del artículo 19 del primer semestre del 2023, Baja California ocupa el noveno lugar de Estados más violentos para la prensa, recuerden que la violencia siempre va en aumento y no podemos estigmatizar ni minimizar este tipo de violencia, violencias perdón hacia el gremio periodístico y más que en el marco de este enero, fue el segundo aniversario del asesinato de Lourdes Maldonado y Margarito Martínez, que por lo mismo ha habido una serie de protestas y manifestaciones y posicionamientos por parte de la prensa. Es por eso que se debe adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas y las periodistas por lo que todas las autoridades debemos promover su respeto en todo momento en términos del 1ro. Constitucional ateniéndonos a no promover los ataques contra periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación, respetar el derecho de las y los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes, archivos personales y profesionales, sancionar la violencia contra periodistas y mantener estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas, este llamamiento es para que estos casos no queden en impunidad generando un efecto amedrentador para otros periodistas o defensores de los derechos humanos, por eso es muy importante que las autoridades que hemos mencionado se abstengan de hostigar o perseguir a las y los periodistas, no se invalide ni minimice y que solamente la comunicación sea a través de medios institucionales y no personales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, de los siguientes Puntos de Acuerdo:

PRIMERO: La XXIV Legislatura emite un atento y respetuoso EXHORTO a la FISCAL GENERAL DEL ESTADO; al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, a efecto de que incorpore el estándar de debida diligencia en el caso 0204-2024-05126 y aplicar los mecanismos jurídicos para evitar la obstaculización de la investigación no descartando ninguna línea de investigación respecto a los daños sufridos en el vehículo propiedad de la periodista Yolanda Caballero Jacobo vinculado con el ejercicio periodístico de la víctima, efectuar investigaciones en un plazo razonable, facilitar la participación de las víctimas, y garantizar la reparación del daño. Además, la capacitación con perspectiva de género para la atención de este hecho.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura hace un atento y respetuoso exhorto al MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA, para que se analice la herramienta de evaluación de riesgo y el término para su análisis preliminar de riesgo, así como la Medida Urgente de Protección, incorporando la perspectiva de género, como la capacitación urgente para las y los servidores públicos.

TERCERO.- La XXIV Legislatura emite un atento y respetuoso EXHORTO a todas las Presidencias municipales ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO, TECATE y TIJUANA; así como a los CONCEJOS MUNICIPALES FUNDACIONALES DE SAN

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

QUINTÍN Y SAN FELIPE, para inclem, y que implementen una capacitación con perspectiva de género para el actuar de la y los servidores públicos que intervengan en la implementación de este mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y su correlativo 119 de la Ley Orgánica de este Poder, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, a los 15 días del mes de febrero del año 2024.

Firma la de la voz.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA
DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL MECANISMO**

ESTATAL DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS MUNICIPIO, a fin que dentro de sus facultades incorpore el estándar de debida diligencia en el caso de ataques realizados a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, y sea implementada capacitación con perspectiva de género, se analice la evolución de riesgo y el término de su emisión para la debida protección de la periodista Yolanda Caballero, y las persona periodistas defensoras de derechos humanos víctimas de ataques, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es inaceptable que las mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos sean atacadas y maltratadas por hacer su trabajo.

Los ataques, descalificaciones y crímenes en contra de personas periodistas y defensoras de derechos humanos debe ser tema prioritario para todas las autoridades, pues son quienes toman un papel central muchas veces ante la omisión del estado, en la función de informar a la sociedad, de realizar denuncias públicas y de defender los derechos de grupos que históricamente han sufrido algún tipo de vulneración.

Reporteros Sin Fronteras¹², en su informe Balance 2023 de periodistas asesinados, refiere que el país fue el segundo más peligroso para el periodismo ese año, después de Palestina. Además, el índice de Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2023, enlistó al país en el número 128 de 180¹³ entre los más peligrosos para ejercer esta profesión. Datos compartidos por Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC) refiere a 38 casos de agresiones a personas periodistas en Baja California hasta 2023.

Así, factores como la concentración mediática dominada por unas pocas personas, resulta más difícil coexistir para medios pequeños o periodistas independientes, sumado a la inseguridad de quienes se desarrollan con temas sensibles, y que en el caso de mujeres, pesa una brecha de género, resultado la subrepresentación en los medios de comunicación. El reporte *Mujeres y liderazgo en los medios*

¹² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-con-la-mayor-cifra-de-periodistas-desaparecidos-20231215-0008.html>

¹³ <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

informativos en 2022: Evidencias de 12 mercados estima que soll 32% de las personas que trabaja como periodista en México es mujer.

Citando un reportaje del economista¹⁴, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que el primer obstáculo para las mujeres en el periodismo y la comunicación masiva en México es el ingreso a las empresas de estos giros, con un 28.6%, mujer. Donde además según el estudio *“Un comparativo sectorial e internacional”*, del Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) las mujeres ganan en promedio 33% menos que los hombres. Además, la relatoria de la ONU, ha indicado que la violencia contra las mujeres periodistas se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato o las amenazas provenientes de distintos sectores incluidos agentes estatales. En esa línea, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas, la obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como la Convención Belém do Pará en el Sistema Interamericano.

Con esto cobra sentido, el debido actuar de las autoridades, ante el reciente ataque recibido al vehículo de la periodista independiente Yolanda Caballero Jacobo, mientras realizaba una entrevista en la Colonia Loma Dorada del municipio de Tijuana, Baja California, y el lamentable feminicidio de una defensora de los derechos humanos en la entidad. Son un llamado sin retorno, para que implementen una correcta capacitación con perspectiva de género en el actuar de la y los servidores públicos, particularmente al Mecanismo Estatal de *Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California* para que se analice la herramienta de evaluación de riesgo, y el término para su análisis preliminar de riesgo y la emisión de la Medida Urgente de Protección, incorporando además la perspectiva de género. Así por parte de la Secretaría de Seguridad del Estado y de los municipios la debida de seguimiento al protocolo de protección de medios de comunicación y seguridad a la periodista Yolanda Caballero. En el caso, de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial se investigue diligente, sanción y reparación adecuada a favor de la periodista Yolanda Caballero y no sume más, una cifra impune.

¹⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Como-es-la-brecha-laboral-de-genero-en-el-mundo-del-periodismo-en-Mexico-20230312-0002.html>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Al respecto el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34¹⁵ estableció que en el caso de personas periodistas:

- *Se debe adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, por lo que todas las autoridades debemos promover su respeto en todo momento en términos del 1o constitucional, ateniéndonos a no promover los ataques contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.*
- *Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación.*
- *Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.*
- *Sancionar la violencia contra periodistas.*
- *Mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas*

Este llamamiento es para que estos casos no queden en impunidad, generando un efecto amedrentador para otros periodistas o defensoras de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación del siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO;** al **LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** a efecto de que incorpore el estándar de debida diligencia en el caso 0204-2024-05126 y aplicar los mecanismos jurídicos para evitar la obstaculización de la investigación no descartando ninguna línea de investigación respecto a los daños sufridos en el vehículo propiedad de la periodista Yolanda Caballero Jacabo vinculados con el ejercicio periodístico de la víctima, efectuar investigaciones en un plazo razonable, facilitar la participación de las víctimas, y A garantizar la debida reparación del daño. Aplicando además, la debida

¹⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

capacitación con perspectiva de género para la atención de este hecho, así como otros ataques contra las personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un atento y respetuoso exhorto al **MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del **LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, Secretario General del Estado de Baja California**, para que se analice la herramienta de evaluación de riesgo y el término para su análisis preliminar de riesgo y la emisión de la Medida Urgente de Protección, incorporando además la perspectiva de género, así como la capacitación urgente con perspectiva de género para las y los servidores públicos.

TERCERO.- La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**; a la **MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**; a la **C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**; al **ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE**; a la **LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; al **C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**; y al **C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE**, para implemente una correcta capacitación con perspectiva de género para el actuar de la y los servidores públicos que intervengan en la implementación del mecanismo de *Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California*.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 15 días del mes de febrero del año 2024.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Michel, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. Adelante Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta, yo creo que este tema, es un tema que se adeuda, precisamente los temas de los protocolos efectivos en este tema en estas situaciones, sabemos la vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas que informan, que son los periodistas, pues son de las cosas y los remedos que venimos arrastrando pero que se asume la responsabilidad, yo creo que en estas, en estas autoridades que están, es importantísimo que se tomen acciones necesarias para que los protocolos de verdad se activen y que haya un verdadero resultado de lo que se ve y resulte en la calle, y entonces yo creo que si tenemos algo ahí que se les debe precisamente a este tema de los protocolos, es importante actuar, Diputada Michel y el Diputado Molina que están poniendo o haciendo visible esta situación, necesitamos que sean efectivos esos protocolos para asegurar precisamente el que haya una opinión libre, como se ha determinado, como se viene diciendo a lo mejor en el papel necesitamos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que los hechos sucedan y pues esa solidaridad con los comunicadores, con los compañeros periodistas de un, de esta parte porque sí tenemos que actuar, en las situaciones que se ven hacia afuera, la realidad es lo que se está palpando ahí, la inseguridad con la que ellos este, se están moviendo debidamente, debido precisamente a la falta de la acción de estos protocolos que ya se tienen determinados pero que queda al descubierto pues que no se ha actuado de manera firme para que se pueda asegurar, valga la redundancia, la seguridad de estos compañeros periodistas, así que pues estamos ahí sumándonos con este tipo de proposiciones, puesto tenemos que actuar y hacernos responsables y reconocer lo que verdaderamente está pasando en la calle; es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, ¿alguien más? Diputado Ramón Vázquez.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Presidenta, en cuanto al fondo yo, ahorita estamos en la dispensa de trámite ¿verdad?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Así es.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muy bien , gracias.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Sí muchas gracias, felicitar a la compañera Michel, pero sobre todo por la solidaridad a los compañeros de la comunicación, yo creo que este, esta proposición, bien, en este momento es

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

adecuada y pedirle a la compañera Michel en su momento si me adhiere, un gusto; gracias Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que si Diputado, bienvenido, gracias por sumarse.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, muchísimas gracias; **el resultado de la votación es aprobado por mayoría** Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y las Diputadas, a los y las Diputados si desean intervenir en contra de la misma, ahora sí Diputada, adelante.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Estoy de acuerdo en todos y cada uno de los términos del punto de acuerdo que acaba de someterse a consideración de esta tribuna, sin embargo, también me gustaría agregar un punto, en caso de considerarse procedente. Que la capacitación con perspectiva de género se alcance para la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California, toda vez que en declaraciones

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

posteriores respecto a este hecho delictivo indicó que no le correspondía más que solo la prevención e indagatoria de todos los delitos, toda vez que aquí lo que falló fue el sistema de protección en el caso concreto, y peor aún y más grave es que posteriormente dio otra declaración en la que señaló que el delito que se debía perseguir aquí era únicamente daño en propiedad ajena; pasando por alto que la agresión claramente la vivió la periodista Yolanda Caballero, aclaro que el gremio se debe de, de proteger y sobre todo por las declaraciones y las investigaciones que la mayoría que efectúan ellos, son con ajustadas a la realidad que está imperando aquí en la entidad. Entonces, reitero Diputada no sé si se pueda someter a consideración, pero por todo lo que declaró la Presidenta, la capacitación también se le debe de dar a ella de manera clara y puntual, no únicamente a las personas que están laborando en el Ayuntamiento. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Solicitó el uso de la voz Diputada Claudia? ¿No? No, no, no.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Así es, este, este tema, a lo largo de la historia, a lo largo, de siendo nieta de un periodista, a lo largo de la historia pues cuando él lo amenazaban de muerte y tenía que salir del Estado por las personas que estaban en ese tiempo gobernando y eran amenazas pues muy fuertes, muy fuertes, recuerdo que había ocasiones que tenía que estar dos-tres meses fuera porque no lo dejaban desarrollar su trabajo. Esta, esta Periodista cabe recalcar que es una mujer que tiene una veracidad, que tiene una transparencia, que tiene una

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

carrera, que ha sido ahora sí que, galardonada fuera de México, que ha tenido unos cursos exhaustivos, que es una persona de intachable conducta, que, que, si bien ella tiene una manera de decir las cosas, está en lo correcto porque para eso estamos los Servidores Públicos, para que seamos criticados de forma, ahora sí que concisa y clara. Yolanda Caballero Jacobo, ha sido una muchacha, porque yo la veo como una muchacha muy joven que ha trabajado en varias estaciones de radio, que ha trabajado incluso en televisoras, mi reconocimiento hacia ella y mi solidaridad, sí, exhortamos a la Fiscal para que, a la Fiscal General de Justicia del Estado para que agote todas las líneas de investigación y yo no veo descabellado lo que está diciendo la compañera Alejandrina, claro, todas debemos de someternos a una investigación porque cuando no hay nada que temer, no hay ningún problema ¿Verdad? que se descarten todas las líneas de investigación existentes y que surjan hasta dar con las personas que perpetraron, a los autores materiales e intelectuales que ahora sí que, que efectuaron el ataque.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Adelante Diputado Castorena.

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Sí, muy buenas tardes con su venia Diputada Presidenta. En primer lugar quiero felicitar a mis compañeros Diputados, Diputado Molina y a la Diputada Michel Sánchez por la forma en que han abordado este, este delicado tema, yo tengo enlistado en el punto número 16 una Proposición que en este momento la, la voy a retirar y le voy a pedir a mis

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

compañeros Diputados que, adherirme a la, a la posición que han, que han expresado; toda vez que, pues todos sabemos en alguna, en alguna oportunidad pos yo también formo parte de un grupo que genera opinión, somos un grupo de, de compañeros que, que estamos también participando en los medios, yo no asumo ser Periodista pero nosotros participamos, somos generadores de opinión y sabemos y conocemos las vicisitudes cuando en las participaciones de uno, se vulnera pues alguna, alguna cuestión con grupos de poder o gente que están ejerciendo actos dentro del Gobierno. Y yo quiero decirles a todos ustedes que, que me uno a esta Proposición, lamento y me solidarizo con Yolanda Caballero Jacobo, el hecho de que en esta Legislatura coincidan tres legisladores, se debe indudablemente a un reclamo de justicia y respeto, tanto para la Periodista Yolanda Caballero como para el gremio, quiero solidarizarme y quiero también expresar que los medios de protección en el Estado de Baja California han sido vulnerados, no contamos o el Estado no cuenta con una debida estructuración de estos programas de protección o no se le da la importancia y también, yo quiero referirme a que las autoridades están para respaldar las investigaciones y no para buscar la salida fácil, decir que fue daño en propiedad ajena cuando a todas luces es una agresión a la, a la reportera Yolanda Caballero. Es la cuenta, yo quiero felicitarlos por el trabajo y al Congreso de esta Vigésimo Cuarta Legislatura, también me siento muy orgulloso de participar en, en una misión que habla por nuestros representados, por la, por la población y por quienes generan la opinión pública. Muchas gracias.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, adelan, adelant, ok tiene el uso de la voz Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Claro, miren voy a hacer una serie de reflexiones expresándoles a ustedes que la Periodista Yolanda Caballero Jacobo, es una mujer no comunicadora como hay muchos que se han enquistado en el tema del Periodismo, afirmo que ella sí hace un periodismo de investigación, pero también, voy a centrarme en algunas expresiones desafortunadas de la Alcaldesa de Tijuana en un medio nacional, donde ella manifestó que la responsabilidad no era del Ayuntamiento de Tijuana y le endosó la factura, disculpen la expresión, a la Gobernadora, cuando realmente el atentado aconteció en la ciudad de Tijuana. Tiene bajo su servicio la Alcaldesa Montserrat Caballero a un poco más de 2,000 oficiales de Policía, entonces no se puede desmarcar después cómodamente expresando que no fue un atentado y lo acotó manifestando que era un daño en propiedad ajena, realmente la Alcaldesa de Tijuana con ese tipo de manifestaciones bueno pues, que son muy desafortunadas y que continuamente manifiesta ella un día una cosa y al día siguiente modifica sus expresiones, no se nos olvida que un medio nacional, también expresó la Alcaldesa de Tijuana ante Ciro Gómez Leyva un connotado Periodista de talla nacional posiblemente hasta internacional, donde refirió que, la Alcaldesa de Tijuana afirmó que ella nunca había generado, que nunca dañaría a nadie, que no se atrevería a expresar ni tampoco a inducir algún daño de ninguna persona, pero a la Alcaldesa de Tijuana piensa ella

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que el pueblo de Baja California y particularmente el de Tijuana somos de corta memoria, hay que recapitularnos en la infamia que cometió ordenando un desalojo violento a ciudadanos de Tijuana, hombres, adultos mayores y mujeres que el pasado 07 de julio del 2023, estaban manifestándose pacíficamente para exigir del Gobierno Municipal de Tijuana, mejores servicios públicos y salieron a macanazos, fumigados, desalojados; entonces seré contundente, en mi apreciación derivado del atentado en agravio de la Periodista que ya cité Yolanda Caballero, en mí óptica todos los caminos conducen al Ayuntamiento de Tijuana, así de sencillo. Se ha generado un grado alto, la verdad es que no alcanzo yo a concebir cómo ni en los tiempos más rancios del PRI y del PAN que gobernaron Baja California y Tijuana, se atrevieron a tanto con el acontecimiento del 07 de julio que ya describí, en sacar a la gente a macanazos, fumigados; derivado precisamente que no le gustó a la señora e instruye al cuerpo policial para que haga lo correspondiente, entonces, viene el atentado y entonces ella lo reduce como ya lo cité hace un momento, a un simple daño en propiedad ajena y se le olvida que, se le olvida a la Alcaldesa de Tijuana que en expresión de la Periodista Yolanda Caballero Jacobo, manifestó que semanas previas había sido amenazada por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tijuana; Miguel Ángel Torres Pons, entonces, el grado de intolerancia es mayúsculo al grado que hay algunos periodistas que me dicen: Bueno, pues es que, Moctezuma pues están las cosas así porque en algunos casos y no es una expresión mía, para que no se sientan lesionados con mis manifestaciones y además es un derecho Constitucional que tenemos los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

legisladores ¿verdad? Que jamás podemos ser reconvenidos ni censurados por nuestras expresiones, pero me dicen, este periodista, es que, a muchos comunicadores, una expresión que utilizó muy coloquial “los tienen maiceados desde el Ayuntamiento de Tijuana” por eso es que, le dan el sesgo que quieren y simplemente en ocasiones no se reproduce lo que realmente está aconteciendo en la ciudad, hasta aquí dejo mi comentario, mi total y absoluta solidaridad con la Periodista Yolanda Caballero Jacobo, y pues una invitación a la compañera Alcaldesa que la verdad que no se le olvide que estos espacios que ocupamos en esta responsabilidad pública, son transitorios, un día llegamos y al día siguiente nos vamos, y si somos servidores públicos ocupando estos niveles de alta responsabilidad pública como políticos, tenemos que tener una cualidad, son muchas virtudes pero una en particular que es oficio político, prudencia y mucha tolerancia si no quieres que te señalen, que te critiquen, mejor vete a tu casa y dedícate a otras ocupaciones en la iniciativa privada y este mensaje pues se lo doy a todos, incluyendo a su servidor en mi calidad de legislador local, así de sencillo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante ¿Diputada Michel? Se le concede el uso de la...adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidenta, nada más para pedir sumarme a la Proposición, muchísimas gracias.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Me permite, yo también me adhiero, gracias.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputados ¡Bienvenidos! Y Diputadas también, a este exhorto que también se sumaba el Diputado Juan Manuel Molina, por eso me cedió su espacio, yo estaba como hasta el 16 creo, entré aquí en el primer momento. Es muy importante y no es la primera vez, porque desde que inicié en esta Legislatura hemos hecho diferentes llamados a los Ayuntamientos, a también al Poder Ejecutivo, a la Fiscalía y al Poder Judicial para que se capaciten todas las personas servidoras públicas y sin duda considero que quienes encabezan los diferentes Municipios, deben asistir a esas capacitaciones, si no se tiene estas gafas violetas o esta perspectiva de los Derechos Humanos, pues va a ser muy complicado que se pueda legislar o que se puedan generar políticas públicas o planeaciones o presupuestos desde esta mirada, sobre todo dándole prioridad a las personas que son periodistas y que también son activistas y defensoras de derechos humanos. Seguramente la Periodista Yolanda Caballero Jacobo nos está viendo en estos momentos y quiero que sepas que tienes toda la solidaridad y el acompañamiento por parte de las y los compañeros que se están sumando, que están impulsando y que votarán a favor de este Punto de Acuerdo y siempre nosotros vamos a estar, su servidora desde la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del lado de las víctimas, entonces, convoco a mis compañeros y compañeras para que nos puedan apoyar en este punto y que sepas Yolanda que cuentas con todo nuestro respaldo y es así, todas las personas servidoras públicas no importa si seamos Diputados, Diputadas, Presidentas o Presidentes Municipales, tenemos que asistir a esas capacitaciones para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sensibilizarnos en materia de, de igualdad y de derechos humanos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Tiene el uso de la voz Diputada Claudia Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Presidenta. Yo nada más no quiero dejar pasar, queremos también solicitarle formalmente a la Diputada compañera Michel para sumarnos a la Proposición y efectivamente compañeros, todos estos años, cuando menos en esta Legislatura sí hemos visto que se ha hecho mucho hincapié en el tema de la competencia que nos involucra a nosotros como Legisladores de que se implementen y se operen medidas de prevención y protección en diferentes aspectos y en este caso directamente contra la Periodista Yolanda Caballero, esperamos más allá de la capacitación obviamente, lo dice el mismo exhorto, es una petición de Justicia para ella y obviamente bajo el esquema de las maniobras que se haya llevado a cabo para este atentado hacia su persona, hacia su profesión y que no lo podemos permitir, que sabemos que sucede en la realidad, bueno ha habido no nada más en este marco, sino en muchos aspectos, mucha violencia periodística a través de muchos años, de tiempos, etcétera, pero creo que esto es un parteaguas, a los inicialistas muy importante Michel que tú encabezas para que formalmente se vaya dando pie a terminar con este tipo de situaciones que ya se han hecho comunes en la realidad y que los hemos sobrepasado como si fuera algo que es correcto, social y políticamente; yo creo que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

esto es un parteaguas muy interesante, muy importante que esta Legislatura va a dar pie a que se termine ese valor que, que se tiene ahora sí que cobardemente detrás de y no enfrentando una realidad y una responsiva ¿No? así que, toda nuestra solidaridad para la Periodista y para la Iniciativa ya saben que cuentan con su servidora. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa con el uso de la voz el Diputado Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, con tu venia Presidente. De igual manera, a la Diputada Sánchez Allende y al Diputado Molina, que me permitan sumarme. Tema importante donde todos tenemos que empujar en un mismo sentido. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Sí, nomás para pedir que me, me pueden sumar también a esta Proposición y también, toda la solidaridad para Yolanda Caballero. Yo la conozco desde hace muchos años, es una mujer profesional, no, nunca la he visto que vacile en su trabajo, siempre es muy responsable, es muy veraz y así como ella hay muchos y hacen su trabajo y no tienen por qué ser tratados de esta manera por nadie, independientemente que se investigue quién haya sido, yo creo que lo que debe de suceder quién fue o quiénes fueron...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** ...para que haya claridad en esto, y para que entonces sí podamos de tener claro de quién hay que cuidarnos o de quién no, porque así como ellos cualquier otro ciudadano puede sufrir cualquier conse, situaciones de este tipo, nosotros, cualquier funcionario, cualquiera que alce la voz en contra de alguien pudiera sucederle algo que fue grave pero que afortunadamente no fue un atentado directo hacia su persona, eso creo que fue un aviso y hay que, hay que poner mano dura, nuestro Estado tiene que poner mano dura en contra de quienes hacen esto para evitar callar la voz de los demás, no, no, no sólo periodistas sino, de todos los ciudadanos. Gracias, es cuanto.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso... ¿me permite? el uso de la voz la Diputada Gloria Miramontes.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias Diputada. Diputada Michel, permítame sumarme sin duda al respecto y protección del gremio periodístico, merece un compromiso permanente de parte de una servidora, estaré a favor de todas las medidas a favor de la Periodista Yolanda Caballero.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputados y Diputadas, ¡Bienvenidos!

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Alejandra.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Presidenta, nada más es para solicitarle a la Diputada Michel también sumarnos a, a esa Proposición.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO:** También si me permite sumarme en apoyo y solidaridad a este caso, muy lastimo, lástima que todavía se den este tipo de casos en nuestro Estado y si me permite sumarme Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputado ¡Bienvenido!

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** De igual manera Diputada, su servidora le pide que la sumes a esta Proposición.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta, de igual manera a la Diputada Michel Sánchez Allende y al Diputado Juan Manuel Molina, me permitan sumarme a la propuesta. Es cuanto.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta. Diputada Michel ¿Me puedo sumar a su Proposición?

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí, ¡Bienvenida!
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Rosy.
- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** De la misma manera Diputada Michel, si me permites adherirme a tu Proposición.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí, Diputada ¡Bienvenida!
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada...
- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En los mismos términos Diputada Presidenta, sumarme a la propuesta de la Diputada Michel y del Diputado Molina, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Michel.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí, ¡Bienvenidos todas y todos! Sin la libertad de prensa, sin los medios de comunicación no tendríamos democracia y me suena mucho el tema de decir que es daño en propiedad ajena, creo que es importante que como Congreso nos comprometamos a analizar en específico, algún delito o alguna agravante porque no solamente es un auto común, es una herramienta de trabajo que también permite a las personas periodistas pues realizar el ejercicio de su profesión y esto también puede dar un significado a violentar las plumas, entonces creo que como Congreso, bueno su servidora se lleva esa responsabilidad y todos sumarnos para ver si hay un delito en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

específico, una agravante que se pueda incluir porque creo que no debería quedar solamente en daño en propiedad ajena, ustedes saben que la violencia aumenta y si es dirigido a una persona periodista pues puede tener otro significado u otro símbolo. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Así es, bien, bueno le pedimos a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, gracias, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón Muñiz para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Presidenta.

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. -

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Buenas tardes compañeros y compañeras Diputadas. La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, A EFECTO DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “COMUNDER” EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación compañeros, ha sido definida por la UNESCO como un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible.

A la luz de esta definición es que podemos advertir, que toda autoridad, dentro del marco de sus competencias, posee la obligación de implementar todas aquellas estrategias que sean necesarias para que todas las personas gocen de sus derechos humanos, como lo es la educación.

Asimismo, el artículo 3ro que todos conocemos de nuestra carta magna señala que el Estado debe priorizar el interés superior de las niñas, de los niños, adolescentes

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y jóvenes en el acceso, permanencia y participación; todo lo que tiene que ver con los servicios educativos.

Y en ese sentido compañeros y compañeras Diputadas, es que celebro y reconozco que el actual Gobierno del Estado que encabeza nuestra Gobernadora Marina del Pilar, se esté ocupando de lo que es garantizar lo que es el acceso a este derecho con un programa que se denominó COMUNDER, que ofrece el servicio de movilidad digna, gratuita y segura a la población estudiantil, brindándole lo que es el transporte sobre todo a aquellos jóvenes estudiantes de nivel media superior y superior que residen sobre todo en zonas alejadas de sus centros escolares para evitar la deserción escolar.

Actualmente el programa COMUNDER se encuentra operando, está aplicándose en la ciudad de lo que es Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito, San Felipe y San Quintín, y es por ello que esta proposición que les vengo a compartir y a pedirles su apoyo, va encaminada compañeros Diputados a beneficiar también a las familias de la Ciudad de Ensenada, Baja California, quienes también hemos visto que requieren de este apoyo para que los jóvenes que tenemos en lugares alejados, encuentren también la posibilidad de seguir preparándose académicamente.

A través de sus redes sociales el Instituto de la Juventud, publicó una Convocatoria que se, dice COMUNDER 2024-1 con fecha de registro de inscripción al programa del 16 al 31 de enero del 2024, y en ese sentido, se solicita una ampliación, queremos una ampliación para el registro en el caso de la ciudad de Ensenada con

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

el objetivo de que las y los estudiantes de este municipio se vean beneficiados en el próximo periodo escolar.

Desde esta encomienda como Diputada de Ensenada, Baja California, perdón, seguiremos realizando las acciones necesarias para que ningún joven se quede sin la posibilidad de continuar dignamente con sus estudios.

Por todo esto compañeros Diputados y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención, vengo a presentar esta Proposición con un Punto Único que es:

SOLICITAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROGRAMA Y TAMBIÉN A LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA “COMUNDER” EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑOZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, A EFECTO DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "COMUNDER" EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA;** a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, ha sido definida por la UNESCO como un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible.

A la luz de esta definición es que podemos advertir, que toda autoridad, dentro del marco de sus competencias, posee la obligación de implementar todas aquellas estrategias necesarias para que todas las personas gocen de sus derechos humanos, como lo es la educación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Asimismo, el artículo 3ro de nuestra carta magna señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En ese sentido, es que celebro que el actual Gobierno del Estado se esté ocupando de garantizar el acceso a este derecho con el programa COMUNDER, que ofrece el servicio de movilidad digna, gratuita y segura a la población estudiantil, brindando transporte a aquellos jóvenes estudiantes de nivel media superior y superior que residen en zonas alejadas de sus centros escolares para evitar la deserción escolar.

Actualmente el programa COMUNDER se encuentra operando en las Ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito, San Felipe y San Quintín, es por ello que la presente proposición va encaminada a beneficiar también a las familias de la Ciudad de Ensenada, Baja California, quienes requieren de este apoyo para que sus jóvenes se encuentren en posibilidades de seguir preparándose académicamente.

A través de sus redes sociales el Instituto de la Juventud del Estado publicó la Convocatoria COMUNDER 2024-1 con fecha de registro de inscripción al programa del 16 al 31 de enero de 2024, en ese sentido, se solicita una ampliación para el registro en el caso de la ciudad de Ensenada con el objetivo de que las y los estudiantes de este municipio se vean beneficiados en el próximo periodo escolar.

Desde esta encomienda como Diputada de Ensenada, Baja California, seguiremos realizando las acciones necesarias para que ningún joven se quede sin la posibilidad de continuar dignamente con sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “COMUNDER” EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las y las, y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No. Si, Adelante.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado, perdón, se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Adelante Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** A favor y decirle a la Diputada Claudia Agatón si me puede sumar a este Punto de Acuerdo, la realidad es que varias de las razones por las cuales los jóvenes dejan la escuela o hay deserción escolar, son por cuestiones económicas, principalmente las mujeres también por temas de cuidados, de atender a la familia, a la mejor se casaron o se embarazaron y los hombres principalmente por cuestiones económicas, entonces, es importante que este transporte pues siga siendo digno, incluyente, a mí me tocó ser Directora del Instituto de la Juventud en su momento y hoy, y sé cuál es la, la atención que se da a través de este transporte, tiene muchos años existiendo, sin embargo, en este Gobierno de la Gobernadora Marina del Pilar, se hace totalmente gratuito, antes era subsidiado solamente un porcentaje y con la Gobernadora se llegó a la gratuidad

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y se ha extendido por todo el Estado, entonces se habla, habla bien de un Gobierno de la 4T cuando realmente llegamos a aplicar por el bien de todos “Primero los pobres”, y entonces yo me sumo Diputada a su exhorto muy noble.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias Diputada Michel, con mucho gusto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, es felicitar a la Diputada Claudia Agatón por el trabajo que siempre hace por la ciudad de Ensenada, y sobre todo, pedirle si me puedo sumar para que estos esfuerzos se sigan implementando en todo el Estado y que lleguen a las personas que más lo necesitan.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con mucho gusto mi Diputada Julia, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Julio Vázquez.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Sí, también para pedirle a la compañera Claudia Agatón a mi amiga, si me suma en su propuesta también.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con mucho gusto amigo y compañero Julio.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Pedirte también Diputada.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Disculpa. ¿Sí?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sí, adelante, adelante.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Pedirte, sumarme a tu iniciativa y muchas felicidades.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Ya sabe que, muchísimas gracias por el apoyo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta, solamente solicitarle a la Diputada Agatón, me pueda sumar a su Proposición por favor, Punto de Acuerdo, gracias.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro que sí Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Es cuanto Diputada, muchas gracias.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** De igual forma Diputada Presidenta, si me lo permite, no solamente Ensenada ciudad, sino también extendernos a la parte Sur y todo lo que más necesidad realmente del pueblo se requiere y sobre todo para nuestros residentes y demás, entonces.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con mucho gusto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias Diputada.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz, perdón, tiene el uso de la voz Diputado Ramón Vázquez.
- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias con su venia Diputada Presidenta. Igual para que me sume a su Proposición compañera Diputada Claudia.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con mucho gusto Diputado Ramón.
- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la Proposición.
- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.

Y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar su Proposición. ¡Eh!, al final.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Gracias Diputada Presidenta, si lo permite lo haré desde mi espacio. DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. –

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamentos en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA CREE LAS OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, ASÍ COMO AÑADIR EN LA PÁGINA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ATLAS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DE RIESGO POR MUNICIPIO A SAN QUINTÍN Y A SAN FELIPE AL TENOR SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS FENÓMENOS NATURALES SON CONSIDERADOS COMO LAS MANIFESTACIONES DE ACTIVIDADES QUE SE PRODUCEN EN LA NATURALEZA, SON EVENTOS OBSERVABLES QUE NO NECESARIAMENTE LES PROVOCA O LOS PROVOCA EL SER HUMANO, SIN EMBARGO, CUANDO UNO DE ESTOS OCURRE EN ZONAS POBLADAS Y ESTAS NO CUENTAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PUEDE TORNARSE EN SITUACIONES DE RIESGO.

EN MÉXICO, LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL TIENE COMO ANTECEDENTE, LOS SISMOS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, ACONTECIMIENTOS ANTE LOS CUALES EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, RECONOCIÓ LA PREVENCIÓN DE CALAMIDADES, ASÍ COMO EL AUXILIO ANTE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PARA ATENDER EFICIENTEMENTE SITUACIONES DE DESASTRE.

EN ESTE SENTIDO, SE CREARON LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES Y EL DAÑO DE LA NATURALEZA.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

RESPECTO A LA SITUACIÓN DE NUESTRO ESTADO, SI BIEN ES CIERTO SE CUENTA CON DEPARTAMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMOS QUE SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LAS ZONAS DE RIESGO EN CASO DE FENÓMENOS NATURALES, ASÍ LO DECLARA ABRAHAM GONZÁLEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN SAN QUINTÍN, QUIENES SE COORDINAN CON EL PERSONAL DE BOMBEROS.

EN EL SEXTO MUNICIPIO, LOS PUNTOS QUE SE TIENEN REGISTRADOS COMO DE RIESGO ABARCAN DESDE CAMALÚ HASTA EL PAPALOTE, MISMOS QUE CON LAS LLUVIAS DEL PASADO DOMINGO 04, LUNES 05 Y MARTES 06, ADEMÁS DEL MIÉRCOLES 07 DE FEBRERO SE VIERON AFECTADAS. ESTAS DELEGACIONES CAMALÚ, VICENTE GUERRERO Y SAN QUINTÍN, EN LAS CUALES SE TUVO QUE LLAMAR A PERSONAL QUE SE ENCONTRABA DESCANSANDO PARA PODER AUXILIAR A LOS CIUDADANOS AFECTADOS; EN CASO DE QUE SE VEA AFECTADO ALGÚN OTRO PUNTO, EL PERSONAL DE REACCIÓN CON EL QUE SE DISPONE EL MUNICIPIO SERÍA INSUFICIENTE PARA ATENDER LOS REPORTES DE AUXILIO QUE PUDIERAN GENERARSE.

LAS AFECTACIONES VAN DESDE: VIALIDADES EN ESTADO INTRANSITABLE, ESTANCAMIENTO Y ENCHARCAMIENTO DE AGUA, LA APARICIÓN DE BACHES, HASTA HECHOS LAMENTABLES DE DAÑOS EN SITUACIONES DE VIVIENDA EN LA QUE LAS FAMILIAS TUVIERON LA NECESIDAD DE DESALOJAR SUS HOGARES Y RESGUARDARSE CON ALGÚN VECINO, AMIGO O FAMILIAR.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CONTAR CON OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, AYUDARÍA A QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA QUÉ ES LO QUE DEBE HACER EN CASO DE CUALQUIER INCIDENTE QUE PUEDA PRESENTARSE Y DE ESTA MANERA SE LOGRARÍA EVITAR O DISMINUIR EL IMPACTO DE LAS AFECTACIONES EN CASOS DE EMERGENCIAS O DESASTRES NATURALES.

COMO AUTORIDADES, TENEMOS UN PAPEL PRINCIPAL DE RESPONSABILIDAD A DESEMPEÑAR Y ES FUNDAMENTAL ANTICIPARNOS, PLANIFICAR Y REDUCIR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN, DEBEMOS PROTEGER DE MANERA MÁS EFECTIVA A LOS SAN QUINTINENSES, A SUS COMUNIDADES, MEDIOS DE VIDA, PATRIMONIO Y ECOSISTEMAS, POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AL LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, CREE LAS OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, ASÍ COMO AÑADIR A LA PÁGINA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ATLAS DE RIESGO POR MUNICIPIO A SAN QUINTÍN Y A SAN FELIPE.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA CREE LAS OFICINAS DE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, ASI COMO AÑADIR EN LA PÁGINA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ATLAS DE RIESGO POR MUNICIPIO A SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS FENÓMENOS NATURALES SON CONSIDERADOS COMO LAS MANIFESTACIONES DE ACTIVIDADES QUE SE PRODUCEN EN LA NATURALEZA, SON EVENTOS OBSERVABLES QUE NO NECESARIAMENTE LOS PROVOCA EL SER HUMANO, SIN EMBARGO, CUANDO UNO DE ESTOS OCURRE EN ZONAS POBLADAS Y ESTAS NO CUENTAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PUEDE TORNARSE EN SITUACIONES DE RIESGO.

EN MÉXICO, LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL TIENE COMO ANTECEDENTE, LOS SISMOS DEL 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, ACONTECIMIENTOS ANTE LOS CUALES EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, RECONOCIÓ LA PREVENCIÓN DE CALAMIDADES, ASÍ COMO DE AUXILIO ANTE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PARA ATENDER EFICIENTEMENTE SITUACIONES DE DESASTRE.

EN ESTE SENTIDO, SE CREARON LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES Y EL DAÑO A LA NATURALEZA.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

RESPECTO A LA SITUACIÓN DE NUESTRO ESTADO, SI BIEN ES CIERTO SE CUENTA CON DEPARTAMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMOS QUE SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LAS ZONAS DE RIESGO EN CASO DE FENÓMENOS NATURALES, ASÍ LO DECLARÓ ABRAHAM GONZÁLEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN SAN QUINTÍN, QUIENES SE COORDINAN CON EL PERSONAL DE BOMBEROS.

EN EL SEXTO MUNICIPIO, LOS PUNTOS QUE SE TIENEN REGISTRADOS COMO DE RIESGO ABARCAN DESDE CAMALÚ HASTA EL PAPALOTE, MISMOS QUE CON LAS LLUVIAS DEL PASADO DOMINGO 04, LUNES 05, MARTES 06 Y MIÉRCOLES 07 DE FEBRERO SE VIERON AFECTADAS LAS DELEGACIONES DE CAMALÚ, VICENTE GUERRERO Y SAN QUINTÍN, EN LAS CUALES SE TUVO QUE LLAMAR A PERSONAL QUE SE ENCONTRABA DESCANSANDO PARA PODER AUXILIAR A LOS CIUDADANOS AFECTADOS; EN CASO DE QUE SE VEA AFECTADO ALGÚN OTRO PUNTO, EL PERSONAL DE REACCIÓN CON EL QUE DISPONE EL MUNICIPIO SERÍA INSUFICIENTE PARA ATENDER LOS REPORTES DE AUXILIO QUE PUEдан GENERARSE.

LAS AFECTACIONES VAN DESDE: VIALIDADES EN ESTADO INTRANSITABLE, ESTANCAMIENTO Y ENCHARCAMIENTO DE AGUA, LA APARICIÓN DE BACHES, HASTA HECHOS LAMENTABLES DE DAÑOS EN ALGUNAS VIVIENDAS EN LAS QUE LAS FAMILIAS TUVIERON LA NECESIDAD DE DESALOJAR SUS HOGARES Y RESGUARDARSE CON ALGÚN VECINO, AMIGO O FAMILIAR.

CONTAR CON OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, AYUDARÍA A QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA QUÉ ES LO QUE DEBE HACER EN CASO DE CUALQUIER INCIDENTE QUE PUEDA PRESENTARSE, DE ESTA MANERA SE LOGRARÍA EVITAR O DISMINUIR EL IMPACTO DE LAS AFECTACIONES EN CASOS DE EMERGENCIAS O DESASTRES NATURALES.

COMO AUTORIDADES, TENEMOS UN PAPEL PRINCIPAL DE RESPONSABILIDAD A DESEMPEÑAR, ES FUNDAMENTAL ANTICIPARNOS, PLANIFICAR Y REDUCIR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN, DEBEMOS PROTEGER DE MANERA MÁS EFECTIVA A LOS SAN QUINTINENSES, A SUS COMUNIDADES, MEDIOS DE VIDA, PATRIMONIO Y ECOSISTEMAS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA CREE LAS OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, ASI COMO AÑADIR EN LA PÁGINA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ATLAS DE RIESGO POR MUNICIPIO A SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados, si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la Proposición.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada, y solicito diez minutos de receso, ¿Alguien que me secunde?

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Secundo.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Secundamos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Nos vemos en diez minutos. **(RECESO 15:39 HORAS) (REANUDA 16:37 HORAS)**

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** "Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina; damos cuenta de la presencia de la Diputada Agatón Muñiz Claudia Josefina, acabamos de pasar. Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, justifica; González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, justifica; Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Dunnia Montserrat Murillo López, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat; justifica, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César". Con 14 Diputados y Diputadas presentes **tenemos quórum** para sesionar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Iniciamos Sesión. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** La persona que sigue ¿No está tampoco? ¡Ah!, adelante.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia... ¡Ah! ya estaba Alejandrina aquí, no, fue por el papel. Damos cuenta del Diputado Víctor Navarro, Víctor Hugo.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, Integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia pronta y expedita es un pilar fundamental para el buen funcionamiento de cualquier sociedad. La rapidez y eficiencia en la resolución de conflictos legales

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

no solo garantizan la protección de los derechos individuales, sino que también contribuyen a la estabilidad y a la confianza en el sistema judicial. Cuando los procesos judiciales se prolongan indefinidamente, se generan consecuencias negativas para todas las partes involucradas. Las víctimas esperan justicia, los acusados viven en la incertidumbre y la sociedad en su conjunto pierde confianza en el sistema. La demora en la resolución de casos puede llevar a la pérdida de pruebas, la disminución de la calidad de la evidencia y en última instancia, a la injusticia.

En este contexto tenemos que nuestra Carta Magna Federal establece en su artículo 17 que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”, asimismo el artículo 20 del mismo instrumento constitucional, señala en su apartado C lo siguiente:

De los derechos de la víctima o del ofendido:

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y no el juzgador se podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y resolución de sus derechos,

Bajo este mismo tenor tenemos que la Ley General para Víctimas establece en su artículo primero que la Ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de Gobierno, y a los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, así mismo establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido a la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

En estos términos, a inicio de este mes acudió a mí una ciudadana de la cual me reservo el nombre en su derecho a la privacidad, e hizo de mi conocimiento el caso particular porque su familia está atravesando. En el año 2018, se suscitó un accidente que terminó afectando permanentemente a su esposo y a su menor hijo, en la carretera estatal 8 a la altura del poblado Villa Zapata, en el cual un tracto camión propiedad de una empresa particular impactó con un vehículo de pasajeros de cuatro puertas, en el cual iban dos adultos y un menor de edad, dando como resultado en este accidente que uno de los dos adultos resultara con heridas graves

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en sus piernas así como diversas fracturas en costillas y clavícula, teniendo que vivir indefinidamente en sillas de ruedas; de igual manera el hijo menor de la ciudadana, resultó con heridas graves en su rostro lo cual lo llevó a perder la vista de un ojo izqu, de su ojo izquierdo, además de cicatrices que son permanentes en su rostro, habiendo experimentado el menor de 6 años 6 cirugías reconstructivas.

Debido a estos sucesos, las víctimas de dichos accidentes interpusieron ante la autoridad competente denuncia penal correspondiente a la oficina de Ciudad Morelos, asignándosele el Número Único de Caso 26639-2018. A pesar de haber interpuesto la denuncia en tiempo y forma, hace seis años de este incidente y a la fecha no se ha atendido mucho menos se ha hecho justicia, ya que los responsables siguen en libertad y no se ha reparado el daño en las víctimas.

Por todo lo anteriormente expuesto, acudo ante este Honorable Congreso, solicitando se exhorte al Titular de la Fiscalía General de Estado, a efecto de que atienda la denuncia presentada por las víctimas y registrado bajo el Número Único 26639-2018 se salvaguarde los derechos de las víctimas garantizando su derecho de acceso a la administración de justicia y a la reparación del daño, se respeten sus derechos en su carácter de víctimas, y respecto al menor se privilegie el principio del interés superior de la niñez; por lo de conformidad con los artículos y atribuciones conferidas en este H. Congreso, solicito se Dispense el Trámite correspondiente ante la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico, ya que el mismo solicito

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sea discutido y aprobado en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

ÚNICO. - SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, PARA QUE:

EN LA RELACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL ANTES SEÑALADA, SE ATIENDA Y SE APLIQUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL INSTAURADO EN EL CASO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EN NUESTRO SISTEMA PENAL MEXICANO, GARANTIZANDO EN TODOS LOS MOMENTOS EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS Y DEL MENOR DE EDAD INVOLUCRADO EN LA CAUSA.

II.- EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE LE DE EL SEGUIMIENTO OPORTUNO A LA DENUNCIA PENAL QUE NOS OCUPA, RESPETANDO Y ACATANDO EN TODO MOMENTO LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

No omito expresarle a esta Asamblea que antes de venir y proporcionar este Punto de Acuerdo y solicitar el apoyo de ustedes, comparecí ante el Ministerio Público y aún y cuando uno está recibiendo que hace 6 años no se está atendiendo el caso y que la verdad es que el muchachito ahorita ya es adolescente e incluso ya ha

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pensado en atentar contra su propia vida por la forma en la que quedó después del accidente, la Fiscalía ha sido omisa y no lo han atendido. Es cuanto.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La justicia pronta y expedita es un pilar fundamental para el buen funcionamiento de cualquier sociedad. La rapidez y eficiencia en la resolución de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

conflictos legales no solo garantizan la protección de los derechos individuales, sino que también contribuyen a la estabilidad y la confianza en el sistema judicial. Cuando los procesos judiciales se prolongan indefinidamente, se generan consecuencias negativas para todas las partes involucradas. Las víctimas esperan justicia, los acusados viven en la incertidumbre y la sociedad en su conjunto pierde confianza en el sistema. La demora en la resolución de casos puede llevar a la pérdida de pruebas, la disminución de la calidad de la evidencia y, en última instancia, a la injusticia.

En este contexto tenemos que nuestra Carta Magna Federal establece en su artículo 17 que *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*, asimismo el artículo 20 del mismo instrumento constitucional, señala en su apartado C los siguiente:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y ...”

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Bajo este mismo tenor tenemos que la Ley General para Víctimas establece en su artículo primero que la Ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, así mismo establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

De estos preceptos legales podemos apreciar que uno de los principales derechos que se busca reguardar y garantizar es el acceso a la justicia pronta y expedita, el derecho de la víctima a la reparación del daño.

En estos términos, a inicios de este mes acudió a mí una ciudadana de la cual me reservo el nombre en su derecho a la privacidad, e hizo de mi conocimiento el caso particular por el que su familia está atravesando. En el 2018, se sucito un accidente que termino afectando permanentemente a su esposo y a su menor hijo, este accidente tuvo lugar en la carretera rumbo Algodones, para ser más específicos en la carretera estatal 8 a la altura del poblado Villa Zapata, en el cual un tracto camión propiedad de una empresa particular impactó con un vehículo de pasajeros de cuatro puertas, en el cual iban dos adultos y un menor de edad, dando como resultado de este accidente que uno de los dos adultos resultara con heridas graves en sus piernas (esposo de la ciudadana que acudió a mí), así como diversas fracturas en costillas y clavículas, teniendo que vivir indefinidamente en sillas de ruedas; de igual manera el hijo menor de la ciudadana, resultó con heridas graves en su rostro lo que lo llevo consecuentemente a perder la vista de su ojo izquierdo,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

además de cicatrices que son permanentes en su rostro, habiendo experimentado el menor 6 cirugías reconstructivas.

Debido a estos sucesos, las víctimas de dicho accidente interpusieron ante la autoridad competente denuncia penal correspondiéndole a la oficina de Ciudad Morelos, asignándosele el Numero Único de Caso 26639-2018. A pesar de haber interpuesto la denuncia correspondiente en tiempo y forma, hace ya seis años de este incidente y a la fecha no se ha atendido ni mucho menos hecho justicia, ya que los responsables siguen en libertad y no se ha reparado el daño de las víctimas.

Es claro que los derechos de las víctimas no han sido respetados y mucho menos garantizados, ya que han pasado más de 6 años sin que se les haga justicia a las víctimas de dicho accidente, razón de esto, la importancia de que se preste especial atención y seguimiento oportuno al caso señalado por la autoridad o autoridades competentes, ya que toda persona víctima de un delito, merece que se dicte justicia y que se le otorgue la reparación del daño correspondiente y el Estado debe resguardar y garantizar este derecho, aun mas tratándose de afectaciones derivadas de la comisión de un delito, las cuales tienen repercusiones permanentes que permean en el desarrollo y vida social de las víctimas, sin dejar de apreciar que una de las víctimas es un menor de edad.

Por todo lo anteriormente expuesto, acudo ante este H. Honorable Congreso, solicitando se exhorte a la Titular de la Fiscalía General de Estado, a efecto de que preste especial atención a la denuncia presentada por las víctimas y registrada bajo el Numero Único de Caso 26639-2018 y de esta manera se salvaguarde los derechos de las víctimas garantizando su derecho de acceso a la administración de justicia y a la reparación del daño, procurando que en el proceso se respeten sus derechos en su carácter de víctimas, y respecto al menor se privilegie el principio del interés superior de la niñez; por lo que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense el Trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

UNICO. - SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, PARA QUE:

I.- EN RELACIÓN A LA DENUNCIA PENAL REGISTRADA BAJO EL NUMERO ÚNICO DE CASO 26639-2018, SE ATIENDAN Y SE APLIQUEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL INSTAURADO EN EL CASO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EN NUESTRO SISTEMA PENAL MEXICANO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DEL MENOR DE EDAD INVOLUCRADO EN LA CAUSA.

II.- EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SE LE DE EL SEGUIMIENTO OPORTUNO A LA DENUNCIA PENAL QUE NOS OCUPA, RESPETANDO Y ACATANDO EN TODO MOMENTO LOS PROTOCOLOS DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO Y VIOLACION A DERECHOS HUMANOS, ASI COMO EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados, si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la, al Diputado Secretario someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** Como indica la Diputada Presidenta, los Diputados y las Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo de manera económica. **Aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la Proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** Solicito a los Diputados y a las Diputadas que estén a favor de la misma, sírvanse

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

manifestarlo de la manera acostumbrada, levantando su mano. **Aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada por la Diputada Alejandrina.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. Diputada Araceli Geraldo Núñez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea.

La suscrita integrante de esta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, 110, 114, 117 y 119, relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez y al Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. Pedro Ariel Mendivil García, para que revise las acciones contundentes a efecto de que se cumpla con el objeto del contrato de donación y entrega de 2 moto-patrullas a la, de vigilancia a las Colonias Valle Dorado, Carranza y Paseos del Sol y Villa Colonial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra “inseguridad” la podemos definir como la falta de seguridad, es decir, una idea similar a la incertidumbre, el riesgo de no saber qué es lo que va a ocurrir y sentir preocupación constante, respecto a lo que te rodea. En el ámbito social, esta se entiende como la presencia real de riesgos o amenazas para la salud, para la vida

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y el patrimonio de los habitantes de una Ciudad, de un Estado y de un País. De ella se desprenden diversos factores, como lo pueden ser la violencia urbana, asociada generalmente, a la criminalidad. La seguridad ciudadana y seguridad pública suelen ser una tarea a cumplir por el Estado, a quien se le otorga la responsabilidad a través de las fuerzas del orden público, llámese policía, bomberos, militares, etc.

La conducción de la sociedad debe garantizar la seguridad ciudadana, es decir: combatir la inseguridad en todas sus formas.

En el caso de Mexicali la “inseguridad” es una tarea inacabada y poco atendida por la Federación, Estado y Municipio. Múltiples ocasiones hemos mencionado el recorte de presupuestos federales a nuestras policías municipales y una inacabada relación de temas en donde no hemos tenido el apoyo suficiente.

En el 2023, según los datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, solo en Mexicali se cometieron 35,976 delitos, dentro de los que destacan el robo de vehículo con 2,999, robo a casa-habitación con 1,190, robo a negocio con 2,260, robo en la vía pública 1,582, lesiones 2,094, delitos patrimoniales 4,134, víctimas de homicidio doloso 198, 2 feminicidios y 202 violaciones, por mencionar algunas.

Pero si nos trasladamos a esa cifra negra, y eso que también es muy preocupante por la cuestión de la percepción y cómo nos sentimos hoy en casa y en nuestras comunidades, podemos decir que aquellos actos delictivos que por algún motivo no llegaron a ser registrados en el Sistema de Seguridad, aún son más alarmantes en estas estadísticas. Y con esto quiero mencionar un organismo internacional, que es

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“Numbeo”, la base de datos más grande del mundo, que mes con mes publica el costo de vida en más de 11,580 ciudades alrededor del mundo. Y esta menciona que datos a septiembre del 2023, el índice de criminalidad para Mexicali se espera del 62.14. Es decir, se tiene un incremento de la criminalidad en los últimos 3 años de hasta 75%. Por mencionar otros datos: problemáticas con crímenes contra la propiedad como robo y vandalismo 79%. Problemática con crímenes violentos por agresión o atraco armado 69%.

Como podemos observar, no podemos aceptar que los índices de criminalidad se han reducido, mencionando que la percepción de inseguridad ha disminuido, porque no es real. Si citamos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cita a Baja California como en el segundo lugar a nivel nacional de homicidio doloso y en el primer lamentable lugar con, a nivel nacional de presuntos delitos a Baja California.

Realmente es muy necesario que todas las instancias colaboremos en esta materia, no solamente ya las Instituciones que conlleva el Estado, los Municipios, en este caso el Congreso del Estado, sino también la comunidad debe participar. Y bueno, es por ello que, puedo indicar que desde que inició esta Legislatura hemos trabajado de la mano con vecinas y vecinos del Distrito 02 y muy preocupados por este asunto es que nos pidieron la donación de 2 moto-patrullas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal desde hace un año y medio. En el 2022 hicimos una donación de las 2 moto-patrullas, con el objetivo de que estas atendieran especialmente a Colonias que colocamos en el contrato de donación, firmado por la Dirección de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Seguridad Pública Municipal, por la Oficial Mayor del Municipio, etc. Y para que se atendieran especialmente a colonias que colocamos, que es: Valle Dorado, Villa Colonial, Carranza y Paseos del Sol; sin embargo, dichas motos de reciente modelo no están circulando en estas comunidades, después de mucho insistir hemos sido ignorados, y dentro de esto, pues es también importante decir que Seguridad Pública y el Gobierno Municipal es debido que se apeguen a lo acordado en dicho contrato. Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura el presente Acuerdo:

ÚNICO.- Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez y al Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. Pedro Ariel Mendívil García, para que realicen las acciones conducentes a efecto de que se cumpla con el objeto del contrato de donación y entrega de las 2 moto-patrullas que la Diputada Daylín García Ruvalcaba donó por medio del recurso público efectuado para dicho fin, y se reúnan a la brevedad con la comunidad para hacer el acuerdo que garantice la vigilancia permanente de dichas colonias.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” en el Congreso del Estado, Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de febrero del 2023, 2024.

“2024, año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Muchas gracias, Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez y al Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. Pedro Ariel Mendivil García, para que realicen las acciones conducentes a efecto de que se cumpla con el objeto del contrato de donación y entrega de 2 moto patrullas para la vigilancia de las Colonias Valle Dorado, Villa Colonial, Carranza y Paseos del Sol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La la palabra “inseguridad” la podemos definir como la falta de seguridad, es decir, una idea similar a la incertidumbre, el riesgo, el no saber qué va a ocurrir.

En el ámbito social, esta se entiende como la presencia real de riesgos o amenazas para la salud, la vida y el patrimonio de los habitantes de una ciudad, estado o país.

De ella se desprenden diversos factores, como pueden ser la violencia urbana (asociada, generalmente, a la criminalidad), la acción de las fuerzas naturales (desastres naturales) u otros factores propios de la vida en sociedad.

La seguridad ciudadana, o seguridad pública, suele ser una tarea a cumplir por el Estado, a quien se le otorga el monopolio de la violencia a través de las fuerzas del orden público (policía, bomberos, militares, etc.).

La conducción de la sociedad debe garantizar la seguridad ciudadana, o sea, combatir la inseguridad en todas sus formas.

En el caso de Mexicali la “inseguridad” es una tarea inacabada y poco atendida por la Federación, Estado y Municipio.

En 2023, según datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, solo en Mexicali se cometieron 35,976 delitos, dentro de los que destacan el Robo de Vehículo con 2,999, Robo a Casa Habitación con 1,190, Robo a Negocio con 2,260, Robo en Vía Pública con 1,582, Lesiones 2,094, Delitos Patrimoniales 4,134, Víctimas de Homicidio Doloso 198, 2 Femicidios y 202 violaciones, por mencionar algunos. Estos datos son los que llegaron a carpeta de investigación ante la Fiscalía, es decir los datos duros.

Pero si nos trasladamos a la cifra negra, es decir, aquellos actos delictivos que por algún motivo no llegaron a ser registrados por el Sistema de Seguridad, los datos son aún más alarmantes.

Según “Numbeo”, la base de datos más grande del mundo, que mes con mes publica “el costo de vida” de más de 11,581 ciudades alrededor del mundo, menciona con datos a septiembre de 2023, que el índice de criminalidad para Mexicali es del **62.14%**.

Nivel de criminalidad	70.6%
Aumento de la criminalidad en los últimos 3 años	75.9%
Preocupación sobre la posibilidad de sufrir robos en el domicilio	69.3%
Preocupación sobre la posibilidad de sufrir hurtos o robos	64.9%
Preocupación sobre la posibilidad de sufrir un robo del coche	63.4%
Problemática de gente consumiendo o traficando con drogas	66.1%
Problemática con crímenes contra la propiedad como robo y vandalismo	79.3%

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Problemática con crímenes violentos como agresión o atraco armado	69.1%
Problemática con corrupción y sobornos	80.2%

Como podemos observar, no podemos aceptar que los índices de criminalidad se han reducido, mencionando que la “percepción de inseguridad” ha disminuido.

Es por esto que desde que inició esta legislatura hemos trabajado de la mano con la comunidad preocupada por este asunto, en el 2022 hicimos una donación de 2 motopatrullas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el objetivo de que estas atendieran especialmente a Colonias que colocamos en el contrato de donación, Valle Dorado, Villa Colonial, Carranza y Paseos del Sol, sin embargo, dichas motos de reciente modelo no están circulando en estas comunidades, después de mucho insistir, hemos sido ignorados para que la Dirección de Seguridad Pública y el Gobierno de Mexicali se apeguen a lo acordado con los vecinos de dichas comunidades.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez y al Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. Pedro Ariel Mendivil García, para que:

1. Realicen las acciones conducentes a efecto de que se cumpla con el objeto del contrato de donación y entrega de las 2 motopatrullas que la Diputada Daylín García Ruvalcaba donó por medio del recurso público efectuado para dicho fin, y se reúna a la brevedad con la comunidad para hacer el acuerdo que garantice la vigilancia permanente de dichas colonias. Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de febrero de 2023

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada Daylín. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria, al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** Los Diputados y las Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo de manera económica; **por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Siendo así, se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Primero que nada, este, no me meto en los temas de seguridad, este, pública y todo lo que se tenga que hacer para fortalecer estas acciones por parte de las autoridades, este, debemos de encontrar las, las forma; pero cuando se manejan, este, números que no son acordes a la realidad, pues nos obligan a, también a

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

precisar datos y precisamente derivados, este, del Secretariado Estatal de Seguridad Pública y de la, del, de los, del análisis de los datos aquí en Mexicali, pues a diferencia de lo que se dice. Aquí en Mexicali de, en el, del año pasado a este año en homicidios en Mexicali ha habido una disminución del 33 por ciento, en el caso de homicidios violentos en Mexicali ha habido esa disminución del 33 por ciento, en la zona urbana ha sido 37 por ciento y en la zona valle un decrecimiento del 24 por ciento. En denuncias ante la Fiscalía ha habido una reducción, sobre todo en robo de, de vía pública del 23 por ciento, denuncias ante la Fiscalía por extorsión, ha habido una disminución de 46 por ciento y denuncias por secuestro del 80 por ciento. En detenidos, ahí hay incrementos, detenidos por robo en general, perdón, por robo con violencia se incrementó 80, 8 por ciento las, este, las detenciones. A robo por comercio, 37 por ciento de incremento de detenciones y robo de vehículo, 10 por ciento de incremento en detenciones. En decomisos, en el, en el caso de decomisos de drogas ha habido un incremento hasta del 210 y del 176 por ciento en las cantidades que han sido decomisadas; y en materia de armamentos, este, ha habido un incremento también del 11 por ciento. Y nos vamos a la percepción de inseguridad, en la percepción de inseguridad ha habido del año pasado en el último trime, en el tercer semestre, el cuarto trimestre del año pasado hubo un decremento del 22 por ciento en la percepción de inseguridad. Es decir, la gente se siente más segura en Mexicali, al menos en una diferencia de 22 por ciento, digo, si vamos a ver, este, índices que provienen de entes internacionales, y sabemos muy bien que, pues hay entes internacionales con intereses económicos en México y que quisieran

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ver a nuestro País arrastrándose ante la delincuencia y decir que no se hace nada en México, pues están muy equivocados; pero estos son números locales. Entonces, pues no estaría muy de acuerdo con los números que se nos plantea, la gente se siente más segura en Mexicali y hay indicadores que así lo marca; eso es número uno. Número dos, para que pudiéramos estar como Congreso del Estado en actitud de, de hacer un exhorto con tales señalamientos, con todo respeto, pues ocuparíamos más datos, más pruebas, porque escuché en el planteamiento de que se habla de una donación, de una donación pagada escuché con recursos públicos. Si fuera una donación pagada con recursos públicos que fueron del Congreso del Estado, entonces tendría que haber intervenido la Administración del Congreso del Estado, que es la única titular y debería de existir un contrato como lo comentan y ese contrato pues tendríamos que conocerlo para ver si tiene los alcances que se nos dicen; y en todo caso, cuando se hacen contratos de donación también siempre se introducen cláusulas en donde se establece a qué fuero se somete, en el caso de incumplimiento de los contratos. Normalmente, cuando es un contrato entre particulares, es a la, a la Jurisdicción de Tribunales Locales y no del Congreso del Estado; pero, si se tratara de recursos del Congreso del Estado, pues entonces sería el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Entonces, nosotros para poder definir si un contrato de donación está siendo cumplido o no y quién lo celebró, entonces necesitaríamos más información, la primera pues la podemos tener aquí en el Congreso del Estado; pero la segunda, tendríamos que requerirlo al, al Ayuntamiento de Mexicali para poder conocer los términos de este, este contrato y también ver,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ver esta situación cuando un bien ingresa, este, a un municipio, pues se convierte precisamente en propiedad de ese municipio y ver si la, si las cláusulas tienen los alcances que nos dice. Yo aquí le propondría a la, a la, aunque suena redundancia, a la proponente, que modificara su Proposición en la que solicitáramos información a, tanto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, como a la Oficialía Mayor que cita y a la Presidencia Municipal, para que nos remitan, en todo caso, el contrato de donación, este, que se hubiere celebrado, este, ver si como Congreso del Estado pues tenemos una competencia o si alguna autoridad distinta tiene que conocer de este asunto o, este, pedir un informe también aquí a la Administración del Congreso del Estado para, para verificar el tema, porque si se hubiera manejado gasto social, el contrato de donación tendría que estar en los archivos del Congreso del Estado. Entonces, yo, yo propondría esa situación ahorita, este, a la Diputada Daylín, con todo respeto, que pudiéramos modificar para tener información y si son las cosas como se nos plantean, pues ya poder tomar una decisión en consecuencia. Reitero, en todo hecho, acto, este, que, que se realice en particulares y autoridades para abatir las situaciones de inseguridad pública, debemos estar a favor; pero, no podemos hacerlo sin tener la información que, que corresponde. Entonces, yo le propondría esto a la, a la Diputada Daylín, que pudiéramos convertir su Proposición en una solicitud de información para poder resolver en consecuencia, de otra manera pues tendríamos, este, que, no podríamos compartir el, el que el Congreso exhorte sobre bases que no conocemos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Daylín, ¿está dispuesta a modificar su Proposición para que se investigue más a fondo?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo tengo la información...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Pedí el uso de la voz yo.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ...yo tengo la información, entonces le puedo hacer llegar el contrato al Diputado si tiene alguna duda. Sí fue adquirido por recurso de gestión social, lo solicitaron los líderes comunitarios de las colonias y ya adquiriendo las unidades, pedimos consejo en la Administración del Congreso del Estado, quien era en ese momento el administrador nos dijo que el contrato lo hiciéramos directamente una servidora y haciendo la donación pública, y con la presencia de los líderes comunitarios que solicitaron el recurso. Entonces, el contrato aquí está, está el oficio incluso de donde ya se está designando, entonces no creo que haya necesidad de extenderlo más, a la mejor, entiendo que los datos de, que estamos mencionando pudieran ser lastimosos en cuanto a que no coinciden por las métricas que puede traer Gobierno actual; pero, nosotros que estamos en la comunidad pues bueno, tenemos un reclamo latente. Incluso, ya hasta las comunidades y los vecinos de estas colonias empezaron a señalar que, que yo estaba cubriendo la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que era parte de esa decisión de que no circularan estas motos que son de último modelo, por estas colonias, no sabemos en dónde están asignadas. Entonces, la verdad es que si ha,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

si se considera que se tenga que hacer algún tipo de modificación, estaría abierta a la, al replanteamiento; pero el, el contrato aquí lo tengo, no es necesario solicitar el contrato, es, es el mismo tanto para la Dirección que, que para una servidora. Y los, los vecinos estuvieron aquí hoy temprano, atendieron medios de comunicación, lo solicitaron públicamente; pero como no tenemos específicamente la hora en la que vamos a, a participar en nuestras proposiciones, pues les dije que no era tan necesarios que estuvieran aquí toda la tarde, pero honestamente sí es una preocupación muy importante y sobre todo, porque están confiando en que pues se hizo un, una donación adecuada porque se necesitan más unidades, se necesitan más patrullas, se necesitan más moto-patrullas para las cuestiones de emergencia y sobre todo, que Dirección de Seguridad Pública accedió a esto y se comprometió y firmó que eran específicamente para estas colonias y no están transitando por ahí, pues ni siquiera están firmando bitácoras ni nada, no se ven transitar por ahí, cuando llegan unidades, llegan unidades que ya están muy viejas, que no son las que se asignaron a ese espacio. Entonces, podemos cambiar a la mejor si, si algo considera Diputado que, que una palabra, este, trastoca o daña o, o lastima un poquito a la Dirección; yo, la verdad es que es un tema meramente pragmático en donde estamos pidiendo que lo que se comprometieron en un contrato lo cumplan y que hay un tema de que hay inseguridad, sí, sí hay inseguridad, mucho, a los carros que están en estas colonias ya les han robado 2, 3 veces las baterías, este, no están inse, no están seguros de salir en la calles en las tardes y eso no es solamente en esas colonias, es en toda la ciudad. Entonces, también hay que darle la cara a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ciudadanía y decir que estamos cooperando de alguna manera para ayudar en la solución de estos problemas que, bueno están en todos lados en Mexicali. Gracias, creo que la Diputada quería hablar, pero, perdóname Diputada por interrumpirte.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Aquí lo que, lo que no, pues no, no, en lo particular no me termina de quedar claro, y este, ahorita le cedo el uso de la voz al Diputado Molina, es acerca de que sí pues donaron eso, esas dos motonetas a, a seguridad pública, induta, indudablemente pues no, eso no hay cuestionamiento alguno, alguno, lo que sí no me queda claro es pues que ningún particular tiene exclusividad en seguridad pública por encima de otro ciudadano. Entonces, es lo que ahí no, no, pues no me cuadra, este, o sea ellos tienen, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía el deber de distribuir ese apoyo a todos, ¿verdad?, pero en este caso, ¿ustedes están diciendo que ustedes les van a decir a ellos, a los policías a dónde van a canalizar esas motonetas?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Sin que se vuelva un diálogo, ¿puedo responder? ¿Sí?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. Sí, entiendo el sentido de su participación, lo, lo que va aquí es que en Mexicali, yo supongo que en Tijuana y en las demás ciudades debe de existir, eran unos programas de policías de barrio, en donde las comunidades compraban una unidad de una patrulla y la Dirección de Seguridad Pública asigna al Oficial para que específicamente esté

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

cuidando esas zonas y la verdad es que las zonas en las que estamos buscando que se destinen son zonas que realmente en constantes momentos tienen llamadas al 911, o sea, realmente es, siguen ocurriendo la, la Colonia Carranza, Valle Dorado, hay una inseguridad latente. Entonces, no es un tema de un vecino o una persona en particular, sino es la circulación por los lugares y por todas las colonias que comprenden y al final del día son 5 colonias las que se están buscando. Entonces, la Dirección de Seguridad Pública aceptó esta donación, se hizo un contrato en donde justo en la cláusula dice que debe de ir destinado a estas colonias; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Alejandrina, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Sí, muchas gracias.

Me llama la atención, ahorita no voy a entrar al tema de la petición de, de la Diputada, que sus razones ha de tener para hacerlo; pero lo que sí me llama la atención es lo que se está hablando del tema de seguridad. Yo creo que nunca nos vamos a poner de acuerdo, ¿no?, y se quiere resolver ahora todo aduciendo que los índices delictivos van a la baja; yo creo que es, es muy frágil esa parte que están queriendo manejar a beneficio de los Gobiernos de MORENA hoy en día. Aquí lo importante es que la percepción ciudadana a la mejor en unos números que están aduciendo indican que cada vez la gente se siente más segura, igual que como dice Andrés Manuel, ¿verdad?, que cada vez estamos más felices, que vivimos en, en un mundo muy feliz, cuando realmente México se ha convertido en el, en el cementerio más grande del mundo, porque ahorita están sepultando donde sea y en cualquier

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

territorio del País sin ningún problema y le quitaron la posibilidad a las madres de darle sepultura adecuada a sus hijos. No podemos estar hablando y querer decir que van a negar las cosas que porque los actos delictivos van a la baja, lo cual es falso; yo traigo aquí, y digo, fíjense, esto es lo que está diciendo la Fiscalía, sus números de los delitos que está aún y cuando sabemos que son mínimos los delitos que, en el que se interpone denuncia ante la Fiscalía. Yo creo que es una tercera parte únicamente los ciudadanos que van y ponen sus denuncias correspondientes ante la Fiscalía y la Fiscalía del Estado está diciendo que en el 2023 se cometieron 113,861 delitos aquí en el Estado. Robo: 33,452. Te lo diferencia entre robo con violencia y sin violencia, de, con violencia que ahí le duplicas o le aplicas otros delitos: 11,563. Delitos patrimoniales: 14,172. Lesiones: 6,617. Homicidios dolosos: 2,116. Víctimas de Homicidios dolosos: 2,417. Secuestros: 10. Violación: 706. Y otros delitos: 56,266. Yo creo que tenemos que ser empáticos no sobre los porcentajes en los que nos quieren decir que los delitos van a la baja, tenemos que ser empáticos con el dolor que tienen los 113,861 personas que tuvieron un atentado contra sus bienes o contra sus personas, no se vale hablar de cifras así tan a la ligera; y yo creo que una vida o el robo o costo que le, que le ocasiona a una familia el perder sus bienes, se deben de atender bajo la perspectiva que sea. Es cuanto, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada Alejandrina. Tiene el uso de la voz, Diputado Juan Manuel Molina.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, muy brevemente para referir que, como comenta la Diputada, en este caso la Diputada Alejandrina, tal vez en estos números nunca nos pondremos de esta, pondremos de acuerdo, pero que sí estaremos de acuerdo en que se haga lo que se tiene que hacer de manera correcta y legal para abatir 1, 10, 20 o 1,000 este, hechos delictivos, eso no, nadie está en contra; pero sólo lo hice de preámbulo por las cifras que no precisamente marcan el punto toral que es esta Proposición de exigir el cumplimiento de un contrato que tendríamos que ver, que revisar a detalle y ahorita yo con gusto se lo aceptaría, pero pues entonces prolongaríamos esta sesión hasta que lo revisáramos. Entonces, lo vuelvo a reiterar, si pedimos la información que no es la única el contrato, sino el programa que hubiera, operativo que hubieran creado para ejecutar el contrato, pues si lo modifican a, a solicitar la información podemos este, apoyar, si no, pues no podríamos compartir en este momento la Proposición de la Diputada. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. No me queda claro, porque parece que le entrego algo y entonces ya cambia y ahora necesita un planteamiento de un programa operativo; usted pidió el contrato, el contrato lo subí en fotos al grupo de WhatsApp de la Legislatura, puedo ver que, puedo ver que, permítanme, ¿no está usando su WhatsApp Diputado?, porque es el único que no le ha llegado el documento. Si no, ahorita mismo se lo entrego, son 3 páginas que usted que sabe tanto de documentos, contratos y leyes, dudo que no las pueda

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

revisar y saber perfectamente que a la cláusula que se tiene que ir es a la tercera, y si no, ahorita mismo se lo leo. “Uso de los bienes muebles: ambas partes convienen en que, los bienes muebles dados en donación serán destinados para prestar el servicio de vigilancia de la Colonia Venustiano Carranza, Valle Dorado y los Fraccionamientos Paseos del Sol, Villas del Sol y Villa Colonial, de esta ciudad”. Está firmado por el Director de Seguridad Pública, por la Oficial Mayor, por una servidora. No entiendo cuál es la duda o cuál es la intención que, ¿qué es la información que van a solicitar?, si las mat, si las moto-patrullas no está circulando por esas colonias. Y la verdad es que, pues sólo considero que son trabas, usted sabe perfecto, usted sí es de aquí de Mexicali, sabe perfectamente que estos programas existen, no soy la única Diputada que ha hecho donaciones de unidades móviles para los oficiales y que realmente se preste este servicio para que la comunidad pueda sentirse un poquito más respaldada en su día a día. Hay muchísimas colonias y de hecho, pues podría citar algunas y seguramente usted las sabe, seguramente hasta ha sido parte de algunas. Entonces, no, no es novedad para usted, pero yo creo que más bien están poniendo “peros”; no me parece que sea como la forma de buscar el solicitar información adicional, si estamos diciendo que no se está cumpliendo es porque los vecinos nos lo están diciendo. Entonces, está diciendo que los vecinos están mintiendo, así como también están diciendo los vecinos que se sienten inseguros, que tienen, que tienen mucho miedo en las noches de no salir de su casa. Digo, la verdad sí me parece grosería y faltarle al respeto a la ciudadanía en cuanto a que no les queramos creer que se sienten inseguros; a la mejor en la zona donde usted

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

vive no se siente inseguro, puede ser, a la mejor usted acompañado de todo su equipo día y noche no se siente inseguro, pero la comunidad que no tiene la posibilidad de vivir en, en zonas un poco a la mejor más cuidadas o a la mejor el tener todo el tiempo a gente que nos esté apoyando, pues sí se sienten inseguros Diputado, y por ellos estamos hablando en este momento. Pero, digo, nada más, yo considero que el solicitar información no es necesario, aquí está el contrato, no hay más y el contrato realmente hasta lo revisaron en su momento en la Dirección de Administración de aquí del Congreso del Estado, quien era Administrador ya no está, se fue a otro espacio; entonces, no sé qué otra cosa necesiten para este tema, yo creo que más bien lo que deberíamos de ver es cómo colaborar más y, para que funcionen estos programas y para que los Diputados nos sumemos en nuestros Distritos y con las colonias en donde tienen mayor incidencia delictiva, que por lo menos en mi Distrito pues esas son las colonias que tienen mayor complicación. Entonces, si todos podemos colaborar de alguna manera, creo que es un tema muy positivo; pero le preguntaría, ¿qué otra cosa quisiera proponer para hacer una modificación?, porque la solicitud de la información pues, aquí está el contrato, no sé qué otra cosa quiere solicitar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Bueno, pues usted puso los documentos en nuestras manos. “Declaraciones. Declarante: ser una persona física, -no dice que lo hace como Diputada- de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pleno ejercicio de sus derechos civiles que comparece a la celebración del presente contrato por su propio derecho”. Y luego en la declaración 1.3 dice, hace la descripción de las motos y dice que la factura está a nombre de Daylín García Ruvalcaba, no dice del Congreso del Estado, eso, eso es mi primera duda; este contrato lo celebró a título personal, pero acaba de decirnos que utilizó dinero del Congreso. Y luego, si me voy a la parte de la declaración, la cláusula cuarta dice: “para la interpretación en cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción competencia de los tribunales de la Ciudad de Mexicali, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razones de sus domicilio presentes y futuros”. Este, Diputada yo creo que sí ocupamos, este, la información, con todo respeto, este, no vamos aquí a poner a revisar, este, términos jurídicos; pero, lo que, pues usted nos mandó el documento, lo que me preocupa es que este contrato usted lo celebró a título personal, dice que hay unas facturas a nombre de usted y si compró con dinero del Congreso tenía que facturarse a nombre del Poder Legislativo y el Poder Legislativo celebrar el contrato de donación con el Municipio de Mexicali. Si adquirimos 10 pesos, 20 pesos, este, con dinero público se tiene que poner el comprobante a nombre de la instancia que no lo somos nosotros; eso es número uno. Número dos: usted se sometió a los fueros de los tribunales, no del Congreso, y vuelvo a repetir, sí necesitamos un plan operativo, ya, o sea, ya en el tema específico sí lo ocupamos para saber en realidad a qué, a qué acuerdo llegaron; este es el contrato de donación que se refiere al te, al esquema patrimonial, pero no al de, este, operatividad. Y segundo: cada que se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

baja uno en una tienda de autoservicio, cada que uno carga gasolina, cada que uno camina por las calles o transita como lo hacemos por los parques, etc., por supuesto que siempre va a haber, aquí y en Estados Unidos y en el País que sea, este, una, una percepción de inseguridad. No nos podemos volver confiados, este, no sabemos a veces ni quien vive en la casa de al lado o en la de enfrente y nos preocupamos porque, claro, aquí no hay nadie que tenga un blindaje, o sea, en contra de la seguridad y por supuesto que vamos a hacer lo que tenga que hacer y hemos sido víctimas de la inseguridad también, y no lo digo por decirlo. Yo he presentado denuncias también en su momento, he perdido dos vehículos y otras situaciones que han acontecido. Entonces, no, no se me diga a mí que yo estoy muy seguro o me siento muy seguro ni nada por el estilo, este, somos ciudadanos y aquí nadie tiene un blindaje, este, irrebasable. Entonces, esa no es la parte, somos parte de la ciudadanía también; el fuero no, no sirve para otra cosa sino para no ser vinculado a un procesos, porque hasta para ser investigados el fuero sirve pa ´ pura nada. Este, hasta ahí mi, mi intervención...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Yo creo que ya...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ...pediría y reiteraría que ya nos fuéramos a votar, porque ya...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sí, este, exactamente...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ...no, no...

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...yo creo que ya está suficientemente discutido...
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** A sus órdenes.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...y, Diputada Daylín, ya está suficientemente discutido desde ese punto que está afirmando...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, porque me señaló el Diputado y creo que por alusión tengo el derecho de responderle, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, Presidenta, siempre tan respetuosa...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por favor no se extienda mucho, porque ya está suficientemente discutido.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Bueno pues si nos fuéramos al tema de fondo y sin estar viendo cosas alrededor a la mejor ya lo hubiéramos votado. Pero, sí le voy a, a aclarar: en ese momento acudí a la Dirección de Administración del Congreso y ellos me dieron la ruta de cómo hacerlo y cómo hacer este contrato de donación también; entonces, en ese caso pues tendríamos que ver con la Administración del Congreso del Estado por qué se definió de esa manera, nos dijeron que así se había hecho en otras ocasiones, fue por eso que fue de esta forma. La solicitud se hizo expresamente por parte de la comunidad, de los líderes, ellos juntaron sus firmas, vinieron a solicitarlo y fue así que se hizo el registro de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

gestión social. Por otra parte, decirle que esto que se está buscando aquí en el exhorto, muchas personas en Mexicali y en Baja California, incluso yo creo que en el País entero consideran que un exhorto no es, tiene realmente algo muy firme; es decir consideran, hasta lo comparan con un llamado a misa, en algunos momentos se podría decir como un, como coloquialmente se le podría entender a algo que no tiene mucho fundamento para su seguimiento. En este momento lo que estamos solicitando es un exhorto para que la institución, que al final del día es del Municipio y que sí tiene muy claro lo que significa un exhorto por parte del Congreso, se ponga la dinámica de actuar y que no esté ignorando a la comunidad que le está solicitando el que se cumpla el contrato de a dónde fueron donadas, específicamente estas motos. Eso es lo que se está buscando, si nosotros nos fuéramos más a fondo y quisiéramos que hubiera castigos y lo de tribunales y demás, pues bueno iríamos a Sindicatura, iríamos a hacer otro tipo de actividades; pero esto es un llamado de atención, esto es solicitarle que la soberanía solicite al Municipio que se ponga a trabajar en algo que se comprometió, y es de buena voluntad. Es decir, estamos diciendo que si hay una percepción de inseguridad, si usted tiene otros datos estadísticos, pues bueno no coincidimos; pero también, me resulta también como de alguna manera interesante el que se contradiga en dos ocasiones, primero pidió el contrato, hoy que tiene el contrato ahora pide el pro, el programa o el plan operativo. Y también dijo que no estaba de acuerdo en que era, tenemos una ciudad insegura, dijo que no, que teníamos una ciudad muy segura y ahorita que le dije que porque usted no es tan latente o tan expuesto a la inseguridad, dice que sí, que

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ha sido objeto y que ha sido blanco de la inseguridad y de la delincuencia en Mexicali. Entonces, pues bueno, me resulta ilógico que primero proteja y, a las instituciones, y diga que no hay un problema de inseguridad; pero por otra parte dice: "sí, si yo he sido también objeto blanco y he sido víctima de la inseguridad en Mexicali". Entonces, yo creo que nada más están poniendo "peros", me gustaría más bien para que, para términos prácticos si me puede orientar qué es lo que quiere corregir y, y veamos si se puede hacer; pero que no sea una solicitud de información, si quiere cambiar alguna palabra en el exhorto, no tengo ningún inconveniente, con que se logre el objetivo, pero la solicitud de información es innecesaria, porque el contrato aquí está. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Okey, se les...

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, damos cuenta de la presencia del Diputado Diego Echevarría, de la Diputada Amintha Guadalupe...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidos.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** ...del Diputado Román Cota y del Diputado Ramón Vázquez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien. Proseguimos y se le solicita al Secretario Escrutador someta a votación económica la Proposición.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a votación económica la Proposición; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias Diputados. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **NO aprobado.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara **NO aprobada la Proposición presentada.** Y continúa con el uso de la voz el Diputado Román Cota Muñoz; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, Diputada Presidenta, con su venia. El suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante de esta Vigésimo Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes consideraciones: Las cuales solicito se inserten íntegras en el diario de debates, tal cual fueron presentadas, de conformidad a lo establecido y de acuerdo, en acuerdo aprobado por esta soberanía-. El creciente consumo de bebidas energéticas por parte de niñas, niños y adolescentes en México ha despertado preocupación de profesionales de la salud, pediatras y expertos en toxicología. Estas bebidas, lejos de proporcionar energía real, contienen altas dosis de cafeína, azúcar y otras sustancias que pueden tener efectos perjudiciales en la salud de los menores. La denominación errónea de bebidas energéticas crea una falsa percepción de seguridad. Estas bebidas están compuestas principalmente, - como anteriormente lo mencioné- por cafeína, azúcar y otros ingredientes que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

superan las cantidades consideradas como límites saludables recomendados por las organizaciones como la OMS. Además, suelen contener otras sustancias como taurina, glucuronolactona, ginseng, guaraná, entre otros, cuyos efectos en el desarrollo infantil aún son desconocidos.

Diversos estudios respaldan la recomendación de evitar el consumo de bebidas energéticas en niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con problemas de salud específicos. Los riesgos asociados incluyen irritabilidad, insomnio, ansiedad, falta de concentración y patologías metabólicas y cardiovasculares. El consumo de más de 60 miligramos de cafeína en adolescentes puede provocar alteraciones de sueño y a partir de 160 miligramos se pueden apreciar efectos adversos en diversas áreas, incluyendo alteraciones del comportamiento y trastornos cardiovasculares. Este tipo de productos contribuye, contribuye a establecer hábitos perjudiciales desde temprana edad, aumentando el riesgo de sobrepeso, obesidad y otras patologías. Diversos estudios, además, revelan que el consumo de bebidas energéticas en la infancia puede ser la puerta de entrada al consumo de otro tipo de bebidas en la adolescencia. Niños que consumen regularmente esta bebida, estas bebidas tienen mayores probabilidades de probar alcohol en un futuro. La combinación de bebidas energéticas con alcohol, una práctica común entre adolescentes es muestra de ello, y ello además, presenta riesgos adicionales que han llevado a situaciones en donde se pone en riesgo la vida de los menores.

Por otro lado, de acuerdo a estudios realizados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, las bebidas energéticas se asocian con riesgos cardiovasculares

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

graves. La cafeína presente en estas bebidas puede causar taquicardia, aumentar la presión arterial y contribuir a arritmias e incluso infartos. Se ha observado una relación entre el consumo de bebidas energéticas y casos de infarto en jóvenes, lo que respalda la necesidad de considerar los riesgos cardíacos asociados con estos productos.

El sistema gastrointestinal, además, se ve afectado por los ingredientes de las bebidas energéticas, con efectos tanto en la absorción como en la producción de ácido gástrico. Se ha observado que el consumo de estas bebidas puede exacerbar la disepsia y aumentar el reflujo gastroesofágico, fágico. La carga de glucosa y cafeína también puede afectar la velocidad del vaciado gástrico, con consecuencias específicas según la concentración de estos ingredientes. La cafeína y los azúcares presentes en las bebidas energéticas afectan la metabolización en el intestino delgado. La absorción de agua se ve influenciada por la concentración de carbohidratos y la gran concentración de este tipo de ingredientes que tienen estas bebidas, nuevamente, dañan nuestro sistema y sobre todo, a una temprana edad. Además, se observa una interacción con hormonas peptídicas como el péptido inhibidor gástrico y el polipéptido dependiente de la glucosa, que afectan la secreción de insulina y la saciedad.

Es por lo anterior, que consideramos necesario que se refuerce la importancia de generar estrategias para disminuir el acceso y la publicidad de bebidas energéticas, especialmente entre las poblaciones vulnerables como los niñas, los niños y los adolescentes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por ello, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Salud del Gobierno de México, al Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, genere las acciones correspondientes con el objetivo de disminuir el consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los quince días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente, **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GENERE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETIVO**

DE DISMINUIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El creciente consumo de bebidas energéticas por parte de niñas, niños y adolescentes en México ha despertado la preocupación de profesionales de la salud, pediatras y expertos en toxicología. Estas bebidas, lejos de proporcionar energía real, contienen altas dosis de cafeína, azúcar y otras sustancias que pueden tener efectos perjudiciales en la salud de los menores.

La denominación errónea de "energéticas" crea una falsa percepción de seguridad. Estas bebidas están compuestas principalmente por cafeína y azúcar, con cantidades que superan los límites saludables recomendados por organizaciones como la Organización Mundial de la Salud. Además, suelen contener otras sustancias como taurina, glucuronolactona, ginseng, guaraná, entre otros, cuyos efectos en el desarrollo infantil son aún desconocidos.

Diversos estudios respaldan la recomendación de evitar el consumo de bebidas energéticas en niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con problemas de salud específicos. Los riesgos asociados incluyen irritabilidad, insomnio, cefaleas, ansiedad, falta de concentración, y patologías metabólicas y cardiovasculares.

El consumo de más de 60 miligramos de cafeína en adolescentes puede provocar alteraciones del sueño, y a partir de 160 miligramos se pueden apreciar efectos adversos en diversas áreas, incluyendo alteraciones del comportamiento y trastornos cardiovasculares. Este tipo de productos contribuye a establecer hábitos perjudiciales desde temprana edad, aumentando el riesgo de sobrepeso, obesidad y otras patologías.

Estudios revelan que el consumo de bebidas energéticas en la infancia puede ser la puerta de entrada al consumo de alcohol en la adolescencia. Niños que consumen regularmente estas bebidas tienen mayores probabilidades de probar alcohol en el futuro. La combinación de bebidas energéticas con alcohol, una práctica común entre adolescentes, presenta riesgos adicionales y ha llevado a situaciones de emergencia médica.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los estudiantes universitarios, sometidos a presiones académicas y personales, son especialmente propensos al consumo de bebidas energéticas. Este fenómeno ha llevado a una alta demanda, especialmente entre quienes buscan resistir largas horas de estudio y trabajo, y a menudo recurren a estos estimulantes para contrarrestar el desgaste físico y la falta de sueño.

Un estudio observacional entre estudiantes de la Licenciatura de Médico Cirujano de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco demostró que el 76% de los estudiantes encuestados admitió haber consumido bebidas energéticas, con motivaciones que incluyen evitar el sueño mientras estudian.

El 78% de los estudiantes que consumen estas bebidas lo hacen de 1 a 2 veces por semana. Aunque la mayoría no reporta efectos adversos, el 21% menciona taquicardia, cefalea o malestar general en algunas ocasiones.

Por otro lado, de acuerdo a Estudios realizados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, las bebidas energéticas pueden tener impactos cronotrópicos e inotrópicos positivos, pero también se asocian con riesgos cardiovasculares graves. La cafeína presente en estas bebidas puede causar taquicardia, aumentar la presión arterial y contribuir a arritmias e incluso infartos. Se ha observado una relación entre el consumo de bebidas energéticas y casos de infarto en jóvenes, lo que respalda la necesidad de considerar los riesgos cardíacos asociados con estos productos.

El sistema gastrointestinal se ve afectado por los ingredientes de las bebidas energéticas, con efectos tanto en la absorción como en la producción de ácido gástrico. Se ha observado que el consumo de estas bebidas puede exacerbar la dispepsia y aumentar el reflujo gastroesofágico. La carga de glucosa y cafeína también puede afectar la velocidad de vaciado gástrico, con consecuencias específicas según la concentración de estos ingredientes.

La cafeína y los azúcares presentes en las bebidas energéticas afectan la metabolización en el intestino delgado. La absorción de agua se ve influenciada por la concentración de carbohidratos y la osmolalidad de la bebida. Además, se observa una interacción con hormonas peptídicas como el péptido inhibidor gástrico y el polipéptido insulinoactivo dependiente de glucosa, que afectan la secreción de insulina y la saciedad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es por lo anterior, que consideramos necesario que se refuerce la importancia de generar estrategias para disminuir el acceso y la publicidad de bebidas energéticas, especialmente entre poblaciones vulnerables como los niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Salud del Gobierno de México, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, genere las acciones correspondientes con el objetivo de disminuir el consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputado Román. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la, al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **aprobado por mayoría**.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: En consecuencia, se declara abierto el debate de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la Proposición.

- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **aprobado por mayoría**.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.

Y continúa con el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias; Dip. Araceli Geraldo Núñez, Presidenta de la Mesa Directiva de Esta Honorable Legislatura.

Hoy conmemoramos el Día Internacional del Cáncer Infantil, y en este sentido, es muy necesario presentar este exhorto en honor a cada una de las familias, niños y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

niñas que se encuentren dando la batalla más grande de todas sus vidas y en especial que cobra vital significado para aquellas familias que han perdido a su ser querido. De todas esas grandes causas sociales, destaca la enorme necesidad en la atención de nuestras niñas, niños y adolescentes, ellos se enfrentan a una problemática que ha venido aumentando a través de los años, la cual por desgracia no solamente está dificultando su desarrollo integral, sino que también está acabando con sus vidas. En múltiples ocasiones hemos presentado Iniciativas y exhortos para solicitar mayores apoyos para esta enfermedad tan catastrófica, lamentablemente no hemos tenido la respuesta que esperamos, incluso con la Iniciativa de Ley de Cáncer Infantil que presentamos, y el Gobierno del Estado pronunciándose en contra; por lo que, es urgente que reconsidere dicha afirmación con el fin de trabajar de manera más profunda en este tema. Ha sido tanta la desesperación de muchas familias que tenemos en la comunidad de padres de niñas y niños con cáncer, que hemos recurrido a ideas hasta creativas para llamar la atención del Gobierno del Estado, utilizando las redes sociales y haciendo uso en medios que pudieran provocar que por el fin nos volteen a ver; pero la respuesta sigue siendo muy poco funcional. Es mandato de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y nuestras Leyes Generales y, si pudiera ser, la Local, proteger a la niñez a toda costa. Nuestra propia Constitución Local nos obliga a garantizar la salud de los menores de edad, así como también las Leyes Generales de Salud y la ge, y la Ley General de Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia. El riesgo que representa el cáncer para el desarrollo de la niñez fue

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

tomado como una preocupación muy real por parte del Congreso de la Unión, ya que en el año 2021 se publicó la Ley General de la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Dicho ordenamiento jurídico tiene como finalidad evitar que esta enfermedad siga mermeando la infancia de, en México, a través de la coordinación del Sistema Nacional de Salud y los institutos de salud de cada una de las entidades federativas. Tenemos una Ley General, es momento de que se indague y podamos proponer y llevar a cabo la Ley Estatal de Atención al Cáncer Infantil.

Por lo anterior, es necesario solicitar al Secretario de Salud del Estado, el Dr. Adrián Amarilla, Amarillas Medina que, como se comprometió durante la comparecencia en donde se citó en el Congreso del Estado recientemente a esta soberanía por escrito, dé por escrito el visto bueno o en su caso las razones fundamentales por las cuales sostiene su objeción y negativa a la Iniciativa de LEY DE, PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, esto debido a que se comprometió a reconsiderar la propuesta y esto es vital y urgente.

Por otra parte, sigue haciendo falta insumos médicos tales como estudios clínicos, medicamentos, agujas, parches y demás de la nutrición adecuada de cada menor que necesita algo en particular para subir sus defensas y tener mayores posibilidades de una recuperación total; tienen que ser atendidos en otros Estados, es necesario ayudar a las familias para sus traslados, es increíble que se pretenda que una familia que busca apoyo en las instituciones de salud pública tenga siempre la economía

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

suficiente para solventar todos estos excesivos gastos. Se requiere de un fondo económico, uno adicional para que el Gobierno del Estado asuma estos gastos que brinda cobertura universal e integrar al cáncer infantil de manera real. Por lo que Baja California tiene que asumir este reto y enfrentar la realidad haciendo los recortes presupuestales necesarios en dichos gastos que no son tan importantes como lo es salvarle la vida a un pequeño. De igual forma, es necesario no quitar el dedo del renglón en cuanto a la atención médica especializada en todas las personas con cáncer que necesitan, en Baja California. Urge la instalación de un Hospital de Tercer Nivel en Baja California, esta asamblea ya votó en el pasado dicha solicitud, por lo que ahora urge la intervención del Gobierno Estatal para lograr que éste, que es el sueño para miles de personas en Baja California, se logre.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa de trámite y, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Acuerdo:

Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California, Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda para que, a través de su Secretario de Hacienda y su Secretario de Salud, respectivamente, realicen las acciones conducentes a efecto de que se cuente con un Fondo Económico Adicional mínimamente de 2 millones de pesos para estudios, materiales, suministros médicos, traslados a centros médicos especializados y dieta especial con fines prioritarios a la atención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia. 2.- El

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pronunciamiento por escrito del visto bueno o en su caso la negación de la LEY PARA LA DETECCIÓN DEL TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 3.- La creación de un Padrón Único Estatal de Niños y Adolescentes con Cáncer, así como su registro para su seguimiento y sus necesidades y evaluación médica.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Gracias, Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California para que, a través de su Secretario de Hacienda y su Secretario de Salud, realice diversas acciones presupuestarias para priorizar la atención y tratamiento del cáncer infantil y adolescente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy conmemoramos el Día Internacional del Cáncer Infantil, y en este sentido, es muy necesario presentar este exhorto en honor a cada una de las familias, niños, niñas que se encuentran dando la batalla más grande de sus vidas y en especial cobra vital significado para aquellas familias que han perdido a su ser querido.

De todas esas grandes causas sociales, destaca la enorme necesidad en la atención a nuestras niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer. Ellos se enfrentan a una problemática que ha venido aumentando a través de los años, la cual por desgracia no solamente está dificultando su desarrollo integral, sino que también está acabando con sus vidas. Este problema del cáncer infantil y adolescente no ha sido atendido de la manera correcta por las autoridades.

No es justo para una niña, niño o adolescente que tiene sueños y metas en esta vida que una enfermedad como el cáncer no le permita cumplir con sus objetivos. Lamentablemente, si la familia del menor no cuenta con un nivel socioeconómico elevado, en la mayoría de los casos, no tendrá el apoyo necesario para sobrellevar esa enfermedad. Las probabilidades de sobrevivir no son alentadoras si ellos no cuentan con una oportuna atención y tratamiento. Por tal motivo, el Estado debe garantizar su salud.

En múltiples ocasiones hemos presentado Iniciativas y exhortos para solicitar mayores apoyos para esta enfermedad tan catastrófica, lamentablemente no hemos tenido la respuesta que esperamos, incluso con la Iniciativa de Ley de Cáncer Infantil que presentamos, el Gobierno del Estado se pronunció en contra, por lo que es urgente que reconsidere dicha afirmación con el fin de trabajar de manera más profunda en este tema.

Ha sido tanta la desesperación de muchas familias que tenemos en la comunidad de padres de niños y niñas con cáncer, que hemos recurrido a ideas creativas para llamar la atención del Gobierno del Estado utilizando redes sociales y haciendo uso de medios que pudieran provocar que por fin nos volteen a ver, pero la respuesta sigue siendo muy poco funcional.

Es mandato de la Constitución Federal, los tratados internacionales y nuestras leyes generales y locales el proteger a la niñez a toda costa. Nuestra propia Constitución Local nos obliga a garantizar la salud a los menores de edad, así como también las Leyes Generales de Salud y la de Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

1. Fundamentos constitucionales y convencionales

1.1. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero menciona lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A partir de lo establecido en dicho artículo, las autoridades de salud pública tienen la obligación de garantizar a todos los ciudadanos un acceso a instituciones que realmente sirvan para proteger sus derechos, incluyendo el de acceso a un verdadero sistema de salud digno, que cuide el bienestar de sus habitantes. Este derecho fundamental también se encuentra consagrado en nuestro máximo ordenamiento jurídico en el artículo 4º párrafo cuarto, mismo que a continuación se cita:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Con base en el texto citado, hay dos cuestiones a considerar: la primera es la universalidad del acceso a la salud pública. Es decir, que sea para todas y todos los mexicanos. Y el segundo aspecto a considerar es que dicha salud debe ser garantizada de manera efectiva por el Estado Mexicano, ya sea a través de la Federación o de los Estados. Lo anterior se complementa con el artículo 1º constitucional, pues no importa la condición social, económica, ni ninguna otra, todo ser humano en este país debe de tener su salud garantizada.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El objetivo es que, los menores de edad, quienes serán los ciudadanos del mañana, no vean truncado su futuro a causa de un mal sistema de salud. Una enfermedad tan complicada de atender como el cáncer, es sin duda un factor de riesgo que puede limitar la vida del menor, incluso causarle la muerte, y es por ello que se han creado legislaciones tanto a nivel nacional como a nivel local para salvaguardar el desarrollo de la vida del menor.

El riesgo que representa el cáncer para el desarrollo de la niñez fue tomado como una preocupación muy real por parte del Congreso de la Unión, ya que en el año 2021 se publicó la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia. Dicho ordenamiento jurídico tiene como finalidad evitar que esta enfermedad siga mermando la infancia en México, a través de la coordinación entre el Sistema Nacional de Salud y los institutos de salud de cada una de las entidades federativas.

Asimismo, la Ley de Salud Pública contempla la importancia del cuidado de la salud de los menores de edad en el Estado. Sin embargo, haciendo un estudio amplio de dicho ordenamiento jurídico, es notorio que hacen falta bastantes adecuaciones para cumplir con lo que se ha estipulado en la legislación constitucional, tratados internacionales y las leyes generales de la República en materia de prevención y tratamiento del cáncer infantil, siendo este uno de los motivos principales por los que se presenta la presente Proposición.

En Baja California, según datos estadísticos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia publicados en 2018 de nombre “Comportamiento Epidemiológico del Cáncer en menores de 18 años”, la incidencia del cáncer en menores de edad desde el año 2008 hasta la publicación de dicho artículo, ha aumentado hasta en un 10.5%, y de igual manera en ese periodo de tiempo la mortalidad del cáncer, en vez de disminuir, ha aumentado hasta en un 8.4%. Actualmente, de los menores de edad que tienen este padecimiento, sólo el 57.5% sobreviven. Además, cada año, 400 mil niños son diagnosticados.

Por lo anterior, es necesario solicitar al Secretario de Salud del Estado, Dr. Adrián Amarillas Medina que, como se comprometió durante la comparecencia en donde se le citó en el Congreso del Estado recientemente, envíe a esta soberanía por escrito el visto bueno en su caso las razones fundamentadas por las cuales sostiene su objeción y negativa a la Iniciativa de LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, esto debido a que se comprometió a reconsiderar la propuesta y es un tema vital.

Por otra parte, siguen haciendo falta los insumos médicos tales como estudios clínicos, medicamentos, agujas, parches, además de la nutrición adecuada que cada menor en particular requiere para subir sus defensas y tener mayores posibilidades de una recuperación total, y para aquellos que por falta de nuestro hospital especializado en Baja California, tienen que ser atendidos en otros Estados, es necesario ayudar a las familias para sus traslados, es increíble que se pretenda que una familia que busca apoyo en las instituciones de salud públicas tenga siempre la economía suficiente para solventar todos estos excesivos gastos.

Se requiere de un fondo económico adicional para que el Gobierno del Estado asuma estos gastos, para brindar cobertura universal e integral al cáncer infantil de manera real, por lo que Baja California tiene que asumir este reto y enfrentar la realidad haciendo los recortes presupuestales necesarios en donde dichos gastos no son tan importantes como lo es, salvarle la vida a un pequeño.

De igual forma, es necesario no quitar el dedo del renglón en cuanto a la atención médica especializada que todas las personas con cáncer necesitan, urge la instalación de un Hospital de Tercer Nivel en Baja California, esta asamblea ya votó en el pasado dicha solicitud, por lo que ahora urge la intervención del Gobierno Estatal para lograr este que es un sueño para miles de personas en el estado.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California, la maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda para que, a través de su Secretario de Hacienda y Secretario de Salud, respectivamente, realicen:

1. Las acciones conducentes a efecto de que se cuente con un Fondo Económico Adicional de mínimamente 2 millones de pesos para **estudios, materiales, suministros médicos, traslados a centros médicos especializados y dieta especial con fines prioritarios a la atención y tratamiento del cáncer infantil y en adolescentes.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. El pronunciamiento por escrito del visto bueno o en su caso la negación de la LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
3. La creación de un **Padrón Único Estatal** de niños y adolescentes con cáncer, así como su registro para el seguimiento de sus necesidades y evaluación médica.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de febrero de 2023

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias a ti, Diputada Daylín. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **aprobado por mayoría**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo, se le solicita al Diputado Escrutador someta a votación económica la Proposición.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **aprobado por mayoría**.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.** Y continúa con el uso de la voz el Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Le solicito, bueno con su venia Presidenta. Solicito a esta Presidencia se me autorice la dispensa de la lectura total al Punto de Acuerdo Económico, con la finalidad de dar lectura a los puntos más importantes de la misma, solicitando además se inserte de manera íntegra la Versión Estenográfica, así como en la Gaceta Parlamentaria.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

Honorable Asamblea, compañeras Diputadas, compañeros Diputados

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Honorable Asamblea al pueblo de Baja California

Al que suscribe Diputado Julio César Vázquez Castillo, me permito presentar a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Económico bajo las siguientes CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 8 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, los integrantes de la entidad tienen entre otros derechos, que el Estado proporcione servicio de defensoría pública gratuita, tal como se advierte en la fracción XXII.

Cabe señalar, que la propia Constitución del Estado en su numeral 74, dispone que la Defensoría de Oficio Pública proporcionará, proporcionará defensa técnica de calidad en materia penal, a los imputados que no tengan defensor particular y patrocinará en los asuntos civiles y administrativos de las personas que lo soliciten, acreditar no tener suficientes recursos económicos.

Ahora bien, es de resaltarse que la plantilla de Licenciados en Derecho que integra la Defensoría Pública, son profesionistas que se encuentran debidamente capacitados, y que reúnen las capacidades necesarias para ofertar una defensa técnica de calidad, y que sin temor a equivocarse, se encuentran mejor capacitados que algunos otros abogados particulares.

Como bien recita el ilustre jurista Doctor en Derecho Cesar Esquinca Muñoa, en su libro a La Defensoría Pública, la única institución que puede acudir las personas en situación de calle, las personas que habitan en zonas urbanas marginadas, los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

migrantes, personas extorsionadas e incluso personas que han sido reclutadas de manera forzada por el crimen organizado y las personas torturadas, para ser defendidos, es precisamente a la defensoría pública la cual paradójicamente ha sido la gran olvidada en la implantación del nuevo proceso penal acusatorio.

Continúa esgrimiendo en su libro que se habla de la policía, de la fiscalía, de jueces hoy magistrados en el sistema penitenciario de reinserción social del sentenciado, pero poco o nada se dice de la defensoría pública, con excepción de las limitadas referencias del texto constitucional, omisión en extremo preocupante si se toma en cuenta que tanto el fuero federal, como el fuero común aproximadamente el 80% de las causas son atendidas por los defensores públicos.

No olvidemos que en el nuevo modelo de justicia el defensor público corresponde desempeñar un papel fundamental y que si no ponemos atención y destinamos los recursos financieros suficientes a las instituciones responsables de la prestación del servicio el equilibrio procesal buscado será ilusorio.

Actualmente, los Defensores Públicos obtienen como sueldo mensual mínimo \$16,500 pesos, y pueden llegar a obtener como sueldo máximo la cantidad de alrededor de \$27,500 pesos, lo cual depende de los años laborando, laborados, y en el cargo que ocupe.

Ahora bien, cabe realizar una comparación de sueldo con un Agente del Ministerio Público, el cual obtiene como sueldo promedio en forma mensual, la cantidad de \$33,500 pesos, es decir, que existe una diferencia superior a los \$10,000 pesos, entre unos y otros.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Lo anterior es así, ya que desde el 18 de junio del año 2008, se estableció mediante reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo que “La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera de los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a un Agente Titular del Ministerio Público”.

Es decir, que en términos del artículo 17 de la Constitución, se ha venido violando la norma suprema, al no garantizar como entidad federativa, una percepción de los defensores públicos homologada a la del Agente del Ministerio Público, pues, como se ha comentado, en la actualidad, perciben cantidades inferiores a las que deberían estar percibiendo.

Motivo por el cual, es indispensable que el Ejecutivo del Estado, realice las gestiones necesarias, e instruya a las dependencias a su cargo, para dar cumplimiento a la norma constitucional, y se homologuen los sueldos de los Defensores públicos con los del Ministerio Público, tal como se prevé en la constitución.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Constitución Política Del Estado de Baja California, se solicita a esta honorable asamblea se dispense el trámite correspondiente para que la presente proposición con punto de acuerdo económico se discuta, sea discutida y aprobada en esta misma sesión, por ser esta urgente y de obvia resolución bajo el siguiente Punto Resolutivo:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO. - ESTA H. XXIV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON LA FINALIDAD DE QUE INSTRUYA A PERSONAL A SU CARGO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 17 DE LA CARTA MAGNA SE HOMOLOGUEN LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LAS QUE CORRESPONDEN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE: DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTOS DE QUE SE HOMOLOGUEN LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON LAS QUE CORRESPONDEN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

P r e s e n t e . -

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO DEL TRABAJO** DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XII; 110, FRACCIÓN III, 114 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTÓ PROPOSICIÓN PARLAMENTARIA CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 8 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, los habitantes de la entidad tienen entre otros derechos, que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita, tal y como se advierte de su fracción XXII.

Cabe señalar, que la propia Constitución del Estado en su numeral 74, dispone que la Defensoría Pública proporcionará una defensa técnica de calidad en materia penal, a los imputados que no tengan defensor particular y patrocinará en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y **acrediten no tener suficientes recursos económicos.**

Ahora bien, es de resaltarse que la plantilla de Licenciados en Derecho que integra la Defensoría Pública, son profesionistas que se encuentran

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

debidamente capacitados, y que reúnen las capacidades necesarias para ofertar una defensa técnica de calidad, y que sin temor a equivocaciones, se encuentran mejor capacitados que muchos abogados particulares.

Como bien recita el ilustre jurista Doctor en Derecho Cesar Esquinca Muñoa, en su libro La Defensoría Pública, la única institución a la que pueden acudir las personas en situación de calle, las personas que habitan las zonas urbanas marginadas, los migrantes, personas extorsionadas e incluso personas que han sido reclutadas de manera forzada por el crimen organizado y las personas torturadas, para ser defendidos, es precisamente a la defensoría pública la cual paradójicamente ha sido la gran olvidada en la implantación del nuevo proceso penal acusatorio.

Continúa esgrimiendo en su libro que se habla de la policía, de la fiscalía, de jueces hoy magistrados hoy el sistema penitenciario de la reinserción social del sentenciado pero poco o nada se dice de la defensoría pública, con excepción de las limitadas referencias del texto constitucional, omisión en extremo preocupante si se toma en cuenta que tanto en el fuero federal, como en el común aproximadamente el 80% de las causas son atendidas por los defensores públicos.

No olvidemos que en el nuevo modelo de justicia el defensor público corresponde desempeñar un papel fundamental y que si no ponemos atención y destinamos los recursos financieros suficientes a las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

instituciones responsables de la prestación del servicio el equilibrio procesal buscado será ilusorio.

Actualmente, los Defensores Públicos obtienen como sueldo mensual un mínimo de \$16,500 pesos, y pueden llegar a obtener como sueldo máximo la cantidad de alrededor de \$27,500 pesos, lo cual depende de los años laborados, y el cargo que ocupe.

Ahora bien, cabe realizar una comparación de sueldo con un Agente del Ministerio Público, el cual obtiene como sueldo promedio en forma mensual, la cantidad de \$33,500 pesos, es decir, que existe una diferencia superior a los \$10,000 pesos.

Lo anterior es así, ya que desde el 18 de junio de 2008, se estableció mediante reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo que **“La Federación y las entidades federativas garantizarán** la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. **Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a un Agente Titular del Ministerio Público”**.

Es decir, que en términos del artículo 17 de la Constitución, se ha venido violando la norma suprema, al no garantizar como entidad federativa,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

una percepción de los defensores públicos homologada a la del Agente del Ministerio Público, pues, como se ha comentado, en la actualidad, perciben cantidades inferiores a las que debieren estar percibiendo.

Motivo por el cual, es indispensable que el Ejecutivo del Estado, realice las gestiones necesarias, e instruya a las dependencias a su cargo, para dar cumplimiento a la norma constitucional, y se homologuen los sueldos de los Defensores públicos con los del Ministerio Público, tal y como se prevé en la constitución.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Constitución Política Del Estado De Baja California, se solicita a esta honorable asamblea se dispense el trámite correspondiente para que la presente proposición con punto de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, por ser esta urgente y de obvia resolución bajo el siguiente punto resolutivo:

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:

UNICO.- ESTA H. XXIV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA FINALIDAD DE QUE INSTRUYA A PERSONAL A SU CARGO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 17 DE LA CARTA MAGNA SE HOMOLOGUEN LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LAS QUE
CORRESPONDEN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

*DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.*

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
ATENTAMENTE**

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada; y continúa con el uso de la voz la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su proposición.

- **LA C. DIP AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:**

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

permiso someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la mancha urbana ha provocado un incremento de distancias y una masificación del uso del transporte motorizado (colectivo y privado). En este sentido, el automóvil ha posibilitado la localización cada vez más alejada de los lugares de destino y de forma recíproca, la expansión urbana ha convertido al automóvil en un instrumento indispensable para desplazarse y acceder a la ciudad. El tener un automóvil se convirtió en un elemento clave de accesibilidad. La distribución desigual del auto en la ciudad demuestra que, a pesar de la masificación de uso, el costo de adquisición sigue siendo elevado para los hogares más vulnerables. Sin embargo, el acceso equitativo no conllevaría a una mayor accesibilidad, sino que la disminuiría aún más debido al incremento de los embotellamientos.

La lógica detrás del diseño urbano, se basaba en que lo prioritario era llegar lo más rápido posible de un punto a otro, donde generalmente el punto de partida es el hogar y el punto de destino era el espacio de consumo o de producción. Así, las ciudades comenzaron a incorporar grandes vialidades, periféricos y distribuidores, donde lo apremiante era mover al hombre productivo; como consecuencia el automóvil privado se convirtió en un gran privilegiado en el diseño urbano. Una de las tantas consecuencias de este modelo urbano es el aumento de muertes y lesiones graves por causa de siniestros viales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ante este aumento en las cifras de peatones atropellados se proyectó la idea de emular la funcionalidad de los puentes, con los que alguna vez la humanidad logró cruzar obstáculos naturales como ríos, acantilados o barrancos. Ahora llamados puentes peatonales, estas nuevas infraestructuras urbanas buscan conectar los fragmentos de la ciudad y con ello erradicar los accidentes viales.

Por lo anterior, existe un aumento en las políticas que fomentan la idea de que los desplazamientos a pie son importantes y que deben priorizarse en las ciudades. En este tenor, para los que se tienen que desplazar caminando es inconcebible, que por que, por el simple hecho de tener que cruzar a pie una vialidad, se ponga en peligro su vida, por la necesidad de satisfacer sus necesidades diarias de trabajo, escuela o recreación.

Y es precisamente a donde quiero encaminar este tema, de una situación que ocurre específicamente en el Boulevard Lázaro Cárdenas, existe un cruce muy peligroso dentro del Distrito que represento, a la altura de la entrada al fraccionamiento Villa Colonial.

Se han explorado diferentes alternativas, pero la realidad es que el problema sigue latente, y nosotros como legisladores, desde nuestras trincheras debemos de dar seguimiento puntual a las necesidades de los ciudadanos que representamos y brindarles mejores condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta Honorable Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez a fin de que, en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo labores de coordinación a fin de garantizar la seguridad de peatones y conductores en el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura de la entrada al fraccionamiento Villa Colonial, para lograr el financiamiento, diseño, ejecución e implementación de un cruce seguro para peatones, que armonice las necesidades tanto de tránsito peatonal como vehicular.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la mancha urbana ha provocado un incremento de distancias y una masificación del uso del transporte motorizado (colectivo y privado). En este sentido, el automóvil ha posibilitado la localización cada vez más alejada de los lugares de destino y de forma recíproca, la expansión urbana ha convertido al automóvil en un instrumento indispensable para desplazarse y acceder a la ciudad.

El tener un automóvil se convirtió en un elemento clave de accesibilidad. La distribución desigual del auto en la ciudad demuestra que, a pesar de la masificación de su uso, el costo de adquisición sigue siendo elevado para los hogares más vulnerables. Sin embargo, el acceso equitativo no conllevaría a

una mayor accesibilidad, sino que la disminuiría aún más debido al incremento de los embotellamientos.

A mayor tráfico vehicular, mayor riesgo para los peatones, de ser embestidos por ellos, las muertes y lesiones graves por siniestros viales son consecuencia de un diseño urbano que prioriza la velocidad sobre la integridad del individuo. Este modelo de ciudad, orientado al uso de los autos privados es reconocido y nombrado de muchas formas. Un concepto utilizado para describir este modelo es el de urbanismo de consumo.

La lógica detrás del diseño urbano, se basaba en que lo prioritario era llegar lo más rápido posible de un punto a otro, donde generalmente el punto de partida es el hogar y el punto de destino era el espacio de consumo o de producción. Así, las ciudades comenzaron a incorporar grandes vialidades, periféricos y distribuidores, donde lo apremiante es mover al hombre productivo; como consecuencia el automóvil privado se convirtió en el gran privilegiado en el diseño urbano. Una de las tantas **consecuencias de este modelo urbano es el aumento de muertes y lesiones graves por causa de siniestros viales.**

Ante este aumento en las cifras de peatones atropellados **se proyectó la idea de emular la funcionalidad de los puentes**, con los que alguna vez la humanidad logró cruzar obstáculos naturales como ríos, acantilados o barrancos. Ahora llamados puentes peatonales, estas nuevas infraestructuras urbanas buscan conectar los fragmentos de la ciudad y con ello erradicar los accidentes viales.

Por lo anterior, existe un aumento en las políticas que fomentan la idea de que los desplazamientos a pie son importantes y que deben priorizarse en las ciudades. En este tenor, para los que se tienen que desplazar caminando es inconcebible, que por el por el simple hecho de tener que cruzar a pie una vialidad, se ponga en peligro su vida, por la necesidad de satisfacer sus necesidades diarias de trabajo, escuela o recreación.

Y es precisamente a donde quiero encaminar este tema, de una situación que ocurre específicamente en el Boulevard Lázaro Cárdenas, existe un cruce muy peligroso dentro del Distrito que represento, a la altura de la entrada a Villa Colonial.

Se han explorado diferentes alternativas, pero la realidad es que el problema sigue latente, y nosotros como legisladores, desde nuestras trincheras debemos dar seguimiento puntual a las necesidades de los ciudadanos que representamos y brindarles mejores condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO: Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez a fin de que, en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo labores de coordinación a fin de garantizar la seguridad de peatones y conductores en el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura de la entrada al fraccionamiento Villa Colonial, para lograr el financiamiento, diseño, ejecución e implementación de un cruce seguro para peatones, que armonice las necesidades tanto de tránsito peatonal como vehicular.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se le

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición.

- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada; y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar su proposición.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Con su permiso Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Solicito que el texto íntegro de la presente proposición se inserte en los instrumentos de registro parlamentario.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las calles, avenidas y vialidades en general, son un bien público, y corresponde a las autoridades encargarse de gestionar su modernización como un elemento esencial para el bienestar de las comunidades.

Ciertamente, la pavimentación de las calles es importante para alcanzar el desarrollo óptimo de las ciudades, al permitir un tránsito con mayor seguridad y fluidez de las personas y vehículos, además de mejorar la calidad del aire y las condiciones respiratorias, disminuyendo la contaminación.

El Municipio de Mexicali, cuenta con cuatro mil cien kilómetros totales de vialidades, de las cuales, solo tres mil tienen pavimento por lo que existe un rezago de mil cien kilómetros de pavimentación en la ciudad.

Desafortunadamente, según datos de la propia Dirección de Obras Públicas de Mexicali de los tres mil kilómetros de calles pavimentadas en Mexicali, el cincuenta

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por ciento se estima en mal estado de conservación; el cuarenta por ciento se encuentra en estado regular, y solo el diez por ciento se halla en un estado bueno, en buenas condiciones.

De lo anterior, se estima que cien mil metros cuadrados de pavimento, requieren mantenimiento por baches o agrietamientos.

La falta de pavimentación, según dan a conocer las propias autoridades municipales, afecta principalmente a los asentamientos de la zona poniente, a las colonias de la Zona Poniente de la ciudad de Mexicali.

Las recientes lluvias ocurridas en la región, solo agravan esta problemática, ya que muchas de las calles no pavimentadas, se vuelven intransitables y dificultan a sus habitantes desplazarse a realizar sus actividades diarias.

Se estima que en el programa de regularización de autos chocolate cuya recaudación se destina a la pavimentación ha generado recursos por más de \$175,000,000 de pesos para Mexicali, los cuales son extraordinarios y temporales, ya que dejaron de percibirse cuando termine la regularización de los autos extranjeros; sin embargo, existen otros fondos federales ante los cuales pueden gestionar recursos de pavimentación los ayuntamientos del Estado ya sea integral o para el mantenimiento de las vialidades.

Considerándose, formular el presente exhorto compañeras y compañeros a la autoridad municipal a fin de que oriente recursos disponibles a obras de pavimentación para abatir el rezago históricamente que existe en la referida zona de nuestra ciudad, la Zona Poniente de Mexicali.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A FIN DE QUE IMPULSE Y GESTIONE LA INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA O PAQUETES DE OBRA MUNICIPAL PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024, LA PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE LA ZONA PONIENTE DE MEXICALI QUE CARECEN DE DICHA INFRAESTRUCTURA VIAL COMO LA COLONIA CACHANILLA, HACIENDA DE MEXICALI, LA GASCA, NACIONALISTA, AMPLIACIÓN NACIONALISTA, LOS OLIVOS, HACIENDA DE CEMPOALA, VILLAS GALICIA, SOL DEL AMANECER, SANTA LORENA, SAN CARLOS, VALLE DE LAS MISIONES, EL REFUGIO, SANTO NIÑO, SAN CLEMENTE, SAN JOSÉ, COLOSO, COLOSIO, LA LUNA, SANTA ISABEL, AMPLIACIÓN SANTA ISABEL, GABRIELA MISTRAL, EL PARAÍSO, LOS MILAGROS, LUCERNA, LA ESTRELLA, CARLOS SALINAS, LUCIO BLANCO Y BAJA CALIFORNIA, O BIEN QUE SE DESTINEN RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES A TRAVÉS DEL RASPADO, REVESTIMIENTO O REPARACIÓN DE BACHES, COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA EL BIENESTAR DE DICHAS COMUNIDADES.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las calles, avenidas y vialidades en general, son un bien público, y corresponde a las autoridades encargarse de gestionar su modernización como un elemento esencial para el bienestar de las comunidades.

Ciertamente, la pavimentación de las calles es importante para alcanzar un desarrollo óptimo en las ciudades, al permitir un tránsito con mayor seguridad y fluidez de las personas y vehículos, además de ser factor para una mejor movilidad de visitantes y mercancías que contribuyen al crecimiento de la economía.

Asimismo, la pavimentación de calles reduce las emisiones de polvo suspendido generadas por tráfico vehicular, con lo cual mejora la calidad del aire y las condiciones respiratorias, disminuyendo la contaminación.

Desde un aspecto técnico, la pavimentación implica el emplazamiento de capas de materiales como el asfalto o el concreto, que van en el suelo o al nivel superior de la tierra acumulada en la obra de construcción de las calles.

Así, la infraestructura urbana de una ciudad luce incompleta sin una adecuada pavimentación de sus calles. En consecuencia, un proyecto integral de pavimentación debería incluir la construcción de infraestructura pluvial y, de ser necesaria, la rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado.

Al emplearse materiales de la mejor calidad en la pavimentación, esta se mantendrá en buenas condiciones y solo hará falta hacer el mantenimiento correspondiente, cuando sea necesario; de lo contrario, surgirá un problema adicional, la proliferación de baches y zanjas en el pavimento.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El Municipio de Mexicali, cuenta con cuatro mil cien kilómetros totales de vialidades, de las cuales, solo tres mil kilómetros corresponden a vialidades pavimentadas, por lo cual existe un rezago de mil cien kilómetros de pavimentación en la ciudad.

Desafortunadamente, según datos de la propia Dirección de Obras Públicas Municipales, de los tres mil kilómetros de calles pavimentadas en Mexicali, el cincuenta por ciento se estima en mal estado de conservación; el cuarenta por ciento se encuentra en estado regular, y solo el diez por ciento de la superficie se halla en buen estado.

De lo anterior, se estima que cien mil metros cuadrados de pavimento, requieren mantenimiento por baches o agrietamientos. Sin embargo, se informa que solamente 4 cuadrillas integradas por 10 trabajadores del Ayuntamiento cada una, se dedican diariamente a bachear la ciudad, resultando insuficiente este esfuerzo de los trabajadores municipales ante el gran reto que representa el mantener las vialidades en condiciones óptimas de funcionamiento, sin soslayar la importante inversión de recursos que debe realizarse para ello.

La falta de pavimentación, según dan a conocer las propias autoridades municipales, afecta principalmente a los asentamientos de la zona poniente de Mexicali. Son ejemplo de ello, enunciativamente, las siguientes colonias y fraccionamientos: Cachanilla, Hacienda de Mexicali, Gasca, Nacionalista, Ampliación Nacionalista, Los Olivos, Hacienda de Cempoala, Villas Galicia, Sol

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Amanecer, Santa Lorena, San Carlos, Valle de las Misiones, El Refugio, Santo Niño, San Clemente, San José, Coloso, Colosio, La Luna, Santa Isabel, Ampliación Santa Isabel, Gabriela Mistral, El Paraíso, Los Milagros, Lucerna, La Estrella, Carlos Salinas y la Baja California.

Las recientes lluvias ocurridas en la región, solo agravan esta problemática, ya que muchas de las calles de las comunidades mencionadas, se vuelven intransitables y dificultan a sus habitantes desplazarse a realizar sus actividades diarias.

Sabemos que el programa de regularización de autos chocolate tuvo un ingreso para Baja California hasta septiembre del año pasado, de más de 730 millones de pesos, por casi 300 mil vehículos nacionalizados, cuyo fin inicial sería la pavimentación integral de calles.

Estimándose, que el municipio de Mexicali, ha recibido recursos por más de 200 millones de pesos por este programa, los cuales son extraordinarios y temporales, ya que dejarán de percibirse cuando termine la regularización de autos extranjeros; sin embargo, existen otros fondos federales ante los cuales se pueden gestionar recursos para pavimentación (PRON o FAIS), ya sea integral o para el mantenimiento de las vialidades que ya cuenten con ella.

Considerándose, formular el presente exhorto a la autoridad municipal a fin de que oriente los recursos disponibles y las obras de pavimentación a abatir el rezago que históricamente existe en la referida zona de la ciudad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ, A FIN DE QUE IMPULSE Y GESTIONE LA INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA O PAQUETES DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2024, LA PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE LA ZONA PONIENTE DE MEXICALI QUE CARECEN DE DICHA INFRAESTRUCTURA VIAL (CACHANILLA, HACIENDA DE MEXICALI, GASCA, NACIONALISTA, AMPLIACIÓN NACIONALISTA, LOS OLIVOS, HACIENDA DE CEMPOALA, VILLAS GALICIA, SOL DEL AMANECER, SANTA LORENA, SAN CARLOS, VALLE DE LAS MISIONES, EL REFUGIO, SANTO NIÑO, SAN CLEMENTE, SAN JOSÉ, COLOSO, COLOSIO, LA LUNA, SANTA ISABEL, AMPLIACIÓN SANTA ISABEL, GABRIELA MISTRAL, EL PARAÍSO, LOS MILAGROS, LUCERNA, LA ESTRELLA, CARLOS SALINAS Y BAJA CALIFORNIA), O BIEN QUE SE DESTINEN RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS CALLES A TRAVÉS DEL RASPADO, REVESTIMIENTO O REPARACIÓN DE

BACHES, COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA EL BIENESTAR DE DICHAS COMUNIDADES Y SUS HABITANTES.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición.

- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada;

y se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La falta de señales de tránsito, inadecuadas o desactualizadas, genera un grave problema de vialidad, los tiempos de traslado de un punto a otro de la ciudad, sobre todo en horas pico aumentan considerablemente.

La congestión vehicular afecta la economía de la ciudadanía, por virtud de la saturación del tráfico vehicular.

Los Gobiernos tienen la obligación de buscar constantemente soluciones a los problemas que genera el exceso de tráfico vehicular.

Los semáforos son uno de los elementos más importantes para regular el tránsito de vehículos y personas en una ciudad, facilitando el orden y la seguridad de los habitantes, siendo estos una solución a la movilidad ante la creciente flujo vehicular.

Esta problemática vial, además de ser una sentida demanda ciudadana que tomamos de nuestras jornadas comunitarias que llevamos a cabo cada semana, se considera dentro de la síntesis de la problemática y diagnóstico estratégico del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Ciudad de Mexicali (PIMUS) 2022.

Si bien, hace unos meses exhortamos a la Alcaldesa de Mexicali a efecto de que se instalara un semáforo en la intersección de Av. Paseo del Palmar en Calle Novena, con la intención de ayudar a eliminar el congestionamiento que se generaba en dicha zona en la que se identifica diversos puntos viales de gran afluencia, situación que hoy en día es una realidad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ahora bien, no obstante que esta problemática ha sido atendida en la intersección, resulta indispensable hacer lo propio en los lugares en donde la problemática continua, tal es el caso de la esquina de Calle Novena y Blvd. Palmar de Santa Anita (Avenida Claridad), instalando señales de semaforización debidamente sincronizadas con los semáforos que se encuentran en funcionamiento por la calle novena, para un lugar verdadero y sobre todo el mejoramiento de la fluidez vehicular mediante acciones de ingeniería de tránsito, con el objeto de facilitar los movimientos vehiculares, agilizar tiempos, reducir los índices de accidentes de tránsito y disminuir el congestionamiento de automóviles de la ciudad, así como ayudar al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente resolución y atención, se someta a consideración de esta Honorable Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya la instalación de un semáforo en la intersección

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de la Calle Novena y Av. Palmar de Santa Anita, en el fraccionamiento Villas del Palmar, debidamente sincronizado con los semáforos que se encuentran operando sobre calle novena, con el objeto de mejorar la fluidez vial en dicha zona.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE, DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la

siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La falta de señales de tránsito, inadecuadas o desactualizadas, genera un grave problema de vialidad, los tiempos de traslado de un punto a otro de la ciudad, sobre todo en las horas pico aumentan considerablemente.

La congestión vehicular afecta la economía de la ciudadanía, por virtud de la saturación del tráfico vehicular.

Los gobiernos tienen la obligación de buscar constantemente soluciones a los problemas que genera el exceso de tráfico vehicular.

Los semáforos son uno de los elementos más importantes para regular el tránsito de vehículos y personas en una ciudad, facilitando el orden y la seguridad de los habitantes, siendo estos una solución a la movilidad ante el creciente flujo vehicular.¹⁶

Esta problemática vial, además de ser una sentida demanda ciudadana que tomamos de nuestras jornadas comunitarias que llevamos a cabo cada semana, se considera dentro de la síntesis de la problemática y diagnóstico estratégico del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Ciudad de Mexicali (PIMUS) 2022.¹⁷

¹⁶ <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Paginas/como-funcionan-los-semaforos.aspx#:~:text=Estos%20aparatos%20emiten%20se%C3%B1ales%20usando,que%20indica%20que%20debemos%20detenemos.>

¹⁷ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/plandesarrollourbano/PIMUS.pdf

Si bien, hace unos meses exhortamos a la Alcaldesa de Mexicali a efecto de que se instalara un semáforo en la intersección de Av. Paseo del Palmar con Calle Novena, con la intención de ayudar a eliminar el congestionamiento que se generaba en dicha zona en la que se identifica diversos puntos viales de gran afluencia, situación que hoy en día es una realidad.

Ahora bien, no obstante que esta problemática ha sido atendida en la intersección, resulta indispensable hacer lo propio en los lugares en donde la problemática continua, tal es el caso de la esquina de Calle Novena y Blvd. Palmar de Santa Anita (Avenida Claridad), instalando señales de semaforización debidamente sincronizadas con los semáforos que se encuentran en funcionamiento por calle novena, para lograr un verdadero mejoramiento de la fluidez vehicular mediante acciones de ingeniería de tránsito, con el objetivo de facilitar los movimientos vehiculares, agilizar tiempos, reducir los índices de accidentes de

tránsito y disminuir el congestionamiento de automóviles de la ciudad, así como ayudar al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVOS

UNICO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, C. Norma Alicia

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya la instalación de un semáforo en la intersección de la Calle Novena y Av. Palmar de Santa Anita, en el fraccionamiento Villas del Palmar, debidamente sincronizado con los semáforos que se encuentran operando sobre calle novena, con el objeto de mejorar la fluidez vial en dicha zona.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada; y continúa, se le concede perdón, el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta, muy buenas tardes compañeros y compañeras, preciso que únicamente voy a dar lectura a los aspectos más importantes de este punto de acuerdo, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la Gaceta y demás documentos parlamentarios, así como también quiero darle la bienvenida a vecinos y vecinas del Bordo Canal Reforma, quienes han poseído tierras desde hace más de quince años

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y están buscando el derecho a la vivienda y el día de hoy acompañamos la lucha de ellos que es la lucha de todos nosotros.

La suscrita Diputada presenta ante esta Honorable Asamblea para su aprobación proposición con punto de acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso EXHORTO a diversas autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para que se tomen todas las acciones necesarias para desincorporar del dominio público del bien nacional el área del Bordo Canal Reforma para su regularización de la tenencia de la tierra de las y los colonos, así como la titulación en favor de los vecinos de dicha colonia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 22 de diciembre de 2023 recibí la petición ciudadana de la Ciudadana María Elena Ibarra Delgadillo, alias “LA PAJARITA”, líder de Masas del Movimiento Urbano Popular de Mexicali, en la que solicita apoyo para la intervención de este Congreso para lograr la desincorporación de las tierras federales posesionadas por las y los colonos del Bordo Canal Reforma, para que pueda ser regularizada la tenencia de la tierra y se dote de seguridad jurídica al patrimonio construido de las familias de dicha colonia.

Tales terrenos, son zona federal en calidad de bien Nacional que se utilizaba para la prestación del servicio de infraestructura hidráulica, correspondiendo a la fracción

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de terreno federal con superficie de 3 hectáreas y 65 áreas sobre la margen del derecho, sobre la margen del derecho e izquierda del Canal Reforma.

A petición de las y los colonos el 3 de julio del 2023, el Organismo de la Cuenca Peninsular Baja California de la CONAGUA, realizó inspección en la que termino que:

“... En el sitio de referencia en comento se conoce Canal S/Lat. 1+870 izq. Del Lat.106+274 Der. del Canal Reforma, y se cataloga como canal terciario, el cual debido a la mancha urbana se encuentra fuera de servicio, comprende toda su zona federal una franja de 25 metros y ayuda al flujo vehicular al fungir como una vialidad que brinda acceso a los residentes de la zona.”

Asimismo, derivado del oficio 807.04/800 la CONAGUA reconoce que el Bordo Canal Reforma es propiedad de la nación y bajo la administración propia de CONAGUA. Cabe destacar que, las y los colonos ya han hecho su petición de regularización de la tenencia de la tierra al Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), solicitando en primer lugar la desincorporación del dominio público de dicha porción de terreno y/o fuera del canal de uso. Asimismo, hicieron llegar la petición a la Secretaría General del Estado para solicitar su apoyo institucional para lograr la regularización de la posesión de la tierra Bordo Canal Reforma.

El expediente iniciado en INSUS es el DG/1385/23, turno AMLO/1522/2023, si bien es cierto que ya se encuentra iniciado, es necesario el actuar en favor de las y los colonos del bordo canal reforma, en virtud que muchas y muchos de sus habitantes

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ya llevan más de 30 años asentados, sin embargo, en virtud de la naturaleza de la tierra, por tratarse del bien nacional, es inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo que no podrán regularizar su tierra si el gobierno federal no realiza los procedimientos de desincorporación en términos de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, no debemos olvidar que, nuestras autoridades estatales cuentan con facultades para coadyuvar y coordinarse y llegar a convenios para regularizar la tenencia de la tierra, pudieron recibir mediante algún acto traslativo el dominio de la propiedad ya desincorporada del Bordo Canal Reforma.

El derecho a la vivienda es un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado, en sus artículos 4º y 7º, respectivamente, por lo que no podemos ser omisos en tomar acciones contundentes en favor de las y los colonos de esta colonia en la regularización de su situación, más aún, cuando se trata de un derecho humano.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta honorable asamblea para su aprobación de los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: La XXIV Legislatura emite un atento y respetuoso EXHORTO a la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; al SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, para que, en sus respectivos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ámbitos de competencia, atiendan de forma prioritaria la petición de las y los colonos del Bordo Canal Reforma para desincorporar del dominio público el bien nacional identificado como la fracción de terreno federal con superficie de 3 hectáreas y 65 áreas, sobre el margen Derecho e izquierdo del Canal Reforma ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, y en su caso, se colabore con las autoridades del Gobierno del Estado de Baja California y se pueda proceder en la regularización de la tenencia de esta tierra en su asentamiento.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado emite un atento y respetuoso EXHORTO al CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO; al SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL; el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y el Director de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California para que, en sus respectivos ámbitos, competencia, asesore, atienda, coadyuve en favor de las y los colonos del Bordo de Canal Reforma, para que busque la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento donde han construido sus viviendas, así como hacer gestiones frente a las autoridades federales para lograr este fin.

TERCERO: La XXIV Legislatura del Estado emite un atento y respetuoso EXHORTO a la PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI para efectos de que atienda las peticiones, brinde asesoría y oriente a las y los habitantes del Bordo Canal Reforma para emitir los cambios de uso de suelo respectivos, permisos y revisiones de Protección Civil, así como buscar la regularización de la tenencia de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la tierra del asentamiento donde han construido sus viviendas, así como hacer gestiones frente a las autoridades federales.

Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Local y su correlativo 119 de la Ley Orgánica de este Poder, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Honorable Asamblea.

Dada en la Sala del Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo a los 15 días del mes de febrero del 2024.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO** a diversas autoridades del Gobierno Federal, Estatal y municipal para que se tomen todas las acciones necesarias para desincorporar del dominio público del bien nacional el área del Bordo Canal Reforma que ha sido ocupado por colonos para su regularización de la tenencia de la tierra de las y los colonos, así como la titulación en favor de los vecinos de dicha colonia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El 22 de diciembre de 2023 recibí la petición ciudadana de la Ciudadana María Elena Ibarra Delgadillo, alias “LA PAJARITA”, líder de Masas del Movimiento Urbano Popular de Mexicali, en la que solicita apoyo para la intervención de este Congreso para lograr la desincorporación de las tierras federales posesionadas por las y los colonos del Bordo Canal Reforma, para que pueda ser regularizada la tenencia de la tierra y se dote de seguridad jurídica al patrimonio construido de las familias de dicha colonia.

Tales terrenos, son zona federal en calidad de bien Nacional que se utilizaba para la prestación del servicio de infraestructura hidráulica, correspondiendo a la fracción de terreno federal con superficie de 03-65-00.00 has, ubicado sobre la margen Derecha e izquierda del Canal Lateral 105+952 del Canal Reforma, con las colindancias: al norte 33:00 mts. Con derecho de vía del Canal Lateral 105+ 952, y al Este 10.00 mts. Con Zona de protección del Canal Lateral 105 + 952 y al Oeste 10.00 mts. Con Zona de Protección del Canal Lateral 105 + 952.

A petición de las y los colonos el 3 de julio de 2023, el Organismo de Cuenca Peninsular Baja California de la CONAGUA, realizó inspección en la que termino que:

“... En el sitio de referencia en comento se conoce Canal S/Lat. 1+870 izq. Del Lat.106+274 Der. del Canal Reforma, y se cataloga como canal terciario, el cual debido a la mancha urbana se encuentra fuera de servicio, comprende toda su zona federal una franja de 25 metros y ayuda al flujo vehicular al fungir como una vialidad que brinda acceso a los residentes de la zona.”

Asimismo, derivado del oficio 807.04/800 la CONAGUA reconoce que el Bordo Canal Reforma es propiedad de la nación y bajo la administración de la propia CONAGUA. Cabe destacar que, las y los colonos ya han hecho su petición de regularización de la tenencia de la tierra al Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), solicitando en primer lugar la desincorporación del dominio público de dicha porción de terreno y/o canal fuera de uso. Asimismo, hicieron llegar petición a la Secretaría General de Gobierno del Estado para solicitud su apoyo institucional para lograr la regularización de la posesión de la tierra del Bordo Canal Reforma.

El expediente iniciado en INSUS es el DG/1385/23, turno AMLO/1522/2023, si bien es cierto que ya se encuentra iniciado, es necesario el actuar en favor de las y los colonos del bordo canal reforma, en virtud de que muchas y muchos de sus habitantes ya llevan más de 30 años asentados ahí, sin embargo, en virtud de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

naturaleza de la tierra, por tratarse de bien nacional, es inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo que no podrán regularizar su tierra si el gobierno federal no realiza los procedimientos de desincorporación en términos de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, no debemos olvidar que, nuestras autoridades estatales cuentan con facultades para coadyuvar, coordinarse y llegar a convenios para regularizar la tenencia de la tierra, pudieron recibir mediante algún acto traslativo de dominio la propiedad ya desincorporada del bordo canal reforma.

El derecho a la vivienda es un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado, en sus artículos 4º y 7º, respectivamente, por lo que no podemos ser omisos en tomar acciones contundentes en favor de las y los colonos de esta colonia en la regularización de su situación, más aun, cuando se trata de un derecho humano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación del siguiente punto de:

ACUERDO :

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **MTRA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN;** el **DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;** la **MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;** la **MTRA. ROMÁN MEYER FALCÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO;** y, **DR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE,** para que, en sus respectivos ámbitos competencia, se atienda de forma prioritaria la petición de las y los colonos del Bordo Canal reforma para desincorporar del dominio público el bien nacional identificado como la fracción de terreno federal con superficie de 03-65-00.00 has, ubicado sobre la margen Derecha e izquierda del Canal Lateral 105+952 del Canal Reforma, con las colindancias: al norte 33:00 mts. Con derecho de vía del Canal Lateral 105+ 952, y al Este 10.00 mts. Con Zona de protección del Canal Lateral 105 + 952 y al Oeste 10.00 mts. Con Zona de Protección del Canal Lateral 105 + 952, dando trámite a la petición DG/1385/23, turno AMLO/1522/2023, ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, y en su

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

caso, se colabore con las autoridades del Gobierno del Estado de Baja California y se pueda proceder en la regularización de la tenencia de la tierra de su asentamiento.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **MTRO. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO;** el **MTRO. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;** el **ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL;** el **LIC. GREGORIO SAÚL OSNAYA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** y el **DR. JOSÉ SALVADOR CERVANTES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAJA CALIFORNIA,** para que, en sus respectivos ámbitos competencia, se asesore, atienda y coadyuve en favor de las y los colonos del Bordo Canal Reforma, para buscar la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento donde han construido sus viviendas, así como hacer gestiones frente a las autoridades federales competentes para lograr este fin.

TERCERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ,** Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, para efectos de que atienda las peticiones, así como brinden asesoría y orientación a las y los habitantes del bordo canal reforma para emitir los cambio de uso de suelo respectivos, permisos y revisiones de protección civil, así como buscar la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento donde han construido sus viviendas, así como hacer gestiones frente a las autoridades federales competentes para lograr este fin.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 15 días del mes de febrero del año 2024.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/Ild*

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria, al Diputado Se...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo Diputada, perdón.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, solamente quisiera pues preguntarle en cuanto a unas dudas más técnicas antes de que se vote la dispensa porque pues bueno, sabemos que los canales, los drenes y todos estos espacios de dominio público sobre todo de orden federal pues tienen cierta limitantes jurídicas, entonces entiendo que tiene un documento de CONAGUA o qué es, y lo cita en el Exhorto pero, si nos puede compartir exactamente qué es lo que respondió CONAGUA nada más para tenerlo claro, porque yo integro una mesa en donde vemos todos estos espacios en la ciudad y si se está trabajando en la desincorporación, pero se va a poco a poco en cuanto a términos jurídicos y se están teniendo ya muy latentes contratos en cuanto a que municipios se haga parte de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

alguna responsabilidades, el Estado de otras partes, entonces si nos puede responder que le contesto jurídico de CONAGUA para tenerlo muy claro, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su venia. Sí, el documento nos lo hace llegar las vecinas y los vecinos donde CONAGUA dice que para ellos ya no es útil el canal. Sin embargo, con quien se nos guio fue con INSUS, INSUS es el encargado de desincorporar y ellos solamente pueden hacerlo de dos maneras: Uno, teniendo ese oficio por parte de CONAGUA y que ya no le es útil. Dos, tiene que haber un dictamen de riesgo por parte de Protección Civil para saber si es viable que las personas tomen ese asentamiento pues por diversas riesgos ¿No?, que podría haber. Y tres, el cambio de uso de suelo de la zona para que ellos puedan avanzar con la desincorporación, yo busque el contacto de INSUS ¿No?, a través de los mismos vecinos y vecinas porque ellos ya tenían esa petición de hace muchos años solicitándole, entonces finalmente lo que hoy requerimos en este exhorto es que principalmente el Ayuntamiento de Mexicali pueda apoyarnos en emitir esa documentación que vayan y revisen la zona para ver si se tiene que hacer a lo mejor una obra de mitigación para que puedan asentarse entonces, ahí prácticamente el canal ya no se puede ver, no existe, lamentablemente por el tiempo que ha pasado, porque en esas partes pues obviamente no están pavimentadas, esa zona incluso ya llegaron a meter ciertos servicios como el agua, como luminarias y pues lo que hace yo creo el

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ayuntamiento como de buena fe es que les ayuda a aplanar como la tierra que puedan pasar por ahí pero prácticamente ahí está cerrado, ya no se ve la existencia de un canal entonces es importante que Protección Civil pueda revisar para ver si que hay que hacer una obra de mitigación y si es seguro que se asienten ahí las personas. Entonces, por parte de INSUS estoy pidiendo el documento para hacérselos llegar al grupo que viene la contestación pues exacta que hizo CONAGUA, nosotros nada más recuperamos un párrafo para el exhorto pero en estos momentos se lo hago llegar Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muy bien, muchas gracias. Gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Es todo ¿Verdad Diputada? Muy bien, pues bienvenidos vecinos de, colonos del Bordo Canal Reforma y seguimos con, el Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite, por favor.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobada la proposición presentada;** estamos con ustedes. En verdad cuando uno ve este tipo de situaciones, es decirles que estamos con ustedes, que están solicitando lo que es justo, que están solicitando y por su propia seguridad se tiene que ver el riesgo que podría ocurrir en caso de que se les permitiera seguir en ese espacio, está pidiendo que quieren mejoría, que quieren vivir en un ambiente seguro y que necesitan agua y que necesitan lo, lo que por derecho les corresponde a sus familias. No llores madre estamos contigo, estamos con todos ustedes y felicidades Diputada Michel por estar siempre.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ¿Me deja hacer un comentario?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz la Diputada Michel.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sí, solo agradecer rápidamente a mis compañeros y compañeras decirle a la Pajarita y a todos los vecinos y vecinas que el Congreso apruebe este tipo de exhortos, les da a ustedes un respaldo con la Presidenta Municipal para que se puedan emitir los documentos ¿No?, ya tuvimos una plática con la Delegada Noroeste de INSUS, yo veo que es un proyecto que si se puede realizar, solamente que participen las autoridades para que nos emitan esos 2 documentos y que se puedan regularizar. Estoy segura Pajarita que vas a tener tu casita, bien, hasta el final.

(INAUDIBLE)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Estamos con ustedes. Proseguimos y se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su proposición. Ya, okay, entonces Diputado Ramon Castorena también ya ¿verdad? Usted retiro su, Diputado Manuel también, no ya, ya la retiro, si entonces seguimos. Seguimos con los **"Posicionamientos"** y se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra Ang Hernández.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California, hago uso de esta Tribuna para presentar Posicionamiento al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La rendición de cuentas se establece dentro de nuestro marco jurídico como la obligación que tienen las instituciones y las personas servidoras públicas de informar y explicar los avances y resultados de su gestión a la población, con el fin de fortalecer la confianza por parte de la ciudadanía hacia el sistema gubernamental; de tal forma que, el Gobierno, al ejercer la labor de rendir cuentas a la ciudadanía, puede ser percibido como más transparente y, con ello, incrementar sus niveles de credibilidad, confianza y legitimidad, componentes esenciales de la vida democrática, para incentivar la tan necesaria proximidad de las instituciones gubernamentales hacia la población, en garantía de sus derechos.

A partir de este argumento, es que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, durante el ejercicio fiscal 2023, planeó, aprobó y desarrolló un conjunto de actividades institucionales tendientes a fortalecer la función de fiscalización superior de los recursos ejercidos por los entes durante el año 2021, aunado a las distintas acciones emprendidas por esta Presidencia, para mejorar el trabajo legislativo en materia de transparencia y rendición de cuentas; actividades contenidas en el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2023.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Y en cumplimiento al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Presidencia tiene a bien presentar ante esta Soberanía, los resultados de nuestra gestión, contenidos en el Informe Anual de Trabajo del Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, destacando lo siguiente:

De febrero a abril de 2023, se recibieron por parte de la Auditoría Superior del Estado 122 Informes Individuales, los cuales fueron dictaminados en su totalidad a lo largo de 15 sesiones ordinarias, asegurando la imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Derivado del análisis y discusión en el seno de este órgano de trabajo con respecto a la situación financiera y el manejo de los recursos de los entes fiscalizados, de 122 dictámenes emitidos, 80 fueron aprobados y 42 no aprobados.

Se informa, que, a la fecha, desde que esta Comisión entró en funciones en septiembre de 2021, no ha existido rezago alguno en la dictaminación de las cuentas públicas, demostrando eficacia y eficiencia en el proceso de fiscalización; emitiendo un total de 342 dictámenes, todos remitidos oportunamente y desahogados en su totalidad por este Honorable Pleno.

Se impulsó también una Reforma Integral a cinco ordenamientos estatales con el objetivo de fortalecer el proceso de fiscalización superior, la transparencia y rendición de cuentas; presentada el 11 de marzo del 2023, que fue aprobada por

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

este Pleno el 07 de septiembre del 2023 y finalmente publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 06 de noviembre del 2023.

Con el objeto de presentar los mecanismos de trabajo de esta Comisión, se desarrolla, se programaron y llevaron a cabo en este, en el pasado 2023, cuatro reuniones de trabajo donde se convocaron a las personas titulares de los 122 entes fiscalizados, atendiendo a más de 200 servidoras y servidores públicos del orden estatal y municipal.

En mayo, desarrollamos una mesa de trabajo para recibir una capacitación por parte del Instituto Nacional de Mujeres referente a la fiscalización con perspectiva de género en los planes, programas y presupuestos de las instancias públicas de Baja California.

El 24 de octubre del 2023, esta presidencia presentó en Sesión de Comisión, los resultados de la Evaluación del Desempeño a la Auditoría Superior del Estado de Baja California 2021-2024, proceso histórico en nuestra entidad, ya que es el primer ejercicio que se realiza por parte del Congreso del Estado, donde se emitieron 18 recomendaciones que serán atendidas este 2024 por el Órgano de Fiscalización.

Presentar este Tercer Informe, tiene como propósito cumplir con los principios constitucionales de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, informando oportunamente a Baja California, con respecto a las actividades que desempeña, que desempeñamos desde esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dado en Sesión del Honorable Congreso en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Honorable Tribuna para presentar mi **“POSICIONAMIENTO RESPECTO AL INFORME ANUAL DE TRABAJO DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La rendición de cuentas se establece dentro de nuestro marco jurídico como la obligación que tienen las instituciones y las personas servidoras públicas de informar y explicar los avances y los resultados de su gestión a la población, con el fin de fortalecer la confianza por parte de la ciudadanía hacia el sistema gubernamental; de tal forma tal que, el gobierno, al ejercer la labor de rendir cuentas a la ciudadanía, puede ser percibido como más transparente y, con ello, incrementar sus niveles de credibilidad, confianza y legitimidad, componentes esenciales de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

vida democrática, para incentivar la tan necesaria proximidad de las instituciones gubernamentales hacia la población, en garantía de sus derechos.

A partir de este argumento, es que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, durante el ejercicio fiscal 2023, planeó, aprobó y desarrolló un conjunto de actividades institucionales tendientes a fortalecer la función de fiscalización superior de los recursos ejercidos por los entes durante 2021, aunado a las distintas acciones emprendidas por esta Presidencia, para mejorar el trabajo legislativo en materia de transparencia y rendición de cuentas; actividades contenidas en el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2023.

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Presidencia tiene a bien presentar ante esta Soberanía, los resultados de nuestra gestión, contenidos en el Informe Anual de Trabajo del Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, destacando los siguientes:

De febrero a abril de 2023, se recibieron por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, **122 Informes Individuales**, los cuales fueron dictaminados en su totalidad a lo largo de **15 sesiones ordinarias**, asegurando la imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Derivado del análisis y discusión en el seno de este órgano de trabajo con respecto a la situación financiera y el manejo de recursos de los entes fiscalizados, de 122 dictámenes emitidos, **80 fueron aprobados y 42 no aprobados**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se informa, que, a la fecha, desde que esta Comisión entró en funciones en septiembre de 2021, no ha existido rezago alguno en la dictaminación de cuentas públicas, demostrando eficacia y eficiencia en el proceso de fiscalización; **emitiendo un total de 342 dictámenes**, todos remitidos oportunamente y desahogados en su totalidad por este Honorable Pleno.

Se impulsó una **Reforma Integral a cinco ordenamientos estatales** con el **objetivo de fortalecer el proceso de fiscalización superior, la transparencia y la rendición de cuentas**; presentada el 11 de marzo de 2023, aprobada por este Pleno el 07 de septiembre de 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 06 de noviembre de 2023.

Con el objeto de presentar los mecanismos de trabajo de esta Comisión, se programaron y llevaron a cabo en 2023, **cuatro (04) reuniones de trabajo** donde se convocaron a las personas titulares de **122 entes fiscalizados**, atendiendo a más de **200 servidoras y servidores públicos del orden estatal y municipal**.

En mayo, desarrollamos una mesa de trabajo para recibir una capacitación por parte del Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) referente a la fiscalización con perspectiva de género en los planes, programas y presupuestos de las instancias públicas de Baja California.

El 24 de octubre de 2023, esta presidencia presentó en Sesión de Comisión, los resultados de la Evaluación del Desempeño a la Auditoría Superior del Estado de Baja California 2021-2024, proceso histórico en nuestra entidad, ya que es el primer ejercicio que se realiza por parte del Congreso del Estado, donde se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

emitieron 18 recomendaciones que serán atendidas este 2024 por el órgano de fiscalización.

Presentar este Tercer Informe, tiene como propósito cumplir con los principios constitucionales de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, informando oportunamente a Baja California, con respecto a las actividades que desempeñamos desde esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Es cuanto

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Y sigue con el uso de la voz para presentar su posicionamiento el Diputado Ramón Vázquez Valadez.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Honorable Asamblea

El suscrito Diputado Ramón Vázquez Valadez, en lo personal y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL 107 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

“Porque solo el Pueblo, puede salvar al Pueblo”

Andrés Manuel López Obrador

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

05 de febrero del 2024.

Diputadas y Diputados es oportuno, que en esta Honorable Tribuna reflexionemos sobre la importancia de la fecha histórica que conmemoramos el día 5 de febrero, el 107 Aniversario en que se promulga el Gran Pacto Social, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución es el instrumento en donde quedaron plasmados todos los esfuerzos y luchas producto de la Revolución Mexicana, todas las demandas del Pueblo mexicano se materializaron en este notable Ordenamiento.

Bajacalifornianas y Bajacalifornianos, es nuestro deber hacerles saber, del legado de las grandes mujeres y hombres que incentivaron el movimiento revolucionario,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

porque gracias a ellas y a ellos, quedaron plasmados en origen los principios y objetivos de la Nación.

En ese máximo ordenamiento se estableció la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos y obligaciones de los individuos y las vías para hacerles efectivos, y si bien en este siglo ha habido cambios, sobre todo tendientes a consolidar derechos humanos, su inspiración es fuerza viva para capturar la realidad social y las necesidades actuales de nuestro Pueblo.

Hay que hacer memoria, y jamás olvidar, que este país y sus acuerdos también fueron capturados por movimientos oscuros, elitistas que eran contrarios al beneficio de nuestro Pueblo, por eso es de gran importancia que en esta conmemoración del 107 Aniversario, el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha sido claro respecto de su mensaje e iniciativa integral, para que en la Constitución se eliminen las reminiscencias que corresponden a intereses perversos del neoliberalismo y retomar auténtico sentido social al que debe de responder el más grande pacto nacional, únicamente del Pueblo y para el Pueblo.

En esta Máxima Tribuna de Baja California, y como parte integrante del Poder Constituyente, considero Diputadas y Diputados que debemos externar el más amplio reconocimiento y apoyo al llamado a la Nación para constituir un Nuevo Pacto Social, que importante momento histórico nos toca presenciar y ser parte del mismo, los exhorto a que sumemos todos los esfuerzos para consolidar una Constitución que integre el humanismo mexicano.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Que esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California de forma respetuosa llame al Congreso de la Unión y al Constituyente mexicano a hacer de este momento histórico un debate de altura que siga transformando a este gran país que es México.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea

P r e s e n t e.-

El suscrito Diputado Ramón Vázquez Valadez, en lo personal y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL 107 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

“Porque solo el Pueblo, puede salvar al Pueblo”

Andrés Manuel López Obrador
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
05 de febrero de 2024.

Diputadas y Diputados es oportuno, que en esta Honorable Tribuna reflexionemos sobre la importancia de la fecha histórica que conmemoramos el 5 de febrero, el 107 Aniversario en que se promulgó el Gran Pacto Social, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución es el instrumento en donde quedaron plasmados todos los esfuerzos y luchas producto de la Revolución Mexicana, todas las demandas del Pueblo mexicano se materializaron en este notable Ordenamiento.

Bajacalifornianas y Bajacalifornianos, es nuestro deber hacerles saber, del legado de las grandes mujeres y hombres que incentivaron el movimiento revolucionario, porque gracias a ellas y ellos, quedaron plasmados en origen los principios y objetivos de la Nación.

En ese máximo ordenamiento se estableció la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos y obligaciones de los individuos y las vías para hacerlos efectivos, y si bien en este siglo ha habido cambios, sobre todo tendientes a consolidar derechos humanos, su inspiración es fuerza viva para capturar la realidad social y las necesidades actuales de nuestro Pueblo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Hay que hacer memoria, y jamás olvidar, que este país y sus acuerdos también fueron capturados por movimientos oscuros, elitistas que eran contrarios al beneficio de nuestro Pueblo, por eso es de gran importancia que en esta conmemoración del 107 Aniversario el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador ha sido claro respecto de su mensaje e iniciativa integral, para que en la Constitución se eliminen las reminiscencias que responden a intereses perversos del neoliberalismo y retomar auténtico sentido social al que debe de responder el más grande pacto nacional, únicamente del Pueblo y para el Pueblo.

En esta Máxima Tribuna de Baja California, y como parte integrante del Poder Constituyente, considero diputadas y diputados que debemos **externar el más amplio reconocimiento y apoyo** al llamado a la Nación para construir un Nuevo Pacto Social, que importante momento histórico nos toca presenciar y ser parte del mismo, los exhorto a que sumemos todos los esfuerzos para consolidar una Constitución que integre el humanismo mexicano.

Que esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California de forma respetuosa llame al Congreso de la Unión y al Constituyente mexicano a hacer de este momento histórico un debate de altura que siga transformando este gran país que es México.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas, en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García". Siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro, se levanta la sesión. **(Concluye 18:29 Horas)**